

R. 44.500

*Departamento de Economía Financiera y Contabilidad III (Economía y
Administración Financiera de la Empresa).
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Universidad Complutense de Madrid.*

T
1017

***ANALISIS DE LOS FLUJOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS AGRARIAS DE PROVEEDORES EN
ESPAÑA***

Tesis Doctoral que presenta: Paloma BEL DURAN.

Director: Prof. Dr. Carlos GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ.

Pozuelo de Alarcón, 1995.

NC. X-53-247357-5

NE. 5509012119

INDICE

INDICE

INDICE.

PROLOGO.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	9
1. FUNDAMENTOS.....	11
1.1. Introducción.....	11
1.2. La empresa.	12
1.2.1. Concepto de empresa.	12
1.2.1.1. La empresa: Organización socio-económica.	12
1.2.1.2. La empresa y el empresario.	13
1.2.1.2.1. La figura del empresario.	13
1.2.1.2.2. La condición de empresario.	14
1.2.2. Los objetivos, los principios y las estrategias de la empresa como organización socio-económica.	14
1.2.2.1. Los objetivos empresariales.	14
1.2.2.2. Los principios de la empresa.	15
1.2.2.3. Las estrategias empresariales.	16
1.3. La empresa agraria.	18
1.3.1. Conceptos previos.	18
1.3.2. Concepto de empresa agraria.	18
1.3.2.1. Las empresas del subsector agrario.	19
1.3.2.2. Las empresas que realizan una actividad agraria.	20
1.3.2.3. Las empresas que realizan una actividad agroalimentaria.	20
1.3.2.4. Las empresas que utilizan materias primas agrarias para el desarrollo de su actividad.	21
1.3.2.5. Las empresas de empresarios agrarios.	21
1.3.2.6. Un concepto global.	22
1.3.3. Las actividades productivas y complementarias de las empresas agrarias.	22
1.3.4. Los aspectos estructurales de las empresas agrarias.	24
1.3.4.1. La orografía.	25
1.3.4.2. Las condiciones climatológicas.	27
1.3.4.3. La dependencia de factores elaborados fuera del sector.	27
1.3.4.4. La amplitud del ciclo productivo y el tiempo.	28
1.3.4.5. Conclusión.	28
1.4. La empresa de participación.....	29
1.4.1. Concepto de empresa de participación.	29
1.4.2. Las empresas de la "economía social".	30
1.4.2.1. Definiciones de las empresas de "economía social".	31
1.4.2.2. El ámbito de la economía social.	33
1.4.2.3. La clasificación de las entidades de la "economía social".	33
1.4.3. El origen y la evolución de las empresas de participación.	34
1.4.3.1. El pensamiento cooperativo y asociativo.	35
1.4.3.1.1. Las corrientes filosófico políticas que dan origen al cooperativismo.	35
1.4.3.1.2. Los principales teóricos y pensadores del cooperativismo.	37
1.4.3.2. La constitución de la sociedad cooperativa de los "Equitables Pionners of Rochdale".	39
1.4.3.2.1. Los Principios Cooperativos.	40
1.4.3.2.1.1. Los Principios Cooperativos vigentes.	41
1.4.3.2.1.2. Reconocimiento a los principios cooperativos en las distintas legislaciones en materia cooperativa.	43
1.4.3.3. Las principales tendencias cooperativas.	46
1.4.3.3.1. La corriente alemana o escuela no exclusivista.	46
1.4.3.3.2. La corriente francesa o escuela exclusivista.	46
1.4.3.3.3. Otras corrientes.	46
trabajo asociado.	115

1.5.4.3.1.1. El acuerdo de transformación.....	115
1.5.4.3.1.2. La transformación.....	116
1.5.4.3.2. La transformación de la sociedad cooperativa agraria en sociedad de responsabilidad limitada.....	118
1.5.4.3.2.1. El acuerdo de transformación.....	118
1.5.4.3.2.2. La transformación.....	118

2. ANÁLISIS FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA.. 121

2.1. Los flujos en la sociedad cooperativa agraria.....	121
2.2. Los flujos de información y decisión.....	121
2.2.1. Introducción.....	122
2.2.2. La organización como estructura de poder.....	123
2.2.2.1. El concepto de organización en la sociedad cooperativa agraria.....	124
2.2.2.2. Las personas e instituciones involucradas en la organización de la sociedad cooperativa agraria.....	125
2.2.2.2.1. Las personas e instituciones externas.....	125
2.2.2.2.2. Las personas e instituciones internas.....	125
2.2.2.2.2.1. Los socios.....	126
2.2.2.2.2.2. Los asalariados.....	130
2.2.3. Las consecuencias de la organización como estructura de poder.....	131
2.2.3.1. La administración.....	131
2.2.3.1.1. El concepto de la administración.....	131
2.2.3.1.2. La estructura formal de la sociedad cooperativa agraria, la estructura administrativa.....	131
2.2.3.1.2.1. Las secciones en la sociedad cooperativa agraria.....	132
2.2.3.2. La dirección.....	137
2.2.3.2.1. El concepto y la misión de la dirección.....	137
2.2.3.2.2. El proceso de la dirección.....	137
2.2.3.2.2.1. La fijación de objetivos.....	138
2.2.3.2.2.2. El diagnóstico.....	138
2.2.3.2.2.3. La planificación.....	139
2.2.3.2.2.4. El control.....	140
2.2.3.2.2.5. La dirección como conjunto de funciones.....	140
2.2.3.2.2.6. La gestión.....	141
2.2.3.2.2.6.1. El concepto y la misión de la gestión.....	141
2.2.3.2.2.6.2. La gestión como conjunto de funciones.....	141
2.2.4. La participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.....	141
2.2.4.1. El concepto de participación.....	141
2.2.4.2. La motivación de la participación en la sociedad cooperativa agraria.....	142
2.2.4.2.1. La democracia de los socios en lo que afecta al establecimiento de los objetivos.....	143
2.2.4.2.1.1. La toma de decisiones en la sociedad cooperativa agraria.....	144
2.2.4.2.1.1.1. Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria.....	144
2.2.4.2.1.1.2. Otros órganos sociales.....	148
2.2.4.2.1.1.3. Otros órganos de representación de los partícipes de la sociedad cooperativa agraria.....	149
2.2.4.2.1.1.4. Otros órganos contemplados en las legislaciones autonómicas en materia de cooperativas.....	150
2.2.4.3. La eficiencia en la toma de decisiones y el principio democrático en el establecimiento de los objetivos.....	151
2.2.4.3.1. El principio democrático en la toma de decisiones en las distintas legislaciones españolas en materia cooperativa.....	152
2.2.4.4. Las limitaciones a la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.....	154

2.2.4.4.3. Los conflictos de poder.	160
2.2.4.4.4. La desconfianza hacia los gestores y directores.	161
2.2.4.4.5. Los aspectos sociales.	161
2.2.4.5. Los requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.	162
2.2.4.5.1. La homogeneidad de los socios.	162
2.2.4.5.2. La rotación de los cargos.	163
2.2.4.5.3. La aplicación de sistemas profesionales -que no democráticos- de administración y de gestión.	164
2.2.4.5.4. Otros requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.	164
2.2.4.5.4.1. La información.	165
2.2.4.5.4.3. La comunicación.	165
2.2.4.5.4.4. La educación y la formación.	166
2.3. Los flujos reales o de producción y comercialización de bienes y servicios.	168
2.3.1. Los flujos de producción de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria.	169
2.3.1.1. El concepto de producción en la sociedad cooperativa agraria.	170
2.3.1.2. El proceso de producción en la sociedad cooperativa agraria de proveedores según la actividad cooperativizada.	171
2.3.1.2.1. Los factores productivos en la sociedad cooperativa agraria.	173
2.3.1.3. La determinación de los costes de producción de las empresas agrarias.	174
2.3.1.3.1. El coste industrial de las ventas.	176
2.3.1.3.1.1. Las materias primas consumidas.	178
2.3.1.3.1.2. La mano de obra directa.	179
2.3.1.3.1.3. Los gastos generales de fabricación.	181
2.3.1.3.2. Los costes de comercialización.	182
2.3.1.3.3. Los costes de administración.	182
2.3.1.3.4. Los costes financieros.	182
2.3.2. Los flujos reales de comercialización de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria.	183
2.3.2.1. El concepto de comercialización agraria en la sociedad cooperativa agraria.	184
2.3.2.2. El proceso de comercialización en la sociedad cooperativa agraria.	185
2.3.2.2.1. Las funciones en el proceso de comercialización de la sociedad cooperativa agraria.	185
2.3.2.2.1.1. El acopio.	186
2.3.2.2.1.2. La elaboración o transformación.	186
2.3.2.2.1.3. La distribución.	186
2.3.2.2.2. La determinación de los costes de comercialización.	186
2.3.2.2.2.1. Los costes de almacenamiento.	187
2.3.2.2.2.2. Los costes de transporte.	187
2.3.2.2.2.3. Los costes de promoción.	188
2.3.3. La participación de los socios en los flujos reales de la sociedad cooperativa agraria.	188
2.3.3.1. Las prestaciones por la participación del socio en los flujos reales de bienes y servicios.	189
2.3.3.1.1. La eficiencia en la sociedad cooperativa agraria en lo que se refiere a los flujos reales.	190
2.3.3.1.1.1. La eficiencia de la sociedad cooperativa agraria como empresa.	191
2.3.3.1.1.2. La eficiencia de la sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa.	196
2.3.3.1.2. Las limitaciones a la eficiencia.	198
2.3.3.1.2.1. El principio de puertas abiertas de entrada.	199
2.3.3.1.2.2. El principio de puertas abiertas de salida.	200
2.3.3.1.3. Los requerimientos para la eficiencia.	201
2.3.3.1.3.1. La consideración del principio de puertas abiertas en sus justos términos.	201
2.3.3.1.3.2. Otros requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.	203
2.3.3.2. Las contraprestaciones por la participación del socio en los flujos reales de bienes y servicios.	205
2.4. Los flujos financieros.	206
2.4.1. Los objetivos financieros de la sociedad cooperativa agraria.	206
2.4.1.1. La búsqueda de un objetivo económico-financiero para la sociedad cooperativa agraria.	206

2.4.1.2. Los objetivos finales en la sociedad cooperativa agraria.....	208
2.4.1.2.1. La máxima rentabilidad económica de los socios.....	209
2.4.1.2.2. La máxima rentabilidad financiera de los socios.....	209
2.4.1.3. Los objetivos colindantes de la sociedad cooperativa agraria.....	209
2.4.1.3.1. La mínima contribución no retribuable de los socios a la sociedad.....	209
2.4.1.3.2. La mínima carga fiscal.....	210
2.4.2. La formación del excedente en la sociedad cooperativa agraria.....	210
2.4.2.1. El formación del excedente ordinario de la sociedad cooperativa agraria.....	213
2.4.2.1.1. El resultado ordinario antes de intereses de la sociedad cooperativa agraria.....	213
2.4.2.1.2. El resultado ordinario después de intereses de la sociedad cooperativa agraria.....	214
2.4.2.1.3. El excedente por operaciones ordinarias de la sociedad cooperativa agraria.....	215
2.4.2.2. La formación del excedente extraordinario de la sociedad cooperativa agraria.....	216
2.4.3. La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria.....	217
2.4.3.1. El excedente ordinario positivo por operaciones con los socios.....	217
2.4.3.2. El excedente ordinario negativo por operaciones con los socios.....	219
2.4.3.3. El excedente ordinario positivo por operaciones con terceros y el excedente extraordinario.....	220
2.4.3.4. El excedente ordinario negativo por operaciones con terceros y el excedente extraordinario negativo.....	221
2.4.4. La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.....	221
2.4.4.1. Clasificación de las partidas que componen la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.....	222
2.4.4.2. El análisis de los componentes de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.....	223
2.4.4.2.1. La financiación propia.....	224
2.4.4.2.1.1. La financiación propia interna.....	224
2.4.4.2.1.1.1. El "Fondo de Reserva Voluntario" (FRV).....	224
2.4.4.2.1.1.2. La "Regularización de Balances" (RB).....	224
2.4.4.2.1.1.3. La " Actualización de Aportaciones" (AA).....	229
2.4.4.2.1.2. La financiación propia interna y externa.....	231
2.4.4.2.1.2.1. El "Fondo de Reserva Obligatorio" (FRO).....	232
2.4.4.2.1.2.2. El "Fondo de Educación y Promoción" (FEP).....	233
2.4.4.2.2. La financiación ajena.....	235
2.4.4.2.2.1. Financiación ajena externa e interna.....	235
2.4.4.2.2.1.1. El "Capital Social" (CS).....	235
2.4.4.2.2.1.2. El "Fondo Regulado por la Asamblea General" (FAG).....	238
2.4.4.2.2.2. Financiación ajena externa.....	239
2.4.4.2.2.2.1. Los "Préstamos Voluntarios de los Socios (PVS)".....	239
2.4.4.2.2.2.2. Los "Empréstitos de Obligaciones" (EO).....	240
2.4.4.2.2.2.5. Los "Socios Proveedores de Materiales" (SPM).....	240
2.4.4.2.2.2.6. Los "Anticipos de Socios Clientes" (ASC).....	241
2.4.4.2.2.2.8. Otras financiaciones externas de apoyo a la sociedad cooperativa agraria.....	241
2.4.5. El sistema financiero.....	247
2.4.5.1. El mercado financiero específico.....	247
2.4.5.2. Las instituciones financieras.....	248
2.4.5.2.1. Las secciones de crédito.....	248
2.4.5.2.1.1. La naturaleza de las secciones de crédito.....	249
2.4.5.2.1.2. Las secciones de crédito en la legislación en materia de cooperativas de España.....	250
2.4.5.2.1.3. El origen y desarrollo de las secciones de crédito.....	252
2.4.5.2.2. Las sociedades cooperativas de crédito.....	253
2.4.5.2.2.1. La naturaleza de las sociedades cooperativas de crédito.....	254
2.4.5.2.2.2. El origen y desarrollo de las cajas rurales.....	255
2.4.5.2.3. Otras instituciones financiadoras de las sociedades cooperativas agrarias.....	261
2.4.5.2.3.1. Las entidades bancarias.....	261
2.4.5.2.3.2. Las entidades no bancarias.....	262
2.4.6. La contabilidad de la sociedad cooperativa agraria.....	263
2.4.6.1. Propuesta de un cuadro de cuentas acorde con el Plan General de Contabilidad para la sociedad cooperativa agraria.....	264
2.4.6.2. La auditoría de las sociedades cooperativas agrarias.....	269

2.4.6.2.1. La auditoría externa en la sociedad cooperativa agraria.	270
2.4.6.2.2. La auditoría interna en la sociedad cooperativa agraria.	273
2.4.7. La participación de los socios en los flujos económicos y financieros.	274
2.4.7.1. Las prestaciones por la participación del socio de la sociedad cooperativa agraria en los flujos financieros.	275
2.4.7.2. Las contraprestaciones del socio de la sociedad cooperativa agraria por su participación en los flujos financieros.	277
2.4.7.2.1. Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria.	277
2.4.7.2.1.1. Estudio de la rentabilidad económica del socio de una sociedad cooperativa agraria de proveedores.	282
2.4.7.2.1.1.1. Estudio de la rentabilidad económica del socio teniendo en cuenta la liquidación según el sistema del precio de mercado.	286
2.4.7.2.1.1.2. Estudio de la rentabilidad económica del socio teniendo en cuenta la liquidación al socio según el sistema de los márgenes brutos.	293
2.4.7.2.1.2. La rentabilidad financiera de los socios por su aportación a los flujos financieros.	302
2.4.7.2.1.2.1. La rentabilidad financiera de los socios y el sistema de liquidación a los socios con base en los precios de mercado.	305
2.4.7.2.1.2.2. La rentabilidad financiera de los socios y el sistema de liquidación por márgenes brutos.	308
2.4.7.2.1.2.3. Sistemas intermedios de remuneración a los socios de la sociedad cooperativa agraria por sus aportaciones a los flujos financieros.	310
2.4.7.2.1.2.4. La rentabilidad de los socios y las secciones de crédito en la sociedad cooperativa agraria.	311
2.4.7.3. Las implicaciones de los principios cooperativos en la financiación de la sociedad cooperativa agraria.	312
2.4.7.3.1. Las implicaciones de la aplicación del principio de puertas abiertas.	313
2.4.7.3.2. Las implicaciones de la aplicación del principio de interés limitado al capital	314
2.4.7.3.3. Las implicaciones de la aplicación del principio de justicia en la distribución de los excedentes.	316
2.4.7.3.4. Las implicaciones de la aplicación del principio de educación.	316
2.4.8. La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria.	317
2.4.8.1. Introducción.	317
2.4.8.2. El régimen fiscal vigente para las sociedades cooperativas.	318
2.4.8.2.1. Algunas consideraciones especiales acerca de la fiscalidad de las sociedades cooperativas.	318
2.4.8.2.1.1. La consideración de las sociedades cooperativas como fiscalmente protegidas.	318
2.4.8.2.1.2. La consideración de las sociedades cooperativas agrarias como especialmente fiscalmente protegidas.	319
2.4.8.2.1.3. Los beneficios fiscales reconocidos por la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.	322
2.4.8.3. Referencia a la sociedad agraria de transformación.	325
2.4.8.3.1. Los beneficios fiscales reconocidos a las sociedades agrarias de transformación.	326
2.4.8.4. Las implicaciones sobre la rentabilidad de los socios y de las sociedades cooperativas agrarias por efecto de la imposición fiscal. Análisis de los impuestos que los gravan.	326
2.4.8.4.1. El análisis del Impuesto sobre el Valor Añadido.	327
2.4.8.4.1.1. Generalidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.	328
2.4.8.4.1.2. Implicaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre los socios y sobre la sociedad cooperativa agraria.	329
2.4.8.4.1.2.1. El Impuesto sobre el Valor Añadido y los socios proveedores de bienes de la sociedad cooperativa agraria.	330
2.4.8.4.1.2.2. El Impuesto sobre el Valor Añadido y la sociedad cooperativa agraria.	331
2.4.8.4.1.2.3. Análisis de la rentabilidad económica después del Impuesto sobre el Valor Añadido.	332
2.4.8.4.2. El análisis del Impuesto sobre Sociedades en las sociedades cooperativas agrarias.	337
2.4.8.4.2.1. Generalidades del Impuesto sobre Sociedades.	338
2.4.8.4.2.2. Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades.	339

2.4.8.4.2.2.1. El Impuesto sobre Sociedades y la liquidación a los socios con base en el sistema de precios de mercado.....	341
2.4.8.4.2.2.2. El Impuesto sobre Sociedades y la liquidación a los socios con base en el sistema de márgenes brutos.....	343
2.4.8.4.2.2.3. La comparación de ambos sistemas.....	344
2.4.8.4.2.3. El análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	346
2.4.8.4.2.3.1. Generalidades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	347
2.4.8.4.2.3.2. Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre la rentabilidad del socio de la sociedad cooperativa agraria.....	350
2.4.8.4.2.3.2.1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los sistemas de liquidación con base en los precios de mercado y con base en los márgenes brutos...	351

3. ESTUDIO DEL MARCO INSTITUCIONAL, SOCIO-ECONÓMICO Y DE LAS POLÍTICAS AGRARIAS QUE AFECTAN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS..... 352

3.1. El marco institucional.....	352
3.1.1. Las administraciones públicas.....	352
3.1.1.1. En la Unión Europea.....	352
3.1.1.1.1. La Dirección General XXIII.....	352
3.1.1.2. En España.....	354
3.1.1.2.1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	355
3.1.1.2.1.1. El Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES).....	355
3.1.1.2.2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).....	358
3.1.1.3. Las comunidades autónomas.....	364
3.1.2. Las organizaciones representativas.....	366
3.1.2.1. En la Unión Europea.....	366
3.1.2.1.1. La naturaleza de las organizaciones socio-económicas representativas de la Unión Europea.....	367
3.1.2.1.2. Los objetivos de las organizaciones socio-económicas representativas de la Unión Europea.....	367
3.1.2.1.3. Las líneas de actuación de las organizaciones representativas de la Unión Europea.....	368
3.1.2.1.4. El Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea (CCACC).....	368
3.1.2.1.5. Referencia a las organizaciones representativas en el sector agrario.....	371
3.1.2.1.5.1. El Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea (COGECA).....	371
3.1.2.1.5.2. El Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea (COPA).....	374
3.1.2.1.5.3. El Consejo Europeo de Jóvenes Agricultores (CEJA).....	375
3.1.2.2. En España.....	375
3.1.2.2.1. La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES).....	376
3.1.2.2.2. La Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE).....	378
3.1.2.2.3. Los Sindicatos Agrarios y las Cámaras Agrarias.....	380
3.2. Marco socio-económico.....	388
3.2.1. Los rasgos socio-económicos genéricos.....	389
3.2.2. Los rasgos socio-económicos específicos.....	390
3.3. Especial referencia a la Política Agraria Común.....	391
3.3.1. La definición de la Política Agraria Común.....	392
3.3.2. El origen y la evolución de la Política Agraria Común.....	392
3.3.2.1. La Europa anterior al Tratado de Roma.....	392
3.3.2.2. El Tratado de Roma.....	393
3.3.2.2.1. Los objetivos de la Política Agraria Común.....	394
3.3.2.2.2. Los principios de la Política Agraria Común.....	394
3.3.2.3. La Política Agraria Común tras el Tratado de Roma.....	396

3.3.2.3.1. Resumen cronológico de la Política Agraria Común	396
3.3.2.3.2. La creación de la Política Agraria Común.	398
3.3.2.3.3. La primera reforma de la Política Agraria Común.	406
3.3.2.3.4. La segunda reforma de la Política Agraria Común (La Reforma de la Política Agraria Común).....	415
3.3.3. La aplicación de la Política Agraria Común a la agricultura española.	421
3.3.3.1. La integración de España en la Unión Europea.	421
3.3.3.1.1. La situación de España ante la incorporación a la Unión Europea.....	422
3.3.3.1.2. El periodo transitorio para la adaptación de España a la incorporación a la Unión Europea.	423
3.3.3.1.3. España y la Reforma de la Política Agraria Común.	425
3.3.4. Las empresas de participación en el marco de la Política Agraria Común.....	427
3.4. Una referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).	431
3.4.1. La naturaleza del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.....	431
3.4.2. La Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).....	431
3.4.2.1. El "Documento DUNKEL".....	432
3.4.2.2. La respuesta de la Unión Europea al "Documento DUNKEL": El "Preacuerdo de Blair House".....	434
3.4.2.3. Del "Preacuerdo de Blair House" al acuerdo aceptado.....	434

4. LA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS COMO EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN... 436

4.1. Fundamentos de la concentración empresarial.....	436
4.1.1. El concepto de concentración empresarial.....	436
4.1.2. Los conglomerados empresariales.	437
4.2. Necesidades de las sociedades cooperativas agrarias de entrar en procesos genéricos de concentración empresarial.....	437
4.2.1. Necesidades genéricas.....	438
4.2.1.1. Necesidades genéricas internas.....	438
4.2.1.1.1. El principio empresarial del crecimiento.	438
4.2.1.1.1.1. El crecimiento empresarial como regla de comportamiento.	439
4.2.1.1.1.1.1. Las limitaciones al principio empresarial del crecimiento en las sociedades cooperativas agrarias.	439
4.2.1.1.1.1.1.1. El número de socios.	440
4.2.1.1.1.1.1.2. Los factores no controlables.....	441
4.2.1.1.1.1.1.3. La democracia en la toma de decisiones.	441
4.2.1.1.1.2. Las estrategias de crecimiento.....	442
4.2.1.1.1.2.1. La estrategia de expansión.	442
4.2.1.1.1.2.2. La estrategia de diversificación.	442
4.2.1.1.1.2.3. La estrategia de innovación.....	444
4.2.1.1.1.2.4. La estrategia de entorno.	445
4.2.1.1.2. La búsqueda de sinergias empresariales.	445
4.2.1.1.2.1. El concepto de sinergia.	445
4.2.1.1.2.2. Las consecuencias de la sinergia (aspectos cualitativos).	447
4.2.1.1.2.2.1. Efectos sobre los flujos informativo-decisionales.	448
4.2.1.1.2.3. Las consecuencias de la sinergia (aspectos medibles).	451
4.2.1.1.2.3.1. Efectos sobre los flujos reales.	451
4.2.1.1.2.3.2. Efectos sobre los flujos financieros.	453
4.2.1.2. Necesidades genéricas externas.	454
4.2.2. Necesidades específicas.....	454
4.2.2.1. El principio cooperativo de la intercooperación.	455
4.2.2.1.1. Concepto y contenido de la intercooperación.	455
4.2.2.1.2. Los fundamentos.	456
4.2.2.1.2.1. El mantenimiento de los principios cooperativos.....	457
4.2.2.1.2.2. La posibilidad de influir en el entorno.....	458

4.3. Las formas de concentración económico-empresarial para las sociedades cooperativas agrarias.....	460
4.3.1. Las formas de concentración empresarial sin vinculación patrimonial.....	461
4.3.1.1. Las formas de concentración por razón funcional.....	462
4.3.1.1.1. Las formas de concentración genéricas por razón funcional.....	462
4.3.1.1.1.1. La unión temporal de empresas.....	462
4.3.1.1.1.2. La agrupación de interés económico.....	465
4.3.1.1.1.3. El consorcio.....	471
4.3.1.1.1.4. La sociedad de garantía recíproca.....	473
4.3.1.1.1.5. La agrupación de productores agrarios y la organización de productores de frutas y hortalizas.....	476
4.3.1.1.2. Las formas de concentración específicas por razón funcional.....	483
4.3.1.1.2.1. La sociedad cooperativa de segundo grado y ulterior grado.....	483
4.3.1.1.2.2. La sociedad cooperativa de integración.....	491
4.3.1.1.3. Las formas de concentración por razón de dirección.....	493
4.3.1.1.3.1. Las formas de concentración genéricas por razón de dirección.....	493
4.3.1.1.3.1.1. El grupo de empresas.....	493
4.3.1.1.3.2. Las formas de concentración específicas por razón de dirección.....	496
4.3.1.1.3.2.1. El grupo de sociedades cooperativas.....	496
4.3.1.1.3.2.2. Las uniones, federaciones y confederaciones.....	505
4.3.1.1.4. Las formas de concentración por ambas razones.....	509
4.3.1.1.4.1. Las formas de concentración genéricas por ambas razones.....	509
4.3.1.1.4.1.1. El "cártel".....	510
4.3.1.1.4.1.2. La central de compras y la central de ventas.....	512
4.3.1.1.4.1.3. La sociedad de empresas.....	515
4.3.1.1.4.1.4. La organización interprofesional.....	519
4.3.1.1.4.2. Las formas de concentración específicas por ambas razones.....	523
4.3.1.1.4.2.1. La sociedad cooperativa de servicios.....	523
4.3.2. Las formas de concentración con vinculación patrimonial.....	527
4.3.2.1. La vinculación patrimonial.....	528
4.3.2.1.1. La fusión de sociedades cooperativas agrarias.....	529
4.3.2.1.1.1. La naturaleza y el concepto de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.....	529
4.3.2.1.1.2. Los objetivos de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.....	529
4.3.2.1.1.3. Las características de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.....	530
4.3.2.1.1.4. La valoración de la fusión entre sociedades cooperativas agrarias.....	535
4.3.2.1.1.4.1. Los requerimientos específicos para que las sociedades cooperativas agrarias acometan procesos de fusión.....	537
4.3.2.1.1.4.2. La homogeneidad de las sociedades que van a acometer el proceso de fusiones.....	541
4.3.2.1.1.4.3. El análisis de la sinergia empresarial.....	546
4.3.2.2. La desvinculación patrimonial.....	557
4.3.2.2.1. Las escisiones de las sociedades cooperativas agrarias.....	557
4.3.2.2.2. La segregación de sociedades cooperativas.....	559
 CONCLUSIONES.....	 562

INDICE DE CUADROS

1. FUNDAMENTOS

Cuadro 1.2.2.3: Los objetivos, los principios y las estrategias empresariales.	18
Cuadro 1.3.4: Aspectos estructurales de las empresas agrarias.	25
Cuadro 1.4.2.3: Clasificación de las entidades de la “economía social”.	34
Cuadro 1.4.3.2.1.2: Los Principios cooperativos en las distintas legislaciones en materia cooperativa.	44
Cuadro 1.4.4.1.1.5: La sociedad cooperativa: fórmula jurídica.	50
Cuadro 1.4.4.1.3: Tipología de las sociedades cooperativas en las leyes españolas.	55
Cuadro 1.4.4.1.3.2: La sociedad cooperativa de proveedores y consumidores.	57
Cuadro 1.5.1.1.4: Las sociedades cooperativas agrarias en las distintas legislaciones en materia de cooperativas.	77
Cuadro 1.5.1.4.2 (1): Las sociedades cooperativas de proveedores de productos agrarios.	88
Cuadro 1.5.1.4.2 (2): Las sociedades cooperativas de consumidores de productos agrarios.	89
Cuadro 1.5.1.4.3 (1): Las sociedades cooperativas agrarias extractivas de bienes.	89
Cuadro 1.5.1.4.3 (2): Las sociedades cooperativas agrarias transformadoras de bienes.	90
Cuadro 1.5.1.4.3 (3): Las sociedades cooperativas agrarias comercializadoras.	90
Cuadro 1.5.1.4.5: Las sociedades cooperativas de personas físicas y jurídicas.	92
Cuadro 1.5.2.4.1 (1): Las sociedades agrarias de transformación extractivas de bienes.	104
Cuadro 1.5.2.4.1 (2): Las sociedades agrarias de transformación transformadoras de bienes.	104
Cuadro 1.5.2.4.1 (3): Las sociedades agrarias de transformación comercializadoras.	104
Cuadro 1.5.3: Las diferencias entre la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación.	111
Cuadro 1.5.4.1: El proceso de transformación de la sociedad agraria de transformación en sociedad cooperativa agraria.	114
Cuadro 1.5.4.3.1: La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad cooperativa agraria.	117
Cuadro 1.5.4.3.2: El proceso de transformación de la sociedad cooperativa agraria en sociedad de responsabilidad limitada.	120

2. ANALISIS FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA

Cuadro 2.2.1: El análisis de la organización empresarial.	123
Cuadro 2.2.2.2.1.1.1: La tipología de los socios en el “núcleo de operaciones”.	127
Cuadro 2.2.2.2.1.1.1.1: Los socios de trabajo.	128
Cuadro 2.2.3.1.2.1.1: Las características de las secciones en las distintas normas autonómicas de cooperativas.	133
Cuadro 2.2.3.1.2.1.2: Esquema administrativo de la sociedad cooperativa agraria dividida en secciones.	136

Cuadro 2.2.3.2.2.2: Las restricciones externas e internas.....	139
Cuadro 2.2.4.2.1.1.1: Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria.....	145
Cuadro 2.2.4.3.1: El principio democrático en la toma de decisiones en las distintas legislaciones.....	153
Cuadro 2.3.1.2 : El proceso de producción de las sociedades cooperativas agrarias.....	172
Cuadro 2.3.1.2.1: Los factores productivos en la sociedad cooperativa agraria.....	174
Cuadro 2.3.1.3: Cuenta de resultados analítica de una sociedad cooperativa agraria.....	176
Cuadro 2.3.1.3.1.1 (1): Las materias primas consumidas.....	178
Cuadro 2.3.1.3.1.1 (2): La repercusión del consumo de materias primas al socio de la sociedad cooperativa dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria.....	179
Cuadro 2.3.1.3.1.2 (1) : La mano de obra directa.....	180
Cuadro 2.3.1.3.1.2 (2): La repercusión de los costes de mano de obra directa al socio de la sociedad cooperativa dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria.....	181
Cuadro 2.3.1.3.1.3: Los gastos generales de fabricación.....	182
Cuadro 2.3.3.1: Las prestaciones de los socios según el tipo de sociedad cooperativa agraria.....	190
Cuadro 2.3.3.1.1.2.1 (1): El principio de puertas abiertas de entrada en las distintas legislaciones.....	197
Cuadro 2.3.3.1.1.2.1 (2): El principio de puertas abiertas de salida en las distintas legislaciones.....	198
Cuadro 2.4.2: Cuenta de pérdidas y ganancias por naturaleza simplificada adaptada a las consideraciones de la Ley General de Cooperativas.....	212
Cuadro 2.4.4.1: La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.....	223
Cuadro 2.4.5.2.1.2: Las secciones de crédito en la legislación en materia de cooperativas de España.....	251
Cuadro 2.4.6.1: Propuesta de plan de cuentas para la sociedad cooperativa agraria.....	265
Cuadro 2.4.6.2.2: La auditoría interna a través de los interventores de cuenta en la sociedad cooperativa agraria.....	274
Cuadro Resumen (I): Las contraprestaciones al socio por su participación en los flujos reales y en los flujos financieros.....	302
Cuadro Resumen (II): Rentabilidad de los socios por sus aportaciones a los flujos financieros (sistema con base en los precios de mercado).....	307
Cuadro Resumen (III): Rentabilidad de los socios por sus aportaciones a los flujos financieros (Con base en el sistema de los márgenes brutos).....	309
Cuadro 2.4.8.4: La imposición que grava a los socios y a la sociedad cooperativa agraria.....	327
Cuadro 2.4.8.4.1.1: Los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido referidos a la actividad que realizan los socios y la sociedad cooperativa agraria.....	329
Cuadro 2.4.8.4.2.2: Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades.....	340
Cuadro 2.4.8.4.2.2.1: Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los precios de mercado.....	342

Cuadro 2.4.8.4.2.2.2: Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los márgenes brutos.	343
Cuadro 2.4.8.4.2.2.3: Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los precios de mercado y de los márgenes brutos.	345
Cuadro 2.4.8.4.3.1: Los regímenes de estimación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	348

3. ESTUDIO DEL MARCO INSTITUCIONAL, SOCIO-ECONOMICO Y DE LAS POLITICAS AGRARIAS QUE AFECTAN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS

Cuadro 3.1.2.1.4.1: Las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas en la Unión Europea.	370
Cuadro 3.3.2.3.1: Cuadro cronológico de los acontecimientos producidos en Europa tras el Tratado de Roma en materia de Política Agraria Común.	397
Cuadro 3.3.2.3.4.2: Los objetivos de la reforma de los fondos estructurales.	412
Cuadro 3.3.2.3.4.2.1: La reforma de las organizaciones comunes de mercado.	418
Cuadro 3.3.3.1.2: Los montantes compensatorios de adhesión.	424

4. LA CONCENTRACION EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS COMO EMPRESAS DE PARTICIPACION

Cuadro 4.2.2.1.1: El principio cooperativo de la intercooperación en las distintas legislaciones en materia de cooperativas.	356
Cuadro 4.3.1: Formas de concentración empresariales sin vinculación patrimonial.	461
Cuadro 4.3.1.1.2.1.3.1: Las sociedades cooperativas de segundo grado en las distintas legislaciones autonómicas.	487
Cuadro 4.3.1.1.2.1.5: Sociedades cooperativas de segundo grado en España.	490
Cuadro 4.3.2.1.1.3.1: La fusión en la Ley General de Cooperativas.	532
Cuadro 4.3.2.1.1.3.2: La fusión en la distintas leyes en materia de cooperativas de las comunidades autónomas.	534
Cuadro 4.3.2.2.2.1: Las escisiones de las sociedades cooperativas agrarias.	558
Cuadro 4.3.3.2.2.2: La segregación de sociedades cooperativas.	560

PROLOGO

PROLOGO

1. Objetivos.

El trabajo que se presenta pretende ser un análisis de las sociedades cooperativas en el sector agrario de la economía española, aunque se hace mención a otras formas asociativas como las sociedades agrarias de transformación. Y desde luego queda como un primer elemento de una construcción académica que pretende profundizar en ese objeto de estudio.

La sociedad cooperativa es un tipo de empresa de participación, y como tal debe perseguir unos fines coherentes con su esencia, pero la sociedad cooperativa es ante todo una organización socio-económica que ha de ser eficiente y por tanto debe actuar de acuerdo con unos requisitos y con unos requerimientos que le permitan desarrollarse en el entorno socio-económico en el que se encuentra inmersa; la hipótesis de conciliación de ambos fines es la base sobre la que descansa este estudio.

Con este trabajo se pretende el estudio de la estructura de esas empresas desde la óptica y metodología de la "Administración y Dirección de Empresas", analizando principalmente la participación de los socios en todos los aspectos de la empresa, en particular en los aspectos financieros. Para ello, tras una introducción de los fundamentos de la empresa, del sector agrario, de las peculiaridades de las empresas asociativas agrarias así como del entorno socio-económico e institucional en el que se encuentran inmersas, se estudian los flujos informativo-decisionales, los flujos reales y los flujos financieros de la sociedad cooperativa agraria, así como las posibles fórmulas de concentración empresarial que pueden utilizar.

El estudio se centra en el caso español en general, pero también se ocupa en ocasiones de los casos particulares de las distintas autonomías del Estado español; sin perder de vista el proyecto de la creación de la sociedad cooperativa europea como marco de

acumulación de intereses y manifestaciones de las sociedades cooperativas de los países miembros de la Unión Europea.

Sobre esta base teórica se establecen tres funciones cometidas:

- 1.- El análisis funcional de las empresas de participación en el sector agrario mediante el estudio de los flujos que acontecen en todas las empresas referidas; en particular, la sociedad cooperativa agraria en España; es decir, los flujos informativo-decisionales, los flujos reales y, especialmente, los flujos financieros.
En todo caso, habida cuenta que los aspectos financieros son el eje central del trabajo, y su relación con la fiscalidad, las implicaciones de esto último es obligado en este estudio.
2. El análisis de la situación socio-económica actual y de las políticas comunitarias, teniendo en cuenta la crisis económica que las condiciona
- 3.- El estudio de la concentración de las empresas asociativas agrarias; partiendo de la base de que son en si mismas formas de concentración empresarial. Este planteamiento puede permitir razonar la creación de conglomerados eficientes de sociedades cooperativas agrarias sobre la base de la necesidad que tienen estas empresas de concentrarse. Se hace un análisis de las manifestaciones de la concentración empresarial utilizadas por las empresas objeto de estudio: sociedades cooperativas de segundo grado o ulterior grado, sociedades capitalistas tradicionales de carácter instrumental, o fórmulas mixtas, etcétera; todo ello para la creación de grupos de sociedades cooperativas.

Las conclusiones de este trabajo, conclusiones que se centran en la posibilidad de desarrollar en el sector agrario sociedades cooperativas que sean empresas tan capaces como cualquier otra, de ser interlocutores eficientes de los agentes del medio rural y que faciliten la práctica de la democracia del mercado.

La oportunidad de este trabajo se argumenta con base en:

- a) La importancia del sector agrario en la economía, considerado como sector estratégico.
- b) La conveniencia de formalizar el asociacionismo agrario como base empresarial para el desarrollo del sector.

2. Método.

El trabajo se desarrolla mediante un estudio de tipo descriptivo, generalizando categorías sobre el comportamiento de las sociedades cooperativas agrarias y las otras de participación en el medio rural.

En cuanto a la recopilación y la ordenación del soporte documental necesario para confeccionar este trabajo y abarcar todo el espectro seleccionado, las distintas fuentes utilizadas:

- Documentación:

- * Bibliografía genérica y específica.
- * Consultas a bases de datos.
- * Informes, resúmenes y memorias emitidas por las propias empresas, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y otras fuentes de información públicas y privadas.

- Cursos, seminarios y foros de debate específicos:

- * “Curso de Dirección de Empresas de Participación” de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- * “Programa “Master” en Cooperativas y otras Empresas Asociativas Agrarias” del Centro de Gestión de Empresas Agrarias de la Universidad Politécnica de Valencia.
- * Otros cursos y Congresos organizados por la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAЕ), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por CIRIEC-España, por empresas cooperativas, y por otras Universidades.

- Visitas a empresas y entrevistas personales con directivos y gerentes de las empresas de participación, y con los socios de estas empresas.

3. Estructura.

Este trabajo está desarrollado en las siguientes partes:

- 1ª. Fundamentos.
- 2ª. Análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria.
- 3ª. Estudio del marco institucional y de las políticas agrarias que afectan a las sociedades cooperativas agrarias.

4ª. La concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias como empresas de participación.

5ª. Conclusiones.

La primera parte de este trabajo constituye los fundamentos sobre los que descansa el análisis, y que se descompone en seis epígrafes que constituyen aproximaciones hacia el estudio de la sociedad cooperativa agraria y de la sociedad agraria de transformación y que son:

- El primer epígrafe es la introducción que pone de manifiesto la preocupación por el sector agrario y el interés que tienen las empresas de participación para la expansión y desarrollo del mismo.
- En el segundo se aborda un tratamiento de la empresa desde sus distintas acepciones: los objetivos, los principios y las estrategias de la empresa como organización socio-económica.
- El tercer epígrafe se ocupa de hacer aproximaciones al concepto de empresa agraria hasta establecer un concepto global de la empresa agraria interviniendo en los tres sectores convencionales de la economía. Se ponen de manifiesto las actividades productivas que tradicionalmente han realizado estas empresas y otras actividades complementarias que surgen día a día por las necesidades del mercado: el turismo rural, el mantenimiento del medio ambiente, la prestación de servicios, etcétera. Se describen los aspectos estructurales que influyen en la actividad agraria: la climatología, la tierra, los factores elaborados fuera del sector, etcétera.

Asimismo, se hace mención a la intervención y protección del sector agrario y se proponen soluciones a los problemas; por ejemplo, la existencia de empresas, que como las de participación, sean capaces de eliminar los factores no controlados.

- El epígrafe cuarto contiene un estudio genérico de las empresas de participación en el que se proponen aproximaciones a este concepto, se analiza su origen y evolución coincidiendo con el de las sociedades cooperativas, que son el núcleo fundamental. El estudio de la evolución está referido a tres momentos del tiempo, el pensamiento cooperativo antes de la que se considera la primera sociedad cooperativa, en Rochdale (Inglaterra); la constitución en 1844 de dicha sociedad cuyos estatutos sientan las bases de los principios cooperativos, y el estudio de un conjunto de tendencias que tienen lugar tras la constitución de esta sociedad y que conforman el pensamiento cooperativo.

También se desarrolla en este epígrafe la tipología de las empresas de participación: la sociedad cooperativa, la sociedad agraria de transformación, la cofradía de pescadores, la sociedad anónima laboral, las

mutuas y las mutualidades. De cada una de ellas se realiza una somera referencia; aunque el detalle es mayor en el caso de la sociedad cooperativa (agraria o no), por ser objeto de este estudio.

- El quinto epígrafe trata de forma específica a las empresas de participación agrarias reuniendo las características de las empresas agrarias y de las empresas de participación que son tratadas más arriba. Entre ellas, se desarrollan dos tipos de empresa de participación que actúan en el sector agrario, la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación. El estudio parte, en uno u otro caso, de los conceptos de estas empresas, su origen y evolución, los objetivos, la tipología y las características societarias y empresariales; así como de las principales diferencias y analogías entre ambas.
- El último epígrafe es el relativo a la transformación de otras empresas de participación en sociedades cooperativas agrarias; en concreto, de las sociedades anónimas laborales, de las sociedades agrarias de transformación y de las sociedades de responsabilidad limitada, que parecen estar abocadas a ser la forma jurídica mercantil que adopten las sociedades cooperativas a la luz de la Ley de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La segunda parte del trabajo se ocupa del análisis de los flujos de la sociedad cooperativa agraria: el análisis de los flujos informativo-decisionales; el estudio de los flujos reales de producción y de comercialización; y por último, el estudio de los flujos financieros.

- El epígrafe destinado a poner de manifiesto la participación de los socios en los flujos informativo-decisionales, se ocupa del establecimiento de los objetivos de forma democrática. Para ello, se parte de los conceptos de organización, administración, dirección y gestión teniendo en cuenta las particularidades de las sociedades cooperativas en general y de las agrarias en particular.

Se hace una mención especial a la participación de los socios en estos flujos, partiendo del propio concepto de participación, y estudiando, además, la motivación de los socios para la participación, el establecimiento de objetivos y la toma de decisiones a través de los órganos sociales de la empresa, de acuerdo con los establecidos en la Ley General de Cooperativas y en las legislaciones autonómicas en materia cooperativa.

También se discute la eficiencia en la toma de decisiones de la sociedad cooperativa agraria a la luz de los principios cooperativos que afectan a la toma de decisiones; se analiza el principio democrático en el establecimiento de los objetivos enunciado por la Alianza Cooperativa Internacional, su aplicación en las distintas legislaciones y un conjunto de limitaciones con las que puede enfrentarse la sociedad cooperativa agraria

para comportarse de forma eficiente, así como los requerimientos para soslayarlas.

- El tercer epígrafe consta de tres subepígrafes que describen y analizan los flujos de producción y de comercialización de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria y la participación de los socios en los mismos.
 - a) En el primer epígrafe se analiza el proceso de producción de la sociedad cooperativa agraria de proveedores; los factores productivos, y la determinación de los costes mediante una cuenta de resultados analítica convencional; diferenciando la repercusión de los costes a los socios dependiendo del tipo de sociedad agraria de que se trate, de proveedores de tierra, de trabajo o de otros bienes y servicios.
 - b) El segundo epígrafe analiza la continuación del proceso de producción hasta la colocación del producto en manos del consumidor. Se hace referencia a la sociedad cooperativa agraria de consumidores para posteriormente estudiar el proceso de comercialización, las funciones y la determinación de los costes de comercialización.
 - c) En el tercero se pone de manifiesto la participación de los socios de la sociedad cooperativa agraria en los flujos reales de bienes y servicios medida por las prestaciones que el socio realiza (que constituyen su actividad cooperativizada) y las contraprestaciones que recibe (su rentabilidad económica). No obstante, la necesidad de estudiar conjuntamente la rentabilidad económica y la rentabilidad financiera, como contraprestación a la participación del socio en los flujos financieros, todo el análisis está en función del estudio de estos últimos flujos.
- El cuarto epígrafe analiza los flujos financiero de la sociedad cooperativa agraria. Se parte de los objetivos financieros de este tipo de sociedades, para pasar al estudio de la formación y el reparto de los resultados económicos y financieros y el estudio de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria; así como de las instituciones integrantes del sistema financiero en el que se desarrollan estas empresas.

Por otro lado, se hace una referencia a la contabilidad de las sociedades cooperativas agrarias, a través de una propuesta de adaptación del Cuadro de Cuentas del Plan General de Contabilidad.

Se concluye con el estudio de la participación de los socios en los flujos financieros de la sociedad cooperativa agraria valorando las prestaciones y contraprestaciones que el socio aporta y recibe de la sociedad (rentabilidad financiera) como función de la rentabilidad económica. Además, se realiza un estudio de la fiscalidad, en lo que afecta a la rentabilidad de los socios.

La tercera parte del trabajo analiza el marco institucional en el que se ubican las sociedades cooperativas agrarias así como las políticas que las afectan a través de cuatro epígrafes.

- El primero es un estudio descriptivo del marco institucional analizando, de una parte, las administraciones públicas, en el ámbito europeo, en España y en las distintas comunidades autónomas del estado español. También se analizan las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas agrarias siguiendo el mismo esquema de más arriba. En el ámbito español, se analiza, de una parte, lo que pretende ser la organización representativa de todas las entidades (empresas y no empresas) de la denominada “economía social”, entre las que se encuentran las sociedades cooperativas agrarias, y la organización específica de las mismas; y de otra parte, se estudian a los sindicatos y a las Cámaras Agrarias a través de su evolución en España.
- El segundo epígrafe es una descripción del entorno socio-económico en el que se encuentran inmersas las sociedades cooperativas y que condiciona su desarrollo por considerarse un sistema abierto en relación con el medio en el que se desenvuelve.
- El tercer epígrafe es una referencia especial a la Política Agraria Común que constituye en la actualidad el eje sobre el que gira el sector agrario en la Unión Europea, y por tanto, en España.

La amplitud del asunto y el objetivo de este trabajo no permiten realizar un estudio en profundidad; así que se hace una síntesis de la creación de la Política Agraria Común desde el Tratado de Roma hasta nuestros días a través de un proceso de reformas y contra-reformas para potenciar y desarrollar el sector agrario. Sobre esta base se analiza la integración de España en la Unión Europea y la importancia de las empresas de participación en las políticas adoptadas.

- El cuarto y último epígrafe hace referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que es motivo de preocupación en la actualidad por la supresión de las defensas con las que contaba la Unión Europea frente a terceros países.

La cuarta parte del trabajo se centra en los aspectos relacionados con la concentración empresarial de la sociedad cooperativa agraria.

Se diferencian tres epígrafes que responden a una triple consideración metodológica: los fundamentos de la concentración empresarial, las necesidades de las sociedades cooperativas agrarias de acometer procesos de concentración y las fórmulas de concentración que pueden utilizar.

- El primer epígrafe contiene, de manera resumida, los fundamentos conceptuales de la concentración económico-empresarial en el marco de la administración de empresas y su aplicación a la sociedad cooperativa agraria
- El segundo epígrafe pone de manifiesto las necesidades de las sociedades cooperativas de acometer procesos de concentración empresarial; necesidades genéricas internas, como empresas que son, teniendo en cuenta las razones de entorno que condicionan su crecimiento; y necesidades específicas, como sociedades cooperativas, por el principio cooperativo de intercooperación.
- El tercer epígrafe contiene un análisis de las distintas formas de concentración empresarial que pueden acometer las sociedades cooperativas agrarias clasificadas por la permanencia o no de la personalidad jurídica de las empresas que se concentran, es decir, si la concentración vincula o no los patrimonios de las empresas concentradas. En el caso de la concentración sin vinculación patrimonial se realiza un análisis de las formas de concentración según que sean por razón funcional, por razón de dirección o por ambas razones.

El esquema del análisis es el mismo para cada una de ellas, estudiando su naturaleza, sus objetivos, sus características, la normativa que las desarrolla y, por último, la realidad en España de cada una de esas formas de concentración acometidas por las sociedades cooperativas agrarias.

La quinta parte del trabajo recoge las conclusiones a través de cuatro epígrafes que se corresponden, respectivamente, con las cuatro partes en que se divide.

Gráficos y esquemas.

En otro orden de cosas se presentan un conjunto de esquemas y gráficos que ilustran el trabajo.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS.

Son muchas las personas y las instituciones que han contribuido con su información y, en general, con su ayuda, a que este trabajo llegue a su fin, por el momento; de manera que no es posible hacer una relación exhaustiva de todas ellas. Sea como fuere, a todos, mi más sincero agradecimiento.

En todo caso, quiero agradecer al Prof. Dr. Carlos GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, director de esta tesis; por crear en mi el interés por las sociedades cooperativas y por su apoyo, su dedicación, su paciencia y sus críticas que han hecho realidad este trabajo. Y también quiero agradecer a todos los componentes del Departamento de “Economía y Administración Financiera de la Empresa” de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid por, su respaldo, colaboración y amistad.

De forma muy especial, mi más sincero agradecimiento a todos los miembros del equipo permanente de la Escuela de Estudios Cooperativos por las posibilidades que me ha brindado y por la ayuda recibida.

La mayor parte de la Tesis se ha realizado durante el periodo de disfrute de la “Beca para la realización de estudios sobre asociacionismo agrario” otorgada por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según Resolución de 22 de junio de 1992. Por esta razón mi gratitud a esta institución y a todas las personas que me han abierto las puertas de la misma para poder realizar esta tarea; muy especialmente, por su interés y confianza en el proyecto: al Ilmo. Sr. D. Manuel ARIZA SEGUIN; al Sr. D. Angel FALDER RIVERO y al Sr. D. Andrés MONTERO GARCIA; a todos ellos por su atención y su ayuda a mi y a la Escuela de Estudios Cooperativos, y por brindarme la posibilidad de compartir sus conocimientos sobre el cooperativismo agrario.

También quiero mostrar mi agradecimiento al Prof. Dr. Juan Francisco JULIA IGUAL y a todo el equipo del Centro de Gestión de Empresas Agrarias (CEGEA) de la Universidad Politécnica de Valencia, por su valiosa colaboración y por su acogida en la estancia en su sede.

Quiero agradecer a la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCA) el haberme permitido asistir a sus foros de debate y discusión para poder conocer a las cooperativas agrarias; a su Presidente, Sr. D. José María LUQUI GARDE, a su Director, Sr. D. Francisco MARIN GARCIA y a la ayuda e información de los componentes de la misma.

Son muchas las empresas que me han dado la posibilidad de conocerlas. En particular, ANECOOP, Sociedad Cooperativa, muy especialmente al Sr. D. Salvador ROIG GIRBES, por la información que me ha brindado y por su acogida; y a ACOREX, Sociedad Cooperativa, a todos los partícipes de la misma, socios y equipo directivo que me han abierto las puertas de su empresa y de su casa; particularmente a su gerente, Sr. D. Javier DONOSO CARO, por su interés, su colaboración y su amistad.

Finalmente, desde luego, a mi familia y a mis amigos por la paciencia para aguantar mis ausencias, mis aislamientos y por toda la ayuda recibida durante todo este tiempo.

FUNDAMENTOS

1. Fundamentos.

1.1 Introducción.

El sector agrario ha sido y continúa siendo motivo de preocupación por parte de las distintas economías dentro y fuera de la Unión Europea.

Tomando como punto de partida el Tratado de Roma, impulsor del desarrollo de un mercado común y de una política común para todos los países de la ahora Unión Europea, el sector agrario reúne las actividades de extracción de productos de la tierra, ganadería y pesca incluyendo un listado de productos agrarios contemplados en el Anexo II del Tratado.

Sin embargo, en el caso general de la Unión Europea, y en particular en España, el sector agrario está sometido a cambios profundos derivados, por un lado, por una superación del tradicional mundo agrario hacia sectores distintos del sector primario a través de la supresión de las barreras entre la producción, la transformación y la comercialización de productos del campo; por otro lado, por el surgimiento de otras actividades agrarias, no tradicionales, entre las que se destaca el turismo rural, la preocupación por el medio ambiente; etcétera.

El sector agrario presenta unas características diferenciadoras tanto por el lado de los factores como por el lado de los productos; factores no controlables o controlados por agentes ajenos al sector añaden un riesgo adicional al de cualquier actividad empresarial: cambios en los hábitos de consumo; demanda de servicios hasta ahora no desarrollados, etcétera.

Estas características han producido que el sector esté intervenido y protegido, revisando su desarrollo e implantación. Tales revisiones se manifiestan en la reforma o reformas de la Política Agraria Común (PAC) y en las negociaciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

En este entramado económico se requiere empresas competitivas y sólidas que intenten mantener y restaurar el equilibrio en el sector; dentro de las cuales, las empresas de participación agrarias juegan un papel importante constituyendo conglomerados empresariales que influyan en el entorno y eliminen los riesgos adicionales.

1.2 La empresa.

1.2.1 Concepto de empresa.

La empresa puede ser definida y estudiada desde distintas ópticas y disciplinas científicas.

La empresa es una realidad compleja con una dimensión económica, técnica, jurídica y psicológica; y cualquier definición que no contemple todos estos aspectos se convierte en una concepción parcial¹.

En este estudio, la empresa va a ser analizada desde dos puntos de vista; por un lado, como organización socio-económica; y por otro, como sociedad de personas, y por tanto, poniendo de manifiesto la importancia de la figura de empresario o empresarios como personas emprendedoras o que hacen empresa.

1.2.1.1 La empresa: Organización socio-económica.

Como organización socio-económica, la empresa es "un conjunto de factores productivos coordinados, cuya función es producir"² estando condicionada por el entorno en el que se encuentra inmersa.

La empresa es la *única organización*³ que desempeña la función de producción, es decir, el aumento de la utilidad de los bienes y servicios; y es la única clase de organización que desarrolla tres tipos de flujos interdependientes que se verifican precisamente como consecuencia de la función que le es propia:

- Los flujos informativo-decisionales, (culturales, de valores sociales), etcétera.
- Los flujos reales de bienes y servicios que entran en la empresa como factores productivos y a través del proceso de producción, salen de la misma como productos.
- Los flujos financieros formados por los cobros (ingresos y financiaciones), y los pagos (gastos e inversiones).

¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Orden económico y libertad*, Pirámide, Madrid, 1981, p. 50.

² A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa*, Pirámide, Madrid, 1993, 15ª ed. actualizada, p. 27.

³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa", *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989, pp. 83-121, p. 87.

En este orden de cosas, la empresa puede ser entendida como un sistema en el que se coordinan la producción, la comercialización y la financiación para obtener los fines que le son propios⁴.

Así pues, esta organización empresarial queda caracterizada como un organismo vivo y muy complejo, y la complejidad se hace aún mayor, si se tienen en cuenta sus relaciones con el marco socio-económico. "La empresa no es una isla dentro de un turbulento mar de un sistema económico, sino que se influyen y condicionan recíprocamente"⁵. En ella, las personas se interrelacionan para alcanzar fines individuales y colectivos⁶.

La empresa puede ser definida como un sistema abierto⁷; como una estructura que funciona con una finalidad y según unas reglas determinadas y que está unida a su entorno por multitud de relaciones con muchos grupos internos y externos a la misma que perturban su funcionamiento, y que actúan como restricciones⁸: los clientes, los competidores, los proveedores, los entes públicos, los ciudadanos, el marco legal y la cultura dominante.

1.2.1.2 La empresa y el empresario⁹.

"Los conceptos de empresa y empresario son interdependientes, y no se puede hablar de empresas sin empresarios, ni de empresarios sin empresas"¹⁰.

1.2.1.2.1 La figura del empresario.

El empresario es "la persona o grupo de personas...que da vida a la empresa, que coordina, dirige, y controla el proceso productivo"¹¹.

⁴ E. PEREZ GOROSTEGUI: **Economía de la Empresa (Introducción)**, Editorial CEURA, Madrid, 1989, p. 5.

⁵ A.S. SUAREZ SUAREZ: **Orden económico...opus cit.**, p. 50.

⁶ P. MILGROM; J. ROBERTS: **Economía, organización y gestión de la empresa**, Ariel, Barcelona, 1992, p. 24.

⁷ C. MAGNY: "Introducción a la psicología de la empresa", **Revue Francaise de Gestion**, Fondation Nationale pour l'Enseignement de la Gestion des Entreprises, marzo-abril 1976.

⁸ G. TAUCHER: "La empresa: un sistema", **Revue Economique et Sociale**, N. 3, octubre 1973.

⁹ En este epígrafe se sigue a C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*

¹⁰ A.S. SUAREZ SUAREZ: **Orden económico...opus cit.**, p. 48.

¹¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: **Curso de economía de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1992, 5ª ed. revisada, p. 38.

El empresario toma iniciativas, coordina los factores productivos, innova, busca oportunidades y se anticipa al mercado; es decir, participa económicamente en la sociedad, bien directamente, en alguno de los flujos reales, bien indirectamente, coordinando la participación del resto de los miembros de la organización¹²; y además, junto con estas funciones, asume riesgos¹³.

1.2.1.2.2 La condición de empresario.

Todos los miembros que participan en la empresa pueden ser empresarios: los directivos, los gestores, el resto de los trabajadores, e incluso los socios. Los socios ostentan la propiedad jurídica de la empresa, y el empresario o empresarios la propiedad económica; de esta forma, la "empresa consiste en un sistema de relaciones que surgen cuando la dirección de los recursos depende de un empresario"¹⁴.

En las empresas en las que la propiedad está separada de la gestión, surgen conflictos de intereses entre los gestores y los propietarios¹⁵, como se verá más abajo en el caso de la sociedad cooperativa.

1.2.2 Los objetivos, los principios y las estrategias de la empresa como organización socio-económica.

A continuación, se hacen algunas consideraciones acerca de los objetivos de las empresas, de las reglas de comportamiento o principios que han de adoptar y de las estrategias que deben llevar a cabo para la consecución de los objetivos.

1.2.2.1 Los objetivos empresariales.

Los objetivos de las empresas son múltiples; sin embargo, debe plantearse un objetivo de primer rango que jerarquice los objetivos parciales que contribuirán a la consecución del principal.

¹² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 88.

¹³ J.H. DONNELLY; J.L. GIBSON; J.H. IVANGEVICH: *La dirección y administración de empresas*, Addison-Wesley Iberoamericana, Willington, 1994, 8ª ed., p. 678.

¹⁴ R.H. COASE: "The Nature of the Firm", *Economica*, New Series, V. 4, N. 16, November 1937, pp. 386-405, Reprinted in G.J. STIGLER; K.E. BOULDING: (eds.), *Reading in Price Theory*, Homewood, III.: Richard D. Irwin, 1952, IL, pp. 331-351.

¹⁵ E.F. FAMA; M.C. JENSEN: "Separation of Ownership and Control", *Journal of Law and Economics*, V. 26, June 1983.

No hay una opinión unánime con respecto a los objetivos empresariales; hay autores que opinan que entre los objetivos de las empresas se encuentran¹⁶:

- La rentabilidad.
- El crecimiento.
- La adaptación al entorno;

mientras que otros señalan cuatro objetivos comunes a toda organización¹⁷:

- La eficiencia.
- El crecimiento.
- El control.
- La supervivencia.

Sin embargo, el fin último de la empresa es la supervivencia¹⁸; es decir, la finalidad de toda organización empresarial es trascender a los individuos que la hacen posible¹⁹. Para ello, es necesario la consecución de otros objetivos parciales tales como hacer máximos los beneficios, y hacer máximo el valor de la empresa para los propietarios, etcétera²⁰.

El resto de los objetivos empresariales no tienen razón de ser si la empresa no sobrevive y no es capaz de desarrollarse y adaptarse a los cambios internos y externos; y ello, "sólo se alcanza con un permanente comportamiento de eficiencia"²¹.

1.2.2.2 Los principios de la empresa.

Para que una empresa sobreviva debe llevar a la práctica unos principios empresariales que constituyen las pautas de comportamiento para conseguir el fin último de la organización empresarial.

¹⁶ A. CUERVO: "Estudio sobre los objetivos de la empresa", en A. CUERVO; M. ORTIGUEIRA; A.S. SUAREZ: *Lecturas de Introducción a la Economía de la Empresa*, Pirámide, Madrid, 1979, pp. 171-178.

¹⁷ E. BUENO CAMPOS: *Dirección estratégica de la empresa. Metodología, técnicas y casos*, Pirámide, Madrid, 1987, pp. 122-123.

¹⁸ P. DRUCKER: "Business Objectives and Survival Needs: Notes on a Discipline of Business Enterprise", *The Journal of Business*, abril 1958, pp. 81-90.

¹⁹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 89.

²⁰ Sobre estos objetivos parciales se hace especial mención en cada uno de los epígrafes referentes a los flujos de la empresa.

²¹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 90.

Los principios empresariales son susceptibles de diversas formulaciones y entre ellas se propone la que sigue²²:

- La eficiencia:

- La eficiencia de los flujos informativo-decisionales o economicidad de la actividad.
- La eficiencia de los flujos reales o productividad de los factores.
- La eficiencia de los flujos financieros o rentabilidad del capital económico o productivo.

- El equilibrio o la armonía interna o de la estructura de organización de la entidad.
- La innovación de la actividad empresarial, o adaptación al entorno.
- El crecimiento de la unidad económica.

Estos principios hacen referencia al comportamiento eficiente en el desarrollo de las funciones de la empresa, es decir, hacer máximas las satisfacciones haciendo mínimos los sacrificios para cada periodo de tiempo²³, así como la adaptación de la empresa internamente, y la adaptación al entorno.

1.2.2.3 Las estrategias empresariales²⁴.

La estrategia, del término latino "strategos", puede ser definida como la "elección reflexiva de las grandes opciones tomadas por la dirección de una empresa en cuanto a su inserción óptima en el medio económico, a fin de asegurar los objetivos de la misma"²⁵.

²² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración económico-empresarial de las cooperativas", Proyecto de investigación, presentado para el Concurso a Cátedra de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid, mayo de 1989, 218 pp.

E. BUENO CAMPOS; I. CRUZ ROCHE; J.J. DURAN HERRERA: *Economía de la empresa. Análisis de las decisiones empresariales*, Pirámide, Madrid, 1986, p. 73.

Sobre la economicidad, productividad y rentabilidad se pueden ver en:

E. GUTENBERG: *Economía de la empresa. Teoría y práctica de la gestión empresarial*, Deusto, Bilbao, 1964, pp. 34-39.

²³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 89.

²⁴ Ver al respecto:

AECA: *Estrategias y políticas empresariales*, serie Principios de Organización y Sistemas, documento 2, Madrid, 1986.

E. BUENO CAMPOS: *Dirección...*, *opus cit.*

E. DIEZ DE CASTRO; F. MARTIN: *Tendencias actuales en Administración de Empresas*, Universidad de Sevilla, Departamento de Administración de Empresas y Márketing, Sevilla, 1992, p.71.

W.F. GLUECK: *Strategic Management and Business Policy*", McGraw-Hill, New York, 1980.

M.E. PORTER: *Competitive Strategy*, The Free Press, Macmillan, New York, 1980.

Sus características vienen determinadas, por tanto, por consistir en una regla para la toma de decisiones en la empresa y por la relación entre la empresa y el entorno: económico, político, tecnológico y social²⁶.

Otra definición de estrategia es la que la define como "el modelo de decisión que revela las misiones, objetivos o metas de la empresa, así como las políticas y planes esenciales para lograrlos, de tal forma que defina su posición competitiva, como respuesta de en qué clase de negocio está o quiere estar y que clase de organización quiere ser"²⁷.

La estrategia puede ser entendida como una guía para el principio empresarial del crecimiento²⁸, siendo la expansión y la diversificación²⁹ las generalmente seguidas para la consecución de éste principio.

A continuación se presenta un esquema que resume los objetivos, los principios, y las estrategias empresariales que serán tenidos en cuenta en este estudio:

²⁵ A. S. SUAREZ SUAREZ Y OTROS: **Diccionario económico de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1977, p. 64.

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ E. BUENO CAMPOS: **Dirección...**, *opus cit.*, p. 26.

²⁸ H.I. ANSOFF: **Corporate Strategy**, Penguin Books Ltd., 1968. Traducción al castellano: **La estrategia de la empresa**, EUNSA, Pamplona, 1975.

²⁹ Ver epígrafe "Las estrategias de crecimiento".

Cuadro 1.2.2.3
Los objetivos, los principios y las estrategias empresariales.

OBJETIVOS	PRINCIPIOS	ESTRATEGIAS
SUPERVIVENCIA	EFICIENCIA EQUILIBRIO INNOVACION CRECIMIENTO	EXPANSION DIVERSIFICACION

1.3 La empresa agraria.

Antes de definir la empresa agraria, o al menos, de intentar realizar una aproximación a su concepto, es preciso hacer algunas consideraciones de los términos "agrario" y "agrícola".

1.3.1 Conceptos previos.

Los términos "agrario" y "agrícola" son usados en muchas ocasiones indistintamente; sin embargo, el primer término significa "perteneciente o relativo al campo o al régimen de propiedad rural"³⁰, mientras que el segundo se reserva para lo "relativo a la agricultura", es decir, "al cultivo de la tierra y al arte de cultivar"³¹.

El primero término, por su amplitud, es más preciso para el trabajo objeto de estudio; sin embargo, es necesario tener en cuenta que tomando esta definición exclusivamente, actividades tales como la transformación y comercialización de productos agrarios, no se incluirían en el mismo por realizarse fuera del campo.

Es por ello, por lo que hoy en día se habla del sector "agroindustrial", habida cuenta las interrelaciones entre el sector agrario y los subsectores productores de factores agrarios, industrializador y comercializador.

1.3.2 Concepto de empresa agraria.

³⁰ J. CASARES: *Diccionario ideológico de la lengua española*, Gustavo Gili, S.A, Barcelona, 1988, 2ª ed., p. 22.

³¹ *Ibid.*, p. 23

Es posible encontrar múltiples acepciones del concepto de empresa agraria. A continuación se ponen de manifiesto algunas aproximaciones con el fin de concluir en un concepto global.

1.3.2.1 Las empresas del subsector agrario.

En una primera aproximación se pueden definir a las empresas agrarias como aquellas pertenecientes al subsector agrario; que es una parte del sector primario de la economía en el que se desarrollan procesos de producción y distribución de naturaleza extractiva: agrícolas, ganaderas, mineras o forestales; es decir, las que se realizan sin ningún proceso de transformación posterior³².

Los sectores económicos se dividen de la siguiente forma³³:

- El sector primario o la industria primaria como la oferta de productos agrícolas y pesqueros, incluyendo las actividades de pastoreo, la pesca, las explotaciones forestales y la caza. Todas ellas caracterizadas porque tratan con los recursos naturales de un modo directo.
- El sector secundario o industrial, entendido como la transformación continua, en gran escala, de materias primas³⁴.
- El sector terciario o sector servicios que abarca los servicios prestados directamente al consumidor final o los que se utilizan para completar otros procesos productivos³⁵.

Dentro del sector primario; el sector agrario o subsector agrario es "aquel sector de la economía que obtiene una clase determinada de productos, procedentes en su mayor parte de las plantas y los animales..."³⁶.

Sin embargo, para definir la empresa agraria, es necesario tener en cuenta aquellas actividades transformadoras de productos agrarios, porque aún no formando parte de la población activa agraria, se asiste a un proceso mediante el cual las tradicionales empresas agrarias, o del campo, diversifican sus actividades hacia la transformación y comercialización de productos agrarios.

³² A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*

³³ C.G. CLARK: *Las condiciones del progreso económico*, Alianza Universidad, Madrid, 1971.

³⁴ *Ibid.*, V. 2, p. 351.

³⁵ *Ibid.*, V. 2, p. 513.

³⁶ T.W. SHULTZ: "Modernización de la agricultura", en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): *La modernización de la agricultura española (1956-1986)*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, p. 29.

En consecuencia, este tipo de empresa no puede ser ubicada en el sector primario de la economía ya que reúne actividades de los tres sectores económicos definidos más arriba.

1.3.2.2 Las empresas que realizan una actividad agraria.

Una segunda aproximación de la empresa agraria es la que la delimita según su función, esto es, la que realiza una actividad agraria. En este sentido, la empresa es agraria cuando utiliza el factor tierra principalmente para obtener productos vegetales o animales, o cuando venga regulada por leyes biológicas³⁷.

De esta forma la empresa queda definida como "una organización, constituida principalmente sobre una o varias fincas agrícolas, con la finalidad inmediata de cultivar, explotar y aprovechar la superficie de las mismas"³⁸.

Ninguna de las dos definiciones de empresa agraria relativas al criterio funcional mencionado son completas; en primer lugar porque no incluyen algunas actividades como la ganadería en régimen de estabulación, las bodegas, las almazaras, etcétera; en segundo lugar porque hay otros procesos de producción que también se basan en leyes biológicas, por ejemplo la industria farmacéutica, y no son agrarias.

1.3.2.3 Las empresas que realizan una actividad agroalimentaria³⁹.

Una tercera aproximación conduce a tener en cuenta el destino de los productos; en este orden de cosas, la empresa agraria es la que ejerce una actividad agroalimentaria.

"La superación del tradicional aislamiento del mundo agrario ha supuesto el contemplar como interrelacionadas las distintas fases de un proceso que comienza en el suministro de "inputs" (*sic*) para la agricultura y termina en la comercialización de productos agrarios, pasando por las fases de producción propiamente dicha en las explotaciones agrarias, así

³⁷ V. CABALLER MELLADO: *Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias*, Mundi-Prensa, Madrid, 1992, 4ª ed. revisada y ampliada, p. 43.

³⁸ J.J. SANZ JARQUE: "Agricultura asociativa: Agrupaciones y Cooperativas de explotación en común", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 10, Madrid 1969, p. 11.

³⁹ L. MALASSIS: *Economía de la producción agroalimentaria*, Instituto Agronómico Mediterráneo, Montpellier, 1978.

como la industria o la transformación. Todo ello nos permite hablar hoy en día de la existencia de un sistema o cadena agroalimentaria...⁴⁰.

En este orden de cosas, la actividad agroalimentaria es entendida como "...un proceso sistemático que abarca desde la producción agropecuaria hasta la distribución de los alimentos al consumidor final"⁴¹.

Sin embargo, aunque la producción alimentaria es la de mayor influencia en el sector agrario⁴²; otras actividades productivas no realizadas con fines alimentarios quedan excluidas de la definición.

1.3.2.4 Las empresas que utilizan materias primas agrarias para el desarrollo de su actividad.

En cuarto lugar, la empresa agraria es la que desarrolla actividades tales como: el cultivo de la tierra; el aprovechamiento de pastos; los montes; la producción de ganado para carne, leche, lana, etcétera; la avicultura y ciertas formas de producción industrial ejercidas por agricultores donde se emplean materias primas agrícolas: las bodegas, las almazaras, las queserías, etcétera⁴³.

Sin embargo, en la definición mencionada más arriba se limita a la empresa agraria a realizar otras actividades complementarias a la de su actividad tradicional⁴⁴.

1.3.2.5 Las empresas de empresarios agrarios.

Con base en lo referido más arriba a cerca de la organización empresarial como empresa de empresarios⁴⁵, los empresarios agrarios son "todos los agricultores que asumen riesgos

⁴⁰ M. CARRASCO CARRASCO: *La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias*, Junta de Andalucía, Huelva, 1993, p. 255.

⁴¹ M. RODRIGUEZ-BARRIO; R. SORIA: *Lecturas sobre el sistema agroalimentario en España*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1986, p. 9.

⁴² Ver:

J. FERRAN: "Agroindustria: integración y coordinación", *El Campo*, N. 95, julio-septiembre, 1984, p. 155.
M. RODRIGUEZ ZUÑIGA: *El sistema agroalimentario ante el mercado único*, NEREA y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.

⁴³ E. BALLESTERO PAREJA: *Contabilidad agraria*, Mundi-Prensa, 1988, 4ª ed. revisada y ampliada, p. 16.

⁴⁴ Ver epígrafe "Las actividades productivas y complementarias de las empresas agrarias".

(propietarios grandes y pequeños, arrendatarios y aparceros) y toman decisiones (directivos y gerentes), lo que significa que la mayor parte de la población activa agraria son empresarios agrarios⁴⁶, y ellos, independientemente o de forma colectiva, constituyen las empresas agrarias.

1.3.2.6 Un concepto global.

Eludiendo los conceptos de los sectores primario, secundario y de servicios, el objeto de este análisis pretende reunir bajo las mismas empresas, las actividades de los tres sectores. Así, una empresa agraria extrae los productos de la tierra, los transforma, los expende, los comercializa y los distribuye hasta llegar al consumidor final; presta los servicios de crédito, suministros, y aquellos otros que, aún no siendo considerados tradicionalmente agrarios, sean complementarios a su actividad: el turismo rural, la educación y formación en el medio rural, las organizaciones de consumidores en el campo, etcétera.

1.3.3 Las actividades productivas y complementarias de las empresas agrarias.

Para concretar el concepto de empresa agraria, se hace referencia más abajo a las actividades productivas y a otras actividades complementarias a la producción que llevan a cabo estas empresas.

Entre las primeras, todas aquellas actividades relacionadas con la producción de los bienes aportados por los agricultores y ganaderos⁴⁷:

- La producción de factores agrarios.
- La producción en las fases de transporte y transformación.
- La colocación en el mercado de productos agrarios.

En definitiva, se consideran actividades productivas agrarias todas aquellas que se pueden englobar en el concepto de "agroindustria"⁴⁸, como una forma de integrar a la agricultura, la ganadería, y a las industrias derivadas y el comercio.

⁴⁵ Ver epígrafe "La empresa y el empresario".

⁴⁶ V. CABALLER MELLADO: "La crisis de la agricultura. Un enfoque empresarial", CIRIEC-España, N. 15, diciembre 1993, pp. 11-42, p. 17.

⁴⁷ T.W. SHULTZ: "Modernización...", *opus cit.*, p. 29.

⁴⁸ Ver al respecto:

Con todo, se asiste de modo generalizado a una crisis de la agricultura tradicional, entendida por los efectos negativos sobre determinados grupos de agricultores o por los cambios a los que se enfrenta la agricultura, tanto cuantitativa como cualitativamente⁴⁹.

Es, por tanto, necesaria la realización de actividades complementarias en el sector agrario, impulsadas, fundamentalmente por los siguientes factores⁵⁰:

- La necesidad de diversificar las actividades productivas.
- La disminución de la población activa agraria.
- El elevado grado de desempleo en la agricultura.
- La necesidad de complementar las rentas de los agricultores.
- Las limitaciones al desarrollo de una agricultura competitiva.
- La salida de excedentes agrarios como productos turísticos.
- El estrechamiento de las diferencias entre las zonas ricas y pobres, interiores y costeras.
- La situación de superproducción por los excedentes agrarios generados.
- Los problemas de contaminación del agua y el suelo por la agricultura intensiva.

Por estas razones, entre otras, las empresas agrarias se han lanzado al desarrollo y a la explotación de actividades tales como⁵¹:

- El turismo rural o agroturismo⁵².
- El mantenimiento y la mejora del medio ambiente⁵³.

J.E. DAVIS; R.A. GOLDBERG: *A Concept of Agrobusiness*, Harvard University, Boston, 1967.

R. JUAN: *La formación de la agroindustria en España*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1978.

⁴⁹ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, p. 13.

⁵⁰ M. ALONSO PEREZ: "El mundo rural, el agroturismo y "el desarrollo territorial", *CIRIEC-España*, N. 15, diciembre 1993, pp. 109-126, pp. 116-117.

R.V. MONERA OLMOS: "El medio ambiente marca la agricultura de final del siglo" *Agricultura y Cooperación*, N. 121, febrero 1994, p. 13.

⁵¹ Hacia esta línea se dirige la Política Agraria Comunitaria. Ver el epígrafe "La segunda reforma de la Política Agraria Común (La Reforma de la Política Agraria Común)".

⁵² Ver:

M. ALONSO PEREZ: "El mundo rural...", *opus cit.*

P. SENET: "La regulación jurídica del turismo rural en el Estado Español", *CIRIEC-España*, N. 15, diciembre 1994, pp. 127-142.

J.L. GARCIA: "Turismo rural y recuperación del patrimonio edificado", *CIRIEC-España*, N. 15, diciembre 1994, pp. 143-170.

CIDEC: "Especial Turismo Rural y Agroturismo en España", *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativas*, N. 9, octubre, 1993.

⁵³ Sobre este asunto se puede consultar:

V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, pp. 35-37.

- El desarrollo local.
- La explotación de bosques.
- La prestación de servicios: financieros, de asesoramiento, aseguradores, etcétera; que completan el proceso principal de la actividad agraria.

En suma, las empresas agrarias se ocupan del ciclo completo que va desde la producción de productos agrarios hasta la colocación de los productos en el mercado, pasando por el aprovisionamiento de factores productivos y por la transformación e incluso industrialización de los productos y por todos aquellos servicios y actividades que complementan los anteriores.

1.3.4 Los aspectos estructurales de las empresas agrarias⁵⁴.

La falta de control de los factores de producción en la agricultura provocan que el proceso de producción, los productos obtenidos, sus precios, etcétera; puedan sufrir alteraciones al alza o a la baja.

Efectivamente, en la empresa agraria la cantidad de producto final obtenido es una variable independientemente de los factores que se emplean; así como los costes de producción son aleatorios, debido a circunstancias exógenas a la propia actividad y a factores imprevisibles⁵⁵.

A todo ello se añade el comportamiento errático de la demanda de la mayoría de los productos agrarios, generándose reducciones de los precios de ventas de los productos, y por consiguiente de los ingresos, ante involuntarias oscilaciones del proceso productivo.

En este trabajo se pretende poner de manifiesto como las empresas de participación agrarias pueden solucionar muchos de estos problemas estructurales; porque, en primer lugar,

B. SEGURA GARCIA DEL RIO: "Agricultura, recursos naturales y medio ambiente", CIRIEC-España, N. 15, diciembre 1993, pp. 87-107.

G. VALCARCEL-RESALT: *Desarrollo local y medio ambiente en zonas desfavorecidas*, Seminario organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, celebrado en Cuenca del 15 al 18 de octubre de 1990, Monografía de la Secretaría de Estado para las políticas de agua y medio ambiente, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Madrid, 1990.

R.V. MONERA OLMOS: "El medio...", *opus cit.*, pp. 13-14.

⁵⁴ K.J. McCREADY: "The Structural Problems of Agricultural Co-operatives", *Year Book of Agricultural Co-operation*, 1970, pp. 64-68.

⁵⁵ P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades de la integración en el sector agrario", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 18, mayo-agosto 1969, p. 26.

disminuyen la incertidumbre de los factores productivos; y en segundo lugar, diversifican los riesgos.

A modo de síntesis se especifican a continuación los factores no controlables que tienen gran incidencia en la agricultura y la ganadería:

Cuadro 1.3.4
Aspectos estructurales de las empresas agrarias.

<p>1. La orografía.</p> <p style="padding-left: 40px;">A. La tierra como factor fijo.</p> <p style="padding-left: 80px;">A.1. El agotamiento de la tierra.</p> <p style="padding-left: 40px;">B. Las desigualdades entre las regiones.</p> <p style="padding-left: 80px;">B.1. El binomio tierras ricas-tierras pobres.</p> <p>2. Las condiciones meteorológicas.</p> <p style="padding-left: 40px;">A. La pluviosidad.</p> <p style="padding-left: 40px;">B. La temperatura.</p> <p style="padding-left: 40px;">C. La disponibilidad de agua.</p> <p>3. La dependencia de factores elaborados fuera del sector.</p> <p style="padding-left: 40px;">A. Los suministros.</p> <p style="padding-left: 40px;">B. La maquinaria.</p> <p>4. La amplitud del ciclo productivo o el tiempo.</p> <p style="padding-left: 40px;">A. La estacionalidad.</p>

1.3.4.1 La orografía.

Tradicionalmente los factores de producción considerados con generalidad eran: la tierra, el trabajo y el capital⁵⁶. En la actualidad, la tierra es tratada como un factor capital.

⁵⁶ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 136.

No obstante, por ser la tierra el principal factor de producción en la actividad agraria, la cual, depende de la cantidad y calidad de la tierra de forma casi exclusiva⁵⁷, es tratado como factor independiente con el objeto de estudiar las repercusiones que tiene la misma sobre la actividad agraria.

Uno de los mayores condicionantes de la tierra es su consideración como factor fijo lo que genera, tal y como reza la Ley de TURGOT⁵⁸, que su rendimiento, llegado un punto, tiende a estabilizarse e incluso a disminuir a medida que se aumentan los factores variables.

A pesar de todo, la tierra ha sido y es algo más que un factor de producción fijo, porque a su alrededor, hay aspectos políticos y sociológicos que condicionan su explotación y por tanto, su productividad; entre ellos cabe citar⁵⁹:

- La vinculación de la tierra al poder político.
- La consideración de la tierra como una inversión y un bien de consumo para los no agricultores.
- La vinculación sentimental del hombre a la tierra y el prestigio que supone la posesión de la misma.

Sea como fuere, y a pesar de que el factor tierra es un don de la naturaleza, la capacidad de explotación, de mecanización y la incorporación del factor trabajo y la tecnología, hacen posible el control del mismo⁶⁰.

Se está produciendo un proceso de modernización de la agricultura referido al "conjunto de transformaciones provocadas por la introducción de factores de producción...que provocan un crecimiento relevante de la eficacia productiva"⁶¹ y esas transformaciones dan lugar a que el hombre sea capaz de controlar el terreno que cultiva.

⁵⁷ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, p. 15.

⁵⁸ Citada en:

R. TAMAMES: "La agricultura española frente a la integración", *Moneda y Crédito*, N. 83, diciembre 1962, p. 4.

⁵⁹ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, pp. 15-16.

⁶⁰ Ver:

T.W. SHULTZ: "Modernización...", *opus cit.*, 40.

⁶¹ C. SAN JUAN MESONADA: "Modernización agraria. Estudio introductorio" en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): *La modernización de la agricultura española (1956-1986)*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, p. 8.

A pesar de todo, es conveniente resaltar las desigualdades entre tierras ricas y tierras pobres; es decir, las diferencias en cuanto a la productividad de la tierra independientemente de los factores que sobre ella se apliquen. En este sentido, cabe resaltar, los diferentes tipos de cultivos que pueden llevarse a cabo en las distintas zonas agrarias, la excesiva concentración de la tierra y el fraccionamiento de la misma. Es por ello por lo que las políticas agrarias prestan una especial atención a estas desigualdades para el desarrollo futuro del campo⁶².

1.3.4.2 Las condiciones climatológicas.

Todas las actividades económicas entrañan un riesgo, pero asociado a la actividad agraria hay un riesgo imposible de eliminar que tiene que ver con las condiciones climatológicas: "los vientos, lluvias, heladas, granizo, etc. que pueden acabar en poco tiempo con los planes de los empresarios agrícolas"⁶³.

El agua ha de ser considerada un factor de la producción agraria y ha de ser tratada como recurso escaso y destructible⁶⁴; de ahí que las políticas de protección del medio ambiente, la reforestación de los bosques, las retiradas de tierra y la protección de las aguas hayan de ser medidas a adoptar en la producción agraria⁶⁵.

En este sentido la cobertura de este riesgo pasa por el desarrollo del seguro agrario que compense las pérdidas ocasionadas por las condiciones meteorológicas.

1.3.4.3 La dependencia de factores elaborados fuera del sector.

La actividad agraria depende de factores elaborados fuera del sector que requieren de una tecnología específica: la maquinaria y la obtención de suministros (fertilizantes, fitosanitarios, tecnología química, biotecnología, etcétera).

⁶² A este respecto puede verse:

G.N. MINSHULL: *The New Europe*, Hodder and Stoughton, Londres, 1978.

⁶³ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, p. 27.

⁶⁴ B. SEGURA GARCIA DEL RIO: "Agricultura, ..., *opus cit.*", pp. 105-107.

⁶⁵ Ver:

J.M. SUMPSI VIÑAS: "El régimen económico-financiero del agua y la agricultura", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 167, V. 1, 1994.

F. AGUILERA KLINK: "Agua, economía y medio ambiente: interdependencias físicas y la necesidad de nuevos conceptos", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 167, V. 1, 1994.

El crecimiento de la productividad agraria en los próximos años dependerá de las innovaciones tecnológicas que se vayan incorporando, aunque ésta, en todo caso, dependerá de los precios relativos de los factores productivos que variarán a través de un proceso de investigación y adaptación de los recursos naturales⁶⁶.

Las innovaciones tecnológicas efectuadas son, en muchas ocasiones, difíciles de incorporar por los precios agrarios, ya que la insustituibilidad e inmovilidad de la tierra hacen los avances técnicos más lentos⁶⁷.

1.3.4.4 La amplitud del ciclo productivo y el tiempo⁶⁸.

Una característica específica de la actividad agraria es la dependencia del tiempo, ya que también es un factor de la producción agraria. En efecto, el tiempo afecta de una forma especial a los procesos agrarios por varios motivos:

- El largo plazo inherente a las inversiones en cultivos agrarios que genera un riesgo por la imposibilidad de que ante pérdidas originadas por la falta de demanda de un producto, el agricultor sustituya a corto plazo las plantaciones.
- La duración del cultivo que condiciona la rentabilidad de la producción.
- La existencia de productos perecederos que han de consumirse en fechas determinadas provoca grandes alteraciones de los precios⁶⁹.
- La estacionalidad de las producciones que conlleva infrautilización de recursos en épocas en la que no se producen cosechas.

1.3.4.5 Conclusión.

Con el objeto de reducir el efecto de las restricciones específicas inherentes al sector agrario por los factores mencionados más arriba, unos no controlados y otros controlados por personas ajenas a la actividad agraria, lo cual hace que el sector agrario esté intervenido y protegido, es preciso encontrar soluciones, y entre ellas cabe citar:

⁶⁶ Al respecto ver:

C. SAN JUAN MESONADA: "Capitalización y precios de los factores", en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): *La modernización de la agricultura española (1956-1986)*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, pp. 417-445.

C. SAN JUAN MESONADA: "La agricultura en la economía española: capacidad de financiación, productividad y rentabilidad", Universidad Complutense, Madrid, 1984.

⁶⁷ Sobre este asunto ver:

G.N. MINSHULL: *The New...*, *opus cit.*

⁶⁸ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, pp. 25-27.

⁶⁹ P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades...", *opus cit.*, p. 27.

- La implantación tecnológica en la agricultura que supere las restricciones específicas.
- La existencia de empresas capaces de eliminar los riesgos de la actividad agraria, como son las empresas de participación que son tratadas a continuación.

1.4 La empresa de participación.

1.4.1 Concepto de empresa de participación⁷⁰.

Las empresas de participación son empresas que realizan una actividad empresarial a la vez que social, como el resto de las empresas mercantiles tradicionales, y se caracterizan por lo que sigue:

- Son empresas privadas que realizan una actividad empresarial (mercantiles).
- Son empresas en los que los intereses de las personas en los procesos de producción y distribución son más importantes que en el capital que pudieran proveer.
- Son empresas que contribuyen a la restauración de la democracia del mercado porque la base de las decisiones democráticas es la participación de los socios en los procesos de producción y distribución.
- Son empresas cuyos socios participan en los tres tipos de flujos: informativo-decisionales, reales y financieros.

Así pues, los socios de las empresas de participación son además de titulares jurídicos de la empresa; trabajadores, consumidores o proveedores; es decir, participan activamente en los flujos reales de la empresa, participan de forma democrática en el establecimiento de los objetivos y además, participan en los flujos financieros de aquella.

Al hablar de las empresas de participación, el término se relaciona con la función económica y la función social de la empresa, lo que lleva al seguimiento de los principios empresariales⁷¹ y también de unos principios societario⁷², a saber:

⁷⁰ En este epígrafe se sigue a:

- C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales)" en VARIOS: *En memoria de María Angeles GIL LUEZAS*, Alfa Centauro, Madrid, 1991, pp. 195-216, pp. 196-197.
- C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo a través de la economía social?", *La contribución de l'Economie Sociale à la création d'emplois*, Seminaire Européen, Institut de Cooperation Social Internationale (ICOSI) y Laboratoire Social d'Actions, de Reflexions et d'Echanges (LASAIRE), Paris, 17 y 18 de junio de 1993, (en prensa).

⁷¹ Ver epígrafe "Los principios de la empresa".

- La libertad de participación.
- La igualdad en el establecimiento de los objetivos.
- La justicia en la distribución de los excedentes.

Las sociedades cooperativas, las sociedades agrarias de transformación y las sociedades anónimas laborales, las cofradías y las mutuas, como empresas de participación por excelencia, son las únicas empresas en las que la "participación" de los socios queda presente en todos los procesos de la empresa, lo cual no significa que éstos sean capaces de dirigirla y precisen la presencia de profesionales como cualquier otra⁷³.

1.4.2 Las empresas de la "economía social"⁷⁴.

⁷² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa", en VARIOS: "Tempori Serviendum" Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, pp. 155-167.

⁷³ Ver epígrafe "La aplicación de sistemas profesionales -que no democráticos- de administración y de gestión".

⁷⁴ Para un análisis específico puede verse entre otros:

- E. BALLESTERO PAREJA: "Economía del autoempleo en las áreas industrializadas", CIRIEC-España, N. 14, septiembre 1993, pp. 63-78.
- E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social y empresas cooperativas*, Alianza Editorial, Madrid 1990.
- J. BAREA TEJEIRO: "Concepto y agentes de la Economía Social", CIRIEC-España, N. 8, octubre 1990, pp. 109-117.
- J. BAREA TEJEIRO; J.L. MONZON CAMPOS: "La economía social en España", en VARIOS : *Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública*, CIRIEC-España, Valencia, 1992, pp. 131-156.
- COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras", Comunicación de la Comisión al Consejo Económico y Social, Bruselas, 18 de diciembre de 1989; en CIRIEC-España, N. 7, Cuadernos de Trabajo, abril de 1990.
- J. DEFOURNY: "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector", en VARIOS : *Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública*, CIRIEC-España, Valencia, 1992, pp. 17-39.
- C.D. EHLERMANN: "La política de competencia de las Comunidades Europeas y las Empresas Públicas y de Economías Social", CIRIEC-España, N. 13, mayo 1993, pp. 9-27.
- C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social...", *opus cit.*
- C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo...", *opus cit.*
- J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: *El libro blanco de la Economía Social en España*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Madrid, 1991.
- J.L. MONZON CAMPOS: "La economía social: Tercer Sector de un nuevo escenario", en VARIOS: *Economía Social Entre Economía Capitalista y Economía Pública*, CIRIEC-España, 1ª ed., junio 1992.
- A. RAUCH; R. CEDRON DIAZ: "Análisis de la política de la Comunidad Europea respecto a las empresas de economía social", *Economía y Sociología del Trabajo*, N. 12, junio 1991, pp. 47-50.
- S. REYNA FERNANDEZ: "La economía social en España", en MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *II Jornadas de Estudio sobre Economía Social*, celebradas en

En los últimos años, cada vez está más extendido el término "economía social", que es un término "amplio, poco claro, ambiguo y difuso..."; porque cabe englobar en él, "...todas aquellas organizaciones económico-sociales que tienen alguna relación con la sociedad: las sociedades cooperativas y las sociedades laborales; pero también las empresas públicas, las fundaciones, los clubs deportivos, las mutuas, las empresas poseídas por sindicatos y centrales sindicales, las cooperativas municipales, etc."⁷⁵.

1.4.2.1 Definiciones de las empresas de "economía social".

El término "economía social" se adopta en España proveniente de la doctrina francesa⁷⁶ a comienzos de los años ochenta; y "reúne esencialmente las actividades económicas de organizaciones cooperativas, mutualistas y asociativas"⁷⁷ con las siguientes características⁷⁸:

- Servicio a los miembros o a la colectividad.
- Autonomía de gestión.
- Procesos de decisión democráticos.
- Primacía de las personas y del trabajo sobre el capital.

En Alemania el concepto de "Gemeinwirtschaft" o economía de la comunidad o de los asuntos colectivos, surge en el Siglo XIX como una idea alternativa a la economía de mercado⁷⁹; y engloba a unas empresas que, independientemente de su forma jurídica, sus

Torremolinos, marzo 1988, Colección Encuentros, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1988, pp. 124-125.

F. SOULAGE: "El futuro de las empresas de economía social en el mercado único europeo: Aspectos empresariales y financieros", *Economía y Sociología del Trabajo*, N. 12, junio 1991, pp. 51-55.

I. VIDAL MARTINEZ: "La Economía Social en España", *CIRIEC-España*, N. 8, octubre 1990, pp. 27-48.

I. VIDAL MARTINEZ: "La necesidad de una unidad de análisis para el estudio de la Economía Social en España", *CIRIEC-España*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 91-104.

⁷⁵ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía...", *opus cit.*, p. 196.

⁷⁶ Ver al respecto:

F. BOURSIER: *L'Economie sociale: mythes et réalités*, Chronique Sociale, Lyon, 1984.

D. BESSE: *Histoire illustrée de l'economie sociale*, Fondes, Paris, 1987.

M. MAREE; M.A. SAIVE: *Economie sociale et renouveau coopératif. Definition et problemes de financement*, CIRIEC, Liège, 1983.

G. VIENNEY: "Concept et Champ de l'Economie Sociale", *Revue des études coopératives*, N. 9, 1983, pp. 50-68.

⁷⁷ J. DEFOURNY: "Orígenes...", *opus cit.*, p. 18.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 24.

⁷⁹ W. HESSELBACH: *Las empresas de la economía de interés general*, Siglo XXI, México, 1978, p.15.

objetivos son sociales así como sus realizaciones prácticas⁸⁰ e incluye a las empresas del sector público⁸¹.

La difusión del término "economía social" en España ha dado lugar a múltiples definiciones. Entre ellas, las siguientes:

- "El sector de empresas donde no hay una división especializada de funciones entre el empresario y el trabajador"⁸².
- Las empresas capacitadas para "crear riqueza con eficiencia económica y distribuirla equitativamente"⁸³.
- Las empresas caracterizadas por la voluntad de asociación, la distribución democrática de poder y la rentabilidad de su gestión⁸⁴.
- "Toda actividad económica, de carácter privado, basada en la asociación de personas en entidades de tipo democrático y participativo, con primacía de las aportaciones personales y de trabajo sobre las de capital"⁸⁵.

A la "economía social" en España se le imputan unos objetivos o misiones referentes a⁸⁶:

- La eficiencia en la gestión empresarial de los recursos y el desarrollo de los valores de democracia y participación en las empresas.
- La flexibilidad de las relaciones laborales y de las estructuras de capital.
- La solidaridad.
- La integración en unidades competitivas mediante procesos de concentración.
- La capitalización de las sociedades, la rentabilidad de los recursos propios y la reinversión de los excedentes.
- La entrada en nuevos mercados y la generación de empleo.
- La respuesta a las necesidades de la sociedad y en especial a las de los trabajadores y consumidores.
- La valoración de los recursos humanos y su formación.
- La articulación de entidades financieras para apoyo del sector.
- La contribución de las organizaciones de representación para la coordinación de los sectores.

Con todo, lo sustancial de estas empresas es la participación democrática en el establecimiento de sus objetivos⁸⁷ que las confiere el carácter de empresas de

⁸⁰ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 22.

⁸¹ W. HESSELBACH: *Las empresas...*, *opus cit.*, p. 19.

⁸² E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 21.

⁸³ J.L. MONZON CAMPOS: "La economía social...", *opus cit.*, p. 13.

⁸⁴ I. VIDAL MARTINEZ: "La economía...", *opus cit.*, p. 28.

⁸⁵ COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Manifiesto-Programa de la economía social", en I Congreso de la Economía Social, Madrid, 11 de diciembre de 1993, p. 1.

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 9-10.

⁸⁷ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía...", *opus cit.*, p. 197.

participación⁸⁸. Es decir, el denominador común es que se requiere la participación de los socios en sus respectivos procesos de producción y distribución de las mismas⁸⁹.

1.4.2.2 El ámbito de la economía social.

De las definiciones que de "economía social" se han expuesto más arriba, se deduce, que el concepto está compuesto de muchas y variadas formas de organización, encontrándose múltiples propuestas de las empresas o no empresas que deben incluirse en el conjunto de la misma⁹⁰.

Hay algunos autores⁹¹ que excluyen el sector público de la "economía social" porque sus empresas, no disminuyen la conflictividad entre empresario y trabajador, por la distinta naturaleza de los agentes que componen sector público y sector privado, y por la duda en lo que a la eficacia del sector público se refiere.

1.4.2.3 La clasificación de las entidades de la "economía social".

A continuación, se propone⁹² una clasificación de las entidades de la "economía social" atendiendo al carácter empresarial o no de las mismas.

⁸⁸ Ver epígrafe "El concepto de empresa de participación".

⁸⁹ F. VICENT CHULIA: "Perspectiva jurídica de la Economía Social en España", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 15-43.

⁹⁰ Ver al respecto:

J. BAREA TEJEIRO: "Concepto...", *opus cit.*;

COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMÍA SOCIAL: "Manifiesto...", *opus cit.*

⁹¹ Ver entre otros:

E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p.26.

J.L. MONZON CAMPOS: "La economía social en España", en VARIOS: *Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública*, CIRIEC-España, Valencia, 1992, p. 133.

⁹² Siguiendo a C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: *¿Creación...*, *opus cit.*

Cuadro 1.4.2.3
Clasificación de las entidades de la "economía social".

A. Las organizaciones empresariales de la economía social: Las empresas de participación.

1. Las sociedades cooperativas.
2. Las sociedades anónimas laborales.
3. Las sociedades agrarias de transformación.
4. Las empresas controladas por empresas de participación.
5. Las mutuas.
6. Las mutualidades.
7. Las cofradías.
8. Las hermandades de agricultores y ganaderos⁹³.

B. Las organizaciones no empresariales de la "economía social".

1. Las asociaciones.
2. Las fundaciones.
3. Las organizaciones de voluntariado social.
4. Otras.

1.4.3 El origen y la evolución de las empresas de participación.

De entre las empresas de participación propuestas, la sociedad cooperativa constituye, el núcleo fundamental; y el origen y la evolución de las empresas de participación se debe fundamentalmente a la cooperación, aunque se encuentran otras raíces.

Más abajo se describen los orígenes y la evolución de las sociedades cooperativas como organizaciones empresariales de la "economía social" (empresas de participación) y, por extensión, el de las otras organizaciones integradas en el concepto.

⁹³ Las Hermandades de Agricultores y Ganaderos fueron la base del asociacionismo en el campo durante el régimen anterior. Se consideraron "casas de agricultores" y protegían y representaban a los agricultores y ganaderos a nivel local. Estas Hermandades se convirtieron en Cámaras Agrarias por ESPAÑA: REAL DECRETO 1336/1977, de 2 de junio, sobre Cámaras Agrarias, B.O.E., N. 142, de 15 de junio, que en su disposición final segunda, establece que las "Cámaras Agrarias se subrogarán, en su ámbito territorial respectivo, en la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de las actuales Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos...".

Al respecto ver epígrafe "Los Sindicatos y las Cámaras Agrarias"; y para un estudio en profundidad de este tipo de organizaciones ver: F. GONZALEZ SANCHEZ-GIRON: Las hermandades sindicales de labradores y ganaderos, Senén Martín, Avila, 1960.

En la evolución del cooperativismo se pueden distinguir tres etapas diferenciadas:

1. El pensamiento cooperativo y asociativo como un conjunto de corrientes que dan lugar a la constitución de la que se considera la primera sociedad cooperativa.
2. La constitución de la primera sociedad cooperativa, la “Cooperativa de los Equitativos Pioneros de Rochdale”, en 1844, cuyos Estatutos sientan las bases de los Principios Cooperativos.
3. Un conjunto de tendencias que surgen tras la constitución de la primera cooperativa que ayudan a conformar el pensamiento cooperativo.

1.4.3.1 El pensamiento cooperativo y asociativo⁹⁴.

Los orígenes de las sociedades cooperativas son muy antiguos, o al menos ya en la Edad Media se manifestaban instituciones próximas a lo que siglos después fuera el cooperativismo⁹⁵.

Durante los Siglos XVIII y XIX, se encuentran numerosas colonias religiosas que viven en régimen de economía colectiva, sin embargo, la pretensión de estas colonias religiosas no era resolver los problemas sociales sino la salvación del mundo.

Sin embargo, es a partir del Siglo XIX, cuando comienzan a desarrollarse un conjunto de corrientes que suponen la base de la cooperación.

1.4.3.1.1 Las corrientes filosófico políticas que dan origen al cooperativismo.

Entre las corrientes filosófico-políticas que surgen tras la Segunda Revolución Industrial (S. XIX) como contestación a la opresión del capitalismo y al intento de cubrir las necesidades de los trabajadores, el “Socialismo Utópico” se puede considerar la doctrina precursora del cooperativismo.

⁹⁴ En este epígrafe se sigue a:

J.L. DEL ARCO: “Doctrina y principios cooperativos”, Anuario de Estudios Cooperativos, 1987.

P. LAMBERT: La doctrina..., *opus cit.*

J. MATEO; A. PALACIO: Cooperativismo, AGECCOOP-CENEC, Zaragoza, 1979.

⁹⁵ Una descripción de estas instituciones se realiza en el epígrafe “Las fórmulas originarias del cooperativismo agrario”.

Es preciso partir de algunas notas de la cooperación, para entender las relaciones entre ambos pensamientos, que la caracterizan como la que⁹⁶:

- Aspira a regular la sociedad por una vía distinta a la competencia: la conciliación entre la producción y el consumo.
- Propugna la libertad del hombre en los procesos económicos.
- Es la idea máxima de la solidaridad humana hacia el fin último del bienestar común, y nace con la relación social entre los hombres y la búsqueda del desarrollo del hombre por encima de las cosas⁹⁷.
- Se fundamenta en tres tipos de razones⁹⁸:
 - razones de orden social, por lo que beneficia a la sociedad en su conjunto el que los trabajadores sean propietarios y trabajen en grupo.
 - razones de orden económico, porque el grupo realiza actividades más ventajosas que el individuo aisladamente buscando una mayor rentabilidad de sus inversiones.
 - razones de orden moral, porque ensalza al hombre como motor de las actividades empresariales.

Entre los pensadores socialistas surgen diferencias en cuanto al igualitarismo, la intervención del Estado, etcétera. Sin embargo, todos tienen una nota común: el desarrollo del hombre en sus más altas facultades tanto como sea posible. Y esa expansión del hombre, ha de ser a través de la sociedad, mediante una organización colectiva, en la que sólo el trabajo se remunere y en la que el hombre, sus capacidades, esfuerzos y necesidades sean las únicas fuentes de renta y de poder⁹⁹.

Esa organización colectiva es precisamente la sociedad cooperativa para los socialistas utópicos.

"Las reglas estatutarias y el funcionamiento de cualquier cooperativa auténtica son conformes a los principios del socialismo, incluso si esta sociedad es neutra, cristiana o, aunque se inspire en cualquier otro ideal político y religioso"¹⁰⁰. Son tales las relaciones entre el socialismo y la cooperación que esta última conduce hacia el socialismo por sus propios medios.

⁹⁶ P. LAMBERT: *La doctrina...*, *opus cit.*, p. 32.

⁹⁷ A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: *El asociacionismo agrario*, CERES, Valladolid, 1976, p. 51.

⁹⁸ Ver:

J.J. SANZ JARQUE: *Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas*, Universidad Politécnica de Valencia, 1974.

⁹⁹ P. LAMBERT: *La doctrina...*, *opus cit.*, p. 32.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

Junto al "Socialismo Utópico" es preciso destacar otras corrientes políticas como el anarquismo¹⁰¹ y la "Doctrina Social de la Iglesia".

El objetivo del anarquismo es la autogestión¹⁰²; es decir, que las empresas estén lideradas y administradas por los trabajadores, propugnando la destrucción del Estado al que se opone, de la misma forma que se opone al capitalismo liberal; una manifestación de las empresas autogestionadas es la sociedad cooperativa de trabajo asociado.

1.4.3.1.2 Los principales teóricos y pensadores del cooperativismo.

La doctrina cooperativa ya estaba constituida antes de que se pusiera en marcha la sociedad cooperativa de los "Equitables Pionners of Rochdale", considerándose como padres de la cooperación a OWEN y a FOURIER por sus principios de:

- asociación,
- voluntariedad,
- democracia,
- ausencia de lucro;

siendo los otros pensadores los que han contribuido al desarrollo de un movimiento que "iría creciendo y ampliándose, en todo el mundo"¹⁰³.

Más abajo se resaltan, sin ánimo de exhaustividad, algunos de los principales teóricos y pensadores que han influido notablemente en el pensamiento cooperativo.

¹⁰¹ Para un detalle sobre este movimiento político ver entre otros:

J. ARIAS I VELASCO: *L'Autogestion*, Presses Univeritaires de France, París, 1985.

E. ARSUAGA; E. CANTERA: *Experiencias de gestión social en Europa*, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1979.

A. GUILLEN: "Cooperativismo y Autogestión", *Transición*, N. 4, enero 1979.

E. LEJEUNE: *¿Autogestión?*, Diana, México, 1979.

H. LEPAGE: *Autogestión y capitalismo*, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1979.

A.S. SUAREZ SUAREZ: "Nuevas tendencias de la empresa en una economía de mercado", *ESIC-MARKET*, N. 11, 1973.

A. VILERT: *La autogestión cooperativa hoy*, Fundación Joan Ventosa, Barcelona, 1989.

¹⁰² Siguiendo a E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, pp. 17-19;

¹⁰³ P. LAMBERT: *La doctrina...*, *opus cit.*, p. 54.

1.4.3.1.2.1 Robert OWEN (1771-1859).

Las ideas de OWEN se pueden resumir en:

1. La creación de pueblos de cooperación agrícola o industrial para solucionar los problemas de paro y miseria.
2. La convicción de que la organización cooperativa es la mejor alternativa a la lucha contra el capitalismo liberal con base en el hombre y no en el capital y a través de la acción sindical.
3. La supresión del lucro y las remuneraciones con base únicamente en el trabajo.
4. La supresión de los intermediarios entre la producción y el consumo.

1.4.3.1.2.2 Charles FOURIER (1772-1837)¹⁰⁴.

FOURIER proponía que la solución a las disparidades entre, por un lado, las tierras fértiles y ricas y las tierras miserables; y por otro, las existentes entre los precios pagados a los productores y los precios pagados por los consumidores era, la creación de una organización social a través de unidades de trabajo denominadas "Falansterios" (zonas comunes tales como edificios, granjas e industrias que prestan servicio a la comunidad).

Las aportaciones de FOURIER, como padre de la cooperación, se deben:

1. A sus reflexiones sobre las imperfecciones del mercado y sobre la democracia en las organizaciones.
2. La posibilidad de remunerar el capital pero limitadamente y la especialización del capital, el trabajo y la dirección.

1.4.3.1.2.3 Claude-Henri de SAINT-SIMON (1760-1825).

Las ideas socialistas del Conde de SAINT-SIMON no presentan una relación directa con la cooperación; sin embargo, reformadas y unidas a las de OWEN y FOURIER dieron lugar a que un discípulo suyo, Philippe BUCHEZ, llegara a ser un teórico de la que se considera primera cooperativa, la de los "Equitables Pionners of Rochdale". Su pensamiento se basa en:

¹⁰⁴ Ver:

A. ANTONI: "Charles Fourier et les Cooperateurs", *Revue des Etudes Coopératives*, N. 170, 1972.

1. La adversidad al sistema de libre competencia.
2. La preconización del trabajo de forma asociada.
3. La debilidad del Estado para el gobierno del hombre.

1.4.3.1.2.4 Pierre Joseph PROUDHON (1809-1865).

Se le considera como un pensador del cooperativismo por:

1. Sus trabajos relacionados con las cooperativas de trabajo asociado.
2. La *invención del crédito mutuo*.
3. La idea de no suprimir el interés al capital hasta que no se crease otro mecanismo de financiación, que en su opinión, era la creación de un banco de cambio.

1.4.3.1.2.5 Louis BLANC (1812-1882).

Las ideas de BLANC se basan en la consideración del Estado como regulador de la producción y como motor de la transformación social a través del préstamo de capital a las unidades de producción y la administración de algunos servicios tales como los ferrocarriles, los bancos, etcétera.

1.4.3.2 La constitución de la sociedad cooperativa de los "Equitables Pionners of Rochdale"¹⁰⁵.

El 24 de octubre de 1844 se constituye en Rochdale (Inglaterra) la que se conoce como primera sociedad cooperativa, la "Rochdale Society of Equitable Pioneers", cuyos Estatutos establecen la base de los Principios Cooperativos.

¹⁰⁵ Para un estudio detallado puede consultarse:

G.J. HOLYOAKE: *Historia de les "Equitable Pioners" de Rochdale*, Fundació Roca i Galés, Barcelona, 1983. Versión en castellano: *Historia de los pioneros de Rochdale*, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.

P. LAMBERT: "L'Originalité des Pionners de Rochdale", *Les Annales de l'Economie Collective*, N. 4, 1968, pp. 691-693.

1.4.3.2.1 Los Principios Cooperativos¹⁰⁶.

Cualquier actividad económica puede ser organizada bajo forma cooperativa. Como se ha comentado más arriba, las sociedades cooperativas, ajustan sus reglas de comportamiento a unos principios empresariales, como cualquier organización económica, pero también a unas reglas societarias.

Lo que hoy se conoce como principios cooperativos tienen su origen en los Estatutos de la "Rochdale Society of Equitable Pioneers". Estos pioneros llevaron a la práctica unas reglas de organización internas que han sido formuladas como principios por la Alianza Cooperativa Internacional¹⁰⁷; institución, que desde su creación en 1895, y mediante sus sucesivos congresos, ha ido clarificando y adaptando los principios a los requerimientos y a las necesidades de las sociedades cooperativas.

Dos han sido las revisiones que de los principios cooperativos se han hecho; una, en el 15º Congreso celebrado en París en 1937; otro, en el 23º Congreso celebrado en Viena en 1966 en donde se promulgan los principios que en la actualidad están vigentes.

¹⁰⁶ Para un estudio específico sobre los principios cooperativos puede verse:

- S. AKE BÖÖK: "Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos", CIRIEC-España, N. 9, diciembre 1990, pp. 15-30.
- S. AKE BÖÖK: **Co-operative Values in a Changing World, Report to the ICA Congress, Tokyo, October 1992**, International Co-operative Alliance, Geneva, 1992.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **ICA News**, International Cooperative Alliance, Ns. 1-6, Geneva, 1992-1993.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **Report of the Commission on Co-operative Principles**, International Cooperative Alliance, Geneva, 1963-1966, pp. 51-87.
- J.L. MONZON CAMPOS; A. ZEVI: **Cooperativas, mercado, principios cooperativos**, CIRIEC-España, 1994.
- H.H. MUNKNER: "Los principios cooperativos y el progreso social", CIRIEC-España, N. 9, diciembre 1990, pp. 149-164.
- D.B. PINHO: **Evolución del pensamiento cooperativista**, INTERCOOP, Buenos Aires, 1987.
- B. THORDARSON: "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo", en **Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)**, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 243-254.

¹⁰⁷ Ver al respecto:

- P. LAMBERT: **Los principios cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional**, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- B. THORDARSON: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos", CIRIEC-España, N. 14, septiembre 1993, pp. 10-14.
- W.P. WATKINS: **The International Co-operative Alliance 1893-1970**, A.C.I., Londres, 1970.

El último Congreso celebrado fue en Tokio en 1992, en el que a pesar de las propuestas y sugerencias, no hubo ninguna nueva formulación, y éstas serán discutidas en Manchester en 1995, con motivo del centenario de la Alianza Cooperativa Internacional.

Las sugerencias que se destacan para la reformulación de los principios, se basan en el cambio del principio de interés estrictamente limitado, precisar el principio de puerta abierta y añadir nuevos principios sobre el medio ambiente¹⁰⁸. También se pretende definir un conjunto de principios de funcionamiento para cada sector específico de actividad del cooperativismo, en orden a satisfacer sus diferentes requerimientos. De esta forma, aunque los principios de funcionamiento no sean iguales, se procura que los principios básicos subyacentes sean los mismos.

1.4.3.2.1.1 Los Principios Cooperativos vigentes¹⁰⁹.

Tras la formulación del Congreso de Viena, los principios cooperativos quedan formulados como sigue¹¹⁰.

1.4.3.2.1.1.1 El principio de puertas abiertas.

El principio de puertas abiertas hace referencia a la libertad y voluntariedad de entrada y salida de los socios para la participación en los procesos de producción y comercialización, sin restricciones ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas siempre que las personas que quieran ser socios puedan hacer uso de los servicios de la sociedad y que acepten las responsabilidades como miembros de la misma.

1.4.3.2.1.1.2 El principio de democracia en la toma de decisiones.

¹⁰⁸ B. THORDARSON: "La Alianza...", *opus cit.*, pp. 12-14.

¹⁰⁹ Cada uno de los principios que se mencionan influyen en la política empresarial de la sociedad cooperativa en su conjunto, pero de forma directa en alguna de las formas en que se hace presente la participación del socio en la empresa; los mismos se explican con detalle en el epígrafe "Análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria" en este trabajo.

¹¹⁰ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of the...opus cit.*

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **Los principios cooperativos (nuevas formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional)**, Federación Nacional de Cooperativas de España, Zaragoza 1977.

Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. Los miembros de las sociedades cooperativas de primer grado, es decir, formadas por personas físicas, deben tener igualdad de derechos de voto (un miembro, un voto) y participación en las decisiones que afecten a la sociedad. En otra clase de sociedades cooperativas, como en España las de segundo grado, la administración ha de ser conducida sobre bases democráticas.

Supone la primacía de la persona sobre el capital, la igualdad de derechos políticos entre los socios y la gestión y el control democráticos de la sociedad cooperativa y nunca vinculados al capital sino a la participación de los socios en la actividad cooperativizada.

1.4.3.2.1.1.3 El principio de interés limitado al capital.

El principio del interés al capital limitado expresa la posibilidad de remunerar el capital de la sociedad cooperativa, siendo, en todo caso, este interés limitado; principio que insiste en el papel secundario del capital en este tipo de sociedades.

1.4.3.2.1.1.4 El principio de justicia en la distribución de excedentes.

La distribución de los excedentes entre los socios, si los hubiera, debe ser tal que no permita que unos socios se beneficien a costa de los otros, es decir que unos no se lucren del resto de los socios. En este sentido, se propone la distribución entre los socios de tales excedentes en proporción al valor de la actividad cooperativizada o a la aportación que éstos hacen a los flujos de producción y comercialización.

1.4.3.2.1.1.5 El principio de educación.

El principio de educación, considerado como principio fundamental del cooperativismo, establece que la sociedad cooperativa ha de contribuir a la educación y formación de sus socios, sus asalariados y el público en general, en lo relativo a los principios y técnicas de la cooperación, tanto democráticas como económicas; para lo cual, se establece que de los resultados alcanzados en el ejercicio, la sociedad cooperativa ha de dotar un fondo para la consecución de tales fines.

1.4.3.2.1.1.6 El principio de la intercooperación.

Todas las sociedades cooperativas, con objeto de servir a los intereses de los socios y al mejor desarrollo de la sociedad, han de cooperar activamente con cualesquiera otras cooperativas ya sea a nivel local, nacional o internacional.

1.4.3.2.1.2 Reconocimiento a los principios cooperativos en las distintas legislaciones en materia cooperativa¹¹¹.

Todas las legislaciones en materia cooperativa, la general¹¹² y las autonómicas¹¹³, han incluido en su articulado los principios cooperativos; bien a través de la definición de las sociedades cooperativas, bien enumerando o haciendo referencia a los mismos, tal y como se revisa en el presente esquema.

¹¹¹ Referencia al caso español.

¹¹² ESPAÑA: LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, **B.O.E.**, N. 84, del 8 de abril, pp. 10452-10487.

¹¹³ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, **B.O.E.** N. 133, de 4 de junio;

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, **B.O.E.**, N. 311, de 29 de diciembre; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, **D.O.G.C.**, de 2 de marzo.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra, **B.O.E.**, N. 244, de 11 de octubre.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, **B.O.P.V.**, del 19 de julio.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, **B.O.E.**, N. 54, de 4 de marzo de 1986; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, **B.O.E.**, N. 101, de 28 de abril.

Cuadro 1.4.3.2.1.2
Los Principios cooperativos en las distintas legislaciones en materia cooperativa.

LEY	PRINCIPIOS
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículo 1.3.	"Las Cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional".
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículo 2.2.	<p>"Los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas andaluzas son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Libre adhesión y baja voluntaria. b) Variabilidad del capital social y del número de socios. c) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios. d) Gestión y control democráticos. e) Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social. f) Participación en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa. g) Educación y formación cooperativa de sus miembros y difusión en la comunidad del espíritu cooperativo. h) Promoción de las relaciones intercooperativas para el mejor servicio de sus servicios comunes".
DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículo 1.3.	<p>"Las cooperativas se ajustarán a los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No pueden depender de ninguna organización política, religiosa o sindical. b) Deben respetar la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios... c) La distribución de los excedentes será proporcional a la participación de cada asociado en las operaciones sociales. d) El interés a las aportaciones sociales, si se acuerda establecerlo, será limitado. e) El establecimiento de las relaciones intercooperativas es necesario para la consolidación y desarrollo de las cooperativas y del movimiento cooperativo. f) La formación y la promoción cooperativas serán siempre objeto básico de la sociedad cooperativa".

<p>LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículo 2.</p>	<p>“...con arreglo a los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía y gestión y control democráticos de la cooperativa. 2. Libre adhesión y baja voluntaria. 3. Variabilidad del número de socios y del capital social. 4. Igualdad de derecho de voto para todos los socios. 5. Limitaciones del interés que los socios pueden percibir por sus aportaciones al capital social desembolsado. 6. Distribución de excedentes en concepto de retorno cooperativo en proporción a la participación de cada socio en las operaciones sociales. 7. Educación en los principios democráticos del cooperativismo y formación integral de los miembros de las cooperativas fundamentalmente en las técnicas económicas y profesionales. 8. Federalismo en las relaciones entre cooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes”.
<p>LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículo 1.2.</p>	<p>“La cooperativa deberá ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos, que serán aplicados en el marco de la presente ley”.</p>
<p>LEY 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículo 3.</p>	<p>“La Cooperativa tendrá que inspirarse en los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y que a efectos de esta Ley son los siguientes:</p> <p>Primero.- Libre adhesión y baja voluntaria de los socios.</p> <p>Segundo.- Autonomía, gestión y control democráticos e igualdad de derechos políticos y económicos entre los socios.</p> <p>Tercero.- Remuneración limitada a las aportaciones a capital social en el caso de que los Estatutos sociales lo establezcan.</p> <p>Cuarto.- Derecho de los socios a participar en la distribución de los excedentes de ejercicio en proporción a los servicios cooperativos utilizados, si la Asamblea General acuerda su distribución a los socios.</p> <p>Quinto.- Educación y promoción cooperativa.</p> <p>Sexto.- Establecimiento de toda clase de relaciones intercooperativas, tanto económicas como federativas”.</p>

1.4.3.3 Las principales tendencias cooperativas.

Los Estatutos de la Cooperativa de los Equitativos Pioneros de Rochdale (1844) sólo sientan las bases de las reglas o principios de la cooperación, sin embargo su desarrollo se va conformando a lo largo de los años. En este epígrafe se trata de estudiar algunas corrientes de pensamiento y de sus representantes que surgieron tras la constitución de la misma.

1.4.3.3.1 La corriente alemana o escuela no exclusivista.

Su idea fundamental es la consideración del movimiento cooperativo como una organización económica que puede sobrevivir al lado de otras organizaciones.

Su principal representante fue Friedrich Wilhelm RAIFFEISEN (1818-1888), quien creó un sistema de crédito cooperativo rural con la formación de las "Cajas Comunes de Crédito" que se agruparon, posteriormente, en el Banco Nacional de Cajas Raiffeisen bajo la fórmula de sociedad anónima.

Se trataba de sociedades basadas en principios de inspiración cristiana, en las cuales la idea del control de la sociedad se consideraba prioritaria; razón por la cual debían ser lo suficientemente pequeñas como para que las operaciones de crédito que realizasen se orientasen más, en un sentido moral de autoayuda que en el sentido estrictamente financiero.

1.4.3.3.2 La corriente francesa o escuela exclusivista.

Su idea básica es la consideración de la organización cooperativa como única organización válida que debe dominar la sociedad.

Su principal representante fue Charles GUIDE (1874-1932), quien fue propulsor de la soberanía del consumidor y de la supresión de intermediarios, y de la competencia, pretendiendo que el capital fuera un simple instrumento a través de un sistema de precios según costes.

1.4.3.3.3 Otras corrientes.

Son innumerables las aportaciones de los muchos pensadores sobre el movimiento cooperativo. Se citan a continuación a aquellos que contribuyeron a la consolidación del movimiento cooperativo¹¹⁴: SCHULTZE-DELITZSCH, HUBER, WALRAS, FAUQUET, etcétera.

Junto a ellos, es necesario mencionar la influencia de la Iglesia en el desarrollo del cooperativismo¹¹⁵.

A todos ellos el cooperativismo les debe la creación de un sistema que no trata de suplantar el actual sistema capitalista, sino que ayuda a hacer compatible el desarrollo económico y el desarrollo social, que el capitalismo por sí sólo parecía no poder encontrar¹¹⁶.

1.4.4 La tipología de la empresa de participación.

En lo que sigue, se hace un tratamiento específico de cada de las empresas de participación mencionadas más arriba¹¹⁷.

Las empresas de participación pueden ser clasificadas atendiendo a distintos criterios. En este epígrafe se atiende a la clasificación basada en su forma jurídica.

1.4.4.1 La sociedad cooperativa¹¹⁸.

En este epígrafe se procede a realizar un estudio sobre la sociedad cooperativa independientemente del tipo o clase de sociedad que sea y de la actividad que realice.

¹¹⁴ Para una información más exhaustiva ver:

P. LAMBERT: *La doctrina...*, *opus cit.*

¹¹⁵ Una referencia a la influencia de la Iglesia en las sociedades cooperativas se realiza en el epígrafe "La evolución de la sociedad cooperativa agraria a través de la normativa y de las distintas manifestaciones del cooperativismo agrario en España".

¹¹⁶ P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades...", *opus cit.*, pp. 30-31.

¹¹⁷ Ver epígrafe "La clasificación de las entidades de la "economía social".

¹¹⁸ Ver:

G. ABAD COLAS: *La empresa cooperativa*, AGELOOP, Zaragoza, 1981.

V. CABALLER MELLADO: "Reflexiones en torno al cooperativismo (La situación española actual)", *CIRIEC-España*, N. 6, octubre-diciembre 1988, pp. 165-178.

A.M. ECHEVARRIA: *La sociedad cooperativa*, ESICO, Fundació Estudi i Cooperación, Barcelona, 1983.

A.F. LAINDLAW: *Las cooperativas del año dos mil*, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1982.

1.4.4.1.1 Precisiones sobre la sociedad cooperativa.

Una primera aproximación al concepto de sociedad cooperativa es aquella que la define como organización socio-económica o empresa¹¹⁹, y como empresa de participación¹²⁰. Pero además, de las sociedades cooperativas se pueden precisar algunas características que las diferencian del resto de las empresas: por constituir una forma de asociacionismo democrático, por ser una sociedad de personas y por ser una empresa de empresarios.

1.4.4.1.1.1 La sociedad cooperativa como forma de asociacionismo democrático.

La sociedad cooperativa constituye una forma de asociacionismo democrático, "... aplicable a cualquier proceso económico de producción y distribución que se acomete con sentido empresarial, agrupando a personas que cumplen los requisitos técnicos para que ese proceso tenga lugar, independientemente de su clase social, raza, sexo, renta personal y patrimonio"¹²¹.

Sin embargo, es preciso remarcar, que las asociaciones propiamente dichas y las sociedades cooperativas difieren en sus intereses, por no ser objetivo de las primeras ni la obtención de beneficio ni la rentabilidad de sus procesos; de ahí que sus fines sean distintos¹²².

1.4.4.1.1.2 La sociedad cooperativa como empresa de personas¹²³.

La sociedad cooperativa es una empresa de personas porque el componente humano es un valor al alza dentro de la empresa y, su motivación, su adecuación a las funciones de la empresa y su formación, hacen posible la eficiencia y competitividad de la sociedad cooperativa.

1.4.4.1.1.3 La sociedad cooperativa como empresa de empresarios¹²⁴.

¹¹⁹ Ver epígrafe "La empresa: Organización socio-económica".

¹²⁰ Ver epígrafe "La empresa de participación".

¹²¹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones...", *opus cit.*, p. 155.

¹²² J. LLUIS NAVAS: **Derecho de cooperativas**, Bosch, Barcelona, 1972.

¹²³ J.M. LUQUI GARDE: "La empresa de personas", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 16-17.

La sociedad cooperativa es una empresa de empresarios en tanto que los socios participan activamente en todos los aspectos de la empresa; aportando capital como en el resto de las empresas capitalistas convencionales y participando en los flujos reales, proveyendo y consumiendo bienes y servicios, y en los flujos informativo-decisionales, estableciendo democráticamente los objetivos. En este sentido, los socios, como en el resto de las empresas de participación, son titulares jurídicos y económicos de la sociedad cooperativa.

1.4.4.1.1.4 La sociedad cooperativa atendiendo a los principios cooperativos.

Teniendo en cuenta los principios cooperativos que guían el comportamiento de la sociedad cooperativa, puede definirse como aquella "sociedad no accionaria, administrada democráticamente por quienes la integran y en la que las utilidades obtenidas se reparten en proporción a la actividad que con ella realicen sus socios"¹²⁵.

1.4.4.1.1.5 La sociedad cooperativa: fórmula jurídica.

Además, la sociedad cooperativa es una fórmula jurídica que recubre a este tipo de empresas y que viene regulada por la legislación estatal en materia de cooperativas¹²⁶ y por las distintas legislaciones autonómicas¹²⁷.

¹²⁴ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹²⁵ V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA DEL RIO: **Las cooperativas agrarias valencianas: un análisis empresarial**, Conselleria d'Agricultura i Pesca, Generalitat Valenciana, 1987, p. 25.

¹²⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

¹²⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

Cuadro 1.4.4.1.1.5
La sociedad cooperativa: fórmula jurídica.

LEY	CONCEPTO
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículo 1.	"Las Cooperativas son Sociedades que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan".
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículo 2.	"Es sociedad cooperativa aquella que realiza cualquier actividad económico-social lícita para la ayuda mutua entre sus miembros, al servicio de éstos y de la Comunidad, mediante la aportación y actividad de todos sus socios con arreglo a los principios y disposiciones de esta Ley".
LEY 14/1993, de Cooperativas de Cataluña; DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículo 1.	"Las cooperativas son sociedades que, con plena autonomía y bajo los principios de libre adhesión y de baja voluntaria, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian a personas naturales o jurídicas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes, que se proponen mejorar la situación económica y social de sus componentes y del entorno comunitario en el que se mueven..."
LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículo 2.	"Las Cooperativas son sociedades que, ajustándose en su organización y funcionamiento a lo establecido en la presente Ley Foral, realizan, en régimen de Empresa en común, cualquier actividad económico-social al servicio de sus miembros y en interés de la Comunidad, con arreglo a los siguientes principios..."
LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículo 1.	"La cooperativa es aquella sociedad que desarrolla una empresa que tiene por objeto prioritario la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos, observando los principios del cooperativismo y atendiendo a la comunidad de su entorno".

<p>LEY 3/1995, que modifica a la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículo 2.</p>	<p>“A los efectos de esta Ley es cooperativa la agrupación voluntaria de personas físicas, y en las condiciones de la Ley, jurídicas al servicio de sus socios y de la comunidad , mediante la explotación de una empresa colectiva sobre la base de la ayuda mutua, la creación de un patrimonio común, y la atribución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios en función de su aportación en dicha actividad”.</p>
---	--

1.4.4.1.2 Discusión sobre el carácter mercantil de la sociedad cooperativa.

Tanto en el Código Civil¹²⁸ como en el Código de Comercio¹²⁹ las notas características del contrato de sociedad son, la participación de dos o más personas, la obligación de los socios de poner en común bienes o servicios y el ánimo de lucro por el que las personas se asocian para conseguir una ganancia; criterio, éste último, ampliamente discutido¹³⁰.

El criterio de distinción no aparece suficientemente claro en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo se consideran mercantiles, según el artículo 116 del Código de Comercio¹³¹ las sociedades que hayan adoptado una de las formas previstas por el mismo y por las leyes especiales; entre las que se encuentran las sociedades colectivas, las comanditarias, las de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas; estas sociedades deben inscribirse en el Registro Mercantil y son las que por regla general se consideran mercantiles¹³².

También prevé el Código de Comercio que "Las Compañías mutuas de seguros contra incendios,..., y las Cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles, y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad..."¹³³.

Por otra parte, la Ley General de Cooperativas¹³⁴ contempla a esta sociedad como una sociedad "especial" en los términos del Código de Comercio¹³⁵, en cuanto que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil sino en un Registro de Cooperativas¹³⁶.

¹²⁸ ESPAÑA: Código Civil, Boletín Oficial del Estado, Colección de Textos Legales, Madrid, septiembre 1991, artículo 1665.

¹²⁹ ESPAÑA: Código Comercio, Boletín Oficial del Estado, Colección de Textos Legales, Madrid, enero 1993, artículo 116.

¹³⁰ Ver epígrafe "Los objetivos financieros de la sociedad cooperativa agraria".

¹³¹ ESPAÑA: Código Comercio..., *opus cit.*

¹³² Así queda ratificado en:

ESPAÑA: LEY 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades, **B.O.E.**, N. 178, de 27 de julio, pp. 24085-24110, artículo 14.

¹³³ *Ibid.*, artículo 124.

¹³⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

¹³⁵ ESPAÑA: Código Comercio..., *opus cit.*

¹³⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*; establece en su artículo 6 que "la sociedad cooperativa quedará constituida y tendrá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el correspondiente Registro de Cooperativas..."

Sin embargo, son cada vez más tratadistas del Derecho Mercantil¹³⁷ los que se preocupan de conferir un carácter mercantil a esta forma jurídica de sociedad. Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 72/1983, de 29 de julio¹³⁸, que establecía que las cooperativas no tenían carácter íntegramente mercantil, se ha promulgado una norma¹³⁹ que establece el carácter mercantil de las mismas, modificando la Ley 3/1987, General de Cooperativas¹⁴⁰, que en su origen no requería la figura del Registrador Mercantil aunque se remitiese en algunos aspectos a normas mercantiles.

Por tanto, y aunque la distinción entre uno u otro carácter no influye en lo que realmente importa, que es la concepción de la sociedad cooperativa como una empresa, puede hablarse de la misma como una sociedad mercantil, como así lo ratifica el Acuerdo 46° de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 5 de mayo de 1992¹⁴¹. Por otra parte, el Reglamento de Cooperativas de Crédito¹⁴² determina que las cooperativas de crédito quedan sometidas a la legislación laboral y mercantil y a las normas de ordenación

¹³⁷ Ver entre otros:

F. VICENT CHULIA; N. PAZ CANALEJO: **Comentarios a la LEY de Cooperativas**, V.I. Civitas, 1989.

F. VICENT CHULIA: "Notas en torno a la Ley de Cooperativas de 1987", **CIRIEC-España**, N. 1, junio-septiembre 1987, pp. 5-32.

F. VICENT CHULIA: "Perspectiva jurídica de la Economía Social en España", **CIRIEC-España**, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 15-43.

J. DIVAR GARTEIZ-ARRUECOA: **Régimen jurídico de las sociedades cooperativas**, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

J. GOMEZ: "Sobre la mercantilidad de las cooperativas", **Revista de Derecho Mercantil**, N. 137, 1975, pp. 301-346.

¹³⁸ ESPAÑA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: SENTENCIA N. 72/1983, de 29 de julio, en relación con el Recurso de inconstitucionalidad N. 201/82, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la LEY 1/1982, de 11 de febrero, del Parlamento Vasco, **B.O.E.**, del 18 de agosto.

¹³⁹ ESPAÑA: LEY 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, **B.O.E.** del 5 de mayo, por la que se declara la modificación del art. 90.3 de la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, Disposición Final Tercera. Queda redactado como sigue: "Todos los libros sociales serán legalizados por el Registrador Mercantil del domicilio de la Cooperativa en los términos prevenidos por el Reglamento del Registro Mercantil".

¹⁴⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

¹⁴¹ ESPAÑA: ACUERDO 46° de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del 5 de mayo de 1992. En relación con la consulta del Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre legalización de libros de las Cooperativas Agrarias haciendo constar la negativa del Decanato de los Juzgados de Madrid a legalizar los Libros Oficiales de Contabilidad de tales Cooperativas, comunicando a los interesados que la Disposición Final Tercera de la LEY 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, **B.O.E.**, del 5 de mayo declara la modificación del art. 90.3 de la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. Comunicado al ILMO. SR. Director General de Cooperativas Agrarias. C/ Agustín de Bethencourt, 17, en Madrid.

¹⁴² ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, **B.O.E.**, N. 43, del Viernes, 19 de febrero, pp. 5295-5310.

del crédito, lo cual indica la consideración de las sociedades cooperativas como sociedades mercantiles, lo que queda, de nuevo, ratificado con la promulgación de la Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada¹⁴³ que permite la transformación de una sociedad mercantil, la sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad cooperativa o viceversa.

1.4.4.1.3 La tipología de la sociedad cooperativa.

La nota característica de la sociedad cooperativa, como ya ha sido comentado más arriba, es la importancia de la participación del socio en la misma. Por ello, con base en la tipología que las leyes cooperativas hacen de esta sociedad, se procede a clasificar a las sociedades cooperativas atendiendo a la actividad cooperativizada o la participación del socio en aquella.

1.4.4.1.3.1 La tipología de la sociedad cooperativa según la legislación.

La mayoría de la legislaciones autonómicas¹⁴⁴ proponen una clasificación similar a la propuesta por la Ley General¹⁴⁵ con algunas diferencias; al dejar de incluir algunas o proponer nuevos tipos.

El esquema siguiente trata de manifestar estas desigualdades y analogías.

¹⁴³ ESPAÑA: LEY 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, **B.O.E.**, N. 71, de 24 de marzo, pp. 9181-9206.

¹⁴⁴ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

¹⁴⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

Cuadro 1.4.4.1.3
Tipología de las sociedades cooperativas en las leyes españolas.

LEYES TIPOS	España	Andalucía	Cataluña	Navarra	País Vasco	Valencia
Trabajo asociado	*	*	*	*	*	*
Consumidores y usuarios	*	*	*	*	*	*
Viviendas	*	*	*	*	*	*
Agrarias	*	*	*	*	*	*
Explotación comunitaria de la tierra	*	*	*	*	*	*
Servicios	*	*	*	*	*	*
Mar	*					
Transporte	*					*
Seguros	*	*	*	*	*	*
Sanitaria	*		*	*	*	*
Enseñanza	*		*	*	*	*
Educacionales	*			*		
Crédito	*	*	*	*	*	*
Mixtas			*	*	*	
Integración social			*		*	*

De esta clasificación de las sociedades cooperativas que realizan las leyes, es preciso reseñar algunos datos de interés:

- Con el objetivo de adaptarse a las nuevas necesidades, las legislaciones más novedosas, han creado nuevas formas de cooperativas; tal es el caso del País Vasco¹⁴⁶, de Cataluña¹⁴⁷ y de Valencia¹⁴⁸ con las de integración social, como sociedades cooperativas de trabajo asociado cuyos socios son disminuidos físicos o psíquicos.
- La aparición de sociedades cooperativas mixtas. Así, la Ley de Cataluña¹⁴⁹ y la Ley de Navarra¹⁵⁰, proponen una sociedad cooperativa que tiene por objeto cumplir funciones de dos o más clases de sociedades cooperativas; y la nueva Ley del País Vasco¹⁵¹, también propone este tipo de sociedad, aunque con una finalidad distinta, la de admitir socios de capital, es decir, cuyo derecho de voto esté en función de las aportaciones a capital y no de la participación en los flujos reales de la empresa.
- La Ley de Andalucía propone una clasificación de las sociedades cooperativas atendiendo no a la actividad, como en el resto de las legislaciones, sino a la participación del socio; pudiendo ser de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, o de servicios, e incluyendo en estas tres categorías al resto de los tipos de sociedad cooperativa¹⁵². En este orden de cosas, la Ley de la Comunidad de Valencia propone una clasificación atendiendo a la "estructura socio-económica" pudiendo ser de producción o de consumo¹⁵³.

1.4.4.1.3.2 La tipología de la sociedad cooperativa atendiendo a la participación del socio¹⁵⁴.

Estableciendo una clasificación basada en la participación del socio en la sociedad cooperativa, se pueden establecer dos categorías:

- De proveedores.
- De consumidores.

¹⁴⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 127.

¹⁴⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 106.2.

¹⁴⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 82.

¹⁴⁹ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 106.

¹⁵⁰ COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*, artículo 73.

¹⁵¹ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 1136.

¹⁵² COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*, artículo 76.

¹⁵³ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 68.bis.

¹⁵⁴ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*.

Es decir, el socio, al participar en los flujos reales de la sociedad, puede ser proveedor de bienes y/o servicios o consumidor de bienes y/o servicios.

De esta forma se propone la siguiente clasificación¹⁵⁵:

Cuadro 1.4.4.1.3.2
La sociedad cooperativa de proveedores y consumidores.

SOC. COOPERATIVA DE..	PROVEEDORES	CONSUMIDORES
Trabajo Asociado	*	
Consumidores y usuarios		*
Viviendas		*
Agrarias	*	*
Explotación comunitaria tierra	*	
Servicios	*	*
Mar	*	*
Transportistas	*	*
Seguros	*	*
Sanitarias	*	*
Enseñanza	*	*
Educacionales		*
Crédito	*	*

Teniendo en cuenta esta clasificación, y dependiendo de que el socio provea o consuma bienes o servicios, esta clasificación podrá subdividirse en:

I. Sociedad cooperativa de proveedores.

A. Sociedad cooperativa de proveedores de bienes.

a) Sociedad cooperativa de trabajo asociado.

- De transportistas.
- De servicios.
- De enseñanza.
- De seguros.
- Sanitarias.
- De crédito.

b) Sociedad cooperativa agraria.

c) Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.

¹⁵⁵ Únicamente se tiene en cuenta la tipología que hace el artículo 116 de ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

d) Sociedad cooperativa del mar.

B. Sociedad cooperativa de proveedores de servicios.

- a) De trabajo asociado.
- b) De servicios.
- c) De transportistas.
- d) Agrarias.
- e) De enseñanza.
- f) De seguros.
- g) Sanitarias.
- h) De crédito.

2. Sociedad cooperativa de consumidores de bienes y/o servicios.

- A. Sociedad cooperativa de consumidores y usuarios.
- B. Sociedad cooperativa de viviendas.
- C. Sociedad cooperativa agraria.
- D. Sociedad cooperativa de servicios.
- E. Sociedad cooperativa de transportistas.
- F. Sociedad cooperativa de seguros.
- G. Sociedad cooperativa sanitaria.
- H. Sociedad cooperativa de enseñanza.
- I. Sociedad cooperativa educacional.
- J. Sociedad cooperativa de crédito.

1.4.4.1.4 Referencia a la sociedad cooperativa europea¹⁵⁶.

¹⁵⁶ Confeccionado con base en:

- R. DABORMIDA: "El estatuto de la sociedad cooperativa europea", **CIRIEC-España**, N. 13, mayo 1993, pp. 30-50.
- R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?", **CIRIEC-España**, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 52-60.
- R. DABORMIDA: "El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea: Evolución, Actualidad y Perspectivas", **CIRIEC-España**, N. 17, diciembre 1994, pp. 121-145.
- G. FAJARDO GARCIA: "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea", **CIRIEC-España**, N. 17, diciembre 1994, pp. 39-119.
- J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: "Legislación cooperativa en los países de la Comunidad Europea. El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea", **Revista de Economía y Sociología del Trabajo**, N. 12, junio 1991, pp. 63-80.
- J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: "Repercusiones en España del proyectado de la Sociedad Cooperativa Europea", **CIRIEC-España**, N. 17, diciembre 1994, pp. 147-170.
- B. PIOT: "Estatutos europeos de la sociedad cooperativa (S.C.E.), de la asociación y de la mutualidad", **CIRIEC-España**, N. 17, diciembre 1994, pp. 13-48.
- B. SAINTOURENS: "Des Structures Juridiques Européennes pour l'Economie Sociale", **EUROPE**, N. 8-9, Août-Septembre 1992.

Es preciso hacer alusión a la creación de la figura de la sociedad cooperativa europea habida cuenta del proceso legislativo en el que está inmersa.

La sociedad cooperativa europea surge como un intento de los distintos Estados miembros de la Unión Europea por uniformar y acercar a las distintas legislaciones cooperativas comunitarias, tal y como queda establecido en el Documento de Trabajo sobre el movimiento cooperativo en la Comunidad Europea, más conocido como Informe MIHR¹⁵⁷.

A partir de este momento, se han ido sucediendo distintas reglamentaciones comunitarias para la creación de un Estatuto de la sociedad cooperativa europea¹⁵⁸ con las siguientes finalidades¹⁵⁹:

- Permitir a las sociedades cooperativas todas las operaciones de fusión, participación en el capital, gestión de empresas, actividades comunes, etcétera; en el seno de un marco comunitario.
- Ofrecer un marco normativo que, respetando los principios cooperativos, flexibilice las limitaciones de las legislaciones de los distintos Estados miembros en materia cooperativa.

Se trata de sociedades con capital dividido en participaciones cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades y el fomento de las actividades económicas y/o sociales de sus socios sin que puedan beneficiarse de sus actividades ni participar en ellas terceros no socios salvo disposición en contrario en los estatutos.

Tienen personalidad jurídica propia inscrita en el registro del Estado del domicilio que se designe.

1.4.4.1.4.1 Las características societarias y empresariales de la sociedad cooperativa europea¹⁶⁰.

¹⁵⁷ Publicado en *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 7, 1 trim. 1983, pp. 88 y ss.

¹⁵⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO, por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, **D.O.C.E.**, C. 236, de 31 de agosto de 1993.

COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada de la DIRECTIVA del Consejo, completando el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que concierne al papel de los trabajadores, **D.O.C.E.**, C. 236, de 31 de agosto de 1993.

¹⁵⁹ R. DABORMIDA: "El estatuto...", *opus cit.*, pp. 37-38.

¹⁶⁰ COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE)...*opus cit.*
COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada de la DIRECTIVA...*opus cit.*

1.4.4.1.4.1.1 Las características societarias.

En este epígrafe se hace referencia a las características que habrían de mantener las sociedades cooperativas europeas para ser consideradas como tales.

1.4.4.1.4.1.1.1 La constitución legal.

La sociedad cooperativa europea se constituye con cinco personas físicas como mínimo que residan al menos en dos Estados miembros y/o una o varias entidades jurídicas constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

Las entidades jurídicas que en España pueden constituir una sociedad cooperativa europea son las sociedades cooperativas reguladas por la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas¹⁶¹ o las reguladas por las leyes autonómicas¹⁶²; las sociedades cooperativas de crédito regidas por el Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Crédito¹⁶³; las sociedades anónimas laborales reguladas por Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales¹⁶⁴; las entidades de previsión social regidas por la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado¹⁶⁵.

1.4.4.1.4.1.1.2 Los socios.

Para adquirir la condición de socio es necesaria la aprobación del órgano de dirección o del órgano de administración y el cumplimiento de los requisitos que hayan establecido los estatutos:

- Suscripción de un importe mínimo del capital social.
- Cumplir las condiciones relacionadas con el objeto social.

¹⁶¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

¹⁶² COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

¹⁶³ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*

¹⁶⁴ ESPAÑA: LEY 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, B.O.E. N. 103, de 30 de abril de 1986.

¹⁶⁵ ESPAÑA: LEY 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, B.O.E., de 4 de agosto.

Se prevé la posibilidad de que puedan participar en la sociedad socios inversores, que adquirirán esa condición sujetos a la aprobación por mayoría de la asamblea general.

El socio podrá perder tal condición cuando concurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Renuncia.
- Expulsión por incumplimiento de las obligaciones de los socios.
- Cesión de todas las participaciones.
- Disolución de una entidad social.
- Fallecimiento.
- Quiebra.
- Cualquier otro supuesto que se establezca en los estatutos de la propia sociedad.

En caso de baja, los socios tendrán el derecho de reembolso de las aportaciones, reducidas por las pérdidas imputables y valoradas de acuerdo con el balance del ejercicio en el que se proceda a realizar el reembolso y en el plazo fijado en los estatutos.

Serán responsables, ante la sociedad y ante terceros, de todas las obligaciones pendientes al cierre del balance de referencia para el cálculo del valor de las aportaciones

1.4.4.1.4.1.1.3 El sistema democrático de votación.

Tratándose de sociedades constituidas únicamente por personas físicas, cada socio tendrá un voto, independientemente del número de participaciones que posea.

En el caso de que la sociedad se constituya por personas jurídicas, los estatutos podrán prever el voto plural en función del grado de participación de los socios, de la actividad de la cooperativa o del capital (para socios inversores); siempre que no el voto plural por socio no supere la décima parte de los votos en cada una de las asambleas generales.

1.4.4.1.4.1.1.4 Los órganos de gobierno.

El Estatuto de la sociedad cooperativa europea prevé dos sistemas de funcionamiento de la sociedad:

- El sistema monista, contará como órganos de gobierno, con la asamblea general y un órgano de administración que será el órgano gestor de la sociedad.
- El sistema dualista, contará con la asamblea general, un órgano de dirección que tendrá las funciones de gestor de la sociedad, y un órgano de vigilancia, que controlará la gestión del órgano de dirección.

1.4.4.1.4.1.1.5 La transmisión de las participaciones sociales.

La transmisión de las partes sociales depende de lo dictaminado por la asamblea general o por el órgano de dirección o administración, teniendo presentes las condiciones fijadas en los estatutos.

1.4.4.1.4.1.1.6 La responsabilidad social.

Los socios responden de las obligaciones sociales dentro del límite de su participación en el capital social.

1.4.4.1.4.1.2 Las características empresariales.

A continuación se exponen las notas más importantes de este tipo de sociedades que le confieren el carácter empresarial.

1.4.4.1.4.1.2.1 El capital social.

El capital social será igual o superior a 100.000 unidades de cuenta europeas (ecus), o su equivalente en moneda nacional, en el caso de sociedades formadas por personas jurídicas, o igual o superior a 50.000 unidades de cuenta europeas (ecus), o su equivalente en moneda nacional, para las sociedades constituidas por personas físicas.

Los estatutos han de fijar una cuantía por debajo de la cual la sociedad no puede reducir capital por reembolso de las participaciones de los socios que no puede ser inferior al establecido en cada Estado miembro.

En cuanto a las participaciones sociales, puede haber distintas clases de participaciones que confieren distintos derechos en lo que se refiere al voto, y que tienen el mismo valor nominal dentro de cada clase.

Todas ellas han de ser nominativas expresadas en unidades de cuenta europeas (ecus) o en la moneda nacional. En lo que respecta al desembolso de las aportaciones, las dinerarias deben desembolsarse en un 25 por ciento en el momento de su suscripción y el resto en un plazo máximo de 5 años, y las no dinerarias deben desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.

1.4.4.1.4.1.2.2 La distribución del beneficio.

Del excedente disponible se detrae un 15 por ciento que se ha de destinar a reserva legal hasta que alcance un valor igual a la cifra del capital social; el resto, puede ser destinado:

- A la creación de un remanente.
- A la dotación de reservas voluntarias.
- A la remuneración al capital desembolsado y a la dotación de los fondos propios.

1.4.4.1.4.1.2.3 Los fondos obligatorios.

El único fondo obligatorio es una reserva legal dotada con un 15 por ciento de los excedentes de explotación hasta que alcance un valor igual a la cifra del capital social.

1.4.4.1.4.1.2.4 Las operaciones con terceros.

La sociedad cooperativa europea no puede admitir que terceros se beneficien de sus actividades o participen en sus operaciones salvo que los estatutos dispongan lo contrario.

1.4.4.1.4.2 La legislación aplicable.

A la sociedad cooperativa europea le son de aplicación las disposiciones del Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la sociedad cooperativa europea¹⁶⁶ y las

¹⁶⁶ COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE)..., *opus cit.*.

disposiciones de los estatutos de las propias sociedades cooperativas europeas así como las disposiciones legislativas de los Estados miembros en aplicación de medidas comunitarias que se refieran específicamente a la sociedad cooperativa europea y las disposiciones legislativas de los Estados miembros aplicables a las cooperativas.

1.4.4.2 La sociedad agraria de transformación¹⁶⁷.

1.4.4.3 La cofradía de pescadores.

La cofradía se define, de forma genérica, como una "asociación devota de personas para un fin religioso..."¹⁶⁸; sin embargo, la fórmula que interesa para el estudio que se realiza es la cofradía de pescadores regulada por el Real Decreto de 11 de marzo de 1978¹⁶⁹.

Haciendo una breve referencia histórica¹⁷⁰, los orígenes de las cofradías fueron las asociaciones piadosas que durante la Edad Media entrelazaban la profesión y la religión agrupando a artesanos de distintos oficios; y sus fines eran, entre otros, la organización de ceremonias religiosas, la administración de las finanzas de la comunidad y la ayuda a los pobres.

Aparecieron en el Siglo XI y se desarrollaron durante toda la Edad Media, siendo la mayoría de las cofradías de tipo militar para la defensa de la población, o cofradías profesionales o gremiales cuyo objetivo principal era la ayuda mutua.

En el Siglo XII surgen las primeras cofradías de pescadores como las de mareantes de los puertos del Cantábrico y del Mediterráneo. De las cofradías profesionales surgieron los gremios; y en el Siglo XVIII se sustituyeron las cofradías de beneficencia por los montepíos.

El Real Decreto de regulación de las cofradías de pescadores¹⁷¹ las reconoce personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar como Corporaciones de Derecho Público que

¹⁶⁷ Se analiza en el epígrafe "Especial referencia a la sociedad agraria de transformación".

¹⁶⁸ M. MOLINER: **Diccionario de uso español**, A-G, (Tomo I), Gredos, Madrid, 1988, p. 658.

¹⁶⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO 670/1978, de 11 de marzo de 1978, de creación y reconocimiento de las cofradías de pescadores, **B.O.E.**, N. 87, de 12 de abril.

¹⁷⁰ L.M. AVALOS MUÑOZ: "Antecedentes históricos del mutualismo", **CIRIEC-España**, N. 12, diciembre 1991, pp. 39-58, pp. 40-43.

¹⁷¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 670/1978..., *opus cit.*

actúan como órganos de consulta y colaboración con la administración para asuntos referentes con las actividades extractivas y de comercialización de los productos del mar.

Entre sus funciones se encuentran la de realizar las actividades necesarias para la mejora de la industria extractiva de la pesca y de la comercialización siempre en relación con el interés común del sector.

La libertad que sus asociados tienen en cuanto a la afiliación se refiere, la democracia en la toma de decisiones y la justicia en la distribución de sus excedentes les confiere el carácter de empresas de participación.

1.4.4.4 La sociedad anónima laboral¹⁷².

La sociedad anónima laboral es una empresa de participación de naturaleza mercantil, cualquiera que sea su objeto, cuyo capital social, dividido en acciones, pertenece mayoritariamente a los asalariados.

La Ley 15/1986¹⁷³ que las regula, las considera "...Sociedades Anónimas en las que al menos el 51 por ciento del capital social pertenezca a los trabajadores que presten en ellas sus servicios retribuidos en forma directa, personal, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y en jornada completa..."¹⁷⁴.

En ellas, los asalariados poseen al menos el 51 por ciento del capital social, pudiendo ser contratados asalariados no accionistas en una cuantía no superior al 15 por ciento del total de los asalariados que sean accionistas¹⁷⁵.

¹⁷² Este epígrafe se ha elaborado con base en:

G. LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS: **La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)**, Tesis Doctoral, Departamento de "Economía y Administración Financiera de la Empresa", Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, septiembre de 1990, 665 pp.

G. LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS: **La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)**, ASALMA, Madrid, 1992.

¹⁷³ ESPAÑA: LEY 15/1986..., *opus cit.*

¹⁷⁴ *Ibid.*, artículo 1.

¹⁷⁵ ESPAÑA: LEY 15/1986..., *opus cit.*; en su artículo 16 prevé la posibilidad de que el máximo sea del 25 por ciento cuando el número de socios trabajadores sea inferior a 25.

Las sociedades anónimas laborales son empresas de participación, aunque el ser en última instancia sociedades anónimas les confiere carácter mercantil. Es necesario precisar que aunque la toma de decisiones se lleva a cabo en función de las aportaciones al capital social, éste está mayoritariamente en manos de los trabajadores que son los que hacen posible el desarrollo de los flujos reales de la empresa, es decir, participan activamente en los procesos de producción y/o comercialización además de en los flujos financieros.

La participación en los flujos informativo-decisionales se plasma en la libre elección de los componentes de sus órganos representativos, junta general de accionistas y consejo de administración, para el funcionamiento de la empresa.

1.4.4.5 La mutua de seguros.

Las mutuas se definen como "asociaciones que tienen por finalidad la ayuda mutua mediante aportaciones de todos los miembros, que se aplican a satisfacer las necesidades de cualquiera de ellos"¹⁷⁶.

Son sociedades que proporcionan ayuda a sus socios en caso de un evento previsto en sus estatutos y que compensa los ingresos y los gastos mediante cuotas variables de los mutualistas o de subvenciones o ayudas externas de carácter accidental¹⁷⁷.

Las características de la mutua, como forma empresarial, le confieren el carácter de empresa de participación, y se resumen como sigue¹⁷⁸:

- La prestación de servicios a sus socios de forma exclusiva y sólo en caso de evento independiente de la voluntad de los socios.
- La igualdad de derechos políticos y económicos de sus miembros.
- Las operaciones que realiza la mutua son exclusivamente internas, siendo entidades de carácter asegurador, y se regulan por la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado¹⁷⁹ y el Reglamento que la desarrolla¹⁸⁰.
- El sistema de financiación es a través de compensaciones internas de los socios.
- No tienen ánimo de lucro y la toma de decisiones democrática (un socio, un voto) no está ligada al capital.

¹⁷⁶ M. MOLINER: *Diccionario de uso español*, H-Z, (Tomo II), Gredos, Madrid, 1988, p. 482-483.

¹⁷⁷ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 282.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pp. 282-295.

¹⁷⁹ ESPAÑA: LEY 33/1984..., *opus cit.*

¹⁸⁰ ESPAÑA: REAL DECRETO 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, *B.O.E.*, del 3, 5 y 6 de agosto.

1.4.4.5.1 Las mutuas y las sociedades cooperativas.

Uno de los planteamientos erróneos que condicionan a las sociedades cooperativas es el carácter mutualista que se las confiere¹⁸¹. El mutualismo es un comportamiento por el que algunas personas ponen algo en común para ayudarse y conseguir los objetivos que de forma aislada no podrían alcanzar. Este carácter no es sólo propio de las sociedades cooperativas sino de cualquier tipo de organización.

Sin embargo, el artículo 124 del Código de Comercio¹⁸² equipara a ambas sociedades estableciendo que "Las Compañías mutuas de seguros contra incendios,..., y las Cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles, y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad..."¹⁸³. Incluso la legislación en materia de cooperativas¹⁸⁴ diferencia los tratamientos de los resultados con los socios y los resultados con terceros, incluso limitando los segundos y penalizándolos fiscalmente¹⁸⁵.

1.4.4.6 La mutualidad de previsión social¹⁸⁶.

La mutualidad es una "fórmula colectiva de previsión ante el infortunio, que nace de la sociedad y se fundamenta en la reciprocidad y solidaridad entre sus miembros"¹⁸⁷.

¹⁸¹ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones..., *opus cit.*

M. CARRASCO CARRASCO: "La empresa cooperativa actual: ni mutualidad ni ausencia de lucro. La justificación de una protección fiscal", Actas del III Congreso de Economía y Administración Financiera de la Empresa, Bilbao, 1989.

¹⁸² ESPAÑA: Código Comercio..., *opus cit.*

¹⁸³ ESPAÑA: Código Comercio..., *opus cit.*

¹⁸⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

ESPAÑA: LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, B.O.E. N. 304, del 20, pp. 37970-7.

¹⁸⁵ Un estudio detallado del tema será realizado en el epígrafe "La contabilidad de la sociedad cooperativa agraria" y el epígrafe "La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria".

¹⁸⁶ Este epígrafe se ha elaborado siguiendo a:

VARIOS: "Las entidades de previsión social en España", Revista de Debate sobre Economía Pública, Social y Cooperativa, CIRIEC-España, N. 12, diciembre 1991.

¹⁸⁷ J. DE PAOLI I AGUSTI: "Modalidades y características de la previsión social", CIRIEC-España, N. 12, diciembre 1991, pp. 59-80, pp. 61.

Las características de las mutualidades de previsión social aparecen recogidas en la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado¹⁸⁸ y en el Reglamento de las Entidades de Previsión Social¹⁸⁹:

- a) Son entidades privadas aunque puedan realizar, mediante conciertos con la Seguridad Social, actividades de carácter público.
- b) Pueden actuar a prima fija o a prima variable, dependiendo del momento en el que se satisfaga la cuota; al principio del periodo de riesgo en las primeras, o cuando se produce el evento, en las segundas.
- c) No tienen ánimo de lucro, no hay reparto de beneficios ni remuneración a los administradores.
- d) Actúan con carácter complementario a la Seguridad Social.
- e) Su carácter es voluntario.
- f) Su objeto es la previsión social, sin perjuicio de que puedan realizar otras actividades para los mutualistas.
- g) Estas entidades se financian por las cuotas de los mutualistas o las aportaciones de socios protectores.
- h) La relación entre el mutualista y la entidad es asociativa, de esta forma, el mutualista se convierte en asegurado y asegurador al mismo tiempo.

1.5 La empresa de participación agraria.

Una vez definidos los conceptos de empresa agraria¹⁹⁰ y de empresa de participación¹⁹¹; la empresa de participación agraria será aquella que reúna las características de ambas.

De las distintas empresas de participación agrarias, únicamente van a ser desarrolladas la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación por constituir las dos fórmulas de asociacionismo que más protagonismo tienen en el sector agrario español¹⁹².

No obstante, y sin ánimo de menospreciar otras formas empresariales de participación, es interesante resaltar a la sociedad anónima laboral, por el gran desarrollo de la misma en épocas recientes¹⁹³.

¹⁸⁸ ESPAÑA: LEY 33/1984..., *opus cit.*

¹⁸⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, **B.O.E.**, del 15 de enero.

¹⁹⁰ Ver epígrafe "Concepto de empresa agraria".

¹⁹¹ Ver epígrafe "Concepto de empresa de participación".

¹⁹² J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: **Las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en España y la CEE**, Serie Comunidad Económica Europea, N. 2, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, Barcelona, 1990, p. 23.

¹⁹³ Un análisis sobre esta forma empresarial puede verse en:

G. LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS: **La Sociedad...**, *opus cit.*

1.5.1 Especial referencia a la sociedad cooperativa agraria¹⁹⁴.

Antes de pasar al análisis de la sociedad cooperativa agraria, es preciso reseñar que todas las actividades económicas pueden realizarse bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa, y que todos los tipos de sociedades cooperativas que la Ley General¹⁹⁵ y las leyes autonómicas de cooperativas¹⁹⁶ establecen pueden ser sociedades cooperativas agrarias, incluidas las sociedades cooperativas de crédito¹⁹⁷.

En este sentido se critica el sentido mutualista que queda reflejado en el ordenamiento jurídico de las sociedades cooperativas; si la sociedad cooperativa agraria según la Ley General puede adquirir, elaborar, producir, fabricar, distribuir, etcétera... productos agrarios; podría ser considerada una sociedad cooperativa de servicios, de proveedores o incluso de consumidores. Así pues, cualquiera de los tipos de sociedades cooperativas que la Ley General establece podrán realizar sus actividades como empresas agrarias independientemente de la calificación que de las mismas hagan las distintas normas cooperativas.

Desde la óptica normativa y teniendo en cuenta la Ley de Cooperativas de Andalucía¹⁹⁸, que es la única norma que establece una clasificación de las sociedades cooperativas que atienda realmente a la participación del socio en la empresa. Las sociedades cooperativas agrarias pueden ser consideradas:

- De trabajo asociado: si la actividad cooperativizada fuera el propio trabajo de los socios.
- De consumidores y usuarios: si la actividad cooperativizada fuese el consumo de bienes y servicios por parte de los socios.
- De servicios: si la sociedad cooperativa asociara a personas que presten sus servicios y suministros ejerciendo la actividad por cuenta propia, ya sean

¹⁹⁴ J. DOMINGO SANZ; C. ROMERO: *Las empresas cooperativas agrarias: una perspectiva económica*, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.

J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: "El cooperativismo agrario en España y la integración en las Comunidades Europeas", *CIRIEC-España*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 57-76.

¹⁹⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

¹⁹⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

¹⁹⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*

¹⁹⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., "opus cit".

como proveedores de bienes (sociedad cooperativa agraria propiamente dicha en la Ley General), como proveedores de tierra (sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra en la Ley General de Cooperativa) o como proveedores de recursos financieros (sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales).

1.5.1.1 Concepto de sociedad cooperativa agraria.

1.5.1.1.1 La sociedad cooperativa agraria como empresa de participación agraria.

En un sentido general, la sociedad cooperativa agraria es aquella sociedad cooperativa¹⁹⁹ que siendo empresa agraria²⁰⁰ reúne los requisitos de las empresas de participación²⁰¹.

1.5.1.1.2 La sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa mixta.

La sociedad cooperativa agraria puede ser definida como una sociedad cooperativa mixta en el sentido de las leyes de Cataluña²⁰² y de Navarra²⁰³; entendiéndose por mixta, aquellas sociedades cooperativas que tienen por objeto cumplir finalidades de dos o más clases de sociedades cooperativas.

Con ello se elimina la limitación de las sociedades cooperativas agrarias a realizar determinadas actividades, y las diferencias entre uno y otro tipo de sociedades que quedan enumeradas en el artículo 116 de la Ley General de Cooperativas²⁰⁴.

En este sentido cabe realizar una aproximación al carácter agrario de las sociedades cooperativas teniendo en cuenta la participación de los socios en la misma²⁰⁵; por lo que se

¹⁹⁹ Ver epígrafe "Precisiones sobre la sociedad cooperativa".

²⁰⁰ Ver epígrafe "Concepto de empresa agraria".

²⁰¹ Ver epígrafe "Concepto de empresa de participación".

²⁰² COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.

²⁰³ COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.

²⁰⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

²⁰⁵ Se sigue a V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*.

trata de definir como sociedades cooperativas agrarias a todas las empresas cooperativas en las que el socio, de una forma u otra, participe en una actividad agraria²⁰⁶.

Siguiendo la tipología realizada sobre la sociedad cooperativa²⁰⁷, aunque intentando realizar algunas limitaciones a los tipos de empresa que suelen desarrollarse en el sector agrario, las sociedades cooperativas agrarias pueden ser de proveedores o de consumidores. Para definir las sociedades cooperativas agrarias se tiene en cuenta el siguiente esquema de trabajo:

1. La sociedad cooperativa agraria de proveedores.
 - A. La sociedad cooperativa agraria²⁰⁸.
 - B. La sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado.
 - C. La sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.
2. La sociedad cooperativa agraria de consumidores.
 - A. La sociedad cooperativa de consumidores y usuarios agrarios.
 - B. La sociedad cooperativa de servicios agrarios.

Las sociedades cooperativas agrarias tradicionalmente han sido los tipos de sociedades que más han hecho uso de las secciones o departamentos, creando en su seno pequeñas empresas que, actuando independientemente, pertenecen a una misma unidad económica²⁰⁹. En este sentido, las siguientes formas de sociedad cooperativa agraria que se exponen a continuación pueden desarrollarse de forma independiente o bajo una misma personalidad jurídica.

En el primero de los casos se trata de una sociedad cooperativa mixta que puede ser de proveedores a la vez que de consumidores, y dentro de ellas se pueden desarrollar cualquiera de las formas establecidas en el artículo 116 de la Ley General²¹⁰.

1.5.1.1.2.1 La sociedad cooperativa de proveedores agrarios.

²⁰⁶ Ver epígrafe "Concepto de empresa agraria".

²⁰⁷ Ver epígrafe "La tipología de la sociedad cooperativa atendiendo a la participación del socio".

²⁰⁸ Tal sociedad es la que queda reflejada en el ordenamiento jurídico, y en este trabajo es tratada como una sociedad cooperativa de proveedores de productos agrarios o comercializadora de productos agrarios que constituye el objeto social de la mayoría de las sociedades inscritas bajo esta denominación.

²⁰⁹ Ver epígrafe "La estructura formal de la sociedad cooperativa agraria, la estructura administrativa".

²¹⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 116.

1.5.1.1.2.1.1 La sociedad cooperativa agraria: La sociedad cooperativa comercializadora agraria²¹¹.

Las sociedades cooperativas de comercialización constituyen las de mayor importancia tanto por el número de entidades como por su volumen de negocio²¹². Estas sociedades o secciones internas se crean con el objeto de conseguir sinergias al reunir las producciones, transformarlas y comercializarlas en común con las consiguientes ventajas²¹³:

- Mayor poder negociador.
- Mayor transparencia en el mercado.
- Mayor valor añadido que repercute en el socio:
- Menor margen de comercialización.
- Estrechamiento de los canales de comercialización.
- Menor riesgo del proceso comercial por una mayor seguridad en la venta.
- Etcétera.

Además, estas sociedades ejercen una influencia notable en la sociedad por²¹⁴:

- Concentrar la oferta de productos agrarios.
- Intervenir como reguladoras del mercado.

Es importante destacar que las sociedades cooperativas de comercialización, junto con las de crédito, son impulsoras de la concentración empresarial de sociedades cooperativas²¹⁵. Su correspondencia con las clases de sociedades cooperativas que enumera la Ley General de Cooperativas son las sociedades cooperativas agrarias que desarrolla la norma²¹⁶.

1.5.1.1.2.1.2 La sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado²¹⁷.

²¹¹ Un estudio detallado del proceso de comercialización en las sociedades cooperativas agrarias se realiza en el epígrafe "El sistema de comercialización en la sociedad cooperativa agraria".

²¹² Ver J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: *El libro blanco...*, *opus cit.*

²¹³ P. CRUZ ROCHE: *Asociaciones agrarias de comercialización*, Agrícola Española, Madrid, 1977, pp.247-248.

²¹⁴ Ver epígrafe "Especial referencia a la Política Agraria Común".

²¹⁵ Ver epígrafe "La concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias como empresas de participación"; y A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario de segundo grado*, I.R.Y.D.A., Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991.

²¹⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo XII, sección 5ª. Este tipo de sociedad cooperativa agraria es la que se analiza en epígrafes siguientes con mayor detenimiento.

²¹⁷ Sobre el trabajo asociado agrario:

J. DUQUE DOMINGUEZ: "La transformación y la comercialización en el trabajo agrícola asociado", *Cincoop*, N. 4, 1981.

Este tipo de sociedades, junto con las sociedades de explotación comunitaria de la tierra, tienen como objetivo producir bajo forma cooperativa; aunque también pueden prestar servicios que se analizan más abajo.

En ambas se presenta una característica común; desaparece el empresario individual que en los otros tipos se mantiene al mezclarse las propiedades de cada uno de los socios, ya sea el factor tierra ya sea el factor trabajo, o ambos conjuntamente.

Las sociedades cooperativas de trabajo asociado en el campo suelen revestir la forma de sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, ya que en éstas está previsto que los socios aporten sus tierras o su trabajo²¹⁸.

Con todo, aunque la sociedad cooperativa de trabajo asociado está muy difundida en España, son pocas las que realizan una actividad en el sector agrario, si se compara con el gran desarrollo de las mismas en el sector industrial o el sector servicios²¹⁹.

Las sociedades cooperativas de trabajo asociado las contempla la Ley²²⁰ como aquellas que asocian a personas con capacidad legal y física para prestar su trabajo a la sociedad con el objeto de proporcionar trabajo a sus socios y producir en común bienes y servicios para terceras personas²²¹.

1.5.1.1.2.1.3 La sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra²²².

J.J. SANZ JARQUE: "Las cooperativas agrarias de trabajo comunitario" en VARIOS: **El cooperativismo en la coyuntura española actual**, Madrid, 1976, pp. 177-200.

²¹⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 136.

²¹⁹ J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: **El libro blanco...**, *opus cit.*, pp. 320-321.

²²⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 118.

²²¹ Para una información detallada sobre las sociedades cooperativas de trabajo asociado puede verse:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: **Las cooperativas de producción industrial en España. Análisis económico-financiero y social**, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1980, 947 pp.

J.L. MONZON CAMPOS: **Las Cooperativas de Trabajo Asociado en la literatura económica y en los hechos**, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Tesis Doctorales, Madrid, 1989.

A.C. MORALES GUTIERREZ: **Las cooperativas de trabajo asociado**, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Málaga, 1989.

²²² Sobre las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:

Los agricultores han orientado el cooperativismo hacia la comercialización y la transformación, mientras que han mantenido el individualismo en la producción. Ello ha estado motivado fundamentalmente por varias razones²²³ :

- Por el apego a la tierra por parte de los agricultores.
- Por una cultura individualista de los hombres del campo.
- Por una limitada política de estructuras agrarias que no aborda el problema de las explotaciones pequeñas;

y ha dado lugar a que el número de explotaciones en común de la tierra representen un porcentaje menor que el de las sociedades cooperativas de comercialización²²⁴.

La Ley General de Cooperativas²²⁵ contempla a las sociedades de explotación comunitaria de la tierra, como aquellas empresas que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras y otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria y que ceden sus derechos a la sociedad prestando o no su trabajo; y socios de trabajo, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios.

J.L. DEL ARCO: "Las llamadas cooperativas de explotación en común de la tierra", *Tribuna Cooperativa*, N. 7, enero-abril 1965, pp. 17-26.

A. GARCIA VILLAREJO: "La financiación de las cooperativas de explotación comunitaria", *Cincoop*, N. 3, 1981.

L. GODOY LOPEZ: "Los Pastoreros de Fuente Vaqueros", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 49, septiembre-diciembre 1979, pp. 87-118.

J.J. SANZ JARQUE: "Agrupaciones y cooperativas para la explotación comunitaria de la tierra", *Documentos de Educación Cooperativa*, N. 15-16, Zaragoza, 1972, pp. 59-91.

J.J. SANZ JARQUE: "Los principios cooperativos en relación con las nuevas manifestaciones y necesidad de la explotación comunitaria de la tierra", *Cuadernos Cooperativos*, N. 5, Escuela de Gerentes Cooperativos, Zaragoza, 1973.

G. VALCARCEL-RESALT: "Síntesis de una investigación directa sobre las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra en España", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 43, 1977, pp. 39-127.

F. VALDES: "Aspectos organizativos de las explotaciones comunitarias de la tierra", *Cincoop*, N. 2, 1981.

F. VALDES: "Tierra y trabajo en las cooperativas de explotación comunitaria: Teoría e ideología", *Agricultura y Sociedad*, N. 16, 1980, pp. 155-205.

VARIOS: "Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 43, septiembre-diciembre 1977.

²²³ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Una reflexión común", *Cooperación agraria*, N. 6, pp. 18-26, p. 19.

²²⁴ Ver al respecto J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: *El libro blanco...*, *opus cit.*, pp. 320-321.

²²⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo XII, sección 6ª.

En las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra se manifiesta de forma más latente que en el resto la solidaridad y la cooperación, y se atenúan problemas tan importantes en el campo como²²⁶:

- El envejecimiento de la población.
- La pobreza.
- La escasa formación y cultura en el campo, etcétera.

Esta forma societaria puede manifestarse de distintas maneras²²⁷:

- Que los socios cedan el uso y disfrute de sus tierras manteniendo la propiedad de las mismas.
- Que los socios se unan para comprar o arrendar tierras y explotarlas en común, en general a organismos oficiales. La propiedad de las tierras es entonces de la sociedad.
- Que los socios se unan para adquirir pequeñas propiedades para la creación de instalaciones comunes de la sociedad; tal es el caso de las sociedades de explotación intensiva de ganados.
- Que cualquier otro tipo de sociedad cooperativa adquiera terrenos para explotarlos en común, tales como almacenes, naves para maquinaria, etcétera, con el fin de buscar una dimensión óptima o de reducir los costes de los agricultores individuales.

1.5.1.1.2.2 La sociedad cooperativa agraria de consumidores.

Las sociedades cooperativa de consumidores queda tipificada en la Ley General²²⁸ como la sociedad cooperativa de consumidores y usuarios. Se trata de sociedades que tienen por objeto "procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los socios"²²⁹.

Junto a ellas, pueden incluirse las sociedades cooperativas de servicios²³⁰ que "tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios"²³¹.

²²⁶ G. VALCARCEL-RESALT: "Síntesis...", *opus cit.*

²²⁷ F. SALINAS RAMOS: *La cooperativa agraria*, CEAC, Barcelona, 1984, pp. 78-79.

²²⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

²²⁹ *Ibid.*, artículo 127.

²³⁰ Un estudio de las mismas es realizada en el epígrafe "La sociedad cooperativa de servicios".

²³¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 139.

En las sociedades cooperativas agrarias, cuando el socio se comporta como consumidor, es fundamentalmente en el acopio de suministros.

1.5.1.1.2.2.1 La sociedad cooperativa agraria de suministros.

Con el objeto de incrementar el valor añadido del socio²³², la mayoría de las sociedades crean secciones de suministros o se comportan como sociedades cooperativas de suministros.

El incremento de ese valor puede venir dado por el lado de los precios. De esta forma la empresa trata de eliminar los intermediarios comerciales y llegar directamente al consumidor final, y se convierten en empresas comercializadoras; o por el lado de los costes, reduciéndolos para el agricultor al realizar compras en común²³³, o al utilizar servicios en común, y se convierten en sociedades cooperativas de suministros.

Las sociedades cooperativas de suministros no están incluidas en la clasificación que realiza la Ley General de Cooperativas; se trata de sociedades de consumidores y usuarios, o de sociedades cooperativas de servicios.

En muchas ocasiones estas secciones o sociedades de suministros llegan a ser economatos donde el socio encuentra no sólo semillas, fertilizantes, insecticidas o piensos, sino todas aquellas herramientas de trabajo que requiera o incluso otros productos alimenticios o para el hogar²³⁴.

De la clasificación que se enumera en el epígrafe relativo a la tipología de las sociedades cooperativas, todas aquellas sociedades catalogadas como de consumidores pueden pasar a formar parte de este tipo de sociedades agrarias: además de las de consumidores y usuarios y las de servicios, las de vivienda, las agrarias en el sentido de la norma, las de transportistas, las de seguros, las sanitarias, las de enseñanza, las educacionales y las de crédito; siempre y cuando el objetivo de los socios sea asociarse para consumir cualquiera de los servicios que se han descrito.

²³² A. MONTERO GARCIA: "Funciones económicas de las entidades asociativas agrarias", *El Boletín*, N. 13, marzo 1994, pp. 43-53.

²³³ Ver epígrafe "La central de compras y la central de ventas".

²³⁴ Ver al respecto la creación de la sociedad cooperativa de segundo grado COARVAL, epígrafe "La valoración de las centrales de compras y de ventas".

1.5.1.1.3 La sociedad cooperativa agraria según la Ley General de Cooperativas²³⁵.

No obstante lo anterior, resulta conveniente una aproximación a las sociedades cooperativas agrarias a través de la legislación. La sociedad cooperativa agraria es definida por la Ley General¹²³⁶ como aquella que asocia a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas y tiene por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones encaminadas a mejorar las explotaciones de sus socios. Desarrolla entre otras las actividades de adquirir, elaborar, producir, fabricar, distribuir, etcétera; los productos que le entregan sus socios.

1.5.1.1.4 La sociedad cooperativa agraria según las distintas legislaciones autonómicas²³⁷.

El resto de las leyes autonómicas de cooperativas, contemplan a las sociedades cooperativas agrarias en los términos similares.

A continuación se pone de manifiesto, de forma esquemática, el tratamiento de las sociedades cooperativas agrarias en las distintas legislaciones autonómicas, con respecto a la Ley General.

²³⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 133.

²³⁶ *Ibid.*, artículo 133-134.

²³⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

Cuadro 1.5.1.1.4
Las sociedades cooperativas agrarias en las distintas legislaciones en materia de cooperativas.

<p>ESPAÑA LEY 3/1987. Artículo 133.</p>	<p>Cooperativas que asocian a personas físicas jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tengan por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.</p>
<p>ANDALUCIA LEY de 2 de mayo de 1985. Artículo 93.</p>	<p>Cooperativas que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tengan por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.</p>
<p>CATALUÑA LEY 14/1993. Artículo 80.</p>	<p>Cooperativas que asocian a personas físicas y jurídicas que son titulares en activo de explotaciones agrarias o ganaderas con las finalidades previstas en la Ley.</p>
<p>NAVARRA LEY 12/1989. Artículo 61.</p>	<p>Cooperativas integradas por personas físicas o jurídicas, con titularidad propia o compartida de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas cumpliendo las finalidades establecidas en la Ley.</p>
<p>PAIS VASCO LEY 14/1993. Artículo 109.</p>	<p>Cooperativas que asocian titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas que tienen por objeto comercializar, suministrar o realizar operaciones encaminadas a la mejora de las explotaciones de los socios, de sus elementos, de la cooperativa o de la vida en el medio rural.</p>
<p>VALENCIA Ley 3/1995, que modifica a la Ley 11/1985. Artículo 69.</p>	<p>Cooperativas integradas por titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o explotaciones conexas a las mismas cuyo objeto social consista en realizar operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones.</p>

1.5.1.2 El origen de la sociedad cooperativa agraria en España.

1.5.1.2.1 Las fórmulas originarias del cooperativismo agrario²³⁸.

Los antecedentes de las sociedades cooperativas agrarias se encuentran en algunas instituciones de la antigüedad y de la Edad Media²³⁹, que si bien no constituían cooperativas en sí mismas, presentan ciertas analogías con las actuales sociedades cooperativas.

Pueden ser destacadas²⁴⁰:

- Las lecherías comunes de Armenia; las asociaciones de tierras de los babilonios.
- Las agrupaciones de pequeños artesanos de griegos y romanos.
- La "zádruga", institución comunitaria y patriarcal desarrollada en la Edad Media y Moderna entre los eslavos, caracterizada por la indivisibilidad de la propiedad familiar y la explotación colectiva de la tierra, que en la antigua Yugoslavia; era una sociedad cooperativa de producción y de trabajo.
- El "mir" u organización de pequeños agricultores en Rusia que se caracterizaba por la propiedad colectiva del suelo y la distribución periódica de las tierras. Se expandió por toda la Europa oriental.
- El "artel" que en Rusia lo constituía la sociedad cooperativa obrera de todo tipo y la asociación de pescadores, cazadores y roturadores de tierras. Es una forma de "koljós"²⁴¹ en el que el material agrícola, parte del ganado, los almacenes, los lugares de trabajo y las empresas de transformación estaban socializadas y las viviendas, los aperos y parte del ganado era de propiedad privada.

1.5.1.2.2 Las formas asociativas más próximas en la actualidad.

Especial mención merecen dos formas asociativas que siguen teniendo importancia en el medio agrario como fórmula próxima las sociedades cooperativas agrarias:

²³⁸ Para un tratamiento con detalle ver:

M.L. BELLESTA GOMEZ: **Asociacionismo agrario**, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, Murcia, 1989.

A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: **El asociacionismo...**, *opus cit.*, pp. 35-42.

M.A. GUILLEN ROMAN: **Aspectos sociales de las cooperativas**, Secretaría General de Estructuras Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, 2ª ed. revisada y ampliada.

²³⁹ P. LAMBERT: **La doctrina...**, *opus cit.*, pp. 27-28.

²⁴⁰ CENTRO DE FORMACION COOPERATIVO DE NAVARRA: **Cuadernos de formación permanente de cooperativas agrarias**, Centro de formación de cooperativas de Navarra, septiembre, 1988.

²⁴¹ Ver epígrafe "Los "koljós"".

- Los "koljós".
- Los "kibbutzs".

Ambas, son formas de colectivizar la agricultura que tienen incidencia en las cooperativas agrarias bajo la forma de sociedad cooperativas de explotación comunitaria de la tierra en España.

1.5.1.2.2.1 Los "koljós"²⁴².

Los "koljós" en la Unión Soviética, ahora escindida, constituían las sociedades cooperativas de producción.

Fueron creados en 1922 como forma de cooperación propugnada por LENIN para pasar de los modos precapitalistas de producción a los socialistas. Durante la Segunda Guerra Mundial se fusionaron creando grandes unidades "koljosianas".

Se caracterizan porque la tierra es propiedad del Estado y está cedida gratuitamente a perpetuidad, mientras que la maquinaria, los tractores, los edificios, los fondos monetarios y la producción son propiedad cooperativa.

La venta de los productos se realiza mayoritariamente al Estado y los precios se fijan con base en la unidad día-trabajo.

Las personas que trabajan en el "koljós" y viven en la misma casa forman el "hogar koljosiano" y todos ellos tienen derecho a la propiedad de una economía auxiliar, a la vivienda, a los animales de labor, a su material agrícola y a la producción de un pequeño terreno contiguo a la casa.

Los "koljós" son granjas colectivas de naturaleza pública que junto a los "soljós" (granjas estatales) se crearon para la estatalización plena de la economía agraria²⁴³.

1.5.1.2.1.2 Los "kibbutzs"²⁴⁴.

²⁴² Ver:

M. ALONSO PEREZ; A. SANCHEZ ANDRES: "El nuevo cooperativismo soviético. Desarrollo y limitaciones", CIRIEC-España, N. 8, octubre 1990, pp. 119-142.

R. DUMONT: *Sovjos, koljos, o el problemático comunismo*, Seix Barral, Barcelona, 1966.

²⁴³ A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: *El asociacionismo...*, *opus cit.*, p. 36.

Los "Kibbutz" son otra forma de manifestación colectiva agraria. Son colonias agrícolas de producción y consumo comunitarios en Israel.

El primer "kibbutz" nació en 1911 promovido por gente joven para absorber a las masas de emigrantes que llegaban a la tierra prometida.

Sus características esenciales son²⁴⁵:

- Es una colectividad en el que los medios de producción son de propiedad comunitaria incluyendo la tierra.
- La producción agraria es por el bien de toda la nación.
- La primacía del grupo sobre el individuo.
- Rigen los principios de igualdad, democracia y solidaridad de los miembros.
- Una regla que es característica de estas organizaciones es "a cada uno de acuerdo con sus habilidades, a cada uno de acuerdo con sus necesidades"²⁴⁶, y en función de la regla mencionada, se decide la distribución de los excedentes y la distribución de la renta. De la regla mencionada se destaca:

- a) Las decisiones de producción y de consumo se toman de manera colectiva²⁴⁷ a través de una asamblea general que, reunida periódicamente, nombra mandos y comisiones de administración, educación, etcétera²⁴⁸.
- b) El trabajo es disciplinado.

1.5.1.2.2 La evolución de la sociedad cooperativa agraria a través de la normativa y de las distintas manifestaciones del cooperativismo agrario en España.

A continuación se expone un esquema de la evolución de las sociedades cooperativas agrarias en España: sus manifestaciones, las figuras que las impulsaron, y la evolución

²⁴⁴ Ver:

E. BEN-RAFAEL; M. KONOPNICKI; P. RAMBAUD: *Le Kibboutz*, Presses Universitaires de France, París, 1983.

I. GORROÑO AREITIO-AURTENA: *La experiencia cooperativa de Israel*, CEAC, Barcelona, 1986.

R. A. FRANCISCO; B. A. LAIRD; R. D. LAIRD: *The Political Economy of Collectivized Agriculture. A comparative Study of Communist and Non-Comunist Systems*, Pergamon Press, U.S.A., 1979.

²⁴⁵ R. A. FRANCISCO; B. A. LAIRD; R. D. LAIRD: *The Political...*, *opus cit.*, pp. 93-95.

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 192.

²⁴⁷ V. CABALLER MELLADO: "La crisis...", *opus cit.*, 31.

²⁴⁸ A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: *El asociacionismo...*, *opus cit.*, p. 38.

legislativa que las regula hasta la actualidad; en suma, todo lo que ha influido en el desarrollo del cooperativismo agrario español.

La evolución del cooperativismo agrario español se resume como sigue²⁴⁹:

1ª ETAPA:

Los primeros signos de cooperación agraria datan de las uniones de los agricultores de la Edad Media para la protección común frente a los riesgos en el campo; así por ejemplo puede hablarse de las Comunidades de Regantes²⁵⁰.

2ª ETAPA:

En el siglo XIX comienzan a introducirse en España las ideas de los socialistas utópicos, y de aquí, la constitución de los "falansterios", algunos de los cuales se transforman en cooperativas.

3ª ETAPA:

El siglo XX nace con la inspiración de la Doctrina Social de la Iglesia, a través de la encíclica de León XIII, que sitúa a la Iglesia en el centro de los problemas laborales de la época como defensora de los derechos de los agricultores.

Sobre la base de la Doctrina Social de la Iglesia, se promulgan a primeros de siglo, dos leyes de gran importancia:

- La Ley de Pósitos Agrícolas de 23 de enero de 1906.
- La Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906

Los Pósitos eran instituciones comunitarias benéficas que pretendían ayudar a los agricultores y que nacieron de su conciencia católica.

Su origen eran los municipios de la Edad Media que a primeros del siglo XX estaban en desuso y la Ley pretendía su relanzamiento. De esta forma, se les dio un carácter

²⁴⁹ F. SALINAS RAMOS: *La cooperativa...*, *opus cit.*, pp. 59-72.

²⁵⁰ J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, p. 23.

institucional para que facilitasen a los agricultores todos los servicios que los mismos requiriesen: crédito, adquisición de maquinaria, suministros, etcétera.

Por su parte, la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 constituyó una forma de protección a los agricultores por parte de la Iglesia. En esa época se crearon numerosas ligas católicas para la defensa de los derechos de los trabajadores y la Asociación Social Católica donde destacaron figuras tales como el Padre VICENT, el Padre NEVARES o el Padre EZEQUIEL entre otros.

Los Sindicatos Agrícolas constituyeron la forma de asociación agraria más importante, ya que incluían a las asociaciones, a las sociedades y a las comunidades y cámaras agrarias cuyos fines eran la prestación de todo tipo de servicios a los agricultores: adquisición de maquinaria, abonos, suministros, seguros agrarios, educación, defensa de los intereses de los agricultores así como la venta, exportación y elaboración de productos.

Por otra parte, también es preciso reseñar figuras asociativas que aparecen en esta época:

- a) Las Colonias Agrícolas cooperativas que nacen con el objeto de poblar el campo, eliminar la emigración, y explotar tierras infrautilizadas y con un marcado carácter benéfico hacia familias que carecían de recursos.
- b) Las Cámaras Agrícolas se crearon en virtud de la Ley de Asociaciones de 1887²⁵¹, como asociaciones oficiales para la protección de los agricultores. Se integraron como Sindicatos Agrícolas en 1906 creándose en cada provincia una Cámara de la Propiedad Rústica. Sin embargo, con la llegada del Régimen Nacional fueron sustituidas por las Cámaras Sindicales Agrarias.
- c) Las Comunidades de Labradores nacieron de la Ley de Asociaciones de 1887²⁵². Su objetivo era la promoción del asociacionismo en el campo no a través de asociaciones profesionales sino como asociaciones de apoyo en actividades complementarias: custodia de las fincas, conservación del medio rural, etcétera. Con la creación de la Organización Sindical se transformaron en las Hermandades de Labradores y Ganaderos²⁵³.
- d) Las Corporaciones Agrarias nacieron junto con las Corporaciones de Industria y Comercio. Su influencia no fue notable en el desarrollo del asociacionismo agrario.

4ª ETAPA:

²⁵¹ ESPAÑA: LEY de Asociaciones de 30 de junio de 1887, B.O.E. de 12 de julio de 1887.

²⁵² *Ibidem*.

²⁵³ A este respecto ver epígrafe "Las organizaciones representativas".

En 1931 se promulga la primera Ley de cooperativas en España²⁵⁴, la Ley de Cooperación de 9 de septiembre de 1931²⁵⁵ que pretendía dotar al movimiento cooperativo de un ordenamiento jurídico.

Como la época en la que se promulgó, la Ley estaba marcada por un sentimiento demócrata, y fuertemente liberal y "que unía el movimiento cooperativo al nacional sindicalismo"²⁵⁶, sin que gozara, al igual que su sucesora, la Ley de 1938²⁵⁷ -de carácter autoritario más que liberal- de aplicación en el sector agrario.

5ª ETAPA:

La Ley de Cooperativas de 1942²⁵⁸ y sus posteriores Reglamentos de 1943²⁵⁹ y 1971²⁶⁰, marcaron un importante desarrollo del cooperativismo agrario.

De esta Ley es preciso remarcar²⁶¹:

- a) La constitución de un gran número de bodegas cooperativas y almazaras²⁶².
- b) La creación de las Uniones Territoriales y Nacionales de Cooperativas (UTECA y UNACO) para "prestar apoyo en la producción, administración y comercialización de las cooperativas de base, y resolver aquellos problemas que cada cooperativa local no podía individualmente"²⁶³.

6ª ETAPA:

-
- ²⁵⁴ Un estudio sobre el ordenamiento jurídico de la época puede verse en J.L. DEL ARCO: **Ordenamiento jurídico de la cooperación en España**, Anales de Moral Social, Madrid, 1963.
- ²⁵⁵ ESPAÑA: DECRETO-LEY de 4 de julio de 1931, por el que se aprueba la LEY de Cooperativas, **Gaceta de Madrid**, del 7 de julio; y es elevada a LEY el 9 de septiembre de 1931.
- ²⁵⁶ J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: **Las organizaciones...**, *opus cit.*, p. 23.
- ²⁵⁷ ESPAÑA: LEY de Cooperativas de 1938, **B.O.E.**, N. 132, de 9 de noviembre.
- ²⁵⁸ ESPAÑA: LEY de 2 de enero de 1942, de Cooperación, **B.O.E.**, de 12 de enero.
- ²⁵⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperación.
- ²⁶⁰ ESPAÑA: DECRETO 2396/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperación, **B.O.E.**, de 9 de octubre, que deroga al Decreto del 11 de abril de 1943.
- ²⁶¹ J.F. JULIA IGUAL; A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario en España", **Noticias Agrarias**, N. 45, febrero-marzo 1992, pp. 6-32, pp. 9-10.
- ²⁶² J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: **Las organizaciones...**, *opus cit.*, p. 23.
- ²⁶³ A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario de segundo grado", **Agricultura y Cooperación**, N. 61, septiembre 1988, p. 15.

La década de los setenta continúa con un avance y desarrollo legislativo de importancia que nace de la promulgación del Estatuto Fiscal de Cooperativas²⁶⁴, la Ley General de Cooperativas de 1974²⁶⁵ y el Real Decreto 2508/1977 de nueva regulación del movimiento cooperativo²⁶⁶ (por el que desaparecen las Uniones Territoriales de Cooperativas (UTECA) y las Uniones Nacionales de Cooperativas (UNACO)), con un impulso al cooperativismo de crédito y a la organización cooperativa representativa y al cooperativismo agrario de base.

7ª ETAPA:

La década de los ochenta puede quedar caracterizada por cuatro hechos destacables:

- La transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de legislación cooperativa, promulgándose la mayor parte de las Leyes en vigor de cada comunidad²⁶⁷, la Ley General de Cooperativas de 1987²⁶⁸ aplicable a todo el territorio del Estado sin competencia autonómica, la Ley sobre Régimen Fiscal²⁶⁹; y la Ley específica sobre sociedades cooperativas de crédito²⁷⁰.
- El gran desarrollo de la integración cooperativa en España a través de las sociedades cooperativas de segundo grado²⁷¹.
- La influencia que tuvieron los Servicios de Extensión Agraria (SEA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que, junto al Ministerio de Trabajo, fueron los responsables del desarrollo cooperativo agrario. Los Servicios de

²⁶⁴ ESPAÑA: DECRETO de 9 de mayo de 1969, por el que se establece el Estatuto Fiscal de Cooperativas, **B.O.E.**, N. 888.

²⁶⁵ ESPAÑA: LEY 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, **B.O.E.**, de 21 de diciembre.

²⁶⁶ ESPAÑA: REAL DECRETO 2508/1977, de 17 de junio, sobre transferencia de las funciones de la organización sindical en el orden cooperativo y nueva regulación del movimiento cooperativo, **B.O.E.**, del 29 de septiembre.

²⁶⁷ En cuanto a la legislación de las comunidades vigente, de carácter general:

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

De carácter fiscal:

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, **B.O.E.** N. 209, de 1 de septiembre, pp. 27622-27631.

²⁶⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

²⁶⁹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*.

²⁷⁰ ESPAÑA: LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, **B.O.E.**, N. 129, del 31 de mayo; desarrollada posteriormente por ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*.

²⁷¹ Ver epígrafe "La sociedad cooperativa de segundo grado y de ulterior grado".

Extensión Agraria²⁷² animaban a la realización de acciones de grupo y promovían actividades para generar y consolidar agrupaciones de agricultores²⁷³.

- La incorporación de España en la actual Unión Europea que produce un nuevo impulso al cooperativismo agrario al encomendar a estas sociedades, junto con las sociedades agrarias de transformación, la doble función de concentrar la oferta y de ser instrumentos reguladores del mercado²⁷⁴.

8ª ETAPA:

La década de los años 90, sin historia aún, marcada por un profundo desarrollo de los procesos de concentración de las sociedades cooperativas agrarias²⁷⁵.

1.5.1.3 Los objetivos de la sociedad cooperativa agraria.

Se pueden considerar que los objetivos de las sociedades cooperativas agrarias son los que le son impuestos por la legislación y aquellos otros que tienen que ver con la sociedad cooperativa agraria como forma empresarial.

Entre los primeros, en el caso español²⁷⁶, las sociedades cooperativas agrarias han de encaminar su actividad al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

En cuanto a los objetivos de la sociedad cooperativa agraria como forma empresarial, la sociedad ha de tratar de hacer máxima la riqueza de los socios, es decir:

- Que la rentabilidad económica de los socios²⁷⁷ sea máxima.
- Que la rentabilidad financiera de los socios²⁷⁸ sea máxima.

²⁷² Las funciones de los Servicios de Extensión Agraria fueron transferidos a las Comunidades Autónomas y se centralizan en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA). Al respecto ver epígrafe "El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)".

²⁷³ A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo...", *opus cit.*, p. 15.

²⁷⁴ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Una reflexión...", *opus cit.*, p. 18.

²⁷⁵ Ver epígrafe "La concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias como empresas de participación".

²⁷⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 133.1.

²⁷⁷ Ver epígrafe "Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria".

²⁷⁸ Ver epígrafe "Las contraprestaciones del socio de la sociedad cooperativa agraria por su participación en los flujos financieros".

El objetivo de las sociedades cooperativas agrarias es la obtención de una ganancia o un beneficio empresarial, de forma que las recompensas a la participación de los socios en los procesos reales y financieros de la sociedad sea lo más elevadas posibles²⁷⁹.

1.5.1.4 La tipología de la sociedad cooperativa agraria.

1.5.1.4.1 La tipología de la sociedad cooperativa agraria atendiendo a las distintas legislaciones en materia de cooperativas en España.

Se parte de la base de que todas las sociedades cooperativas definidas en la legislación estatal y en las distintas legislaciones autonómicas pueden manifestarse en el medio agrario y, por tanto, ser sociedades cooperativas agrarias²⁸⁰.

1.5.1.4.2 La tipología de la sociedad cooperativa agraria atendiendo a la participación de los socios en la sociedad²⁸¹.

²⁷⁹ Un estudio de los objetivos de las sociedades cooperativas agrarias es realizado en el epígrafe "Análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria".

²⁸⁰ En este sentido es válida la tipología que se realiza en el epígrafe "La tipología de la sociedad cooperativa según la legislación", añadiéndole en su caso el calificativo de agrario por manifestarse en el medio rural.

²⁸¹ Se utilizan las denominaciones de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, y se tiene en cuenta que cualquiera de las cooperativas que se mencionan en la Ley General pueden realizar sus operaciones en el medio agrario y por tanto ser consideradas agrarias para el trabajo objeto de estudio.

Cuadro 1.5.1.4.2 (1)
Las sociedades cooperativas de proveedores de productos agrarios.

A. PROVEEDORES DE BIENES AGRARIOS.

- a) Las sociedades cooperativas agrarias.
- b) Las sociedades cooperativas del mar.
- c) Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

B. PROVEEDORES DE SERVICIOS AGRARIOS.

- a) Las sociedades cooperativas agrarias de servicios (cuando los socios son los proveedores de servicios).
- b) Las sociedades cooperativas agrarias de transportistas.
- c) Las sociedades cooperativas agrarias de trabajo asociado.
- d) Las sociedades cooperativas agrarias de enseñanza (cuando los socios son los docentes).
- e) Las sociedades cooperativas agrarias sanitarias (cuando los socios son los profesionales de la sanidad).
- f) Las sociedades cooperativas agrarias de seguros (cuando los socios son los aseguradores).
- g) Las sociedades cooperativas agrarias de crédito (cuando los socios son los prestamistas).

Cuadro 1.5.1.4.2 (2)
Las sociedades cooperativas de consumidores de productos agrarios.

A. CONSUMIDORES DE BIENES AGRARIOS.

- a) Las sociedades cooperativas agrarias de consumidores y usuarios.

B. CONSUMIDORES DE SERVICIOS.

- a) Las sociedades cooperativas agrarias de vivienda.
b) Las sociedades cooperativas agrarias de servicios (cuando los socios son los consumidores de servicios).
c) Las sociedades cooperativas agrarias de transportistas (cuando los socios son los consumidores del servicio de transportes).
d) Las sociedades cooperativas agrarias de enseñanza y educacionales (cuando los socios son los consumidores de enseñanza).
e) Las sociedades cooperativas agrarias sanitarias (cuando los socios son los asegurados).
f) Las sociedades cooperativas agrarias de seguros (cuando los socios son los asegurados).
g) Las sociedades cooperativas agrarias de crédito (cuando los socios son consumidores de crédito).

1.5.1.4.3 La tipología de la sociedad cooperativa agraria
atendiendo a la actividad productiva.

Cuadro 1.5.1.4.3 (1)
Las sociedades cooperativas agrarias extractivas de bienes.

- A. De aceite de oliva.
B. De cereales.
C. De productos hortofrutícolas.
D. De productos lácteos.
E. De vino.
F. De ganado.
G. De otros bienes.

Cuadro 1.5.1.4.3 (2)
Las sociedades cooperativas agrarias transformadoras de bienes.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> A. Las bodegas. B. Las almazaras. C. Los mataderos. D. Otras. |
|--|

Cuadro 1.5.1.4.3 (3)
Las sociedades cooperativas agrarias comercializadoras.

A. De bienes.

- a) De aceite de oliva.
- b) De cereales.
- c) De productos hortofrutícolas.
- d) De productos lácteos.
- e) De vino.
- f) De ganado.
- g) De otros bienes.

B. De servicios.

- a) Financieras.
 - a.1 Las secciones de crédito.
 - a.2 Sociedades cooperativas de crédito.
- b) De asesoramiento.
- c) De suministros.
- d) De turismo.
- e) De otros servicios.

1.5.1.4.4 La tipología de la sociedad cooperativa agraria
 atendiendo a la fase del proceso productivo en el que participa
 el socio de la sociedad cooperativa²⁸².

1. La participación del socio en la adquisición de materias primas: las sociedades cooperativas de consumo, cuya actividad consiste en la adquisición de suministros (abonos, máquinas, herramientas de trabajo, etcétera) necesarios para facilitar la venta de los socios.

²⁸² J.J. SANZ JARQUE: *Cooperación...*, opus cit., p. 221.

2. La participación en el proceso productivo propiamente dicho: las sociedades cooperativas de producción, cuya actividad es la explotación de tierras y/o ganado o el trabajo en la producción (trabajo asociado).
3. Las sociedades cooperativas de transformación agrícola, constituidas para la industrialización y comercialización de productos aportados por los socios: Las sociedades cooperativas agrarias de comercialización.
4. Otras sociedades cooperativas agrarias diversas, entre las que se han propuesto más arriba, que pueden participar en cualquier fase del proceso productivo.

1.5.1.4.5 La tipología de la sociedad cooperativa agraria atendiendo a la condición de sus socios.

En la tipología de la sociedad cooperativa agraria atendiendo a la condición de sus socios, se distingue:

1. Sociedad cooperativa de personas físicas.
2. Sociedad cooperativa de personas jurídicas.
3. Sociedad cooperativa de personas físicas o jurídicas.

La sociedad cooperativa agraria pura, por las definiciones que de sociedad cooperativa se han expuesto más arriba, ha de ser una sociedad cooperativa formada exclusivamente por personas físicas.

Sin embargo, las distintas legislaciones en materia cooperativa²⁸³, las contemplan como agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas, limitando la presencia de las últimas en algunos casos. El esquema que sigue pone de manifiesto esta observación.

²⁸³ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA
 DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA
 DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

Cuadro 1.5.1.4.5
Las sociedades cooperativas de personas físicas y jurídicas.

LEY	SOCIOS
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículos 29, 133.	Pueden ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas públicas o privadas titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículos 16, 93.	Pueden ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículos 15, 80.	Pueden ser socios de las sociedades cooperativas agrarias las personas físicas y las personas jurídicas, públicas o privadas titulares en activo de explotaciones agrarias o ganaderas; con la limitación de que <u>no se pueden constituir sociedades cooperativas formadas exclusivamente por personas jurídicas.</u>
LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículos 20, 61.	Pueden ser socios de las sociedades cooperativas agrarias las personas físicas y las personas jurídicas con titularidad propia o compartida de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas; con la limitación de que <u>no se pueden constituir sociedades cooperativas formadas exclusivamente por personas jurídicas.</u>
LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículos 19, 109.	Pueden ser socios de la sociedad cooperativa agraria las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas. Las personas jurídicas públicas pueden ser socios si el objeto social de la sociedad cooperativa se relaciona con las actividades desarrolladas por aquellas y nunca puede intervenir la autoridad pública.
LEY 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículos 14, 69.	Pueden ser socios de las sociedades cooperativas agrarias las personas físicas y jurídicas cuando el fin y el objeto de éstas no sea contrario a los principios cooperativos ni al objeto social de la sociedad cooperativa. Para el caso especial de las agrarias se admiten sociedades agrarias de transformación, otras sociedades civiles agrarias y comunidades de regantes, que no pueden representar más del 40 por ciento de los socios de la sociedad cooperativa agraria.

Según la legislación, excepto en el caso de la Comunidad de Cataluña, es posible constituir sociedades cooperativas agrarias exclusivamente con socios personas jurídicas, por lo que las sociedades cooperativas de primer grado se llegan a convertir en sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado.

En efecto, aunque en la mayoría de las leyes, general y autonómicas, las sociedades cooperativas de segundo ulterior grado han de estar formadas por sociedades cooperativas de grado inferior, en el caso de las sociedades cooperativas agrarias se permite la aceptación como socios a otras personas jurídicas; así, pueden ser socios de las sociedades cooperativas de segundo grado agrarias:

- Las sociedades cooperativas de grado inferior, los socios de trabajo y las sociedades agrarias de transformación con el límite del 25 por ciento del total de los socios²⁸⁴.
- Las sociedades cooperativas de grado inferior, los entes públicos y las sociedades de desarrollo regional²⁸⁵.
- Las sociedades cooperativas, las sociedades anónimas laborales, los socios de trabajo, y, especialmente en las agrarias, las sociedades agrarias de transformación inscritas en el Registro de Agrupaciones de Productores, con la limitación del 25 por ciento del total de los socios²⁸⁶.
- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación, para las agrarias, con el límite del 25 por ciento del total de los socios²⁸⁷.
- Las sociedades cooperativas de grado inferior, los socios de trabajo, los socios colaboradores, y cualesquiera entidades jurídicas, públicas o privadas, siempre que los intereses de los socios sean afines y con la limitación para las personas jurídicas distintas a las sociedades cooperativas del 50 por ciento del total de los votos²⁸⁸.
- Las sociedades cooperativas, los socios de trabajo, las sociedades agrarias de transformación y otras sociedades agrarias civiles, y las comunidades de regantes con el límite de máximo de representación en la sociedad del 40 por ciento²⁸⁹.

1.5.1.5 Las características societarias y empresariales de la sociedad cooperativa agraria²⁹⁰.

²⁸⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículos 29, 30 y 148.

²⁸⁵ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*, artículo 16.1.

²⁸⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 15.3.

²⁸⁷ COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*, artículos 20.1 y 74.

²⁸⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 129.1.

²⁸⁹ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículos 14.1 y 69.1.

²⁹⁰ Este epigrafe esta confeccionado con base en:

A. MONTERO GARCIA: Aspectos económicos de las cooperativas agrarias, Secretaría General de Estructuras Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1988.

M.A. GUILLEN ROMAN: Aspectos..., *opus cit.*

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: Las organizaciones..., *opus cit.*

En este epígrafe se enumeran las características de las sociedades cooperativas agrarias siguiendo la Ley General de Cooperativas²⁹¹; el desarrollo de las mismas se analiza más abajo. De entre ellas, algunas son comunes a todos los tipos de sociedades cooperativas y otras son particulares de las agrarias.

1.5.1.5.1 Las características societarias.

1.5.1.5.1.1 La constitución legal²⁹².

En España, la sociedad cooperativa agraria queda constituida desde el momento en que se inscribe la escritura pública en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social²⁹³. La escritura pública debe contener:

- La certificación de que no existe otra sociedad cooperativa de idéntica denominación.
- La relación de los promotores y la manifestación de que todos ellos reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio.
- La voluntad de fundar una sociedad cooperativa.
- Los estatutos de la sociedad, en los que necesariamente habrán de constar: la denominación, el domicilio, el ámbito territorial, la duración de la sociedad, la responsabilidad de los socios, las aportaciones mínimas obligatorias, el capital social mínimo, la forma de convocatoria de la asamblea general, la aportación mínima del socio a la actividad cooperativizada.
- La manifestación de que el capital aportado por los promotores es superior al mínimo fijado en los estatutos.
- La declaración de las personas nombradas para ocupar los cargos de la sociedad: consejo rector, interventores, comités de recursos, etcétera.

1.5.1.5.1.2 Los socios.

1.5.1.5.1.2.1 El número mínimo de socios.

El número mínimo de socios para la constitución de una sociedad cooperativa agraria es de cinco personas físicas²⁹⁴ o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, forestales o

²⁹¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

²⁹² *Ibid.*, capítulo II, título I.

²⁹³ En el plazo de dos meses desde la otorgación de la escritura puede solicitarse la inscripción en el Registro de Cooperativas.

²⁹⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 7.

ganaderas²⁹⁵. También pueden participar en la sociedad, socios de trabajo cuya actividad cooperativizada consista en la prestación de su trabajo personal a la sociedad²⁹⁶.

1.5.1.5.1.2.2 La adquisición y pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se adquiere reuniendo la condición y desembolsando la cuantía mínima que fijen los estatutos y suscribiendo el resto de la aportación²⁹⁷.

La salida del socio de la sociedad cooperativa agraria puede originarse por los siguientes motivos:

- Baja voluntaria, para lo que debe comunicarlo al consejo rector en el plazo establecido en estatutos²⁹⁸.
- Baja obligatoria, cuando el socio no reúna los requisitos establecidos para tener la condición de socio. La baja obligatoria puede ser justificada cuando no responda a un deliberado propósito de no cumplir sus obligaciones²⁹⁹.
- Expulsión, cuando el socio incurra en alguna de las faltas muy graves establecida en los estatutos³⁰⁰.

En caso de baja el socio puede solicitar la devolución de sus aportaciones a capital social, teniendo capacidad la sociedad de deducir entre un 30 por ciento y un 20 por ciento en el supuesto de que la baja sea por expulsión u obligatoria injustificada³⁰¹.

1.5.1.5.1.2.3 Los derechos y deberes de los socios.

Entre los primeros³⁰²:

- Ser elector y elegible en los órganos sociales.
- Participar con voz y voto en las asambleas generales, según el principio democrático en la toma de decisiones (un hombre, un voto).
- Recibir la información necesaria para el desarrollo de sus obligaciones.
- Participar en los flujos reales de la sociedad.

²⁹⁵ *Ibid.*, artículo 133.

²⁹⁶ *Ibid.*, artículo 30.

²⁹⁷ *Ibid.*, artículo 31.

²⁹⁸ *Ibid.*, artículo 32.

²⁹⁹ *Ibid.*, artículo 33.

³⁰⁰ *Ibid.*, artículo 38.

³⁰¹ *Ibid.*, artículo 80.

³⁰² *Ibid.*, artículo 35.

- Percibir, a través de las rentabilidades, las contraprestaciones por sus aportaciones económicas y financieras.
- La actualización de sus aportaciones en los términos establecidos por la Ley.

Entre las obligaciones³⁰³ :

- Asistir y participar en las asambleas generales.
- Participar en la actividad cooperativizada.
- Cumplir los acuerdos establecidos en la asamblea general.
- No realizar actividades competitivas con las de la sociedad.
- Desembolsar las aportaciones obligatorias a capital social.
- Participar en las actividades de formación.

1.5.1.5.1.3 Los asociados.

1.5.1.5.1.3.1 La adquisición y la pérdida de la condición de asociado³⁰⁴ .

Pueden ser asociados de las sociedades cooperativas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas siempre que no teniendo la condición de socio desembolse la aportación mínima a capital social fijada en los estatutos para este tipo de partícipes.

No están obligados a realizar ninguna otra aportación, y el total de las aportaciones de los asociados en el capital no podrá ser superior al 33 por ciento de las aportaciones de los socios.

Los asociados pueden darse de baja voluntariamente, mediante comunicación por escrito al consejo rector.

1.5.1.5.1.3.2 Los derechos y deberes de los asociados³⁰⁵ .

Entre los primeros:

- Participar en la asamblea general con voz y con voto, sin que los mismos representen más del 20 por ciento de los de los socios.

³⁰³ *Ibid.*, artículo 34.

³⁰⁴ *Ibid.*, artículos 39 y 40.

³⁰⁵ *Ibid.*, artículo 41.

- Participar mediante un representante en las reuniones del consejo rector con voz pero sin voto.
- Tener derecho a la información en las mismas circunstancias que los socios.
- Estar eximidos de la responsabilidad de las deudas sociales.
- Recibir un interés por sus aportaciones a capital social.
- Tener derecho al reembolso de sus aportaciones en caso de baja.

Entre las obligaciones:

- No realizar actividades competitivas a las de la sociedad.
- Guardar secreto de los asuntos internos de la sociedad.

1.5.1.5.1.4 Los órganos de gobierno³⁰⁶.

Entre los órganos sociales de las sociedades cooperativas agrarias se encuentran³⁰⁷:

- La asamblea general.
- El consejo rector.
- Los interventores.
- El comité de recursos.

1.5.1.5.1.5 La documentación social³⁰⁸.

Las sociedades cooperativas agrarias deben llevar la siguiente documentación social:

- El Libro de Registro de socios y asociados.
- El Libro de aportaciones al capital social.
- El Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Los Libros de Contabilidad³⁰⁹

1.5.1.5.1.6 El sistema democrático de votación.

En las sociedades cooperativas cada socio tendrá un voto, independientemente de la actividad o de las aportaciones al denominado capital social³¹⁰.

No obstante, en Cataluña³¹¹, en las sociedades cooperativas agrarias y en las de servicios, se permite el voto plural ponderado en función de la actividad cooperativizada³¹²; al igual que

³⁰⁶ Los mismos serán estudiados en el epígrafe "Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria".

³⁰⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo VI.

³⁰⁸ *Ibid.*, artículo 90.

³⁰⁹ Ver epígrafe "La contabilidad de la sociedad cooperativa agraria".

³¹⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 47.

ocurre con las sociedades cooperativas de crédito³¹³. Asimismo, la Comunidad Valenciana establece que en las sociedades cooperativas agrarias "el derecho de voto podrá ponderarse de acuerdo con el volumen de actividad cooperativizada por cada socio, fijándose en Estatutos el criterio de su atribución, y sin que el número de votos exceda de tres"³¹⁴.

1.5.1.5.1.7 La transmisión de las partes sociales.

En la sociedad cooperativa no es posible la transmisión de las partes sociales por adquisición o compra de las mismas, los únicos mecanismos que prevé la Ley son³¹⁵:

- Por actos intervivos, en las condiciones fijadas por los estatutos.
- Por sucesión mortis causa.

1.5.1.5.1.8 La responsabilidad social³¹⁶.

La responsabilidad de los socios depende de las disposiciones de los estatutos; en el caso general, no responden de las deudas sociales salvo disposición en contrario; son por tanto sociedades de responsabilidad limitada.

1.5.1.5.2 Las características empresariales.

Las características empresariales son estudiadas con detenimiento³¹⁷, a continuación se procede a realizar una síntesis de las mismas.

1.5.1.5.2.1 El capital social³¹⁸.

El capital social es variable y está formado por aportaciones obligatorias y voluntarias de socios y asociados. Con respecto a las primeras, las aportaciones de cada socio no pueden

³¹¹ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 34.1.

³¹² Ver epígrafe "La eficiencia en la toma de decisiones y el principio democrático en el establecimiento de los objetivos".

³¹³ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*, artículo 20.

³¹⁴ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; y COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 69.1.

³¹⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 78.

³¹⁶ *Ibid.*, artículo 71.

³¹⁷ Ver epígrafe "Análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria".

³¹⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 72.

exceder del 25 del total de las mimas, y tanto unas como otras pueden devengar un interés limitado.

1.5.1.5.2.2 Los fondos obligatorios³¹⁹.

Los fondos obligatorios de las sociedades cooperativas los constituyen:

- El fondo de reserva obligatorio.
- El fondo de educación y promoción.

1.5.1.5.2.3 La distribución del beneficio³²⁰.

Cualquiera que sea la modalidad de reparto del resultado, siempre debe estar en función de la aportación de cada socio a la actividad cooperativizada.

1.5.1.5.2.4 Las operaciones con terceros³²¹.

Para las sociedades cooperativas agrarias se permiten las operaciones con terceros hasta un límite del 5 por ciento de la actividad de la sociedad, o un 40 por ciento si lo prevén los Estatutos.

1.5.2 Especial referencia a la sociedad agraria de transformación.

1.5.2.1 Concepto de sociedad agraria de transformación.

En un sentido general, la sociedad agraria de transformación será aquella empresa agraria³²² que constituye una fórmula de asociacionismo agrario y a la que se le pueden aplicar todos los conceptos de la sociedad cooperativa agraria³²³; la distinción viene reflejada por la distinta forma jurídica que la dota de diferentes características.

Las bases sobre las que descansan las sociedades agrarias de transformación son³²⁴:

³¹⁹ *Ibid.* artículos 88 y 89.

³²⁰ *Ibid.*, artículo 84.

³²¹ *Ibid.*, artículo 134.

³²² Ver epígrafe "Concepto de empresa agraria".

³²³ Ver epígrafe "Concepto de sociedad cooperativa agraria".

³²⁴ F. SALINAS RAMOS: *La cooperativa...*, *opus cit.*, p. 10.

1. El principio de sustantividad agraria: Tal principio se refiere a que la fórmula jurídica de sociedad agraria de transformación: únicamente puede ser utilizada por personas titulares de explotaciones agrarias, por trabajadores agrarios o por personas jurídicas que persigan fines agrarios.
2. El principio de prohibición de intermediación, con el objeto de eliminar posibles beneficios de los socios al margen de la sociedad.
3. El principio de flexibilidad, en tanto que los propios estatutos de la sociedad, son la única reglamentación interna de la misma.
4. El principio personalista, en cuanto que aún permitiéndose en algunos casos el voto plural, la esencia es democrática y personalista.
5. El principio de integración, al constituir en si misma una fórmula de concentración empresarial.

1.5.2.1.1 El concepto de sociedad agraria de transformación según el Real Decreto 1776/1981³²⁵.

Las sociedades agrarias de transformación son sociedades civiles con unas finalidades económicas y sociales concretas. Entre las primeras, la producción, la transformación y la comercialización de productos agrarios (agrícolas, ganaderos y forestales); y entre las segundas, la mejora del medio rural, y la promoción y desarrollo agrarios³²⁶.

Es preciso tener en cuenta que mientras el Real Decreto 1776/1981 confiere a estas sociedades un carácter civil y personalista³²⁷, por su actividad empresarial es una sociedad mercantil y capitalista como cualquiera de las empresas de participación que han sido definidas más arriba³²⁸.

1.5.2.2 Origen de las sociedades agrarias de transformación³²⁹.

³²⁵ ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, B.O.E. N. 194, del 14 de agosto.

³²⁶ *Ibid.*, artículo 1.

³²⁷ *Ibidem.*

³²⁸ Ver epígrafe "La empresa de participación agraria".

³²⁹ En este epígrafe se sigue a:

P. CRUZ ROCHE: *Asociaciones agrarias...*, *opus cit.*.

R. CARBONELL: *Comercialización cooperativa agraria*, Ediciones ICE, Madrid, 1970.

A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: *El asociacionismo...*, *opus cit.*.

1.5.2.2.1 La evolución de las sociedades agrarias de transformación a través de la normativa y de las distintas manifestaciones en el campo español.

La sociedad agraria de transformación es una fórmula asociativa muy reciente cuyo origen se encuentra en los grupos sindicales de colonización³³⁰.

1.5.2.2.1.1 Los grupos sindicales de colonización³³¹.

Estos grupos se crearon con la promulgación de la Ley de Colonización de Interés Local de 25 de noviembre de 1940³³². Dicha Ley regulaba el auxilio del Estado a las agrupaciones de toda índole constituidas con fines agrarios.

La Orden Ministerial de 11 de junio de 1941³³³ estableció que las agrupaciones agrarias mencionadas se constituyeran con el nombre de grupos sindicales de colonización, en el seno de las Hermandades Sindicales o de los Locales de la Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas (J.O.N.S.).

La finalidad de los grupos consistía en realizar obras y mejoras territoriales con la ayuda del Estado, por lo que no era posible concebirlas como entidades asociativas agrarias³³⁴.

³³⁰ A. CAPARROS NAVARRO; F. DE LA JARA AYALA: **Manual de gestión de cooperativas agrarias. Aplicación a las SAT y SAL. Adaptado al nuevo plan general de contabilidad, régimen fiscal de cooperativas y LEY de sociedades anónimas**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Relaciones Agrarias, Segunda edición, Madrid 1991, p. 16.

³³¹ Ver:

I. BASANTA DEL MORAL; F. OÑATE DE PEDRO: **Cooperativas del campo y grupos sindicales de colonización**, CARASA, Madrid, 1971.

F. BARROSO SALCEDO: **Los Grupos Sindicales de Colonización. Análisis de los mismos y su problemática asociativa agraria**, Obra Sindical de Colonización, Madrid, 1972.

F. LUCAS FERNANDEZ: **Personalidad jurídica de los grupos sindicales de colonización**, Obra Sindical de Colonización, Madrid, 1966.

³³² ESPAÑA: LEY de 25 de noviembre de 1940, de Colonización de Interés Local, **B.O.E.**, de 10 de diciembre.

³³³ ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Agricultura, de 11 de junio de 1941, por la que se dictan normas a fin de que los grupos de productores que soliciten el auxilio del Instituto Nacional de Colonización, para mejoras de interés local, lo hagan a través de la Obra Sindical de Colonización, de la delegación Nacional de Sindicatos, **B.O.E.**, de 13 de julio.

³³⁴ P. CRUZ ROCHE: **Asociaciones agrarias...**, *opus cit.*, p. 89.

Sin embargo, un conjunto de órdenes y circulares ampliaron el campo de acción de los grupos sindicales dotándolos de un carácter societario³³⁵. Entre ellas:

- La Orden de 5 de julio de 1941, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Grupo Sindical de Colonización³³⁶, dotándolos de carácter económico.
- La Orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 20 de marzo de 1943, por la que se aprueba el Reglamento de la Obra Sindical de Colonización³³⁷, que, confería un carácter mercantil a los grupos, al equipararlos con el resto de las empresas privadas.

Las ampliaciones de las funciones de los grupos sindicales de colonización, hubieron de esperar a que una nueva Ley, la de 27 de abril de 1946³³⁸ con su posterior reglamento³³⁹, los definiese como "personas jurídicas de derecho privado, naturaleza asociativa de interés particular, carácter y contextura sindicales por su nacimiento y relaciones en el ámbito de la Organización Sindical, y personalidad y patrimonio propios y distintos del de sus asociados, con plena capacidad de goce y ejercicio de derechos para el cumplimiento de sus fines"³⁴⁰

1.5.2.2.1.2 Las sociedades agrarias de transformación³⁴¹.

Las actuales sociedades agrarias de transformación son las sucesoras de los grupos sindicales a raíz de la promulgación del Real Decreto-Ley 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria³⁴², por el que se faculta al Gobierno para regular y adaptar los grupos sindicales de colonización a las nuevas sociedades agrarias de transformación.

³³⁵ F. BARROSO SALCEDO: *Los Grupos...*, *opus cit.*.

³³⁶ ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Agricultura, de 5 de julio de 1941, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Grupo Sindical de Colonización, **B.O.E.**, de 13 de julio.

³³⁷ ESPAÑA: ORDEN de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 20 de marzo de 1943, por la que se aprueba el Reglamento de la Obra Sindical de Colonización, **Boletín Oficial del Movimiento**, de 10 de mayo.

³³⁸ ESPAÑA: LEY de 27 de abril de Colonización y Repoblación Interior, **B.O.E.**, N. 118, de 28 de abril.

³³⁹ ESPAÑA: DECRETO de 10 de enero de 1947, por el que se desarrolla en Reglamento de la LEY de 27 de abril de 1946, de auxilios a obras de mejora local.

³⁴⁰ OBRA SINDICAL "COLONIZACION": **Grupos Sindicales de Colonización**, Manual N. 8, Madrid, 1975, p. 8.

³⁴¹ Ver JARDÚN: "Reguladas las normas de constitución de las Sociedades Agrarias de Transformación", **Jardun**, N. 3, 1989, pp.76-80.

³⁴² ESPAÑA: REAL DECRETO-LEY 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria, reforma de estructuras sindicales y reconversión del Organismo autónomo "Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales", **B.O.E.** del 8 de junio.

Las sociedades agrarias de transformación, hasta entonces dependientes de la Obra Sindical de Colonización³⁴³, comienzan a depender del Instituto de Relaciones Agrarias creado por el Real Decreto 1336/1977, de 3 de agosto, sobre Cámaras Agrarias.

El Decreto mencionado, en su disposición adicional tercera disponía que "los servicios, bienes, recursos y demás elementos afectados a los fines de la Obra Sindical de Colonización, serán transferidos al Instituto de Relaciones Agrarias"³⁴⁴.

En la actualidad las sociedades agrarias de transformación están reguladas por el Real Decreto 1776/1981, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación³⁴⁵. Son fórmulas asociativas genuinamente españolas, aunque puedan ser comparadas con otras figuras francesas como las sociedades de interés colectivo agrícola (SICA) por su naturaleza personalista, sus características y su dependencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación³⁴⁶.

1.5.2.3 Los objetivos de las sociedades agrarias de transformación.

Las sociedades agrarias de transformación han de cumplir unos objetivos impuestos por la normativa que las regula³⁴⁷, y que se diferencian entre económicos y sociales.

Entre los primeros la producción, transformación y comercialización de productos agrarios (agrícolas, ganaderos y forestales); entre los segundos, la mejora del medio rural y la promoción y el desarrollo agrarios.

Como forma empresarial, la sociedad agraria de transformación tiene los mismos objetivos que cualquier otra organización empresarial³⁴⁸:

- Hacer máximo el valor de la empresa.
- Hacer máximas las retribuciones de los socios.

Y, por último, como fórmula de asociación de agricultores, ha de contribuir a la consecución de sinergias empresariales.

³⁴³ Creada por ESPAÑA: CIRCULAR N. 126 de la delegación Nacional de Sindicatos, de 18 de marzo.

³⁴⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 1336/1977..., *opus cit.*

³⁴⁵ ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981..., *opus cit.*

³⁴⁶ A. D. SOLDEVILLA Y VILLAR: *El asociacionismo...*, *opus cit.*, pp. 29-30.

³⁴⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981..., *opus cit.*

³⁴⁸ Ver epígrafe "Los objetivos empresariales".

1.5.2.4 La tipología de la sociedad agraria de transformación.

1.5.2.4.1 La tipología de la sociedad agraria de transformación atendiendo a la actividad productiva que realiza la sociedad.

Cuadro 1.5.2.4.1 (1) **Las sociedades agrarias de transformación extractivas de bienes.**

- A. De aceite de oliva.
- B. De cereales.
- C. De productos hortofrutícolas.
- D. De productos lácteos.
- E. De vino.
- F. De ganado.
- G. De otros bienes.

Cuadro 1.5.2.4.1 (2) **Las sociedades agrarias de transformación transformadoras de bienes.**

- A. Las bodegas.
- B. Las almazaras.
- C. Los mataderos.
- D. Otras.

Cuadro 1.5.2.4.1 (3) **Las sociedades agrarias de transformación comercializadoras.**

- A. De bienes.
 - a) De aceite de oliva.
 - b) De cereales.
 - c) De productos hortofrutícolas.
 - d) De productos lácteos.
 - e) De vino.
 - f) De ganado.
 - g) De otros bienes.

1.5.2.4.2 La tipología de la sociedad agraria de transformación atendiendo a la intervención del trabajador en la explotación³⁴⁹.

1. De trabajo agrícola en común.
2. De integración del trabajo agrícola.
3. De trabajo y explotación familiar en común.

1.5.2.4.3 La tipología de la sociedad agraria de transformación atendiendo a la fase del proceso productivo en la que participa el socio.

1. De explotación comunitaria de la tierra.
2. De explotación comunitaria de ganados.
3. De explotación comunitaria de tierra y ganado.
4. De explotación de cultivos intensivos.
5. De adquisición y explotación de maquinaria.
6. De regadíos.
7. De repoblaciones forestales y explotación de montes.
8. De comercialización de productos.
9. Agroindustriales.
10. Obras de mejoras rurales.
11. De servicios.

1.5.2.5 Las características societarias y empresariales de la sociedad agraria de transformación³⁵⁰.

En lo que sigue se tiene en cuenta la norma que en la actualidad regula a las sociedades agrarias de transformación³⁵¹.

1.5.2.5.1 Las características societarias.

1.5.2.5.1.1 La constitución legal³⁵².

³⁴⁹ F. SALINAS RAMOS: *La cooperativa...*, *opus cit.*, pp. 13-14.

³⁵⁰ Se sigue a:

I. BARBERENA BELZUNCE: *Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación*, Aranzadi, Navarra, 1992.

A. CAPARROS NAVARRO; F. DE LA JARA AYALA: *Manual de...*, *opus cit.*.

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, pp. 26-28.

N. PAZ CANALEJO: "El nuevo estatuto reglamentario de las SAT y la reforma de la legalidad cooperativa", *Agricultura y Sociedad*, N. 23, 1982, pp. 81-116.

³⁵¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981..., *opus cit.*

El procedimiento para la constitución legal de las sociedades agrarias de transformación es idéntico al de las sociedades cooperativas excepto que su inscripción ha de ser en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Fomento Asociativo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.5.2.5.1.2 Los socios³⁵³.

Para la constitución de una sociedad agraria de transformación es necesario que esté formada por al menos tres socios, que adquieren tal condición siendo personas físicas titulares de explotaciones agrarias o trabajadores agrícolas, y personas jurídicas que persigan fines agrarios.

Estos últimos no pueden alcanzar una participación superior al 50 por ciento del capital social aportado por el resto de los socios.

Los socios pueden darse de baja por los siguientes conceptos³⁵⁴:

- Por transmisión total de su participación por actos intervivos.
- Por muerte o incapacidad legal.
- Por separación voluntaria de la sociedad.
- Por expulsión forzosa.

1.5.2.5.1.3 Los asociados.

No se prevé la figura del asociado.

1.5.2.5.1.4 Los órganos de gobierno³⁵⁵.

Los órganos de gobierno en la sociedad agraria de transformación son:

- La asamblea general, como órgano supremo de la voluntad de los socios por mayoría.

³⁵² *Ibid.*, artículo 2.

³⁵³ *Ibid.*, artículo 5.

³⁵⁴ *Ibid.*, artículo 6.

³⁵⁵ *Ibid.*, artículo 10.

- La junta rectora, como órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la sociedad; nombrado por la asamblea general por al menos la mitad de sus miembros.

En las sociedades agrarias de transformación en las que el número de socios sea inferior a diez, la asamblea general asume las funciones del consejo rector. El presidente, tiene las funciones que le sean otorgados por los estatutos de la sociedad.

1.5.2.5.1.5 La documentación social³⁵⁶.

La documentación social obligatoria está compuesta por los siguientes libros diligenciados por el Juzgado correspondiente:

- El Libro de Registro de Socios.
- El Libro de Actas de la Asamblea General, Junta Rectora.
- Los Libros de Contabilidad.

1.5.2.5.1.6 El sistema democrático de votación³⁵⁷.

En las sociedades agrarias de transformación, cada socio tiene un voto. En acuerdos económicos el número de votos puede ser proporcional al capital social si así lo prevén los Estatutos.

1.5.2.5.1.7 La transmisión de partes sociales³⁵⁸.

La transmisión de las partes sociales puede ser:

- Por transmisión inter vivos.
- Por herencia, salvaguardando los derechos de los herederos.

1.5.2.5.1.8 La responsabilidad social³⁵⁹.

El patrimonio de la sociedad agraria de transformación es independiente del de los socios. De las deudas sociales responde, en primer lugar el patrimonio social, y subsidiariamente

³⁵⁶ *Ibid.*, artículo 4.

³⁵⁷ *Ibid.*, artículo 11.

³⁵⁸ *Ibid.*, artículo 12.

³⁵⁹ *Ibid.*, artículo 1.

los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que los estatutos dispongan lo contrario.

1.5.2.5.2 Las características empresariales.

1.5.2.5.2.1 El capital social³⁶⁰.

El capital es variable y está formado por aportaciones dinerarias y no dinerarias en el acto de constitución o en acuerdos posteriores.

El capital social debe estar desembolsado en un 25 por ciento en el momento de la suscripción y el resto deben desembolsarlo los socios en un plazo no superior seis años.

El importe total de las aportaciones de cada socio no puede exceder de una tercera parte de la cifra del capital social; y en el caso de tratarse de personas jurídicas no titulares de explotaciones agrarias, no pueden participar en el mismo en un importe al 50 por ciento de la cifra de capital social en su conjunto.

1.5.2.5.2.2 Los fondos obligatorios.

Las sociedades agrarias de transformación no tienen obligación de dotar ningún fondo obligatorio.

1.5.2.5.2.3 La distribución del beneficio.

El reparto del beneficio en estas sociedades se hace en función de las aportaciones de cada socio a la cifra de capital social.

1.5.2.5.2.4 Las operaciones con terceros³⁶¹.

No hay ninguna limitación para el ejercicio de operaciones con terceros excepto la reventa de productos de la sociedad.

³⁶⁰ *Ibid.*, artículo 8.

³⁶¹ *Ibid.*, artículo 5.

1.5.3 Principales diferencias y analogías entre la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación³⁶².

Las diferencias más significativas entre ambos tipos de sociedades son las siguientes:

1.5.3.1 El carácter que les confiere su personalidad jurídica.

La sociedad cooperativa agraria es una empresa de carácter mercantil y personalista y la sociedad agraria de transformación es una sociedad civil, personalista y capitalista en cuanto que los socios lo son por su participación en el capital social de la sociedad.

1.5.3.2 En cuanto a la actividad.

La mayor parte de las sociedades cooperativas agrarias son sociedades de comercialización, y las sociedades agrarias de transformación son empresas dedicadas a la producción de productos agrarios que se asemejan a las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

1.5.3.3 En cuanto a su registro y tutela.

Las sociedades cooperativas agrarias se registran y son tituladas por la Dirección General de Cooperativas del Instituto de Fomento Asociativo Agrario (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mientras que las sociedades agrarias de transformación dependen de un registro especial en el Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.5.3.4 En cuanto al sistema de votación.

Las sociedades cooperativas son sociedades democráticas cuyos socios participan democráticamente en los acuerdos sociales por el principio de una persona un voto y nunca en función de la aportación del socio al capital social; las sociedades agrarias de transformación permiten que en acuerdos económicos los votos de los socios sean en función de la participación en el capital social.

³⁶² PRAXIS: "Cooperativas, S.A.L. y S.A.T. Diferencias y normativa", *La sociedad cooperativa al día*, N. 2, 16 de noviembre de 1991.

1.5.3.5 En cuanto al reparto de beneficios.

Las sociedades cooperativas agrarias reparte retornos en función de la actividad del socio en la cooperativa; la sociedad agraria de transformación reparte sus retornos en función a las aportaciones del socio al capital social.

1.5.3.6 En cuanto a las operaciones que pueden realizar con terceros no socios.

La sociedad cooperativa agraria tiene limitadas las operaciones con terceros y la agraria de transformación no cuenta con ninguna limitación para el desarrollo de actividades con personas ajenas a la empresa.

1.5.3.7 Otras características que las diferencian.

Junto a estas notas diferenciadoras, es necesario insistir en otras que tienen que ver con los órganos sociales de ambas, las reservas, las limitaciones a las aportaciones a capital social.

El siguiente esquema pone de manifiesto, de modo resumido, las diferencias entre ambas figuras asociativas.

Cuadro 1.5.3
Las diferencias entre la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación.

En cuanto a:	Sociedad cooperativa agraria	Sociedad agraria de transformación
La personalidad jurídica.	Mercantil. Personalista.	Civil. Personalista. Capitalista.
A la actividad.	Fundamentalmente de comercialización.	Fundamentalmente de producción.
Registro y tutela.	Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
El sistema democrático de votación.	Un hombre, un voto ³⁶³ .	Un hombre, un voto; con la posibilidad de voto plural en función de las aportaciones a capital social.
El reparto de beneficios.	En función de la aportación del socio a la actividad cooperativizada.	En función de la aportación del socio al capital social.
Las operaciones con terceros.	Limitadas.	No limitadas.

A pesar de estas diferencias, ambas formas empresariales presentan analogías, siquiera por tres motivos fundamentales:

- La importancia que han tenido y tienen en el desarrollo del asociacionismo agrario.
- La calificación de empresas de participación agraria.
- La consideración de ambas como las fórmulas idóneas para la concentración de la oferta y la regulación de los mercados por la Política Agraria Común, al poder ser calificadas ambas como Agrupaciones de Productores Agrarios u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas³⁶⁴.

³⁶³ Nótese que la legislación catalana y la valenciana prevén el voto plural para las sociedades cooperativas agrarias, ponderado siempre en función de la actividad cooperativizada:

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 34.1.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; y COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 69.1.

³⁶⁴ Ver epígrafe "La agrupación de productores agrarios y la organización de productores de frutas y hortalizas".

1.5.4 Análisis de la transformación de otras empresas de participación agrarias en sociedades cooperativas agrarias³⁶⁵.

Lo que sigue es la manifestación de los procesos de transformación que otras empresas de participación agrarias distintas a la sociedad cooperativa agraria han de seguir para su transformación en sociedades cooperativas agrarias.

1.5.4.1 La transformación de la sociedad agraria de transformación en sociedad cooperativa agraria.

Las sociedades agrarias de transformación pueden transformarse en las siguientes clases de cooperativas que se enumeran:

- En sociedad cooperativa agraria.
- En sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.
- En sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado.

Para su transformación se han de seguir unos requisitos que son exigidos en la Ley General de Cooperativas³⁶⁶.

1.5.4.1.1 El acuerdo de transformación.

El acuerdo de transformación ha de ser aceptado por más de la mayoría de los asistentes a la asamblea general, y debe darse publicidad al acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia o de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio social la sociedad agraria de transformación y en un periódico de gran circulación de la localidad.

Tal acuerdo obliga a los socios que hayan votado a favor de la transformación; los socios disidentes pueden separarse de la sociedad recibiendo la parte del patrimonio que le corresponda según balance especial de transformación que habrá sido presentado con tres meses de antelación a la celebración de la asamblea general en la que se acuerde la transformación; o adoptar el acuerdo en el plazo de un mes a contar desde el día de la adopción del acuerdo.

³⁶⁵ N. PAZ CANALEJO: "La transformación en cooperativa de otras sociedades", *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 60, 1994, pp. 129-143.

³⁶⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, disposición adicional tercera.

Por su parte, los socios no asistentes deben notificar su disconformidad en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del acuerdo.

1.5.4.1.2 La transformación.

Para la transformación es necesaria la inscripción de la escritura pública en el Registro de Cooperativas.

La escritura debe contener:

- El balance especial de transformación.
- Una relación de los socios que adoptan el acuerdo y su participación en el patrimonio social.
- El balance final tras las oportunas modificaciones.

Los socios de la sociedad agraria de transformación que se transforma en sociedad cooperativa pueden hacerlo como asociados, no quedando liberados de las deudas contraídas con anterioridad a la transformación de la sociedad.

La transformación no cambia la personalidad jurídica de la sociedad, no se produce traspaso a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos.

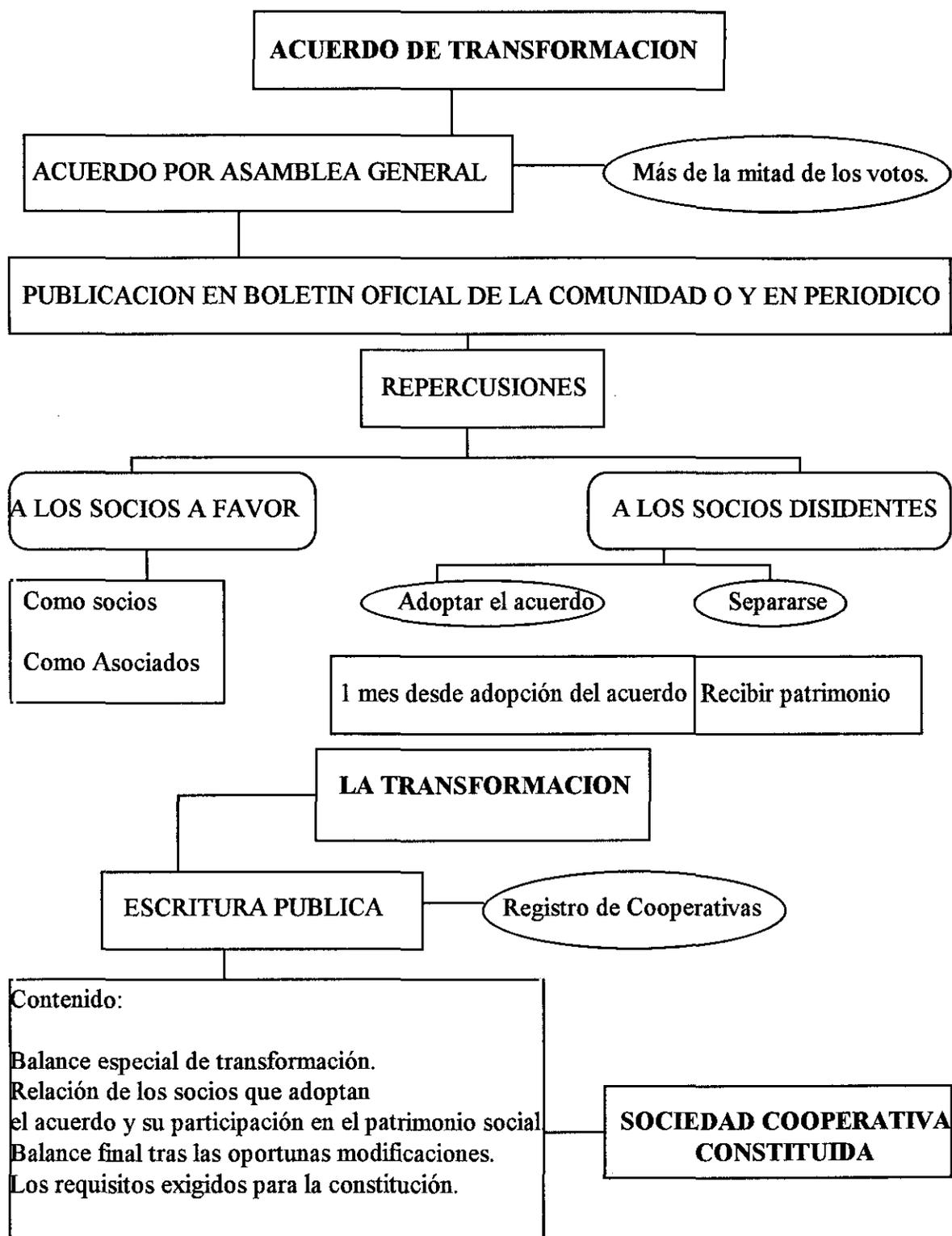
En este sentido, la sociedad cooperativa es continuadora de la titularidad arrendaticia, de los nombres comerciales, de las marcas, de las patentes y de cualesquiera otros derechos y títulos de que fuera titular la sociedad transformada.

El proceso de transformación está apoyado por una serie de exenciones y bonificaciones fiscales:

- Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados³⁶⁷ en todos los actos necesarios para la transformación.
- La sociedad tiene libertad para elegir el Notario que autorice los actos y los contratos y la sociedad goza de una reducción en los aranceles notariales igual a la que se le concede al Estado.

³⁶⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **B.O.E.**, de 20 de octubre; y ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **B.O.E.**, de 11 de febrero.

Cuadro 1.5.4.1
El proceso de transformación de la sociedad agraria de transformación en sociedad cooperativa agraria.



1.5.4.2 La transformación de la sociedad anónima laboral en sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Cooperativas³⁶⁸ prevé la transformación de la sociedad anónima laboral en sociedad cooperativa de trabajo asociado, en este caso agraria, exigiéndose los mismos requisitos que para la transformación de la sociedad agraria de transformación.

No obstante, es preciso señalar que las dificultades que conlleva la transformación por tratarse de dos formas jurídicas tan diferentes, aconsejan la disolución de la sociedad anónima laboral y la constitución de una nueva sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado.

1.5.4.3 La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad cooperativa agraria, y la sociedad cooperativa agraria en sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad de responsabilidad limitada puede transformarse en sociedad cooperativa en los términos establecidos en la Ley de la Sociedad de Responsabilidad Limitada³⁶⁹; así como la sociedad cooperativa puede transformarse en sociedad de responsabilidad limitada.

1.5.4.3.1 La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad cooperativa agraria.

1.5.4.3.1.1 El acuerdo de transformación³⁷⁰.

La transformación ha de ser acordada por la junta general que debe aprobar el balance general de la sociedad, cerrado el día anterior al del acuerdo y los requisitos exigidos para la constitución de la sociedad cooperativa³⁷¹.

El acuerdo no puede modificar las participaciones de los socios en el capital social de la sociedad que se transforma y se deben asignar las participaciones correspondientes en el

³⁶⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

³⁶⁹ ESPAÑA: LEY 2/1995..., *opus cit.*, capítulo VIII.

³⁷⁰ *Ibid.*, artículo 87.3.

³⁷¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo II, del título I.

capital de la nueva sociedad, de forma proporcional a las participaciones que poseía en la sociedad que se transforma.

1.5.4.3.1.2 La transformación³⁷².

Para llevar a cabo la transformación, es necesaria la presentación en el Registro de Cooperativas de la siguiente documentación:

- La escritura pública, que contiene un listado de los socios que se hayan separado y el capital que representan.
- El balance general de la sociedad cerrado el día anterior a la fecha del acuerdo de transformación.
- El balance final de la sociedad cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura.
- La certificación del Registro Mercantil, “en la que consten la transcripción literal de los asientos que hayan de quedar vigentes y la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación”.

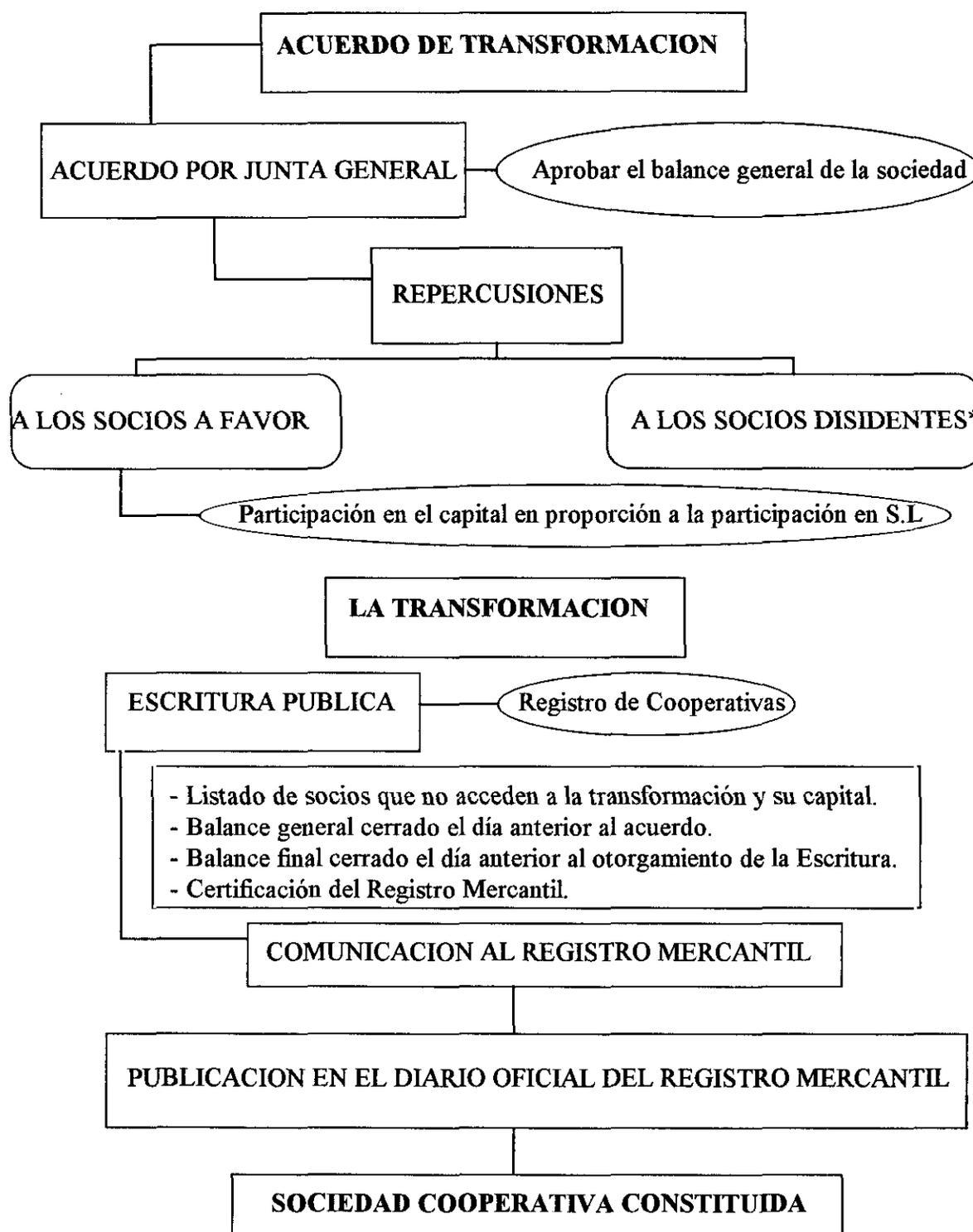
Una vez inscrita la transformación en el Registro de Cooperativas, debe ser comunicado al Registrador Mercantil para publicar la transformación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La transformación no cambia la personalidad jurídica de la sociedad “que continuará subsistiendo bajo la forma nueva”³⁷³, respondiendo los socios antiguos de las deudas y responsabilidades contraídas anteriormente a la transformación.

³⁷² ESPAÑA: LEY 2/1995..., *opus cit.*, artículos 88 y 89.

³⁷³ *Ibid.*, artículo 90.

Cuadro 1.5.4.3.1
La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad cooperativa agraria.



* No lo contempla la norma.

1.5.4.3.2 La transformación de la sociedad cooperativa agraria en sociedad de responsabilidad limitada³⁷⁴.

La sociedad cooperativa agraria, como cualquier otra clase de sociedad cooperativa, puede transformarse en sociedad responsabilidad limitada al amparo de la Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada³⁷⁵.

1.5.4.3.2.1 El acuerdo de transformación.

El acuerdo de transformación debe ser adoptado por “más de la mitad de los votos expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones³⁷⁶”.

El acuerdo de transformación debe constar en escritura pública que ha de contener la relación de los socios que no acceden a la transformación y el capital que representan, y que se ha de presentar para su inscripción en el Registro Mercantil acompañada de:

- El balance general cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación.
- La certificación del Registro de Cooperativas correspondiente en la que consten los asientos que vayan a quedar vigentes, así como la inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación.
- El balance final cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura.

1.5.4.3.2.2 La transformación.

Inscrita la transformación, el Registro Mercantil comunica al Registro de Cooperativas la transformación, que no afecta a la personalidad jurídica de la sociedad transformada, y se ha de proceder a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los fondos de reservas que no sean repartibles entre los socios se destinan a los fines establecidos en la legislación en materia cooperativa correspondiente, en el caso de la Ley

³⁷⁴ *Ibid.*, artículo 92.

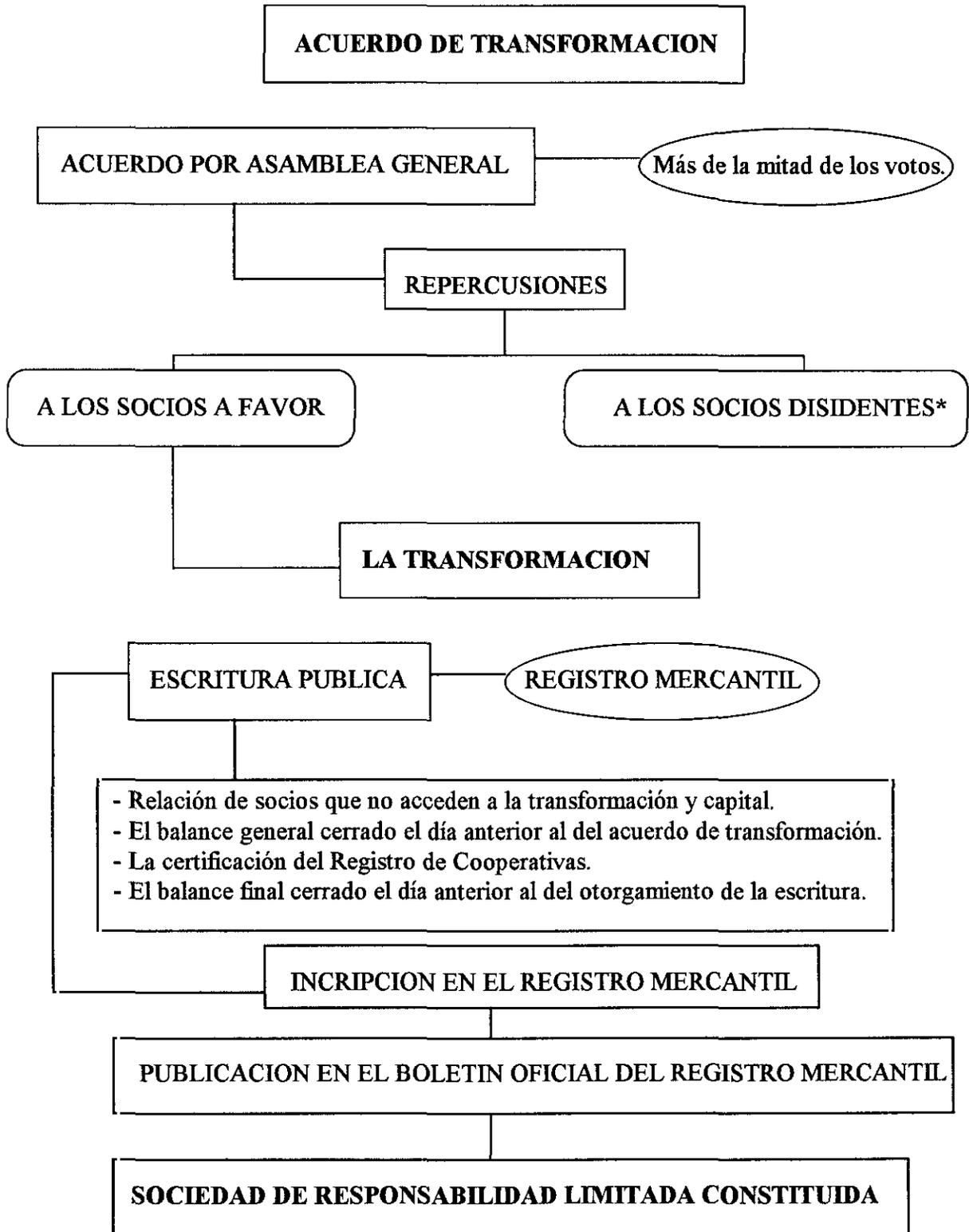
³⁷⁵ *Ibidem.*

³⁷⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 49.

General, se destina al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las deudas y las responsabilidades de los socios contraídas con anterioridad a la transformación subsistirán a menos que los acreedores sociales hubieran consentido expresamente la transformación y prescribirán a los cinco años a contar desde la publicación de la transformación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”.

Cuadro 1.5.4.3.2
El proceso de transformación de la sociedad cooperativa agraria en sociedad de responsabilidad limitada.



* No lo contempla la norma.

ANALISIS FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA

2. Análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria.

El objetivo de este apartado, trata de aplicar los conocimientos convencionales de la administración de la empresa a la sociedad cooperativa, y más concretamente a la sociedad cooperativa agraria. No obstante, y dada la importancia que tiene la sociedad agraria de transformación, también se hace referencia a la misma en aquellos asuntos en los que ambas figuras asociativas agrarias difieran.

El estudio que se realiza parte de la hipótesis de que la sociedad cooperativa agraria es mixta³⁷⁷; sin embargo, la actividad principal de los socios es la de proveedores de productos agrarios, sin perjuicio de que puedan proveer otros bienes y servicios o que sean consumidores.

2.1 Los flujos en la sociedad cooperativa agraria.

La sociedad cooperativa agraria como empresa de participación, se caracteriza porque sus socios participan activamente en los tres tipos de flujos que se desarrollan en la empresa; y que la caracterizan como una organización de personas diferente de las demás:

- Los flujos de información y decisión, estableciendo democráticamente los objetivos.
- Los flujos reales o de producción y comercialización, actuando como proveedores y/o como consumidores.
- Los flujos financieros, aportando recursos financieros.

Estos tres tipos de flujos son los que son estudiados en los epígrafes siguientes.

2.2 Los flujos de información y decisión³⁷⁸.

³⁷⁷ En el sentido aplicado en el epígrafe "La sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa mixta"; es decir, como aquella sociedad cooperativa que tiene por objeto cumplir finalidades de dos o más clases de sociedades cooperativas.

³⁷⁸ Este epígrafe se ha confeccionado con base en C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*.

2.2.2.1 El concepto de organización en la sociedad cooperativa agraria³⁸².

Por poder se entiende la facultad de tomar decisiones, la capacidad de actuar y la capacidad de hacer que otros hagan³⁸³. En este sentido, la organización es la estructura que congrega a los intereses de los partícipes en la empresa: personas e instituciones involucradas en la misma.

“En una primera aproximación, el *concepto de organización* hace referencia a la estructura básica de la empresa, a los elementos que la componen y sus características y a las relaciones que se establecen entre ellos”³⁸⁴.

No hay unanimidad sobre esta cuestión. Para algunos autores, la estructura de poder es la administración y en ella, la organización es una función de la empresa junto con la planificación, el control o la información³⁸⁵, o incluso para otros, se considera la organización como una función de la dirección³⁸⁶.

Para el análisis objeto de estudio, la sociedad cooperativa agraria es una organización económica, en la cual³⁸⁷:

- Se limitan las responsabilidades de la dirección.

R. PATON: **Some problems of a cooperative organisation**, Co-operatives Research Unit (CRU), Open University, Milton Keynes, 1978.

³⁸² Ver:

J.M. ALVARO; S.F. MONGE; I. SANCHEZ MUGARRA: **La organización como...**, *opus cit.*

³⁸³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*

³⁸⁴ J.E. NAVAS LOPEZ: **Organización...**, *opus cit.*, p. 79.

³⁸⁵ J.A. CUERVO GARCIA: "La planificación en el proceso de decisión de la empresa", **Revista de Economía Política**, N. 71, septiembre-diciembre 1975.

³⁸⁶ E. PEREZ GOROSTEGUI: **Economía de la Empresa...**, *opus cit.*, p. 39.

³⁸⁷ Ver:

T.E. STEPHENSON: "Problemas que se plantean a la Gerencia de las Cooperativas agrícolas y pesqueras", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 7, abril, 1965, pp. 5-6.

- Se delegan las responsabilidades.
- Se coordinan las actividades.
- Se plantea la motivación de los socios.

2.2.2.2 Las personas e instituciones involucradas en la organización de la sociedad cooperativa agraria.

La organización de la sociedad cooperativa agraria, entendida como congregación de partícipes en la empresa, está formada por un conjunto de personas e instituciones, externas e internas, que influyen y condicionan su comportamiento.

2.2.2.2.1 Las personas e instituciones externas³⁸⁸.

Entre las personas que participan desde el exterior en la sociedad cooperativa agraria se encuentran:

- Los poderes públicos, por la protección y el apoyo a las sociedades cooperativas agrarias.
- La sociedad, por constituir el "mercado" en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas agrarias.
- Los sindicatos, por sus reivindicaciones para el mejor posicionamiento de los agricultores y del sector agrario³⁸⁹.
- Los financiadores en sentido amplio³⁹⁰:
 - Los socios por sus aportaciones financieras a la sociedad cooperativa agraria.
 - Los asociados por sus aportaciones financieras a la sociedad cooperativa agraria y la confianza que en la sociedad provoca que agentes externos participen en la misma.
 - Los acreedores financieros (obligacionistas y prestamistas), por la confianza que también provoca que estos agentes participen en la sociedad cooperativa agraria.

2.2.2.2.2 Las personas e instituciones internas.

³⁸⁸ Ver epígrafe "El marco institucional".

³⁸⁹ Ver:

G. DE LA FUENTE BLANCO: Las organizaciones agrarias españolas, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1991.

³⁹⁰ Ver epígrafe "Los flujos financieros".

La sociedad cooperativa, y en concreto, la sociedad cooperativa agraria, presenta una estructura de poder que difiere de las estructuras organizacionales del resto de las sociedades, por estar invertida la pirámide organizacional.

Los socios, como partícipes activos de la empresa, ocupan la cúspide de la estructura orgánica, a la vez que ocupan otros niveles funcionales dentro de la organización; en este sentido, se trata de una organización descentralizada ya que “el poder de decisión radica en manos de personas situadas en la base del organigrama”³⁹¹; sin embargo, es a la vez centralizada, porque los mismos se encuentran en el vértice de la pirámide de la organización.

2.2.2.2.1 Los socios.

La participación de los socios en la sociedad cooperativa agraria se manifiesta en:

- El "núcleo de operaciones".
- La "línea media".
- El "ápice estratégico".
- Los "equipos de apoyo".

2.2.2.2.1.1 Los socios en el "núcleo de operaciones"³⁹².

El "núcleo de operaciones"³⁹³ es el que se corresponde con las tareas relacionadas con los factores productivos, el proceso de producción y la salida de productos; así como el apoyo directo relacionado con la producción de bienes y servicios.

³⁹¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 90.

³⁹² H. MINTZBERG: *La estructuración...*, *opus cit.*, p. 44.

³⁹³ *Ibíd.*, p. 44.

Los socios están en este "núcleo de operaciones" en tanto proveedores de los distintos factores productivos, en el caso de la sociedad cooperativa de proveedores agrarios; o en tanto consumidores, en el caso de una sociedad cooperativa de consumidores agrarios.

2.2.2.2.1.1.1 La tipología del socio en el "núcleo de operaciones".

Dependiendo de los factores productivos aportados por los socios cabe distinguir la siguiente clasificación:

Cuadro 2.2.2.2.1.1.1 La tipología de los socios en el "núcleo de operaciones"

<p>1. Socios proveedores de factores productivos.</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Socios proveedores de capital.</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Socios proveedores de capital productivo: "socios".</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Socios proveedores de capital financiero: "asociados"³⁹⁴.</p> <p style="padding-left: 20px;">B. Socios proveedores de trabajo: "socios de trabajo".</p> <p>2. Socios consumidores: "socios".</p>
--

2.2.2.2.1.1.1.1 Referencia a los "socios de trabajo".

La sociedad cooperativa agraria, como sociedad cooperativa agraria mixta, puede ser de trabajo asociado. Las distintas legislaciones cooperativas prevén que, excepto en las sociedades cooperativas de trabajo asociado y en las de explotación comunitaria de la tierra, se puedan admitir socios de trabajo con unas características diferenciadas.

³⁹⁴ En la denominación de ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo V. Cada legislación autonómica adopta distintas denominaciones: socios adheridos, socios excedentes, socios inactivos, socios colaboradores, con algunas diferencias en unas y otras.

Las características de dicha figura en las sociedades cooperativas, y de forma específica en las agrarias, en las distintas legislaciones son³⁹⁵ :

Cuadro 2.2.2.2.1.1.1
Los socios de trabajo.

LEYES	España	Andalucía	Cataluña	Navarra	País Vasco	Valencia
Características						
En todas las cooperativas menos en las de trabajo asociado.	*	*	*	*	*	*
En todas las cooperativas menos en las explotación comunitaria de la tierra.	*		*	*		
En las cooperativas de segundo grado.	*		*	*	*	*
Bajo criterios de participación equitativos y ponderados frente al resto de los socios.	*	*	*	*	*	*
Garantía de una compensación mínima por el trabajo aportado.	70 % retribución de la zona.					
Normas que rigen a los socios de las cooperativas de trabajo asociado.	*	*	*	*	*	*
Porcentaje de participación en el Consejo Rector.	< 50 %.					

³⁹⁵ Siguiendo:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 30.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*, artículo 17.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA

DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 17.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*, artículo 21.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 21.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA

DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 16.

Vistas las características de la figura del socio de trabajo, los asalariados de las sociedades cooperativas agrarias pueden optar por ser "socios de trabajo", sin ninguna limitación en cuanto al establecimiento de los objetivos, y en cuanto a su participación en los órganos sociales, excepto en la Ley General de Cooperativas³⁹⁶. Esta posibilidad permite involucrar a socios no homogéneos que pueden distorsionar el funcionamiento de la sociedad en su conjunto, porque los intereses de unos y otros no son coincidentes³⁹⁷.

2.2.2.2.1.2 Los socios en la "línea media".

La "línea media" es la cadena de directivos provistos de autoridad formal que une "el ápice estratégico" con el "núcleo de operaciones"³⁹⁸.

El socio, pertenece a esta cadena en tanto que puede actuar como director³⁹⁹ o como gestor⁴⁰⁰.

2.2.2.2.1.3 Los socios en el "ápice estratégico".

El "ápice estratégico" es el que se ocupa de que la organización cumpla, efectivamente, con su misión y de que satisfaga los intereses de las personas involucradas en la organización⁴⁰¹.

En tanto que los socios pueden formar parte del consejo rector⁴⁰², pueden ser presidentes, vicepresidentes o secretarios, y en cuanto que todos ellos forman parte de la asamblea general⁴⁰³, pertenecen a esta cúspide de la pirámide.

³⁹⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 30.

³⁹⁷ I. BUENDIA MARTINEZ: "Las distorsiones en el funcionamiento democrático de las sociedades cooperativas", *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 60, 1994, pp. 167-174.

³⁹⁸ H. MINTZBERG: *La estructuración...*, *opus cit.*, p. 44.

³⁹⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 60.

⁴⁰⁰ *Ibidem.*

⁴⁰¹ H. MINTZBERG: *La estructuración...*, *opus cit.*, p. 50.

⁴⁰² ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, sección segunda, capítulo VI.

⁴⁰³ *Ibid.*, sección primera, capítulo VI.

2.2.2.2.1.4 Los socios en los "equipos de apoyo".

Los socios forman parte de los "equipos de apoyo" al poder actuar como interventores⁴⁰⁴, como partícipes en el comité de recursos⁴⁰⁵ o como partícipes en otras comisiones, comités o consejos⁴⁰⁶.

Los "equipos de apoyo" se corresponden con las unidades especializadas que proporcionan un apoyo a la organización fuera del flujo de trabajo de operaciones⁴⁰⁷.

2.2.2.2.2 Los asalariados.

De la misma forma que los socios, los asalariados pueden pasar a formar parte de los niveles anteriormente descritos.

2.2.2.2.2.1 Los asalariados en el "núcleo de operaciones".

En cuanto asalariados del proceso productivo.

2.2.2.2.2.2 Los asalariados en la "línea media".

En cuanto directores o gerentes.

2.2.2.2.2.3 Los asalariados en el "ápice estratégico".

⁴⁰⁴ *Ibid.*, sección tercera, capítulo VI.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, sección cuarta, capítulo VI.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, artículo 61.

⁴⁰⁷ H. MINTZBERG: *La estructuración...*, *opus cit.*, p. 57.

En cuanto que pueden formar parte del consejo rector a través de los representantes del comité de empresa⁴⁰⁸.

2.2.3 Las consecuencias de la organización como estructura de poder.

2.2.3.1 La administración⁴⁰⁹.

2.2.3.1.1 El concepto de la administración.

La administración en la sociedad cooperativa agraria es el "aparato de poder que soporta el proceso formal e informal de la transmisión de los flujos de información y decisión: dirección y gestión y que consiste en una jerarquía que procuran los distintos grupos de la empresa"⁴¹⁰.

2.2.3.1.2 La estructura formal de la sociedad cooperativa agraria, la estructura administrativa.

Desde el punto de vista formal, la administración se concreta en la estructura administrativa, que la conforman los departamentos, secciones o divisiones en los distintos niveles jerárquicos de la organización.

⁴⁰⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 55.

⁴⁰⁹ Para un estudio genérico de la administración en la empresa, ver:

J. ARAGONES SIGNES: "El organigrama cooperativo", *Vida cooperativa*, N. 81, 1983, pp. 64-65.

M. ARMERO: "Nuevos sistemas de apoyo de la Administración como fórmula de cooperación", *Dirección y Progreso*, N. 111, mayo-junio, 1990, pp. 57-59.

I. CHIAVENATO: *Introducción a la teoría general de la administración*, McGraw-Hill, Colombia, 1981.

J.H. DONNELLY; E.A. GERLOFF: *Organizational Theory and Design: a Strategic Approach for Management*, McGraw-Hill, New York, 1985.

D. HAMPTON: *Administración Contemporánea*, McGraw-Hill, México, 1981.

R.A. HERRERA ULLOA: *Las cooperativas y su administración*, Zaragoza, 1981.

F.E. KAST; J.E. ROSENZWEIG: *Administración en las Organizaciones*, McGraw Hill, México, 1987.

S.P. ROBBINS: *Administración: Teoría y Práctica*, Prentice-Hall, México D.F., 1987.

H.A. SIMON: *El comportamiento administrativo*, Aguilar, Madrid, 1971.

H. WEHRICH: *Administración. Una perspectiva Global*, McGraw-Hill, México, 1994.

⁴¹⁰ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 92.

Desde la Teoría de la Organización, las secciones son el resultado de un proceso de agrupación de actividades y unidades de inferior nivel junto con los departamentos o las divisiones. Si bien la tónica general es la subdivisión de departamentos en divisiones y las divisiones en secciones, no hay un criterio unánime al respecto⁴¹¹.

2.2.3.1.2.1 Las secciones en la sociedad cooperativa agraria.

La sociedad cooperativa agraria, presenta diferencias respecto, tanto de otras sociedades capitalistas convencionales, como del resto de las sociedades cooperativas, por la generalización que del uso de las secciones realizan; consideradas como las agrupaciones de unidades más comúnmente utilizadas por las sociedades cooperativas en España, sobre todo por las agrarias.

2.2.3.1.2.1.1 Las características de las secciones de las sociedades cooperativas agrarias en las distintas legislaciones en materia de cooperativas.

Las actuales legislaciones en materia cooperativa⁴¹² de las comunidades autónomas prevén la posibilidad de que las sociedades cooperativas constituyan secciones, excepto la Ley General de Cooperativas que únicamente contempla la posibilidad de crear secciones de crédito⁴¹³.

Las características de las secciones se especifican en el cuadro siguiente:

⁴¹¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 88.

⁴¹² COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*, artículo 6.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 82.
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*, artículo 9.
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 6.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 7.

⁴¹³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 117. Ver epígrafe "Las secciones de crédito".

Cuadro 2.2.3.1.2.1.1
Las características de las secciones en las distintas normas autonómicas de cooperativas.

LEYES Características	Andalucía	Cataluña	Navarra	País Vasco	Valencia
Previstas y reguladas en Estatutos.	*	*	*	*	*
Para todas las cooperativas.	*		*	*	*
Para las cooperativas agrarias.		*			
Actividades económicas específicas.	*		*	*	*
Actividades económicas complementarias	*				
Autonomía de gestión.	*	*		*	*
Patrimonios diferenciados.	*				
Responsabilidad universal.	En segundo lugar		*	*	En segundo lugar
Responsabilidad de los socios de la sección.	En primer lugar				En primer lugar
Delegación de la Asamblea General en Juntas de Sección.	*			*	*
Contabilidad separada.	*		*	*	*
Director de la sección.				*	*
Constancia en el registro competente de las actividades realizadas por la sección.	*				
Poner en conocimiento de terceros.		*			
Auditoría de cuentas obligatoria.				*	

A la vista de las características de las secciones en las distintas legislaciones se pone de manifiesto que son líneas de producto, cuasi-empresas que, sin personalidad jurídica propia, se crean en el seno de la organización empresarial, y que actúan independientemente como sociedades cooperativas, aunque estas últimas no sean de segundo grado, para el desarrollo de actividades que, incluidas en el objeto social de la empresa, son específicas, complementarias o derivadas para un determinado número de socios.

Teniendo en cuenta las notas más características de las distintas legislaciones, una sección modelo puede caracterizarse por lo que sigue:

- Mantenimiento de su autonomía de gestión bajo las pautas de un director que guíe el comportamiento de la sección.
- Delimitación en los Estatutos sociales de la responsabilidad de los socios de las secciones; así en el caso valenciano, se exige que en los contratos celebrados con terceros se haga constar las garantías con las que cuentan las secciones, y se articulan mecanismos para evitar que las obligaciones derivadas de una sección repercutan sobre el resto del patrimonio de la sociedad⁴¹⁴; en Andalucía se exige la constancia en el Registro de Cooperativas del patrimonio de la sección afectado a las operaciones realizadas por la misma y en los contratos que se realicen⁴¹⁵.
- Establecimiento de instrumentos de información de las operaciones realizadas por las secciones, mediante una contabilidad separada que refleje las actuaciones de los socios, e incluso, mediante el establecimiento de auditorías de cuentas, como en la Ley del País Vasco en beneficio de las terceras personas que contraten con la sección⁴¹⁶.
- Delegación de competencias de la asamblea general a las juntas de sección en aquellos aspectos que no repercuten en el régimen general de la sociedad cooperativa. Es precisa la delimitación de las competencias de las juntas de sección, cuyos acuerdos, en última instancia, pueden ser impugnados por la asamblea general, cuando sean ilegales, antiestatutarios o contrarios al interés general de la sociedad⁴¹⁷; aunque se deben tener en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las juntas. La asamblea general delega las competencias sobre aquellos; aunque en última instancia, dependen del acuerdo de la asamblea general y del consejo rector de la sociedad cooperativa matriz.

⁴¹⁴ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 7.5.

⁴¹⁵ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*, artículo 6.3.

⁴¹⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 6.3.

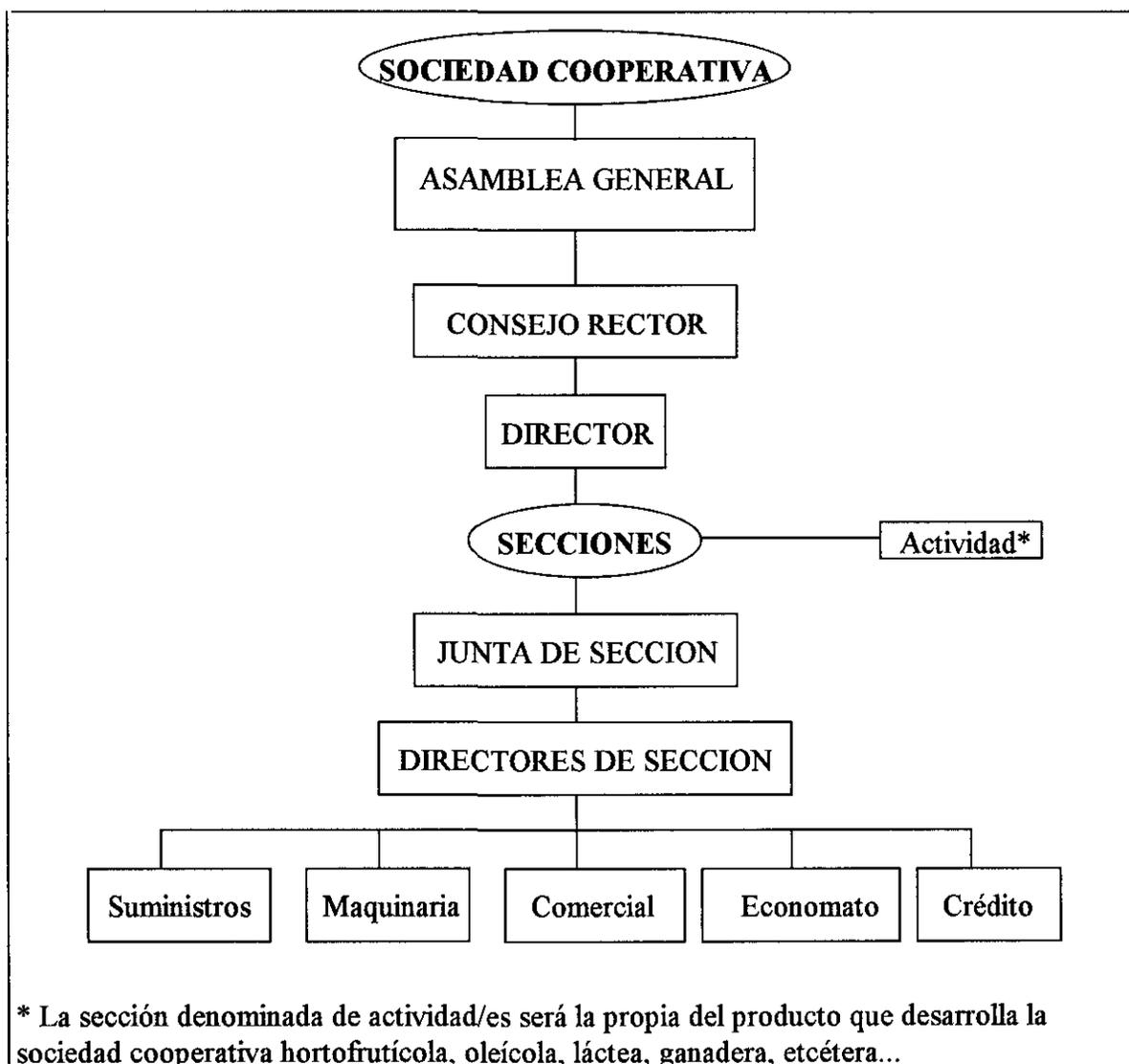
⁴¹⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 6.2.

Ninguna de las legislaciones se pronuncia con respecto a la posibilidad de que los socios de cada una de las secciones tenga obligación de serlo del resto; en todas ellas, son los socios de la sociedad cooperativa los que pueden establecerse o agruparse en secciones. Sin embargo, la realidad del cooperativismo en el caso agrario, demuestra como la condición de socio se obtiene por la adscripción del mismo a una sección que depende de los requisitos que se establezcan en los Estatutos.

2.2.3.1.2.1.2 El esquema administrativo de las sociedades cooperativas agrarias.

Las sociedades cooperativas agrarias se convierten, de esta forma en un conglomerado empresarial que en la mayoría de los casos presenta el esquema administrativo formal siguiente:

Cuadro 2.2.3.1.2.1.2
Esquema administrativo de la sociedad cooperativa agraria dividida en secciones.



2.2.3.2 La dirección⁴¹⁸.

2.2.3.2.1 El concepto y la misión de la dirección⁴¹⁹.

La dirección es el proceso mediante el cual se coordinan los distintos elementos de la organización empresarial.

La dirección se encarga de "encauzar, pilotar o guiar la empresa en su comportamiento; ordenando, combinando, coordinando, y armonizando los comportamientos de los distintos individuos, grupos, intereses, factores, medios, limitaciones y restricciones que caracterizan a la empresa, para hacerlos funcionar armónicamente, potenciando unos y amortiguando el efecto de otros, todo ello de modo que la empresa funcione eficientemente y, además, se produzca el efecto de sinergia, por el que el todo sea más que la suma de las partes"⁴²⁰.

La "función clave de la dirección en las organizaciones es asegurar la coordinación"⁴²¹.

2.2.3.2.2 El proceso de la dirección⁴²².

⁴¹⁸ Ver:

J.H. BUTLER: *Service on the board: the co-operative director's handbook*, Holyoake Books, Manchester, 1987.

H.E. CHAPMAN: *The contemporary director: a handbook for elected officials of co-operatives, credit unions and other organizations*, College of Canada, Saskatoon, 1987.

J.H. DONNELLY; J.L. GIBSON; J.H. IVANGEVICH: *Dirección...*, *opus cit.*.

MINISTERIO DE TRABAJO: *Dirección y administración de cooperativas*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1991.

⁴¹⁹ Ver:

L. PEREIRA VILLAVERDE: *Dirección estratégica para empresas de economía social*, Institut de Promoció i Foment del Cooperativisme, Direcció General d'Ocupació i Cooperació, Conselleria de Treball i Afers Socials, Valencia, 1993.

⁴²⁰ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 94.

⁴²¹ P. MILGROM; J. ROBERTS: *Economía, organización...*, *opus cit.*, p. 137.

⁴²² Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*.

La dirección se configura como un proceso cuya función es la toma de decisiones, y a través del cual fluyen los flujos de información y decisión⁴²³.

2.2.3.2.2.1 La fijación de objetivos.

El proceso comienza con el planteamiento de los objetivos empresariales, que son tomados por la estructura de poder.

En el caso de la sociedad cooperativa agraria, los objetivos se fijan desde la asamblea general de la sociedad, en la que cada socio expresa su voluntad de forma democrática⁴²⁴; lo cual es cierto cuando los socios, son todos ellos personas físicas.

El director, socio o no, deberá poseer la mayor información posible para poder traducir las expresiones de los socios, a través de los objetivos, en estrategias para conseguirlos.

2.2.3.2.2.2 El diagnóstico.

El proceso continúa con un diagnóstico en el que se determinan las restricciones internas y externas que condicionan tales objetivos.

Las restricciones se traducen en las limitaciones que, con origen interno o externo, entorpecen la consecución de los objetivos; sin embargo, es preciso realizar un diagnóstico no únicamente de las amenazas externas o debilidades de la empresa sino también de las posibilidades de la misma; es decir, su potencial o fuerza interna y las oportunidades en el exterior.

En el caso de la sociedad cooperativa agraria, como en el de cualquier empresa, el resumen del diagnóstico puede venir determinado por el siguiente esquema⁴²⁵:

⁴²³ Ver cuadro referido al análisis de la organización empresarial "Introducción".

⁴²⁴ Ver epígrafe "La democracia de los socios en lo que afecta al establecimiento de los objetivos".

⁴²⁵ Se sigue a:

Cuadro 2.2.3.2.2.2
Las restricciones externas e internas.

EXTERNAS	Amenazas	Oportunidades
INTERNAS	Fuerzas	Debilidades

Las restricciones internas se estudian a través de los distintos flujos que acontecen en la sociedad cooperativa agraria, en tanto que tienen que ver con cada una de las áreas funcionales de la empresa⁴²⁶:

- La estructura financiera.
- La producción.
- La comercialización.
- El personal.
- La investigación y el desarrollo.
- Etcétera.

Las restricciones externas, por su parte, vienen determinadas por la confrontación entre las amenazas y las oportunidades que el entorno genera hacia la sociedad cooperativa: ya sea por lo que se refiere a la competencia, los proveedores, los clientes, los productos sustitutivos, etcétera; como por las condiciones sociales, los cambios tecnológicos, las políticas impuestas, etcétera.

2.2.3.2.2.3 La planificación.

G. LUFFMAN; S. SANDERSON; E. LEA; B. KENNY: **Business Policy. An Analytical Introduction**, Basil Blackwell, Oxford, 1987.

M.E. PORTER: **Competitive Strategy...**, *opus cit.*

⁴²⁶ G. LUFFMAN; S. SANDERSON; E. LEA; B. KENNY: **Business Policy...**, *opus cit.*

Una vez realizado el diagnóstico, y conocida cual es la potenciabilidad relativa de la empresa; teniendo en cuenta los objetivos establecidos, la planificación surge en el proceso para posteriormente determinar y poder tomar decisiones anticipadas.

La planificación "consiste en proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para conseguirlos"⁴²⁷; o se configura como un proceso mediante el cual se prepara la toma de decisiones en la empresa a través de una toma de decisiones anticipada para lograr un futuro deseado.

Esta fase se concreta en la selección de las alternativas posibles, que gracias a las funciones de los gestores, se traduce en el logro de los objetivos preestablecidos.

2.2.3.2.2.4 El control.

El proceso no finaliza con la aplicación, por parte de los gestores, de las alternativas elegidas por los directores. Una vez obtenidos los resultados, han de llevarse a cabo los controles necesarios para poder contrastar los resultados deseados y los conseguidos. Sin embargo, es necesario "crear un sistema que facilite al empresario una visión anticipada de los problemas que le posibilite para tomar a tiempo las medidas correctoras"⁴²⁸.

2.2.3.2.3 La dirección como conjunto de funciones.

La dirección en la empresa, y particularmente en la sociedad cooperativa, se proyecta en cada una de las áreas de aquella, de forma que una única dirección, se desdobra en:

- La dirección financiera.
- La dirección comercial.
- La dirección productiva.
- La dirección administrativa.
- La dirección de los recursos humanos.

⁴²⁷ R.L. ACKOFF: *Un concepto de planificación de la empresa*, Limusa-Wiley, México, 1972, p. 13.

⁴²⁸ Es lo que el Profesor DIEZ DE CASTRO denomina "control por preacción" como búsqueda anticipada de los errores en lugar de la constatación de los mismos. Ver:

No es común que las sociedades cooperativas agrarias, por su dimensión, cuenten con más de una persona encargada de pilotar o conducir la empresa, a la cual, confusamente, se le denomina "gerente".

2.2.3.3 La gestión⁴²⁹.

2.2.3.3.1 El concepto y la misión de la gestión.

La gestión es la función que se encarga de ejecutar las instrucciones de la dirección en el seno de la administración y que se concreta en la toma de decisiones.

2.2.3.3.2 La gestión como conjunto de funciones.

Los gestores deben tomar decisiones acerca de los medios a emplear para conseguir los objetivos establecidos; y dichos medios se aplican en cada una de las áreas de la empresa que se concretan en el desarrollo de los flujos que se analizan: en los propios flujos informativo-decisionales, en los reales y en los financieros.

2.2.4 La participación de los socios en los flujos informativo-decisionales⁴³⁰.

2.2.4.1 El concepto de participación.

⁴²⁹ Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*.

J. SAN PEDRO: **Manual de organización y gestión cooperativa**, INTERCOOP Editora Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1987.

VARIOS AUTORES: "Vers une théorie de la gestion des coopératives", *Revue du CIRIEC*, V. 24, N. 1, 1992-1993.

⁴³⁰ Ver:

H.I. ARAGONES: **Cooperativismo, participación y poder**, Centro de Educación Cooperativa, Valencia, 1987.

A. KAIERO: "La participación de los trabajadores en la empresa. Relaciones laborales y contexto social en Europa y en España", *Estudios de Deusto*, V. XXXVI, julio-diciembre 1988.

"Por participación hay que entender, en su sentido más amplio, la acción y efecto de tener parte en una cosa"⁴³¹.

La sociedad cooperativa agraria como empresa de participación hace posible que los socios, tengan parte en la sociedad a través de las prestaciones que realizan a los distintos flujos de la empresa, en este caso a los flujos informativo-decisionales; siendo esta participación practicada de forma eficiente si las contraprestaciones recibidas por su participación en aquellos es superior a los sacrificios en los que incurren por participar, es decir a las prestaciones.

En este orden de cosas, los socios participan en los flujos mencionados por el establecimiento democrático de los objetivos de la empresa; y la participación puede ser entendida como concepto equivalente a la toma de decisiones, o por lo menos, es un requerimiento para que éstas se tomen⁴³².

Esta participación tiene sentido porque los socios participan en los flujos reales de la empresa, como proveedores o como consumidores. Sin embargo, las distintas legislaciones en materia cooperativa, establecen la posibilidad de que otras personas participen en el establecimiento de los objetivos y por tanto en la toma de decisiones:

- Por un lado, los trabajadores asalariados.
- Por otro, los asociados.

2.2.4.2 La motivación de la participación en la sociedad cooperativa agraria.

El socio de una sociedad cooperativa agraria tiene el derecho y el deber de participar activa y democráticamente en su organización empresarial.

⁴³¹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 106.

⁴³² *Ibid.*, p.106.

Derecho con base en el principio cooperativo de participación democrática, a través del establecimiento de los objetivos, según "una persona, un voto"⁴³³; por ser empresario de su propia sociedad, siendo partícipe en los procesos de producción y comercialización a través del control y la coordinación de los mismos; y porque legalmente se le reconoce.

En efecto, la Ley General de Cooperativas⁴³⁴ establece que el socio tiene derecho a:

- Elegir y a ser elegido para participar en los órganos sociales.
- Participar con voz y voto en la asamblea general.
- Recibir la información que solicite.
- Participar en la actividad empresarial.

Deberes derivados de su condición de copartícipe en las actividades empresariales de la sociedad cooperativa agraria y de la exigencia legal⁴³⁵:

- Participar en las reuniones de la asamblea general.
- Aceptar los cargos en los órganos sociales cuando sean elegidos.
- Participar en las actividades de formación.

La participación del socio, así entendida, tiene compensaciones o recompensas⁴³⁶ que se manifiestan en la satisfacción que conlleva ser coempresario de una organización empresarial y la capacidad de tomar decisiones democráticamente haciendo posible el funcionamiento de la organización gracias a su participación.

2.2.4.2.1 La democracia de los socios en lo que afecta al establecimiento de los objetivos.

En la sociedad cooperativa agraria los socios participan democráticamente en la fijación de los objetivos empresariales.

⁴³³ El análisis del principio democrático en la toma de decisiones se analiza en el epígrafe "La eficiencia en la toma de decisiones y el principio democrático en el establecimiento de los objetivos".

⁴³⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículos 35.

⁴³⁵ *Ibid.*, artículo 34.

⁴³⁶ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 105.

2.2.4.2.1.1 La toma de decisiones en la sociedad cooperativa agraria.

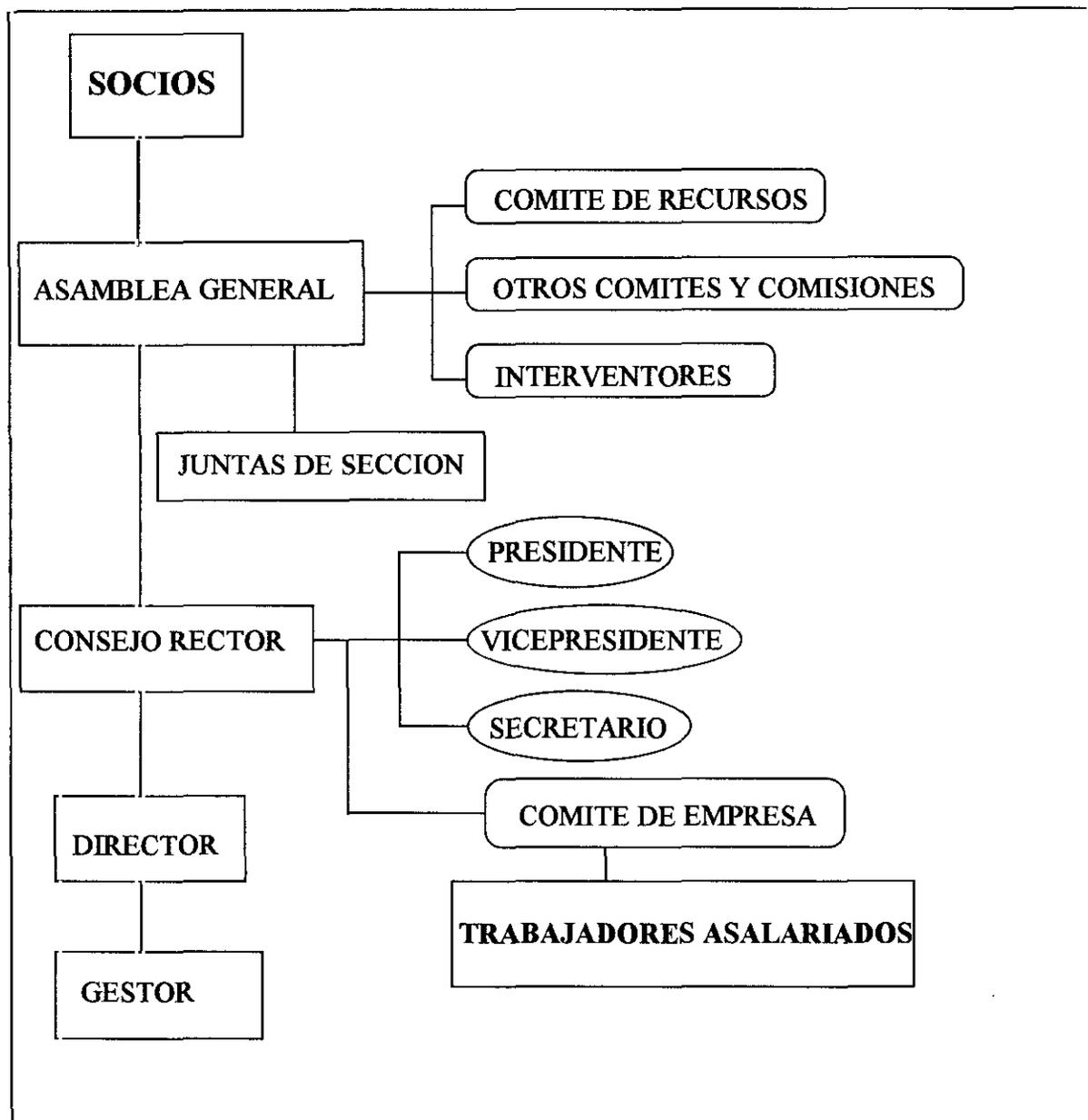
La toma de decisiones de los socios en la sociedad cooperativa agraria se manifiesta por su participación en los órganos sociales.

2.2.4.2.1.1.1 Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria.

Lo que sigue es un esquema de la estructura de la sociedad cooperativa agraria teniendo en cuenta tanto los órganos de representación como los órganos que se creen para el mejor funcionamiento de la sociedad cooperativa agraria⁴³⁷.

⁴³⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

Cuadro 2.2.4.2.1.1.1
Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria.



2.2.4.2.1.1.1.1 La asamblea general⁴³⁸.

Los socios de la sociedad cooperativa agraria participan en la toma de decisiones empresariales de forma democrática a través de la asamblea general como "órgano supremo de expresión de la voluntad social"⁴³⁹.

Las competencias de la asamblea general, y por tanto de los socios son⁴⁴⁰:

- El nombramiento y la revocación de los miembros del resto de los órganos sociales.
- El examen de la gestión social, aprobación de cuentas e imputación de pérdidas.
- El establecimiento de los regímenes de aportaciones al capital social.
- La aprobación de la emisión de obligaciones.
- La modificación de los estatutos.
- La enajenación de la sociedad o de parte de ella.
- La creación de sociedades cooperativas de segundo grado.
- El establecimiento de la política general de la empresa.

En general, todos los asuntos propios de la sociedad cooperativa aunque sean competencia de otros órganos sociales.

2.2.4.2.1.1.1.2 El consejo rector⁴⁴¹.

El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad; sometido a las leyes, los estatutos y a la política fijada por la asamblea general⁴⁴².

Está formado, al menos, por tres socios personas físicas o los representantes de las personas jurídicas; y contará al menos con:

⁴³⁸ *Ibid.*, sección primera, capítulo VI. Ver:

N. PAZ CANALEJO: "La Asamblea General", en ESCUELA DE ESTUDIOS COOPERATIVOS: Las sociedades cooperativas en la nueva legislación española, Ciencia de la Dirección, 1988, pp. 21-46.

⁴³⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 42.

⁴⁴⁰ *Ibid.*, artículo 43.

⁴⁴¹ *Ibid.*, sección segunda, capítulo VI.

⁴⁴² *Ibid.*, artículo 53.

- Un presidente que también lo será de la sociedad.
- Un vicepresidente.
- Un secretario⁴⁴³.

Le están encomendadas algunas facultades de rango inferior, actuando como delegado ejecutivo de la asamblea general y poniendo en práctica las decisiones acordadas por la misma.

2.2.4.2.1.1.1.3 El director⁴⁴⁴.

El director se nombra si la asamblea general así lo acuerda; designado, contratado y destituido por el consejo rector.

Las facultades del director únicamente alcanzan a los asuntos del tráfico empresarial ordinario de la sociedad y nunca puede inmiscuirse en las competencias de la asamblea general, debiendo responder de los excesos en sus competencias y de los actos que lesionen a los socios o a los asociados⁴⁴⁵.

2.2.4.2.1.1.1.4 El "gerente" (*sic*).

La Ley General de Cooperativas⁴⁴⁶ establece que el director puede ejecutar sus funciones apoyado por un gerente y un representante.

Es un hecho comúnmente observado en las sociedades cooperativas agrarias que sólo se haga referencia a la gerencia y que se confunda con la dirección. Los gerentes son subordinados de los directores, que apoyan a la dirección y que no tienen capacidad para conducir la empresa.

⁴⁴³ *Ibid.*, artículos 54 y 56.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, artículo 60.

⁴⁴⁵ Sobre el problema de la asunción de autoridad y competencias ver epígrafe "Las limitaciones a la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria".

⁴⁴⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 60.4.

Los denominados "gerentes" en estas sociedades son gestores de la misma que ejecutan las órdenes de los directores y que por tanto forman parte del ámbito ejecutivo y no decisonal de la sociedad.

2.2.4.2.1.1.2 Otros órganos sociales.

La participación de los socios puede manifestarse en otros órganos no considerados como órganos de gobierno.

2.2.4.2.1.1.2.1 El comité de recursos⁴⁴⁷.

La asamblea general, si así lo disponen los estatutos, puede constituir un comité de recursos compuesto por al menos tres socios, y que tiene las funciones de velar por los intereses de los socios y asociados en caso de recurso contra sanciones a los mismos.

2.2.4.2.1.1.2.2 Otros comités y comisiones⁴⁴⁸.

En el mismo caso que el comité de recursos, cuando así lo prevean los estatutos, pueden ser creadas comisiones, por la asamblea general, para el estudio de propuestas, iniciativas o sugerencias concretas; sin encontrarse reguladas ni sus competencias ni su composición.

2.2.4.2.1.1.2.3 Los interventores⁴⁴⁹.

⁴⁴⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 70.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, artículo 61.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, artículo 67.

Los interventores constituyen un órgano fiscalizador de la sociedad cooperativa. La intervención se compone de uno a tres socios, personas físicas o representantes de personas jurídicas.

Son elegidos por la asamblea general para la censura de las cuentas anuales y para la confección de informes previos a la aprobación de las mismas por la asamblea general⁴⁵⁰.

2.2.4.2.1.1.3 Otros órganos de representación de los partícipes de la sociedad cooperativa agraria.

Como se ha comentado más arriba, no sólo los socios participan en la toma de decisiones de la empresa, los trabajadores también pueden participar en la misma, a través del comité de empresa.

2.2.4.2.1.1.3.1 El comité de empresa⁴⁵¹.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores asalariados de la empresa para la defensa de sus intereses⁴⁵². Es una forma de participación democrática en la sociedad cooperativa, que permite a los asalariados ser atendidos para la toma de decisiones empresariales ante el consejo rector⁴⁵³.

La constitución de un comité de empresa en la sociedad cooperativa agraria está regulada por el Estatuto de los Trabajadores⁴⁵⁴, como en cualquier empresa, en el que se establece la posibilidad de que se creen estos órganos en aquellas empresas con más de cincuenta trabajadores asalariados; constituyéndose "con el fin de potenciar la participación de los

⁴⁵⁰ Ver epígrafe "La auditoría interna en la sociedad cooperativa agraria".

⁴⁵¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 55.3.

⁴⁵² A. KAIERO: "La participación de los trabajadores...", *opus cit.*, p. 427.

⁴⁵³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 55.

⁴⁵⁴ ESPAÑA: LEY 11/1994, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, B.O.E., N. 122, del 23 de mayo.

socios-trabajadores, como ocurre en la mayoría de las empresas capitalistas convencionales⁴⁵⁵.

En las sociedades cooperativas de más de 50 trabajadores con contrato por tiempo indefinido, se prevé la posibilidad de que los mismos estén representados en el consejo rector por un miembro que actúa como vocal, y que es elegido por el comité de empresa o en su defecto, por el conjunto de los trabajadores por tiempo indefinido⁴⁵⁶.

2.2.4.2.1.1.4 Otros órganos contemplados en las legislaciones autonómicas en materia de cooperativas.

En las distintas legislaciones autonómicas en materia de cooperativas se prevé la existencia de otros órganos sociales; algunos son similares a los previstos en la Ley General con diferentes denominaciones, otros son novedosos con respecto a la normativa estatal.

2.2.4.2.1.1.4.1 La Comisión de Control de la Gestión⁴⁵⁷.

Órgano previsto en la Ley Valenciana para el examen del funcionamiento de la sociedad cooperativa, el seguimiento de las directrices y de las decisiones adoptadas por la asamblea general, el consejo rector y el director.

Está compuesto por socios elegidos por la asamblea general, que no forman parte del consejo rector ni sean directores, por un periodo de entre tres y seis años.

⁴⁵⁵ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 112.

⁴⁵⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 55.3.

⁴⁵⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 50.

2.2.4.2.1.1.4.2 La Comisión de Vigilancia⁴⁵⁸.

Este órgano establecido por la Ley del País Vasco, presenta similitudes con la figura de los interventores de las sociedades cooperativas reguladas por la Ley General, si bien sus competencias son mayores, en tanto que pueden:

- Fiscalizar las cuentas de la sociedad cooperativa.
- Comprobar la documentación de la sociedad cooperativa.
- Velar por el funcionamiento regular de la sociedad cooperativa.
- Proporcionar información a la Asamblea General.

2.2.4.2.1.1.4.3 El Consejo Social⁴⁵⁹.

Este órgano, creado, si lo prevén los estatutos, en las sociedades cooperativas reguladas por la Ley de Cooperativas del País Vasco de más de 50 socios trabajadores, presenta similitudes con el comité de empresa, aunque este último sea el órgano de representación de los trabajadores asalariados y no de los socios de trabajo como el consejo social.

Su función fundamental es el asesoramiento, información y consulta al consejo rector en todos aquellos aspectos que afecten a la relación de trabajo.

2.2.4.3 La eficiencia en la toma de decisiones y el principio democrático en el establecimiento de los objetivos⁴⁶⁰.

La eficiencia, como la consecución de las máximas satisfacciones incurriendo en los mínimos sacrificios⁴⁶¹, ha sido estudiada como principio por excelencia de todo tipo de empresas; por

⁴⁵⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, sección tercera, capítulo V.

⁴⁵⁹ COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*, artículo 54.

⁴⁶⁰ Ver:

J.A. BANKS: *Cooperative Democratic Participation*, Cooperatives Research Unit, Open University, Milton Keynes, 1984.

D.O. COTE: "La eficiencia, la empresa y la estructura de la propiedad", CIRIEC-España, N. 10, Mayo, 1991, pp. 17-40.

ello, la participación, que se manifiesta en último extremo en la toma de decisiones, ha de ser eficiente.

En este sentido, las satisfacciones que produce la participación⁴⁶² han de ser mayores que los sacrificios que conlleva (el tiempo invertido en las reuniones, o el coste de participar en las mismas, etcétera).

Esa eficiencia se proyecta en la eficiencia de los otros flujos que se desarrollan en la empresa, y ello se consigue cuando el principio de democracia en la toma de decisiones no desvirtúa el comportamiento empresarial de la sociedad, cuando el socio participa siempre que "tiene algo fundamentado y razonable que decir y que aportar para el funcionamiento eficiente de la empresa"⁴⁶³. Es decir, la base de la eficiencia en la toma de decisiones es la democracia de los socios en lo que afecta al establecimiento de los objetivos⁴⁶⁴.

Dicha democracia es enunciada por la Alianza Cooperativa Internacional⁴⁶⁵ como principio cooperativo y las distintas legislaciones españolas en materia de cooperativas se pronuncian al respecto.

2.2.4.3.1 El principio democrático en la toma de decisiones en las distintas legislaciones españolas en materia cooperativa.

El principio de democracia en la toma de decisiones que se concreta en el principio de "una persona, un voto", queda reflejado en las distintas legislaciones⁴⁶⁶ como sigue:

⁴⁶¹ Ver epígrafe "Los principios de la empresa".

⁴⁶² Ver epígrafe "La motivación de la participación en la sociedad cooperativa agraria".

⁴⁶³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 114.

⁴⁶⁴ Ver:

J. DEFOURNY: **Democratie cooperative et efficacité économique (la performance comparée des SCOP française)**, Editions Universitaires et De Böeck-Wesmael, Bruxelles, 1990.

D. DEMOUSTIER: **Entre l'efficacité et la démocratie. Les coopératives de production**, Editions Entente, París, 1981.

J. DIVAR GARTEIZ-AURRECOA: **La democracia económica**, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

⁴⁶⁵ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **Report of...***opus cit.*.

Cuadro 2.2.4.3.1

El principio democrático en la toma de decisiones en las distintas legislaciones.

LEY	CONCEPTO
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículo 47.	“En las Cooperativas cada socio tendrá un voto”
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículo 31.	“En las cooperativas de primer grado cada socio tendrá un voto”.
LEY 14/1993, de Cooperativas de Cataluña; DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículo 34.	“En las cooperativas de primer grado cada socio tiene un voto. No obstante, en las cooperativas agrícolas y de servicios de primer grado puede preverse la posibilidad de voto ponderado; este voto, que será regulado expresamente en los estatutos sociales, es ponderado en función de la actividad cooperativizada del socio en la cooperativa y no puede ser superior en ningún caso a tres votos sociales”.
LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículo 35.2.	“Cada socio tendrá derecho a un voto...”.
LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículo 35.	“En las cooperativas cada socio tendrá un voto”.
LEY 3/1995 que modifica la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículo 32.	“En las Cooperativas de primer grado cada socio tiene un voto, salvo disposición expresa de esta Ley”.

Las distintas legislaciones en materia cooperativa establecen el principio de “un socio, un voto” en las sociedades cooperativas de primer grado; excepto en el caso de la Leyes de Cooperativas de Cataluña⁴⁶⁷ y de Valencia⁴⁶⁸ que establecen la posibilidad de ponderar el voto en función de la participación en la actividad cooperativizada con un número superior

⁴⁶⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*,
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

⁴⁶⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 34.

⁴⁶⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 69.1.

de votos por cada socio de tres, en las sociedades cooperativas agrarias y de servicios, en el caso de Cataluña; y en las sociedades cooperativas agrarias, en el caso de Valencia.

La Alianza Cooperativa Internacional establece el principio de “un miembro, un voto” en las sociedades cooperativas de primer grado, y aclara, “esto es, en asociaciones de personas individuales”.

En este orden de cosas, las distintas legislaciones en materia de cooperativas prevén la posibilidad de que las sociedades cooperativas de primer grado puedan estar compuestas por personas jurídicas⁴⁶⁹, lo que conlleva, que en ellas no se recoja exactamente la filosofía de la Alianza Cooperativa Internacional⁴⁷⁰. Nada hay que decir sobre que en las sociedades cooperativas compuestas por personas jurídicas, que han de ser las sociedades cooperativas de segundo grado, se establezca el voto plural, pero siempre ponderado en función de la actividad cooperativizada.

Así se pronuncia la propuesta del Estatuto de la sociedad cooperativa europea que prevé el voto plural⁴⁷¹ pero siempre que la sociedad esté constituida por personas jurídicas, y siempre en función de la participación en la actividad cooperativizada, excepto en el caso de los denominados socios inversores cuyos votos estarán en función del capital aportado; formulación que recuerda a la que en las leyes españolas se realiza para las sociedades cooperativas de segundo grado.

2.2.4.4 Las limitaciones a la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.

⁴⁶⁹ Ver epígrafe “La tipología de la sociedad cooperativa agraria atendiendo a la condición de sus socios”.

⁴⁷⁰ Al respecto ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: “Las personas jurídicas como socios de las sociedades cooperativas de primer grado o cooperativas propiamente dichas: necesidad de una revisión legal”, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 60, 1994, pp. 61-75.

⁴⁷¹ COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE)..., *opus cit.*, artículo 22.

Hay autores que cuestionan la eficiencia de la sociedad cooperativa frente a otras sociedades capitalistas convencionales⁴⁷², argumentando que aquella no asegura el buen funcionamiento de la función conductora de la sociedad al vincular a todos los partícipes de la misma en la toma de decisiones.

En esta misma línea, hay autores que establecen que el principio de una persona, un voto, en sentido estricto, limita la actuación empresarial de la cooperativa; la "tecnoestructura" resulta imprescindible en la toma de decisiones y ha de ser tenida en cuenta⁴⁷³ y que la "filosofía del voto igualitario pone el acento en el carácter democrático de la cooperativa"⁴⁷⁴, sin embargo el voto plural aumenta la responsabilidad, la racionalidad y la eficacia⁴⁷⁵.

Si bien es cierto, que hay factores que son causa de conflictos o de eventuales problemas en el buen funcionamiento y desarrollo de la sociedad cooperativa, (a medida que se crece la gente se desencanta de participar y se producen conflictos entre los socios de la empresa); la democracia en el establecimiento de los objetivos es el fundamento de las empresas de participación, y todo lo que suponga una renuncia a las bases del cooperativismo implica renunciar a la esencia del mismo y convertir a las sociedades cooperativas en otras empresas, válidas de cualquier modo, pero no cooperativas.

Tal y como establece la Alianza Cooperativa Internacional, no se trata de que el principio democrático en la toma de decisiones esté en duda, "sino que su cumplimiento se vuelve cada vez más complicado con el aumento de tamaño de las instituciones cooperativas y el

⁴⁷² Ver al respecto:

A. SERRA RAMONEDA: *La empresa. Análisis económico*, Labor Universitaria, Barcelona, 1993, pp. 113-124, p. 115; que pone de manifiesto distintas corrientes de pensamiento entre las que se encuentra la que se cita.

⁴⁷³ V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, pp. 51-52.

⁴⁷⁴ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 196.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, p. 195.

alcance de sus compromisos económicos, así como con el cambio rápido y de gran alcance que se da en la actualidad en el entorno económico y social del Movimiento⁴⁷⁶.

Nótese que la aceptación del voto plural, ponderado según la participación del socio en la actividad cooperativizada, significa la aceptación de un sistema de votación en función del capital aportado, al vincularse, en alguna de estas sociedades cooperativas agrarias, el capital aportado a la capacidad de entrega de producto por volumen de tierras cultivadas.

A continuación se ponen de manifiesto los problemas que surgen en las sociedades cooperativas agrarias, concluyendo que tales problemas no han de significar la no aceptación del principio democrático en la toma de decisiones, sino que es preciso poner en marcha mecanismos que solucionen los mismos.

2.2.4.4.1 El peligro de la doble condición del socio en la sociedad cooperativa agraria⁴⁷⁷.

Un fenómeno particular de este tipo de sociedades es el peligro de la doble condición del socio en la sociedad.

Por una parte, el socio es partícipe en los flujos reales de producción y comercialización (proveyendo bienes y servicios agrarios o consumiéndolos) y en los flujos financieros; y por otra, es parte social. Ello lleva consigo que los objetivos que el socio pretende como proveedor o como consumidor de bienes y servicios, en términos de una mayor rentabilidad económica por su aportación a los flujos reales de la empresa, o una mayor rentabilidad financiera por sus aportaciones a los flujos financieros, puedan estar encontrados con los objetivos de adquirir unas mayores ventajas sociales.

⁴⁷⁶ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of...opus cit.*, p. 65.

⁴⁷⁷ Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*

En este tipo de empresas se puede producir una situación de ambigüedad ya que “a veces el socio se sitúa en posición de socio, y otras hace valer su condición de partícipe en el proceso productivo: proveedores, trabajador o consumidor”⁴⁷⁸.

Es necesario, por tanto, buscar mecanismos equilibradores de la doble condición del socio, que se apoyan en la información, la formación y la comunicación⁴⁷⁹.

2.2.4.4.2 La heterogeneidad de los partícipes de la sociedad cooperativa agraria.

El principio democrático en la toma de decisiones puede dar lugar a conflictos por la falta de homogeneidad de las personas involucradas en la sociedad, característica que poseen las sociedades cooperativas agrarias.

La heterogeneidad puede venir dada:

- Por la participación en el proceso productivo de personas con intereses socio-económicos distintos.
- Por la participación en la toma de decisiones de personas no socios.

2.2.4.4.2.1 La participación en el proceso productivo de socios con intereses socio-económicos distintos.

La participación en el proceso productivo de personas con intereses diferentes, socios proveedores, socios consumidores o socios trabajadores puede dar lugar a conflictos entre los mismos que limiten la eficiencia de las sociedades cooperativas agrarias en lo que a la toma de decisiones democrática se refiere.

Al igual que la doble condición de los socios plantea problemas en el seno de la organización cooperativa, también los plantea que los socios tengan diferentes intereses:

⁴⁷⁸ *Ibid.*, p. 113.

⁴⁷⁹ Ver epígrafe "Otros requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria".

- El socio consumidor, busca las mayores condiciones de compra en cuanto a precios, calidades, o condiciones de pago.
- El socio proveedor busca, los mayores precios para los productos entregados.
- El socio trabajador exige las mayores contraprestaciones por su aportación al proceso productivo.

El buen funcionamiento en la toma de decisiones, cuando al menos existen tres grupos con intereses contrapuestos puede generar ineficiencia en el establecimiento de los objetivos: acuerdos tomados con lentitud, rivalidades personales, etcétera.

Dependiendo de la forma que adopte la sociedad cooperativa agraria, la participación de los socios varía. Se pueden establecer cuatro categorías de participación de los socios en la sociedad cooperativa agraria:

- Si la sociedad cooperativa es agraria de trabajo asociado, los socios son proveedores de trabajo, y participan en la sociedad cooperativa a través de la asamblea general y del consejo rector.
- Si la sociedad cooperativa es agraria en el sentido de la norma⁴⁸⁰; se distingue entre:
 - Los socios proveedores de producto que participan en los flujos informativo-decisionales a través de la asamblea general y del consejo rector.
 - Los socios proveedores de trabajo, que participan a través de la asamblea general y del consejo rector, con limitación, según la Ley General del 50 por ciento del total de los miembros del consejo rector⁴⁸¹.
- Si la sociedad cooperativa agraria es mixta; los socios adquieren su condición como proveedores de trabajo, como proveedores de producto, y como consumidores.
- Si la sociedad cooperativa agraria es de explotación comunitaria de la tierra, se distingue entre socios proveedores de tierra y socios proveedores de trabajo.

Los problemas que pueden surgir de la heterogeneidad de los socios en una sociedad cooperativa donde tal condición se pueda adquirirse bien como proveedores de producto o

⁴⁸⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 133.

⁴⁸¹ *Ibid.*, artículo 30.

tierra, bien como proveedores de trabajo, bien como consumidores, requieren el establecimiento de criterios equitativos de valoración de las aportaciones de cada uno de ellos.

La realidad demuestra que las sociedades cooperativas agrarias no cuentan con socios proveedores de trabajo; en este sentido algunos autores opinan que la homogeneidad es una clave para el buen desarrollo de las sociedades cooperativas⁴⁸².

De la misma forma, en las sociedades cooperativas agrarias típicas, de proveedores de bienes agrarios, pueden darse casos de falta de homogeneidad tanto en lo que se refiere al volumen de producto entregado a la sociedad cooperativa, como en lo que se refiere a las variedades de las producciones.

En lo que se refiere al principio de puertas abiertas⁴⁸³, si no se limita la entrada de los socios de acuerdo con los principios empresariales, puede producir una desconfianza por parte de los socios al pensar que la sociedad de la cual son coempresarios pueda depender de socios que no tienen las mismas inquietudes ni las mismas necesidades.

2.2.4.4.2 La participación en la toma de decisiones de personas no socios.

La heterogeneidad en la sociedad cooperativa agraria también se pone de manifiesto por la participación en la toma de decisiones de personas no socias.

Este es el caso de los trabajadores asalariados cuya participación queda recogida en las distintas leyes en materia cooperativa.

⁴⁸² E. BALLESTERO PAREJA; V. CABALLER MELLADO: "El cooperativismo agrario: importancia y futuro", I Congreso de las Cooperativas Agrícolas Valencianas, Benidorm, 1985.

⁴⁸³ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of...opus cit.*

La contratación de trabajadores asalariados queda limitada y regulada de forma diferente según se trate de una u otra clase de sociedad cooperativas; en efecto, las sociedades cooperativas agrarias de trabajo asociado pueden contratar trabajadores asalariados con la limitación del 10 por ciento como máximo de trabajadores con contrato por tiempo indefinido con respecto al total de los socios de trabajo⁴⁸⁴; y en las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra la contratación de trabajadores asalariados por tiempo indefinido no puede superar el 20 por ciento del total de los socios de trabajo⁴⁸⁵.

Los trabajadores asalariados pueden participar a través de un representante, sea o no a través del comité de empresa, en el consejo rector; sin embargo, esta posibilidad surge cuando existen más de 50 trabajadores contratados por tiempo indefinido.

Esta posibilidad supone que personas no comprometidas con la sociedad puedan sino manejar, si opinar o vetar cuestiones que primordialmente atañen a los socios⁴⁸⁶.

No obstante, es difícil encontrar sociedades cooperativas agrarias con un número de trabajadores con contrato por tiempo indefinido superior a cincuenta; excepto los equipos técnicos, la mayor parte de los trabajadores son eventuales, dada la estacionalidad de las producciones.

En esta misma línea se destaca la figura de los asociados o cualquier otro grupo de proveedores de capital, aunque estén denominados de otro modo (socios excedentes, socios adheridos, o socios inactivos) que participan en la toma de decisiones sin ser socios de la sociedad cooperativa agraria.

2.2.4.4.3 Los conflictos de poder.

⁴⁸⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 118.7.

⁴⁸⁵ *Ibid.*, artículo 136.

⁴⁸⁶ Sobre los aspectos negativos de la contratación de asalariados en las sociedades cooperativas, ver:

En la sociedad cooperativa agraria hay otras limitaciones que tienen que ver con la falta de asunción de la autoridad: la falta de comprensión por parte de los socios acerca de que los profesionales, que han de guiar la empresa, puedan y deban tener autoridad para mandar obedecer y que les obedezcan en aquellas tareas de su competencia; lo que conlleva un conflicto de poder entre los socios y los directores o gestores, y una acumulación de poder en los órganos sociales.

2.2.4.4.4 La desconfianza hacia los gestores y directores.

En las sociedades cooperativas agrarias, el consejo rector tiene la potestad para nombrar y destituir al director de la sociedad⁴⁸⁷; con ello, la persona encomendada para pilotar la empresa eficientemente está sometida a que los socios apoyen o no sus sugerencias.

Los directores de estas sociedades se han venido caracterizando por la eventualidad de no contar con la confianza de los socios, al ser considerados personas ajenas que no comparten los intereses ni las preocupaciones de los socios. De ahí la necesidad de que los directores sean personas involucradas con el proceso de producción y distribución; y que sienta las mismas inquietudes que ellos.

2.2.4.4.5 Los aspectos sociales.

Tradicionalmente las sociedades cooperativas del campo han sido consideradas más centros sociales que centros empresariales, con sus consiguientes ventajas e inconvenientes; ello lleva consigo que el socio no cuenta con la sociedad únicamente para entregar su producto o para consumir fertilizantes o cualquier otro suministro, sino que le entrega parte de su vida y le exige ciertas contraprestaciones sociales que no exigiría si fuera socio de otro tipo de empresa revestida bajo otra forma jurídica.

Por otro lado, la eficiencia de la sociedad cooperativa puede estar limitada por las rivalidades personales que en muchas de ellas se producen entre los socios: por cuestiones

⁴⁸⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., opus cit., artículo 60.2.

familiares, económicas, etcétera; y en muchos casos esa rivalidad está por encima de cualquier decisión empresarial que ayude a la empresa a comportarse de forma eficiente.

2.2.4.5 Los requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.

A pesar de las limitaciones o de los problemas que conlleva la democracia en la toma de decisiones, es posible encontrar vías de solución para que el principio democrático no se pierda ni se desvirtúe en las sociedades cooperativas agrarias.

2.2.4.5.1 La homogeneidad de los socios⁴⁸⁸.

Los problemas mencionados de falta de homogeneidad de los partícipes de las sociedades cooperativas agrarias, tanto por razón de la contribución de los socios al proceso de producción y distribución como por las distintas condiciones de los mismos, pueden ser resueltos mediante la implantación de requerimientos que suponga crear sociedades cooperativas homogéneas.

En este orden de cosas, se plantea la posibilidad de acometer procesos de desconcentración empresarial para posteriormente concentrar unidades homogéneas⁴⁸⁹.

Un instrumento utilizado por las sociedades cooperativas agrarias son las secciones que congregan a partícipes con intereses socio-económicos comunes.

La participación de los socios a través de la sección a la que pertenece puede permitir una mayor eficiencia en la toma de decisiones, estableciéndose "unidades de trabajo de tamaño adecuado a los fines de una eficiente comunicación"⁴⁹⁰.

⁴⁸⁸ E. BALLESTERO PAREJA; V. CABALLER MELLADO: "El cooperativismo agrario...", *opus cit.*.

⁴⁸⁹ Ver epígrafe "La desvinculación patrimonial".

⁴⁹⁰ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 119.

Los órganos sociales especificados en epígrafes de más arriba⁴⁹¹ pueden llegar a multiplicarse tantas veces como secciones tenga la sociedad cooperativa. Las mismas convocan asambleas generales individuales, pueden tener directores o gestores propios y aquellos otros órganos que se fijen en los estatutos.

Con ello se resuelve el problema, en parte, de la falta de homogeneidad en estas empresas, porque cada cual tendrá voz y voto en la asamblea de la sección a la que pertenezca, y la adopción de acuerdos democráticamente es más fácil de llevar a la práctica.

Los acuerdos adoptados en cada una de las asambleas generales, o juntas de sección, son llevados a la asamblea general de la sociedad para que conozca los asuntos de cada una de las secciones.

Es por ello, por lo que el mecanismo de la homogeneidad cobra especial importancia, entendido como que las relaciones de los socios con la sociedad tomen valores aproximadamente iguales.

2.2.4.5.2 La rotación de los cargos⁴⁹².

Para la eficiencia de los flujos informativo-decisionales conviene que los órganos de gobierno sean rotativos.

En este sentido, el consejo rector debería ser elegido por periodos comprendidos entre dos y cuatro años aunque pueden ser reelegidos indefinidamente⁴⁹³.

La asamblea general tiene autoridad, y delega en el consejo rector. La autoridad que el consejo rector ostenta en las sociedades cooperativas, y especialmente en las agrarias, hace necesaria la rotación de los socios en el mismo, para que no se sientan dominados o en

⁴⁹¹ Ver epígrafe "Los órganos sociales de la sociedad cooperativa agraria".

⁴⁹² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*.

⁴⁹³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 57.1.

manos, siempre, de las mismas personas y sientan que ellos no son los responsables y los decisores de la política de sus propia empresa.

Para la eficiencia en la participación sería conveniente el que todos los socios se sientan con el derecho y el deber de participar.

2.2.4.5.3 La aplicación de sistemas profesionales -que no democráticos- de administración y de gestión.

En las sociedades cooperativas agrarias, el consejo rector asume tareas de gobierno y de gestión, aunque no debiera ser de esta manera. La administración y la gestión han de ser llevadas a cabo por la dirección y la gestión de las empresa; y en este caso, no con base en el principio democrático, sino con base en sistemas profesionales.

Uno de los problemas más acusados de estas empresas es la falta de profesionalidad. El socio no tiene porque ser un profesional ni un técnico, y por tanto, tampoco tienen porque serlo el consejo rector; pero la sociedad cooperativa, como empresa agraria, ha de ser dirigida y gestionada por profesionales; y de ahí que los directores deban ser personas cualificadas como ocurre en el resto de las empresas mercantiles convencionales.

Ante la desconfianza que produce que personas no socias dirijan y gestionen la sociedad cooperativa, la solución pasa por la contratación de un profesional, pero un profesional socio⁴⁹⁴.

2.2.4.5.4 Otros requerimientos⁴⁹⁵ para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.

⁴⁹⁴ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 95.

⁴⁹⁵ Ver:

A. AZNAR ENGUIDANOS: "La información, formación y participación en el seno de las cooperativas y S.A.T.", *Revista de Estudios Agro-sociales*, N. 135, abril-junio 1986, pp. 55-74.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*

Otros requisitos para solucionar los problemas que conlleva la democracia en la toma de decisiones se pueden resumir en tres:

- La información o conocimiento de lo que se decide.
- La comunicación, en el sentido de buenos canales de transmisión de la información.
- La educación y formación de los socios para el ejercicio de su deber y su derecho de participar en los flujos informativo-decisionales.

2.2.4.5.4.1 La información.

La información es un requerimiento para la eficiencia en un doble sentido. Por una parte, la información que los socios deben poseer para tomar decisiones en la asamblea general; por otra, la información que necesitan los técnicos o las personas que se encargan de guiar a la empresa. Además, es un derecho del socio⁴⁹⁶.

Quien "tiene la información tiene el poder"⁴⁹⁷; ahora bien, la información que se requiere ha de ser sobre la propia empresa y sobre el mundo exterior en el que se encuentra inmersa; pero su disposición ha de estar medida en términos de eficiencia; es decir, se ha de disponer de la necesaria y la adecuada para la toma de decisiones empresariales.

2.2.4.5.4.2 La comunicación.

La información requiere contar con canales de comunicación que la transmitan. El elevado número de socios de las sociedades cooperativas agrarias dificulta en ocasiones la transmisión de la información, y de ahí que sea necesario un contacto entre los socios a través de reuniones, encuentros, etcétera.

Las sociedades cooperativas agrarias, con la utilización de las secciones, resuelven en parte el problema de la falta de comunicación; junto a ellas la consideración de la sociedad

⁴⁹⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 35.1.

⁴⁹⁷ A. MONTERO GARCÍA: "Funciones económicas...", *opus cit.*, p. 44.

cooperativa como centro social, además de empresarial, permite que se verifique la jerarquía informal a través de viajes, excursiones, asambleas, etcétera.

2.2.4.5.4.3 La educación y la formación⁴⁹⁸.

La formación ha constituido una preocupación constante en el desarrollo del cooperativismo. Las complejidades a las que la sociedad cooperativa agraria ha de enfrentarse para seguir manteniendo un comportamiento eficiente, requieren la utilización de mecanismos de formación para adecuarse a los cambios y dar respuesta a las nuevas situaciones que a la sociedad se le presentan.

La formación ha de contribuir a crear una capacidad en los directores de la sociedad y una capacidad de entendimiento con los socios de la misma.

Legalmente, al socio se le obliga a participar en las actividades de formación⁴⁹⁹ y a la sociedad a detraer un tanto por ciento de sus excedentes para crear un fondo obligatorio irrepartible e inembargable, el fondo de educación y promoción destinado:

- Al desarrollo de la formación y la educación de los socios y de los trabajadores.
- A la promoción cultural y profesional en la zona donde la sociedad está ubicada.
- A potenciar el cooperativismo⁵⁰⁰.

⁴⁹⁸ En este epígrafe se sigue a:

O. AMAT: "Programa de formación para cubrir las necesidades de unas empresas específicas: las cooperativas", *Alta Dirección*, N. 107, enero-marzo, 1983.

FERNANDEZ VILLEGAS, S.: "La formación como responsabilidad y como inversión", *Crédito Cooperativo*, N. 30, Madrid, julio-agosto, 1988.

D. NAVAS VERA: "Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa", *CIRIEC-España*, N. 10, mayo 1991, pp. 91-103.

⁴⁹⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 34.2.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, artículo 89.

Ello es así no sólo por requerimiento legal sino por principio cooperativo⁵⁰¹ y porque la formación de los grupos involucrados en la sociedad cooperativa agraria, "constituye un elemento clave para la gestión cooperativa"⁵⁰².

⁵⁰¹ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of...opus cit.*

⁵⁰² D. NAVAS VERA: "Rol de la formación...", *opus cit.*, p. 103.

2.3 Los flujos reales o de producción y comercialización de bienes y servicios.

Los flujos reales de producción y comercialización, tienen especial importancia en la sociedad cooperativa, y por supuesto, en la agraria; porque es precisamente por esta participación por lo que el socio adquiere tal condición.

Tales flujos se corresponden con la denominada actividad cooperativizada que depende del tipo de sociedad cooperativa de que se trate.

Si bien las sociedades cooperativas se han caracterizado tradicionalmente porque su proceso real terminaba una vez obtenidos los productos terminados, llevándose a cabo la comercialización por otras empresas; en los últimos tiempos, son cada vez más las sociedades cooperativas agrarias de comercialización, u otras entidades asociativas que reúnen a empresarios individuales con el fin de concentrar la oferta de productos y posicionarse mejor en el mercado⁵⁰³.

Con todo, es difícil precisar cuándo termina la producción y cuándo empieza la comercialización. La mayor parte de las propuestas en este sentido⁵⁰⁴ llegan a la conclusión de que la comercialización comienza a partir de que el producto ya esté elaborado, sin embargo; "la comercialización y la producción están muy relacionadas y el estudio de cada una de las disciplinas debe tener en cuenta a la otra"⁵⁰⁵.

⁵⁰³ Ver:

J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: *El libro blanco...*, *opus cit.*

⁵⁰⁴ Ver:

A.A. COSCIA: *Comercialización de productos agropecuarios*, Hemisferio Sur, Buenos Aires, 1978.

R.L. KOHLS; J.N. UHL: *Marketing of Agricultural Products*, McMillan Publishing Company, New York, 1985.

F.A.O.: "Los problemas de la comercialización y medidas para mejorarla", *Guía de Comercialización*, N.1, Roma, 1958.

⁵⁰⁵ P. CALDENTEY: *Comercialización de productos agrarios*, Editorial Agrícola Española, Madrid, 1992, p. 12.

La sociedad cooperativa que se analiza es una empresa que realiza una actividad agroindustrial; es decir, reúne bajo una misma entidad los siguientes sectores⁵⁰⁶:

- El sector de los factores productivos.
- El sector de la producción propiamente dicho.
- El sector de la industrialización y la comercialización.

Es decir, la sociedad cooperativa agraria deja de formar parte de un sistema de agricultura tradicional o de autoabastecimiento para pasar a un sistema de agricultura moderna, a un sistema agroindustrial⁵⁰⁷.

El caso general que se estudia, es el de una sociedad cooperativa de comercialización en la que los socios son proveedores de productos agrarios, aunque también puedan ser consumidores⁵⁰⁸; sin embargo, es aplicable para el caso de que los socios sean proveedores de trabajo, pues únicamente se analizaría el resultado económico teniendo en cuenta las horas de trabajo, o cualquier otra medida similar, en vez de la cantidad de producto entregada por los socios; y en el caso de una sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, la medida se correspondería con la cantidad de tierra aportada a la sociedad cooperativa⁵⁰⁹.

2.3.1 Los flujos de producción de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria.

"En las empresas de producción primaria...la actividad productiva de la empresa consiste en la extracción de materias primas; en las de fabricación, en la elaboración de productos; en las

⁵⁰⁶ P. CALDENTY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: **Marketing agrario**, Mundi-Prensa, Madrid, 1994, 2ª ed. revisada y ampliada, pp. 23-24.

⁵⁰⁷ Ver epígrafe "Un concepto global".

⁵⁰⁸ Nótese que en el seno de la sociedad cooperativa agraria puede crearse una sección de la que los socios sean consumidores, por ejemplo, una sección de suministros; e incluso, es posible que la actividad cooperativizada de una sociedad cooperativa agraria fuera el consumo de cualquier bien o servicio agrario.

⁵⁰⁹ Se hace referencia a estas últimas cuando proceda.

transformadoras, en la transformación de materias primas; en las empresas de servicios, en la prestación de servicios de las más diversas clases"⁵¹⁰

La sociedad cooperativa objeto de estudio, puede realizar cualesquiera de las actividades productivas mencionadas a través de una combinación de factores productivos que son considerados más abajo.

2.3.1.1 El concepto de producción en la sociedad cooperativa agraria.

La producción es la función primordial de la empresa, hasta el punto de que el resto de las funciones en la misma no son sino complementos de la primera⁵¹¹.

Así, la empresa, desde el punto de vista de la producción, es "un conjunto de personas, bienes y servicios, organizados con cierta autonomía propia para realizar procesos de producción, o lo que es lo mismo, realizar una transformación con intencionalidad económica"⁵¹².

Se denomina producción a la función que crea utilidad al transformar factores productivos en productos terminados⁵¹³.

Es precisamente la creación de utilidad, lo que modernamente permite hablar de producción en cualquier empresa extractiva, industrial o de servicios⁵¹⁴; siendo el proceso productivo el ciclo que se extiende desde que los factores productivos entran en la empresa, hasta que salen de la misma como bienes y/o servicios terminados.

⁵¹⁰ E. GUTENBERG: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 69.

⁵¹¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 135.

⁵¹² V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, p. 38.

⁵¹³ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la Empresa...*, *opus cit.*, p. 335.

⁵¹⁴ Los fisiócratas e incluso los clásicos reservaban el término "producción" para las empresas extractivas y las industriales pero no para las empresas de servicios. Ver:

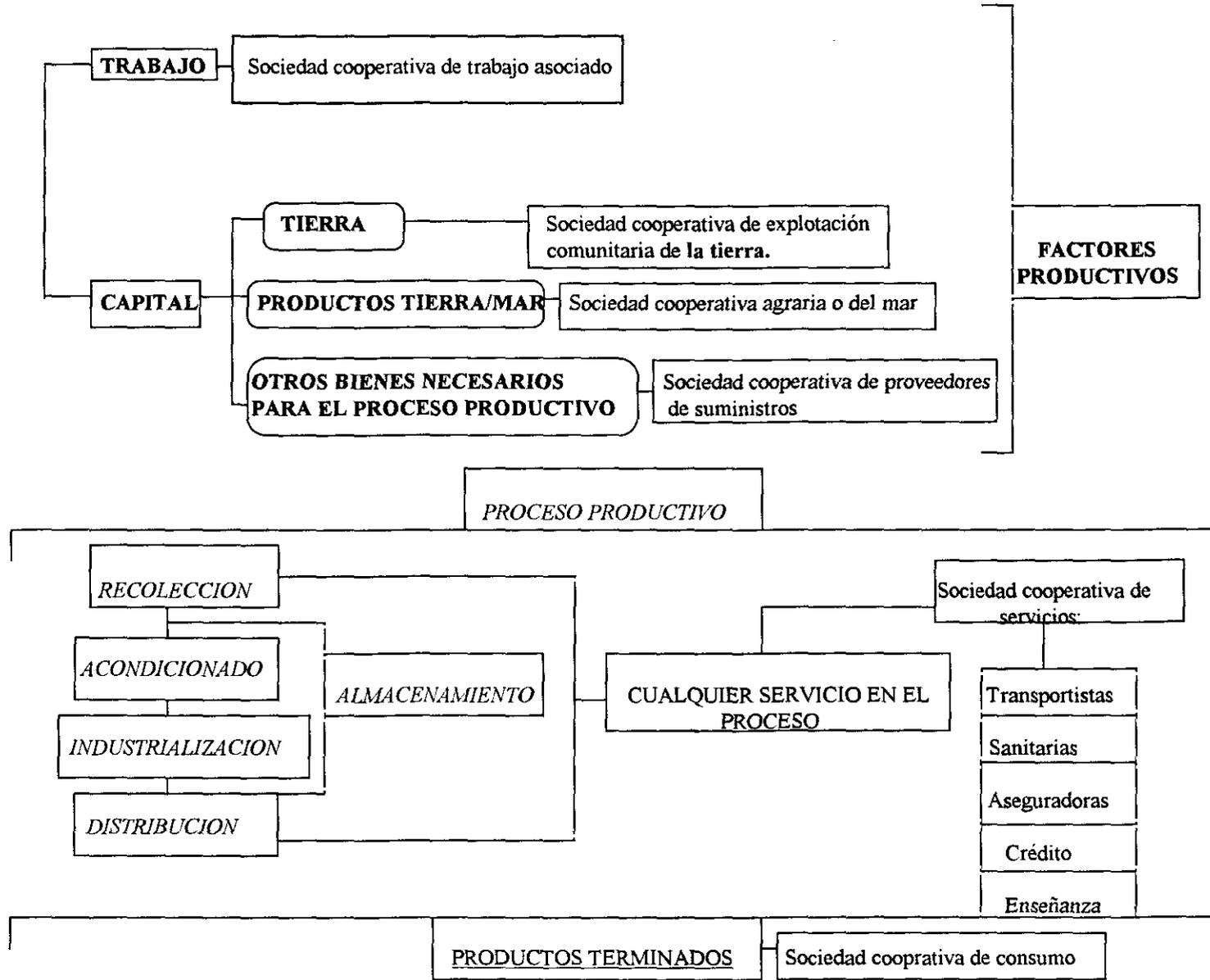
2.3.1.2 El proceso de producción en la sociedad cooperativa agraria de proveedores según la actividad cooperativizada.

A continuación, se realiza, de forma esquemática, un análisis de los procesos productivos de las sociedades cooperativas agrarias de proveedores.

Cuando la actividad del socio o la participación del mismo en los flujos de producción, es la de proveer bienes y/o servicios, son ellos mismos los que aportan alguno de los factores productivos necesarios para que se desencadene el proceso de producción, o prestan algún servicio en algún momento del proceso.

El presente esquema pone de manifiesto el proceso productivo genérico de las sociedades cooperativas agrarias de proveedores y, dependiendo del tipo de sociedad de que se trate, en qué fase del proceso productivo participan los socios.

Cuadro 2.3.1.2
El proceso de producción de las sociedades cooperativas agrarias.



2.3.1.2.1 Los factores productivos en la sociedad cooperativa agraria.

Los factores productivos son en general: el capital y el trabajo, incluyendo en el primero, el factor tierra⁵¹⁵; los mismos, combinados de acuerdo con una determinada "tecnología" o combinación de factores, dan lugar a los productos terminados.

La actividad agraria o agroindustrial, en este caso, ha de incorporar, como factores estructurales, una serie de acontecimientos fortuitos; algunos que afectan a empresas no agrarias, como las imposiciones de la política económica (quizás con mayor incidencia en este sector, por su consideración de sector estratégico); otros relativos a las condiciones climatológicas y a la orografía.

A continuación se propone una clasificación de estos factores productivos por su carácter de remunerables o no remunerables, a saber:

⁵¹⁵ E. GUTENBERG: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 69.

Cuadro 2.3.1.2.1
Los factores productivos en la sociedad cooperativa agraria.

<p>A. Factores remunerables⁵¹⁶.</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Trabajo.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Capital.</p> <p style="margin-left: 40px;">b.1) Capital financiero.</p> <p style="margin-left: 60px;">1. Recursos financieros.</p> <p style="margin-left: 40px;">b.2) Capital económico.</p> <p style="margin-left: 60px;">1. La orografía.</p> <p style="margin-left: 60px;">2. Maquinaria.</p> <p style="margin-left: 60px;">3. Fertilizantes, insecticidas.</p> <p style="margin-left: 60px;">4. Agua.</p> <p style="margin-left: 60px;">5. Semillas.</p> <p style="margin-left: 60px;">6. Etcétera.</p> <p>B. Factores no remunerables⁵¹⁷.</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Climatología.</p>
--

3.2.1.3 La determinación de los costes de producción de las empresas agrarias⁵¹⁸.

Se entiende por coste el "consumo valorado en dinero de bienes y servicios, necesarios para la producción"⁵¹⁹. Tal concepto hace alusión al ámbito interno de la empresa, al contrario

⁵¹⁶ Estos se incorporan como costes al proceso productivo y son analizados en los epígrafes siguientes.

⁵¹⁷ Ver epígrafe "Los aspectos estructurales de las empresas agrarias".

⁵¹⁸ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: **Economía de la empresa hortofrutícola**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y AEDOS, Madrid, 1987, 2ª ed. revisada y ampliada.

P. CABALLERO; M.D. DE MIGUEL; J.F. JULIA IGUAL: **Costes y precios en hortofruticultura**, Mundi-Prensa, Madrid, 1992.

M.D. DE MIGUEL: **Modelos económicos para la liquidación de cosecha a los socios en las cooperativas cítrícolas**, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Colección Tesis Doctorales, Madrid 1986, 200 pp..

J.M. PLANELLS; J. GUALDE; F. BORRAS: **Técnicas de Comercio Exterior**, CEGEA-EUITA, Valencia, 1993.

⁵¹⁹ F. DIAZ PAYA: "Contabilidad analítica de explotación " en J.L. SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA: **Introducción al concepto de contabilidad superior**, Ariel, Barcelona 1990, p. 81.

que el concepto de gasto o de pago, que suponen una relación con el entorno, convirtiéndose, estos últimos, en coste, cuando se incorporan al proceso productivo⁵²⁰.

Se procede a analizar los costes de producción en los que puede incurrir una sociedad cooperativa agraria genérica. Como queda reflejado más arriba, la empresa que se analiza es una empresa de proveedores agrarios, por lo que el proceso de producción comienza con la recolección de las materias primas, y finaliza con la colocación o venta de los productos en el mercado⁵²¹.

Las distintas funciones que se realizan a lo largo del proceso productivo son:

- Función de aprovisionamiento, desde la recogida de materias primas hasta la incorporación de las mismas para la fabricación.
- Función de transformación, desde la fabricación hasta el almacenamiento de los productos terminados.
- Función de comercialización, que comprende las actividades encaminadas a la venta del producto.
- Función de administración, que agrupa las tareas de dirección, organización y gestión del proceso productivo.
- Función financiera, que recoge todas las actividades relacionadas con el aspecto financiero de la empresa.

Todas estas funciones, se identifican con el consumo de factores productivos, de forma, que atendiendo a una clasificación funcional de los costes, la cuenta de resultados analítica de una sociedad cooperativa agraria se presenta en el cuadro siguiente⁵²²:

⁵²⁰ Notese que los cobros y los pagos también difieren en su concepción, coincidiendo únicamente cuando los gastos tengan lugar al contado.

⁵²¹ No obstante el análisis de la comercialización de productos agrarios será analizada en el epígrafe "Los flujos reales de comercialización de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria".

⁵²² El Plan General de Contabilidad no exige el cumplimiento de unas normas para la contabilidad interna de la empresa, y por ello esta cuenta de resultados no es más que una propuesta. Se sigue a F. DIAZ PAYA: "Contabilidad analítica...", *opus cit.*

Cuadro 2.3.1.3
Cuenta de resultados analítica de una sociedad cooperativa agraria.

<p>VENTAS NETAS - Coste industrial de las ventas.</p>
<p>MARGEN BRUTO - Costes de comercialización.</p>
<p>MARGEN COMERCIAL - Costes de administración. - Costes financieros.</p>
<p>BENEFICIO NETO DE EXPLOTACION</p>

En la clasificación de los costes que se realiza a continuación se tiene en cuenta que pueden ser clasificados en directos e indirectos dependiendo de si pueden ser afectados específicamente a un producto o grupo de productos⁵²³, o por el contrario, si es necesario utilizar un sistema de reparto para imputarlos al producto de que se trate.

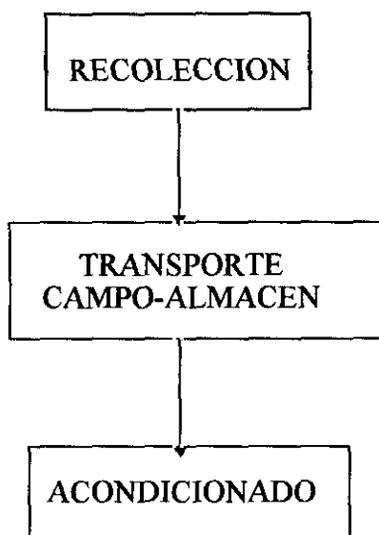
Si se tiene en cuenta la posible variación de los costes en función del volumen de producción o nivel de actividad, estos costes se clasifican entonces en fijos y variables dependiendo de que permanezcan constantes o no a medida que varía el nivel de actividad⁵²⁴.

2.3.1.3.1 El coste industrial de las ventas.

El proceso de producción general que permite la determinación del coste industrial de las ventas es el siguiente⁵²⁵:

⁵²³ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 214.

⁵²⁴ *Ibid.*, p. 215.



La recolección es el proceso que comienza con el tratamiento de la tierra y su cultivo y finaliza con la recogida del producto agrario que es transportado hasta el almacén para su acondicionamiento.

El proceso de acondicionamiento comprende un conjunto de funciones tendientes a la preparación del producto, bien para la colocación en el mercado, bien para su transformación; algunas de las operaciones que pueden citarse son⁵²⁶:

- De limpieza, cuya finalidad es la eliminación de elementos extraños.
- De eliminación de desechos, que pretende separar los productos defectuosos.
- De eliminación de la humedad, tratamientos de secado de algunos productos que lo requieran.
- De desverdización para cambiar el color de determinadas frutas, generalmente los agrios.
- De maduración acelerada.
- De prerefrigeración para que los productos no maduren tempranamente.
- De desinfección, para tratar de impedir que los productos sean portadores de infecciones, etcétera.
- Otras operaciones.

Los costes en los que se incurre para cualquier proceso de producción, según su carácter de directos e indirectos son:

⁵²⁵ V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; y B. SEGURA GARCIA DEL RIO: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 131.

⁵²⁶ P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: *Marketing agrario...* *opus cit.*, pp. 49-50.

1. Las materias primas consumidas.
2. La mano de obra directa.
3. Los gastos generales de fabricación.

2.3.1.3.1.1 Las materias primas consumidas⁵²⁷.

Las materias primas que se consumen en el proceso de producción se manifiestan de las siguientes formas⁵²⁸:

Cuadro 2.3.1.3.1.1 (1) Las materias primas consumidas.

<p>1. En el proceso de recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El agua. - El sol. - El aire. - Los fertilizantes, insecticidas, fungicidas, abonos, etcétera. - Las semillas y las plantas. - Otras materias primas para la recogida, tales como envases y embalajes para el traslado del campo al almacén, etcétera. <p>2. En el proceso de acondicionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los productos químicos. - Los envases y los embalajes. - Otros materiales necesarios para el acondicionado, que dependerá del tipo de producto que se acondicione.
--

Dependiendo del tipo de sociedad cooperativa que se analice el consumo de materiales consumidos es soportado bien por los empresarios individuales, es decir, los agricultores a título individual; o bien por la sociedad cooperativa agraria que repercutirá los costes sobre los socios de la misma.

⁵²⁷ El concepto de materias primas consumidas en este análisis, incluye tanto las materias primas convencionales como aquellos materiales auxiliares necesarios para que tenga lugar el proceso de producción.

⁵²⁸ Se trata de una lista no exhaustiva y, por supuesto, completable.

Cuadro 2.3.1.3.1.1 (2)

La repercusión del consumo de materias primas al socio de la sociedad cooperativa dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria.

Sociedad cooperativa agraria de proveedores	AGRICULTOR, SOCIO	AGRICULTOR, EMPRESARIO INDIVIDUAL
Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.	Consumo de materias primas en el proceso de recolección. Consumo de materias primas en el proceso de acondicionado.	
Sociedad cooperativa de trabajo asociado.	Consumo de materias primas en el proceso de recolección. Consumo de materias primas en el proceso de acondicionado.	
Sociedad cooperativa de comercialización de productos agrarios.	Consumo de materias primas en el proceso de acondicionado.	Consumo de materias primas en el proceso de recolección.

En el caso de que la sociedad cooperativa agraria, sea una sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, o una sociedad cooperativa de trabajo asociado agrario en la que los socios aporten su trabajo para la obtención del producto, es el agricultor, como socio de la sociedad cooperativa, quien soporta los costes anteriores.

En el caso de una sociedad cooperativa de comercialización de productos agrarios, los costes de recolección son soportados por el agricultor como empresario individual, mientras que los costes de acondicionado los soporta el agricultor como socio de la sociedad cooperativa.

2.3.1.3.1.2 La mano de obra directa.

La mano de obra directa, entendida como el trabajo empleado en cualquiera de las fases del proceso, repercute directamente sobre los costes de la producción, concretamente:

Cuadro 2.3.1.3.1.2 (1)
La mano de obra directa.

1. Mano de obra de recolección:

- Por riegos.
- Por poda.
- Por tratamientos.
- Por plantación.
- Por recolección.

2. Mano de obra de transporte del campo al almacén, que depende del recorrido, de las comunicaciones y del volumen de carga.

3. Mano de obra de acondicionado; relacionada con el proceso de acondicionamiento de los productos agrarios que se lleve a cabo.

Dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria que se analice, los costes de mano de obra son soportados por los agricultores como empresarios individuales o como socios de la sociedad cooperativa.

Cuadro 2.3.1.3.1.2 (2)
La repercusión de los costes de mano de obra directa al socio de la sociedad cooperativa dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria.

Sociedad cooperativa agraria de proveedores	AGRICULTOR, SOCIO	AGRICULTOR, EMPRESARIO INDIVIDUAL
Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.	Mano de obra directa de recolección. Mano de obra directa de transporte. Mano de obra directa de acondicionado.	
Sociedad cooperativa de trabajo asociado.	Mano de obra directa de recolección. Mano de obra directa de transporte. Mano de obra directa de acondicionado.	
Sociedad cooperativa de comercialización de productos agrarios.	Mano de obra de acondicionado.	Mano de obra directa de recolección. Mano de obra directa de transporte.

2.3.1.3.1.3 Los gastos generales de fabricación.

Los gastos generales de fabricación, o gastos generales industriales son los sacrificios en los que incurre la empresa a parte de los mencionados más arriba; se trata de costes indirectos que “corresponden al departamento de producción”; que al no poderse afectar directamente al producto requieren de un sistema de reparto para su imputación.

Una lista no exhaustiva de los gastos generales de fabricación incluye:

Cuadro 2.3.1.3.1.3
Los gastos generales de fabricación.

1. La energía consumida en el proceso.
2. Los gastos de personal correspondientes a los encargados de los almacenes, del campo y a la gestión y dirección directa de la producción⁵²⁹.
3. La amortización técnica del inmovilizado:
 - Del inmovilizado inmaterial, tales como gastos de investigación y desarrollo.
 - Del inmovilizado material, como almacenes, edificios, maquinaria, otras instalaciones.
 - Del inmovilizado vivo, como elementos animales o vegetales cuya permanencia en la empresa es superior al ciclo económico y que no se incorporan al proceso de producción, tales como los animales reproductores, los viñedos, los frutales, etcétera⁵³⁰.
4. Otros gastos generales de fabricación.

2.3.1.3.2 Los costes de comercialización⁵³¹.

2.3.1.3.3 Los costes de administración.

Los costes de administración son los ocasionados por las tareas de dirección y gestión en general, que pueden repercutir en el proceso productivo, y que dependen de la particular estructura administrativa.

2.3.1.3.4 Los costes financieros⁵³².

⁵²⁹ Ver epígrafe "La dirección y la gestión de la producción y de la comercialización de la sociedad cooperativa agraria".

⁵³⁰ Concepto tomado de:

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: **Contabilidad general y de empresas agrarias y agroalimentarias (Adaptado al PGC-90 y la nueva legislación de sociedades)**, V. II, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1992, p. 287.

⁵³¹ Estos costes se tratan en el epígrafe "Los flujos reales de comercialización de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria".

⁵³² Se estudian en el epígrafe "Los flujos financieros".

2.3.2 Los flujos reales de comercialización de bienes y servicios en la sociedad cooperativa agraria⁵³³.

Tal y como ha sido especificado más arriba, la comercialización comienza cuando el producto ya está preparado para llegar al consumidor final; sin embargo "empezar con los problemas de comercialización en la puerta de la explotación agraria es empezar demasiado tarde"⁵³⁴.

Al hablar de flujos comerciales, es preciso hacer una referencia a la importancia que el consumidor tiene en ellos al constituir su objetivo, es por ello por lo se habla del subsistema de consumo, como parte del sistema comercial⁵³⁵.

Las sociedades cooperativas de consumidores, se caracterizan porque sus socios se agrupan para conseguir mejores ventajas en la compra de productos⁵³⁶.

⁵³³ Ver:

A. CADENAS MARTIN: **Comercialización asociativa y estatutaria en la agricultura**, Comunicaciones del INIA, Serie Economía y Sociología Agraria, Madrid, 1977.

P. CALDENTY ALBERT: "El futuro de la comercialización agraria", *Agricultura*, N. 601, julio-agosto 1982.

R. CARBONELL DE MASY: **Comercialización cooperativa agraria...opus cit.**

R. CARBONELL DE MASY: **La cooperación agraria en el comercio de productos alimenticios**, ICE, Madrid, 1975.

P. CRUZ ROCHE: **Asociaciones agrarias...**, *opus cit.*

M. DIGBY; R.H. GRETTON: "Cooperativas agrícolas de comercialización", F.A.O, Cuaderno de Fomento Agropecuario, N. 53, Roma, 1978.

G. FOXALL: **Cooperative Marketing in European Agriculture**, Gower, England, 1982.

A. HERRERO ALCON: "La comercialización asociativa de productos agrarios", *Revista de Estudios Agro-sociales*, julio-septiembre, 1976.

⁵³⁴ Citado en:

P. CALDENTY ALBERT: **Comercialización de productos...** *opus cit.*, p. 12.

⁵³⁵ J.E. RODRIGUEZ-BARRIO; L.M. RIVERA; M. OLMEDA: **Gestión comercial de la empresa agroalimentaria**, Mundi-Prensa, Madrid, 1990, p.14.

⁵³⁶ Tal es el caso, por ejemplo, de las sociedades cooperativas de viviendas en las que los socios se unen para conseguir una vivienda en las mejores condiciones posibles. Ver:

A.P. GOMEZ APARICIO: **Análisis de los aspectos financieros y organizativos de las sociedades cooperativas de viviendas en España. (Especial referencia al marco financiero que las condiciona: el mercado financiero, el mercado hipotecario y la financiación privilegiada en**

Muchas de las empresas comercializadoras bajo la fórmula jurídica de sociedad cooperativa agraria, con el objetivo de hacer máxima la rentabilidad del socio, procuran a los socios los factores productivos que requieren a un menor precio y en mejores condiciones de compra.

Es una práctica generalizada, el que las sociedades cooperativas agrarias mantengan en su seno una sección de suministros que cumpla precisamente el objetivo señalado.

En otras ocasiones, y con el mismo fin, las sociedades cooperativas agrarias participan en sociedades suministradoras de estos factores, o se concentran sociedades cooperativas para crear una sociedad de mayor grado que sea la que se encargue de suministrar al socio⁵³⁷.

En este sentido, la sociedad se comporta como una empresa comercializadora; pero, al ser los socios los consumidores, las políticas que cualquier empresa comercial desarrolla son contrarias a las que realiza esta sociedad, ya que intentará ofrecer los productos a sus "clientes socios" al menor coste posible, y su objetivo no será el de hacer máximas las ventas sino hacerlas mínimas, al menos por el lado de los precios.

2.3.2.1 El concepto de comercialización agraria en la sociedad cooperativa agraria⁵³⁸.

Por comercialización agraria se entiende el proceso que lleva a los productos desde la explotación agraria hasta el consumidor; que coincide en la mayoría de las ocasiones con el análisis de las funciones y de las instituciones que actúan en este proceso⁵³⁹.

materia de viviendas. Un estudio de administración de empresas), Tesis Doctoral, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1991, 555 pp.

⁵³⁷ Un análisis sobre este asunto se trata en el epígrafe "La búsqueda de sinergias empresariales".

⁵³⁸ En este epígrafe se sigue a:

P. CALDENTEY ALBERT: *Comercialización de productos...opus cit.*

⁵³⁹ Para un estudio sobre la comercialización agraria puede consultarse:

J.W. BARKER: *Agricultural Marketing*, Oxford University Press, Oxford, 1981.

2.3.2.2 El proceso de comercialización en la sociedad cooperativa agraria.

Partiendo del final del proceso de producción, el de comercialización reúne un conjunto de funciones que comienzan con la reunión de los productos y finalizan con la colocación de los productos en manos de los consumidores

2.3.2.2.1 Las funciones en el proceso de comercialización de la sociedad cooperativa agraria⁵⁴⁰.

Las funciones del proceso de comercialización de la sociedad cooperativa agraria son similares a las de cualquier empresa agraria, y particulares con respecto a las de otro tipo de empresas como la industriales.

Los términos distribución y comercialización son usados, en muchas ocasiones, como sinónimos. Ello se debe a que en las empresas industriales, a los productos no es necesario prepararlos para la colocación en el mercado, ya están dispuestos para el consumo; por tanto la única función de la comercialización es la distribución, de ahí que ambos términos lleguen a ser coincidentes. Sin embargo, en las empresas agrarias, la distribución es únicamente una fase del proceso de comercialización.

El conjunto de las fases se estudia en los epígrafes que siguen.

P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO:

Marketing agrario...opus cit.

Y. CHIROUZE: *Le marketing*, Chotard, París, 1985.

M. CHOLLET: *El marketing mix*, Deusto, Bilbao, 1983.

F. DE LA JARA AYALA: *La comercialización agroalimentaria en España*, Servicio de Extensión Agraria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1988.

P. DI STEFANO: *Marketing dei Prodotti Agricoli*, Edagricole, Bologna, 1985.

J.J. LOMBIN: *Marketing estratégico*, McGraw Hill, México, 1987.

L.M. RIVERA: *Marketing para las PYMES agrarias y alimentarias*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y AEDOS, Barcelona, 1989.

⁵⁴⁰ J. CASARES (comp.); J. BRIZ; A. REBOLLO; P. MUÑOS: *La economía de la distribución comercial*, Ariel Economía, Barcelona, 1987, 1ª ed., p. 108.

2.3.2.2.1.1 El acopio.

El acopio consiste en reunir los productos dispersos en manos de los agricultores en lotes o partidas. Tal función la realiza la sociedad cooperativa agraria cuando reúne los productos que le entregan sus socios preparándolos para el acondicionamiento.

2.3.2.2.1.2 La elaboración o transformación.

Esta fase del proceso se corresponde con la preparación de los productos según unas condiciones de tiempo, forma y lugar tal y como son demandados por el consumidor.

2.3.2.2.1.3 La distribución.

La distribución es la función a través de la cual se hacen llegar los productos al consumidor final.

Junto a estas funciones, una serie de servicios de comercialización tratan de añadir utilidad a los productos; entre los que se encuentran⁵⁴¹:

- El transporte, con el fin de aproximar los productos al consumidor.
- El almacenamiento, que retiene los productos agrarios para ser colocados en el mercado en momentos posteriores a la producción.
- La industrialización, para aquellos productos en los que no sólo es necesario un proceso de acondicionado o transformación; como el vino, el aceite, el trigo, etcétera.
- La normalización y tipificación, con la finalidad de homogeneizar los productos y la ordenación de los mismos.
- El envasado, con la finalidad de proteger los productos; en algunas ocasiones, por cumplir normas técnicas, en otras, tratando de mejorar su presentación.

2.3.2.2.2 La determinación de los costes de comercialización⁵⁴².

⁵⁴¹ P. CALDENTEY ALBERT: *Comercialización de productos...opus cit.*, pp. 14-18.

⁵⁴² Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

Cada una de las funciones mencionadas en el epígrafe anterior, se corresponde con un coste de comercialización que se estudian a continuación.

2.3.2.2.1 Los costes de almacenamiento.

Los costes de almacenamiento se manifiestan en la sociedad cooperativa ya que la producción no tiene porqué coincidir con el consumo. Dichos costes, que consisten fundamentalmente en la amortización de las instalaciones y en la mano de obra encargada de mantener los almacenes, difieren de unas producciones a otras dependiendo de los siguientes factores⁵⁴³:

- El número, la dimensión y la localización de los almacenes propios y de los arrendados.
- El carácter perecedero o no de los productos agrarios. En el primer caso, no sólo es necesario el almacenamiento sino la conservación, con lo que estos costes se incrementan; más aún, cuando algunos productos pueden ser desechados antes de llegar al mercado por no haber demanda del mismo una vez acondicionado. En el segundo caso los costes serán menores.
- La estacionalidad de las producciones.
- La estacionalidad de la demanda por los hábitos de los consumidores.
- La evolución de los precios a lo largo del tiempo.
- La propensión al riesgo de los socios.
- Las perspectivas de cosechas futuras.

2.3.2.2.2 Los costes de transporte.

Debido al principio de subsidiariedad⁵⁴⁴, las sociedades cooperativas agrarias han de estar cerca de las explotaciones de sus socios; ello hace que, generalmente, al estar ubicadas estas

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*.

P. CABALLERO; M.D. DE MIGUEL; J.F. JULIA IGUAL: *Costes y precios...*, *opus cit.*.

M. D. DE MIGUEL: *Modelos económicos para la liquidación...*, *opus cit.*.

J.M. PLANELLS; J. GUALDE; F. BORRAS: *Técnicas de...*, *opus cit.*.

⁵⁴³ P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: *Marketing agrario...**opus cit.*, p. 85.

⁵⁴⁴ Relativo a que la actividad de la sociedad es subsidiaria de la de sus socios. Ver epígrafe "La subsidiariedad".

empresas en zonas rurales se encuentren lejos de los centros de consumo, con lo que los costes de transporte se encarecen.

Hacer mínimos los costes de transporte pasa por la concentración empresarial, tratando de acercar el producto al consumidor final⁵⁴⁵.

Los costes de transporte dependen de los siguientes factores⁵⁴⁶:

- La distancia de la explotación a los centros comerciales.
- Las características del producto.
- El volumen a transportar.
- Los costes de inversión y mantenimiento del vehículo.
- Otros.

2.3.2.2.2.3 Los costes de promoción.

Los cambios en los hábitos de los consumidores ha provocado que se exijan unas ciertas condiciones en lo que se refiere a la venta del producto. La publicidad y la promoción de los productos agrarios se hace cada vez más necesaria; más aún teniendo que superar el desprestigio que ha supuesto durante largo tiempo una marca cooperativa.

2.3.3 La participación de los socios en los flujos reales de la sociedad cooperativa agraria.

La participación de los socios en los flujos reales de la sociedad cooperativa agraria es precisamente la razón por la cual éstos adquieren esa condición.

El socio de una sociedad cooperativa agraria adquiere tal condición para obtener unos beneficios que aisladamente no podría conseguir. De esta forma la relación socio-sociedad la

⁵⁴⁵ Ver epígrafe "La búsqueda de sinergias empresariales".

⁵⁴⁶ P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: *Marketing agrario...opus cit.*, p. 88.

definen, como si de una inversión se tratara, las prestaciones del socio a la sociedad y las contraprestaciones que espera recibir por participar en aquella.

Esta relación varía en función del tipo de sociedad cooperativa agraria de que se trate.

2.3.3.1 Las prestaciones por la participación del socio en los flujos reales de bienes y servicios.

Las prestaciones del socio en la sociedad cooperativa agraria son medidas por su aportación a la actividad cooperativizada, así:

1. En el caso de una sociedad cooperativa de proveedores, los socios aportan:
 - a) Los productos agrarios en el caso de una sociedad cooperativa agraria de comercialización.
 - b) Su trabajo, en el caso de de una sociedad cooperativa de trabajo asociado.
 - c) Su tierra, en el caso de una sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.
 - d) Sus servicios, en el caso de una sociedad cooperativa de servicios agrarios, en la que los socios provean los mismos.
2. En el caso de una sociedad cooperativa agraria de consumidores:
 - a) Su consumo de factores agrarios, de productos terminados, de servicios, etcétera.
3. En el caso de una sociedad cooperativa mixta, los socios pueden tener una participación diferente, tanto como si fueran proveedores como si fueran consumidores⁵⁴⁷.

Se presenta de forma esquemática las prestaciones de los socios a los flujos reales de la sociedad cooperativa agraria.

⁵⁴⁷ Ver epígrafe "La sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa mixta".

Cuadro 2.3.3.1
Las prestaciones de los socios según el tipo de sociedad cooperativa agraria.

TIPO DE SOCIEDAD COOPERATIVA	APORTACIONES DE LOS SOCIOS
PROVEEDORES	PRODUCTOS AGRARIOS TRABAJO TIERRA SERVICIOS AGRARIOS
CONSUMIDORES	BIENES SERVICIOS
MIXTA	PROVEER CONSUMIR

2.3.3.1.1 La eficiencia en la sociedad cooperativa agraria en lo que se refiere a los flujos reales.

Los socios participan en los flujos reales por sus aportaciones al proceso productivo y a la comercialización de la sociedad cooperativa agraria, y sus aportaciones deben seguir el principio empresarial de la eficiencia para lo que se requiere:

1) Que como empresa consiga:

- Hacer mínimos los costes de producción y los de comercialización.
- Hacer máxima la productividad de los factores productivos.
- Conseguir la mayor calidad de las producciones.
- Adaptarse a la demanda del mercado.

2) Que como sociedad cooperativa consiga:

- Mantener los principios cooperativos y que estos sean acordes con la eficiencia empresarial.

2.3.3.1.1.1 La eficiencia de la sociedad cooperativa agraria como empresa.

La eficiencia de la sociedad cooperativa agraria, como principio empresarial por excelencia, se concreta en la consecución de la máxima productividad y en el establecimiento de ciertos objetivos parciales en lo que se refiere a las funciones de producción y comercialización.

Partiendo de una toma de decisiones eficiente por parte de los socios que se concreta en el establecimiento democrático de los objetivos empresariales; objetivos fijados por la organización; se expone más abajo la consecución de dichos objetivos por parte de la dirección y de la gestión .

2.3.3.1.1.1.1 La dirección y la gestión de la producción y de la comercialización de la sociedad cooperativa agraria⁵⁴⁸ .

En el epígrafe relativo a los flujos de información y decisión⁵⁴⁹ , se hace un planteamiento general de la dirección y de la gestión de la sociedad cooperativa agraria; pero la dirección se estudia como un conjunto de funciones, entre las que se encuentran la producción y la comercialización; el presente epígrafe pone de manifiesto la concreción del proceso de dirección y de gestión en el caso particular de estas funciones.

2.3.3.1.1.1.1.1 La dirección en el proceso de producción y de comercialización.

⁵⁴⁸ En este epígrafe se sigue a:

J.H. DONNELLY; J.L. GIBSON; J.H. IVANGEVICH: *Dirección...*, *opus cit.*, pp. 540-577.
J.E. RODRIGUEZ-BARRIO; L.M. RIVERA; M. OLMEDA: *Gestión comercial...*, *opus cit.*

⁵⁴⁹ Ver epígrafe "Los flujos de información y decisión".

2.3.3.1.1.1.1.1 Los objetivos de la producción y de la comercialización.

Los objetivos empresariales se establecen desde la organización de acuerdo con el principio empresarial de la eficiencia, que en el caso de la producción y de la comercialización se traduce en la consecución de diferentes objetivos.

La comercialización puede considerarse como parte del proceso de la producción, en tanto que el producto no se encuentra totalmente terminado hasta que no se le incorporan las utilidades que requieren los consumidores⁵⁵⁰.

En términos generales puede decirse, que los objetivos en la producción y por extensión, en la comercialización se concretan en hacer mínimos los costes de producción y comercialización, hacer máxima la productividad de los factores, “cumpliendo los niveles requeridos de calidad, fiabilidad y capacidad de adaptación”⁵⁵¹.

En definitiva, la eficiencia se manifiesta, por el lado de la producción, haciendo máxima la productividad de los factores y haciendo mínimos los costes; y por el lado de la comercialización, haciendo máximos los ingresos por ventas, haciendo mínimos los sacrificios o los costes.

Sin embargo, "el concepto de eficiencia es muy difícil cuando se aplica a la comercialización agraria. En la actualidad los empresarios pueden preferir mantener ciertas ineficiencias antes de adoptar nuevos métodos, especialmente si la mejora de dicha eficiencia puede conducir a una mayor concentración del poder económico, reducir el empleo o disminuir la competencia de precios"⁵⁵².

⁵⁵⁰ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1994, 2ª edición, p. 433.

⁵⁵¹ *Ibid.*

⁵⁵² Citado en J. CASARES (comp.); J. BRIZ; A. REBOLLO; P. MUÑOZ: *La economía de la distribución...*, *opus cit.*, p. 109.

2.3.3.1.1.1.1.1.1 La
consecución de los
mínimos costes de
producción y de
comercialización.

La sociedad cooperativa agraria ha de tratar de hacer mínimos los costes de producción, como cualquier empresa; sin embargo, no todos los costes han de ser mínimos.

El último objetivo de la sociedad cooperativa agraria es hacer máxima la rentabilidad económica del socios, y la rentabilidad financiera. Dado que la primera viene determinada, entre otros factores por el coste de las materias primas consumidas que coincide con el precio obtenido por el socio por la entrega de las materias primas a la sociedad; al hacer mínimos los costes ha de excluirse esta partida que habrá de ser máxima⁵⁵³.

2.3.3.1.1.1.1.1.2 La
consecución de la
máxima productividad.

La productividad es la manifestación de la eficiencia en los flujos reales y se define como la medida o relación entre las cantidades producidas y las cantidades necesarias para la producción⁵⁵⁴, es decir la consecución de la mayor cantidad de producto con la menor utilización de factores productivos.

2.3.3.1.1.1.1.1.3 La
mejora de la calidad de
los productos.

⁵⁵³ Ver epígrafe “Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria”.

⁵⁵⁴ E. GUTENBERG: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 35.

La calidad es otra de las manifestaciones de la productividad y se define con frecuencia como "la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio respecto de su capacidad para satisfacer necesidades establecidas o implícitas"⁵⁵⁵.

Si bien la calidad de un producto se adquiere en el proceso de producción, quienes perciben la calidad son los consumidores a quienes debe satisfacer, y ello repercute en el nivel de ventas, la lealtad de los clientes y el reconocimiento de las marcas.

2.3.3.1.1.1.1.1.3 La adaptabilidad de la oferta a la demanda.

La adaptabilidad de la oferta a la demanda se traduce en dotar a los productos de las utilidades que los consumidores requieren, es decir⁵⁵⁶:

- Dotarles de utilidad de forma, creada por la función de producción.
- Dotarles de utilidad de lugar, ofreciendo el producto en el lugar donde se necesita, creada por la función de transporte.
- Dotarles de utilidad de cantidad, ofreciendo el producto en las dosis que la demanda absorbe, creada por la función de almacenamiento y dosificación.
- Dotarles de utilidad de tiempo, ofreciendo el producto en el momento de tiempo en el que se requiere creada por la función de almacenamiento.

2.3.3.1.1.1.1.2 La toma de decisiones.

A partir de estos objetivos, la dirección de la producción diagnostica las restricciones internas y externas para la consecución de los mismos, que tienen relación con:

⁵⁵⁵ R. JOHNSON; W.O. WINCHELL: *Management and Quality*, American Society for Quality Control, Milwaukee, 1989, p. 2.

⁵⁵⁶ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Curso...*, *opus cit.*, p. 314.

1. Los equipos empleados.
2. La capacidad, el tamaño y la localización de las instalaciones.
3. El nivel de los recursos humanos empleado en el proceso productivo.
4. La estructuración de los puestos de trabajo y los sistemas de incentivación.
5. Las existencias: el tamaño de los inventarios, el control de los mismos.
6. Los sistemas de control de calidad.
7. La tecnología.
8. Los competidores.
9. Los posibles canales de distribución de los productos.
10. Los precios establecidos por la Administración o los fijados por los competidores.
11. Otros.

Teniendo en cuenta las restricciones internas y externas, la dirección decide sobre las políticas que han de ser llevadas a cabo para conseguir los objetivos previstos.

La literatura económica en materia de comercialización refleja que tales políticas pueden concretarse en la creación de las utilidades del producto que han sido mencionadas más arriba incidiendo sobre⁵⁵⁷ :

- El producto, mediante la adaptación del mismo a las necesidades del mercado, de acuerdo con las limitaciones productivas y comerciales.
- La distribución, llevando a cabo las actividades que hacen posible que el producto llegue al consumidor final.
- La promoción, que incluye las actividades dirigidas a dar a conocer el producto.
- El precio, estableciendo el mismo o negociándolo teniendo en cuenta la demanda del producto y el precio fijado por los competidores.

2.3.3.1.1.1.2 La gestión del proceso de producción y de la comercialización.

⁵⁵⁷ Ver :

J. CASARES (comp.); J. BRIZ; A. REBOLLO; P. MUÑOS: *La economía de la distribución...*, *opus cit.*
 J.E. RODRIGUEZ-BARRIO; L.M. RIVERA; M. OLMEDA: *Gestión comercial...*, *opus cit.*
 P. CALDENTEY ALBERT: *Comercialización de productos...* *opus cit.*
 P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: *Marketing agrario...* *opus cit.*

Es precisamente la gestión quien se encarga de ejecutar las órdenes de la dirección y poner en práctica aquellos sistemas necesarios para que los objetivos establecidos se conviertan en resultados⁵⁵⁸.

2.3.3.1.1.2 La eficiencia de la sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa

La eficiencia de esta forma empresarial en tanto que sociedad cooperativa, se pone de manifiesto a través del mantenimiento de los principios cooperativos.

En el caso concreto de la producción y de la comercialización, se precisa el estudio del ya conocido principio de puertas, es decir, de la libertad de entrada y salida de los socios de la sociedad cooperativa.

2.3.3.1.1.2.1 El principio de puertas abiertas.

El principio de puertas abiertas hace referencia a la libertad y voluntariedad de entrada y salida de los socios, sin restricciones ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas siempre que las personas que quieran ser socios puedan hacer uso de los servicios de la sociedad y que acepten las responsabilidades como miembros de la misma.

La legislación en materia de cooperativas⁵⁵⁹ requiere la aplicación del principio de puertas abiertas, tanto de entrada como de salida, en los términos que se enumeran a continuación.

⁵⁵⁸ No es objeto de este análisis los sistemas que la gestión de la producción aplica para que se verifiquen los objetivos establecidos. Tales sistemas (modelos de asignación, de redes, de inventarios, etcétera) son válidos para las sociedades cooperativas y las no cooperativas.

⁵⁵⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

USAR UNA PAPELETA PARA CADA OBRA

AUTOR:

TÍTULO:

ANALISIS DE ASPECTOS FINANCI.

TOMO:

SIGNATURA:

TESIS 754

REGISTRO:

QUEDA PROHIBIDO SACAR EL LIBRO DE LA SALA

NOMBRE DEL LECTOR:

RUI MUÑOZ FENOLOSA

DOMICILIO:

MADRID, DE

DE 199

ESTÁ SERVIDO ESTÁ PRESTADO NO CONSTA

- *Escriba su nombre y dirección con la máxima claridad.*
- *Pida la información bibliográfica que necesite.*
- *No deje de recomendar la adquisición de las obras que eche en falta.*

Cuadro 2.3.3.1.1.2.1 (1)
El principio de puertas abiertas de entrada en las distintas legislaciones.

LEY	CONCEPTO
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículo 31.	"Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, que en ningún caso podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil, salvo que fueran incompatibles con el objeto social".
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículo 20.	"Los Estatutos establecerán, en términos de igual aplicación, los requisitos establecidos para la admisión de socios". La denegación de la solicitud de un socio de ser admitido en la sociedad cooperativa queda limitada a "aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de los Estatutos o de imposibilidad técnica".
LEY 14/1993, de Cooperativas de Cataluña; DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículo 16.	"Los estatutos sociales deberán establecer los requisitos con carácter objetivo necesarios para la adquisición de la condición de socio... Sólo se podrá negar la admisión por motivos basados en la Ley o en los estatutos sociales".
LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículo 22.	"Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio... No podrán ser causas denegatorias de la admisión las vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas, de raza lengua, sexo o estado civil, salvo que fueran claramente incompatibles con el objeto social".
LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículo 20.	"Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio de acuerdo con lo establecido en la presente Ley... La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social".
LEY 3/1995, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que modifica a la Ley 11/1985, artículo 15.	"Toda persona que reúna los requisitos... y esté interesada en utilizar los servicios de la cooperativa tiene derecho a ingresar como socio, salvo que lo impida una causa justa derivada de la actividad u objeto social de la Cooperativa".

Cuadro 2.3.3.1.1.2.1 (2)
El principio de puertas abiertas de salida en las distintas legislaciones.

LEY	CONCEPTO
LEY 3/1987, General de Cooperativas, artículo 32.	“El socio podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector. El plazo de preaviso, que fijarán los Estatutos, no podrá ser superior a tres meses”.
LEY de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, artículo 25.	“El socio podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo que fijen los Estatutos, que no podrá ser superior a seis meses”.
LEY 14/1993, de Cooperativas de Cataluña; DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, artículo 18.	“El socio puede darse de baja de la cooperativa en cualquier momento...en todos los supuestos de baja, debe cumplir el plazo de preaviso fijado por los estatutos sociales, que no podrá ser superior a seis meses”.
LEY FORAL 12/1989, de Cooperativas de Navarra, artículo 23.	“Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa siempre que preavise por escrito al Consejo Rector”.
LEY 4/1993, de Cooperativas del País Vasco, artículo 26.	“El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los administradores en el plazo que fijen los Estatutos, que no podrá ser superior a seis meses para las personas físicas y a un año para las personas jurídicas”.
LEY 3/1995, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que modifica a la Ley 11/1985, artículo 17.	“El socio de la Cooperativa puede darse de baja en cualquier momento...La baja deberá ser notificada por el socio por escrito al Consejo Rector”.

2.3.3.1.2 Las limitaciones a la eficiencia⁵⁶⁰.

Lo que sigue a continuación trata de poner de manifiesto que si bien pudiera parecer que el principio de puertas abiertas limita la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria; no existe una relación directa entre la ineficiencia de la misma y el cumplimiento de tal principio cooperativo.

⁵⁶⁰ Ver:

J. DOMINGO SANZ; C. ROMERO: “Análisis económico-financiero del principio de puertas abiertas y del equilibrio a corto plazo en las empresas cooperativas españolas”, *Revista española de financiación y contabilidad*, V. XIII, N.44, 1984.

Es la no consideración del principio de puertas abiertas así como otros factores tales como la falta de exclusividad en cuanto a calidades y cantidades se refiere lo que pudiera hacer ineficiente a la sociedad cooperativa agraria.

2.3.3.1.2.1 El principio de puertas abiertas de entrada.

En el caso de una sociedad cooperativa de proveedores, la explotación ha de tener la dimensión suficiente para absorber los factores productivos que prevé; sus almacenes, maquinaria, instalaciones, mano de obra, etcétera, han de mantener una dimensión óptima⁵⁶¹, que se consigue en función de la producción empresarial.

La sociedad cooperativa agraria, como cualquier empresa, tiene unos costes fijos que se cubren cuando las instalaciones trabajan al nivel de ocupación previsto. La entrada de los nuevos socios, en estas sociedades, puede provocar que los medios con los cuenta la empresa no sean capaces de absorber una mayor producción, y que haya que soportar unos mayores costes de almacenamiento de existencias que no pueden ser acondicionadas.

Por el lado de la demanda, la adquisición de materias primas a los socios ha de estar en función de las previsiones de venta; una mayor producción provoca que determinados productos no puedan ser colocados en el mercado y por tanto generen unos costes que no son compensados con los ingresos.

En el caso de una sociedad cooperativa agraria de consumidores, tales problemas no se presentan. “La entrada de nuevos socios rara vez tiene efectos negativos cuando hay una actividad de adquirir”⁵⁶². En una sociedad cooperativa agraria de consumidores, el efecto de la entrada de nuevos socios es el mismo que en cualquier otra empresa, la llegada de nuevos clientes, aunque, por otra parte, se requiere prever la entrada de nuevos socios consumidores

⁵⁶¹ Ver al respecto:

C. ROMERO: *Modelos económicos en la empresa*, Deusto, Bilbao, 1980, 2ª ed..

⁵⁶² E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 166.

que pueden ocasionar problemas de adaptación entre la oferta y la demanda, es decir, la estructura productiva no tiene capacidad para abastecer a la demanda.

Por otra parte, la libre entrada de socios sin ninguna limitación, genera que las sociedades cooperativas cuenten con socios no homogéneos en cuanto a las producciones que entregan a la sociedad, asignatura pendiente de las sociedades cooperativas que se soluciona, al menos parcialmente, con la creación de secciones en el seno de la sociedad cooperativa⁵⁶³.

2.3.3.1.2.2 El principio de puertas abiertas de salida.

En lo que se refiere a la libertad de salida de los socios, el proceso es el contrario; la salida de los socios puede provocar que empresas con una dimensión adecuada dejen sus instalaciones infrautilizadas y no puedan atender la demanda por una masiva salida de los proveedores de productos agrarios. Si bien la salida de los socios tiene una mayor repercusión sobre los flujos financieros que sobre los flujos reales.

Por el lado del consumo, se destaca las pérdidas que pueden originarse en cualquier empresa por la pérdida de sus clientes.

Son estos los motivos por los que la sociedad cooperativa agraria ha de ser capaz, no de dejar de aplicar el principio de puertas abiertas pero si de limitarlo a través de mecanismos que traten de no desvirtuar a la sociedad cooperativa agraria como empresa, que es lo primero que es.

Para algunos autores, la solución pasa por una regulación de las operaciones con terceros, de forma que se compensen las entradas y salidas de socios con operaciones realizadas con aquellos⁵⁶⁴.

⁵⁶³ Ver epígrafe “La heterogeneidad de los partícipes de la sociedad cooperativa agraria”, en el que se exponen las distorsiones que pueden producirse en lo que se refiere a la participación democrática de los socios.

⁵⁶⁴ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, opus cit., pp. 78-79.

Para otros, por establecer que uno de los destinos del "Fondo de Educación y Promoción", fuera la creación de nuevas sociedades cooperativas formadas por los socios que, con su entrada en la sociedad actual, perjudique a la capacidad productiva de la misma⁵⁶⁵.

2.3.3.1.3 Los requerimientos para la eficiencia⁵⁶⁶.

2.3.3.1.3.1 La consideración del principio de puertas abiertas en sus justos términos.

Se parte de la base de que el principio de puertas abiertas es un principio cooperativo pero ante todo, es un principio constitucional, es decir, no incide exclusivamente sobre la sociedad cooperativa, sino sobre todas las empresas o agrupaciones de personas. Ninguna persona puede estar discriminado por sexo, raza o nacionalidad reza la Constitución Española⁵⁶⁷.

El principio de puertas abiertas, como principio cooperativo, no establece la libertad total de entrada y salida de los socios en la sociedad, sino que recoge el principio constitucional.

En todas las legislaciones se pone de manifiesto que la libertad de entrada de los socios está condicionada:

- Al cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos sociales.
- A que la no admisión de una persona como socio sólo pueda ser motivada por causas derivadas de la imposibilidad técnica o económica de la sociedad y no por otros motivos.

⁵⁶⁵ M.T. IRURETAGOYENA: "Un modelo de planificación financiera para la empresa cooperativa", *Gestión Científica*, V. 1, N. 1, 4º trimestre 1983.

⁵⁶⁶ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*.

E. BALLESTERO PAREJA; V. CABALLER MELLADO: "El cooperativismo agrario...", *opus cit.*.

⁵⁶⁷ ESPAÑA: CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, **B.O.E.**, N. 311.1, de 29 de diciembre.

Y ello no es así porque lo establezcan las leyes, sino porque así lo enuncia la Alianza Cooperativa Internacional, que, a modo de ejemplo, se pronuncia en los siguientes términos: No sería oportuno la entrada de un socio productor de cítricos si la sociedad cooperativa no comercializa tales productos⁵⁶⁸.

Por tanto las únicas limitaciones que pueden establecerse al socio para que no sea admitido en una sociedad cooperativa agraria se refieren a:

- Que no reúna los requisitos exigidos.
- Que su actividad no sea acorde con la actividad de la sociedad cooperativa.
- Por motivos económicos (exceso de oferta sobre la demanda, imposibilidad de que la estructura productiva absorba más producciones, falta de calidad de las producciones, etcétera)

Lo anterior pone de manifiesto que el principio de puertas de abiertas de entrada no limita la eficiencia empresarial; la ineficiencia, por tanto, ha de buscarse en otros factores.

En lo que se refiere al principio de puertas abiertas, por el lado de la salida libre de los socios; la salida voluntaria de los mismos de la sociedad es establecida en todas las legislaciones.

No obstante, los problemas que pudieran derivarse de la salida de los socios, son subsanados por las distintas leyes mediante distintos requerimientos:

- El preaviso: se exige a los socios que comuniquen por escrito al consejo rector su derecho a darse de baja de la sociedad.
- El establecimiento de plazos mínimos para la salida de los socios: algunas legislaciones establecen que los socios nunca pueden darse de baja voluntariamente antes de finalizar determinados plazos como el ejercicio económico en el que se encuentran.
- Por el lado de los recursos financieros, los problemas que se originan con la salida de los socios que tienen derecho a recibir todo el capital que aportaron, la

⁵⁶⁸ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of...opus cit.*, p. 60.

sociedad cooperativa se reserva el derecho de devolverlo trascurrido cierto tiempo⁵⁶⁹.

2.3.3.1.3.2 Otros requerimientos para la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria.

Algunos autores proponen requerimientos que han de ser tomado como reglas de comportamiento para que la sociedad cooperativa agraria se comporte eficientemente.

2.3.3.1.3.2.1 La homogeneidad⁵⁷⁰.

2.3.3.1.3.2.2 La exclusividad.

La regla de la exclusividad significa para los socios "una renuncia a la libertad de elegir en cada momento las operaciones comerciales que más les interesen, ya como empresarios, ya como consumidores"⁵⁷¹.

A través de su cumplimiento en las sociedades cooperativas agrarias de comercialización, se trata de mantener los niveles de ocupación óptimos para que la sociedad no incurra en pérdidas por mantener desocupados sus equipos.

Es por este motivo por los que tal requerimiento, que no constituye un principio formulado por la Alianza Cooperativa Internacional ni que queda establecido por las leyes cooperativas españolas, se ha extendido en las sociedades cooperativas agrarias de forma que se exige a los socios que vendan exclusivamente sus producciones a la sociedad de la que forma parte, no vendan individualmente a terceros; y en el caso de una sociedad cooperativa de consumo, compren exclusivamente en la sociedad a la que pertenecen.

⁵⁶⁹ Ver epígrafe "El "Capital Social" (CS)".

⁵⁷⁰ Ver epígrafe "La homogeneidad de los socios".

⁵⁷¹ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 19.

El único problema, no es sólo la cantidad sino también la calidad de las producciones; la no exigencia de este requerimiento puede llevar a los socios a vender de forma independiente los productos de mayor calidad y dejar para la sociedad cooperativa los de peor calidad con la certeza que los mismos van a ser adquiridos por la empresa.

“Cuando los socios se mantienen fieles al principio de exclusividad...se pueden conseguir economías de escala, de gestión, publicitarias, etc., con efectos a corto y largo plazo sobre los beneficios de la empresa”⁵⁷².

2.3.3.1.3.2.3 La subsidiariedad⁵⁷³.

La subsidiariedad es una regla de comportamiento asumida por las sociedades cooperativas agrarias; por el cual la sociedad cooperativa no tiene razón de ser sino es por el carácter de subsidiaria con respecto a las explotaciones individuales de los socios⁵⁷⁴. En el caso de una sociedad cooperativa de comercialización agraria, los socios se agrupan para comercializar en común los productos, que de sus propias explotaciones, adquieren individualmente; si no hubiera tal relación, no se constituiría la sociedad cooperativa.

La incidencia de este principio en los flujos reales, se manifiesta por las consecuencias del mismo en cuanto a las restricciones de la localización de las sociedades, que influye en los costes de transporte.

La sociedad cooperativa ha de estar cerca de las explotaciones de sus socios, y no puede localizarse con independencia de la actividad que los mismos llevan a cabo; lo cual supone una limitación al principio empresarial del crecimiento⁵⁷⁵.

⁵⁷² *Ibid.*, p. 77.

⁵⁷³ E. BALLESTERO PAREJA; V. CABALLER MELLADO: "El cooperativismo agrario...", *opus cit.*.

⁵⁷⁴ M. CARRASCO CARRASCO: La nueva estructura de fondos propios..., *opus cit.*, p. 36.

⁵⁷⁵ Ver epígrafe "El principio empresarial del crecimiento".

2.3.3.2 Las contraprestaciones por la participación del socio en los flujos reales de bienes y servicios.

La participación del socio en los flujos reales de la sociedad cooperativa ha de tener unas contraprestaciones, que van a ser medidas en términos de rentabilidad; en este caso, una rentabilidad económica por participar en los flujos reales de la empresa. No obstante, la rentabilidad económica es una función de la rentabilidad financiera del socio lo que conlleva a un estudio global de las contraprestaciones⁵⁷⁶.

⁵⁷⁶ El estudio de ambas rentabilidades se realiza en el epígrafe “Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria”.

2.4 Los flujos financieros.

Los flujos financieros de la sociedad cooperativa agraria, como en cualquier sociedad cooperativa y como en cualquier empresa son los cobros (ingresos y financiaciones), y los pagos (gastos e inversiones).

En este epígrafe se realiza un análisis de los flujos financieros partiendo de los objetivos financieros de este tipo de sociedades. Concretamente, la formación y el reparto de los resultados económicos y financieros y el estudio de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria; así como de las instituciones integrantes del sistema financiero en el que se desarrollan estas empresas.

Más abajo, se hace una referencia a la contabilidad de las sociedades cooperativas agrarias, a través de una propuesta de adaptación del Plan General de Contabilidad.

Además de un estudio de la fiscalidad, en lo que afecta a la rentabilidad de los socios, se analiza la participación de los mismos en los flujos financieros de la sociedad cooperativa agraria.

2.4.1 Los objetivos financieros de la sociedad cooperativa agraria.

Se ha comentado que es necesario establecer un objetivo de primer rango que jerarquice al resto; y se propuso la supervivencia empresarial⁵⁷⁷. Junto a él, la consecución de otros objetivos parciales para la empresa en su conjunto, y finales para cada una de las áreas concretas, contribuyen a que la empresa sobreviva en el tiempo.

2.4.1.1 La búsqueda de un objetivo económico-financiero para la sociedad cooperativa agraria.

⁵⁷⁷ Ver epígrafe “Los objetivos empresariales”.

Tradicionalmente, se ha considerado la obtención del máximo beneficio como objetivo económico-financiero de la empresa; sin embargo, hacer máximo su valor, es el que en la actualidad se considera el objetivo fundamental⁵⁷⁸, derivado de la regla empresarial de hacer máximas las satisfacciones haciendo mínimos los sacrificios, o regla de la eficiencia.

El objetivo de máximo beneficio ha sido objeto de duras críticas como objetivo prioritario generalmente aceptado por todas las empresas; pero en el caso de las sociedades cooperativas, ha generado posturas enfrentadas por la consideración de esta sociedad como una entidad sin ánimo de lucro. La controversia que se plantea se fundamenta en la falta de distinción entre el lucro y el beneficio, ya que por ausencia de lucro debe entenderse, en este tipo de sociedades, el que ninguno de los socios pueda beneficiarse a costa de otros⁵⁷⁹.

Como cualquier empresa, la sociedad cooperativa debe tener beneficio, y la no consideración del mismo "responde a concepciones mutualistas, que no son exactamente cooperativas, por mucho que se las quiera equiparar"⁵⁸⁰. La diferencia entre la forma de considerar el beneficio en las sociedades capitalistas convencionales y en las sociedades cooperativas estriba en la formación y la distribución del mismo⁵⁸¹.

La sociedad cooperativa ha de ser eficiente, ser rentable y los socios han de obtener una ganancia⁵⁸² por participar en la sociedad. Sin embargo, el beneficio en estas empresas, no se mide a través de la estructura contable del resultado; puesto que en la mayoría de las ocasiones puede hacerse muy pequeño e incluso nulo, con tal de que el socio de la empresa

⁵⁷⁸ SUAREZ SUAREZ, A.S.: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, p. 35.

⁵⁷⁹ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones...", *opus cit.*

⁵⁸⁰ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas", *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Ns. 54 y 55, octubre 1988, pp. 169-224, p. 176.

⁵⁸¹ Ver epígrafes "La formación del excedente en la sociedad cooperativa agraria" y "La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria".

⁵⁸² Acerca de la distinción sobre los conceptos de beneficio y ganancia, ver:

V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, capítulo V.

obtenga una mayor remuneración por su participación en la sociedad que la que obtendría si no fuera socio.

En lo que respecta al segundo de los objetivos mencionados⁵⁸³, ha de tenerse en cuenta que los métodos de valoración económico-financieros⁵⁸⁴ que son utilizados para medir el incremento de valor de las empresas, no son válidos para este tipo de sociedades, ya que se formulan para empresas mercantiles, que además sean capitalistas y convencionales.

Efectivamente, las sociedades cooperativas agrarias son empresas mercantiles y son capitalistas, pues requieren de capital, como cualquier otra para desarrollar los procesos de producción y distribución. Pero no son convencionales, ya que los financiadores en sentido estricto, no tienen capacidad para establecer los objetivos empresariales.

Pero además se ha de tener en cuenta que en las sociedades cooperativas es imposible:

- Transferir la sociedad.
- Vender las participaciones de los socios acudiendo al mercado de capitales;

lo que no es óbice para que no se considere el máximo valor del patrimonio empresarial como objetivo prioritario.

2.4.1.2 Los objetivos finales en la sociedad cooperativa agraria.

Hacer máximo el valor de la empresa se traduce, en la sociedad cooperativa agraria, en hacer máximas las contraprestaciones que los socios han de recibir por participar en la

⁵⁸³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Método de valoración económico-financiero de la sociedad cooperativa: una propuesta", Actas del VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa, Cáceres 7, 8, 9 y 10 de junio de 1994, pp. 239-256.

⁵⁸⁴ Ver:

V. CABALLER MELLADO: Valoración agraria: teoría y práctica, Mundi-Prensa, Madrid, 1993, 3ª ed. revisada y ampliada.

sociedad; es decir, el objetivo final de la sociedad, es la suma de los objetivos de todos y cada uno de los socios; y ello se mide en términos de rentabilidad.

2.4.1.2.1 La máxima rentabilidad económica de los socios.

La rentabilidad económica del socio se corresponde con la contraprestación por participar en la actividad de la sociedad (como proveedores de bienes y servicios o como consumidores); medida a través de la rentabilidad económica anticipada y de los retornos o residuos de la rentabilidad económica anticipada⁵⁸⁵.

2.4.1.2.2 La máxima rentabilidad financiera de los socios.

Por su parte, además, los socios en la sociedad cooperativa agraria son financiadores de la misma y su rentabilidad financiera viene dada por los intereses recibidos por sus aportaciones a la estructura financiera.

2.4.1.3 Los objetivos colindantes de la sociedad cooperativa agraria.

Además de los objetivos mencionados, la sociedad cooperativa agraria trata de conseguir otros objetivos complementarios a los anteriores.

2.4.1.3.1 La mínima contribución no retribuable de los socios a la sociedad.

La dotación obligatoria a los fondos no repartibles y no retribuíbles en la sociedad cooperativa agraria, supone una menor rentabilidad del socio por su participación en la empresa.

⁵⁸⁵ Ver epígrafe “La participación de los socios en los flujos económicos y financieros”.

La sociedad cooperativa ha de tratar de, si no de hacerlos mínimos, si alimentarlos con otras partidas distintas que la de resultados por operaciones con los socios.

2.4.1.3.1 La mínima carga fiscal.

La carga impositiva que sufre el socio ha de ser tan pequeña como sea posible, ya que lo importante es que reciba la mayor remuneración por su trabajo, el mayor precio por su producto o las mejores condiciones para el consumo.

En resumen, y en lo que se refiere a los objetivos financieros de las sociedades cooperativas agrarias, finales y complementarios, es preciso destacar que, según el planteamiento que se propone, se puede originar una descapitalización de la empresa, ya que en última instancia, se pretende que no luzcan beneficios contables, y por tanto no dotar los fondos obligatorios.

Sin embargo, la descapitalización de la sociedad cooperativa no se produce si los socios, empresarios, actúan como tales, aportando recursos financieros cuando sea necesario; no obstante, la realidad demuestra que el "escaso compromiso financiero por aportaciones de capital de los socios constituye uno de los elementos causantes del bajo nivel de financiación"⁵⁸⁶.

2.4.2 La formación del excedente en la sociedad cooperativa agraria.

En este epígrafe se pone de manifiesto la formación del resultado de la sociedad cooperativa agraria, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de empresa.

El estudio de la determinación del resultado de la sociedad cooperativa agraria parte de un modelo simplificado de la cuenta de pérdidas y ganancias propuesto por el Plan General de

⁵⁸⁶ J.F. JULIA IGUAL: "La economía social y el cooperativismo agrario. Sus nuevas estrategias empresariales", CIRIEC-España, N. 15, diciembre 1993, pp. 43-68, p. 53.

Contabilidad⁵⁸⁷, es decir, clasificado según su naturaleza; aun cuando más arriba, en los epígrafes relativos a los flujos reales o de producción y comercialización, se realiza una clasificación teniendo en cuenta los costes directos e indirectos para que quede reflejada la contribución de los socios a los flujos reales; los gastos e ingresos que conforman el resultado contable de la sociedad cooperativa agraria se incorporan a los costes referidos.

No obstante, en la cuenta de pérdidas y ganancias que se propone es preciso realizar algunas consideraciones:

- Las sociedades cooperativas denominan excedentes a los resultados del ejercicio una vez deducidos los intereses y los impuestos, es decir, al denominado resultado contable; y ello es así porque de esta forma queda determinado en las distintas legislaciones en materia de cooperativas. El excedente se define como "una magnitud flujo, dinámica, que expresa, en términos absolutos, el resultado de la empresa en el periodo de tiempo -generalmente el año- al que va referido..." calculándose "...como diferencia entre el valor de las ventas netas de las operaciones ordinarias y el valor de los sacrificios económicos en los que se incurre para conseguir esos ingresos"⁵⁸⁸.
- En las sociedades cooperativas, los resultados del ejercicio se desdoblan en tres subtotales, cada uno con un tratamiento diferente, a saber⁵⁸⁹:
 - **EL EXCEDENTE ORDINARIO POR OPERACIONES CON LOS SOCIOS (EOS)**; formado por diferencia entre ingresos y gastos, una vez descontados los intereses, que procedan de la actividad que la sociedad desarrolla con sus socios.
 - **EL EXCEDENTE ORDINARIO POR OPERACIONES CON TERCEROS NO SOCIOS (EOT)**; formado por la diferencia entre ingresos y gastos, una vez descontados los intereses, que procede de las operaciones ordinarias con terceros no socios. Por Ley, y no por principio cooperativo, las sociedades cooperativas tienen limitadas sus operaciones con terceros.
 - **EL EXCEDENTE EXTRAORDINARIO (EE)**; formado por diferencia entre ingresos y gastos, después de intereses, que no

⁵⁸⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, **B.O.E.**, N. 310, de 27 de diciembre de 1990, pp. 38531-38616.

⁵⁸⁸ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen..., *opus cit.*, pp. 175.

⁵⁸⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.

corresponden al objeto social de la sociedad: las plusvalías (o minusvalías) por enajenación de elementos del inmovilizado, los resultados obtenidos de fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad o los resultados por las participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, etcétera⁵⁹⁰.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas y sobre la base de la cuenta de pérdidas y ganancias:

Cuadro 2.4.2.
Cuenta de pérdidas y ganancias por naturaleza simplificada adaptada a las consideraciones de la Ley General de Cooperativas.

A) GASTOS	B) INGRESOS
1. GASTOS DE EXPLOTACION. - Con socios. - Con terceros.	2. INGRESOS DE EXPLOTACION. - Con socios. - Con terceros.
I. BENEFICIO DE EXPLOTACION. - Con socios. - Con terceros.	I. PERDIDAS DE EXPLOTACION. - Con socios. - Con terceros.
3. GASTOS FINANCIEROS.	4. INGRESOS FINANCIEROS.
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS.	II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS.
III. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS. - Con socios. - Con terceros.	III. PERDIDAS POR OPERACIONES ORDINARIAS. - Con socios. - Con terceros.
5. GASTOS EXTRAORDINARIOS.	6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS.	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS.
V. BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS. - Con socios. - Con terceros. - Extraordinario.	V. PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS. - Con socios. - Con terceros. - Extraordinario.
7. IMPUESTOS.	
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO). - Excedente ordinario positivo por operaciones con los socios. - Excedente ordinario positivo por operaciones con terceros. - Excedente extraordinario positivo.	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS). - Excedente ordinario negativo por operaciones con los socios. - Excedente ordinario negativo por operaciones con terceros. - Excedente extraordinario negativo.

⁵⁹⁰ *Ibid.*, artículo 83.2.

2.4.2.1 El formación del excedente ordinario de la sociedad cooperativa agraria.

Sobre la base de la cuenta de pérdidas y ganancias presentada, se distingue la formación de dos tipos de resultados ordinarios, el generado por operaciones con los socios y el generado por operaciones con terceros.

El resultado ordinario de la sociedad cooperativa agraria se corresponde con la diferencia entre los ingresos y los gastos procedentes de la realización de las actividades que constituyen el objeto social de la sociedad y que son realizadas con los socios, o con terceros.

2.4.2.1.1 El resultado ordinario antes de intereses de la sociedad cooperativa agraria.

Para la formación del resultado de explotación, o beneficio o pérdida antes de intereses, se tienen en cuenta todos los ingresos que se generan por las operaciones con los socios y con terceros de los que se deducen los gastos en los que se incurre para obtener tales ingresos.

Entre los gastos que dispone la Ley General de Cooperativas, para la determinación del resultado ordinario antes de intereses se consideran:⁵⁹¹ :

- El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa valorados a precios de mercado⁵⁹².
- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la sociedad.
- Las cantidades destinadas a la amortización efectiva del inmovilizado.

Cuando la sociedad cooperativa realice operaciones ordinarias con terceros no socios⁵⁹³, los resultados deben contabilizarse por separado y la imputación de los gastos se ha de realizar

⁵⁹¹ *Ibid.*, artículo 83.2.

⁵⁹² Sobre la valoración a precios de mercado ver epígrafe “La participación de los socios en los flujos económicos y financieros”.

utilizando sistemas de reparto proporcionales a la actividad desarrollada con socios y con terceros.

Al respecto, la Ley General de Cooperativas no se pronuncia, siendo la Ley sobre Régimen Fiscal, la que propone que para la determinación de los resultados cooperativos o extracooperativos se imputarán a los ingresos de cada uno, además de los gastos específicos, la parte que, "según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa"⁵⁹⁴.

En cuanto a la realización de operaciones ordinarias con terceros surgen algunas implicaciones⁵⁹⁵:

- El sentido mutualista que se manifiesta en la Ley al discriminar las operaciones con terceros que pudieran ser rentables y beneficiosas para la sociedad en su conjunto.
- La necesidad de contar con sistemas contables muy completos para poder separar los gastos que sean comunes a las operaciones con los socios y a las operaciones con terceros.

2.4.2.1.2 El resultado ordinario después de intereses de la sociedad cooperativa agraria.

Para la determinación del resultado ordinario después de intereses se consideran los intereses devengados por los socios y asociados por su aportación a la estructura financiera, esto es⁵⁹⁶:

- Por sus aportaciones a "Capital Social".
- Por los "Préstamos Voluntarios de los Socios".

⁵⁹³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.3.

⁵⁹⁴ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 16.

⁵⁹⁵ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen...", *opus cit.*, p. 178.

J. DOMINGO SANZ; C. ROMERO: *Las empresas cooperativas...*, *opus cit.*

⁵⁹⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.1.

- Por las aportaciones al “Fondo Regulado por la Asamblea General”.

También se incluyen los intereses abonados a los obligacionistas y a otros acreedores financieros.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan General de Contabilidad⁵⁹⁷ son gastos financieros:

- Los gastos financieros por deudas:
 - con empresas del grupo.
 - con empresas asociadas.
 - por otras deudas.
- Las pérdidas de inversiones financieras.
- Las variaciones de las provisiones de inversiones financieras.

Por el lado de los ingresos:

- Por las inversiones en empresas del grupo.
- Por las inversiones en empresas asociadas.
- Por los beneficios en inversiones financieras.

En el caso de la sociedad cooperativa agraria, no todos los gastos e ingresos financieros se consideran parte de la actividad ordinaria, ya que los beneficios derivados de “inversiones o participaciones en Sociedades de naturaleza no cooperativa”⁵⁹⁸ deben considerarse resultados extraordinarios.

La Ley General de Cooperativas no establece si los gastos que forman parte del resultado ordinario han de ser imputados a los resultados ordinarios con socios o con terceros, aunque puede deducirse la obligación de imputarlos proporcionalmente a la actividad desarrollada con los primeros o con los segundos.

⁵⁹⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*

⁵⁹⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.2.

2.4.2.1.3 El excedente por operaciones ordinarias de la sociedad cooperativa agraria.

El excedente por operaciones con socios y con terceros de la sociedad cooperativa agraria se genera tras la incorporación como gasto de la cuota a pagar del Impuesto sobre Sociedades, siempre que la sociedad cooperativa haya obtenido beneficio contable⁵⁹⁹.

2.4.2.2 La formación del excedente extraordinario de la sociedad cooperativa agraria.

Los resultados extraordinarios deben separarse contablemente del resto de los resultados por su distinto tratamiento; surgiendo los problemas mencionados de imputación de los gastos que sean comunes a los otros dos tipos de resultados.

Se consideran resultados extraordinarios los procedentes de los beneficios o pérdidas por las inversiones de la sociedad cooperativa en sociedades de naturaleza no cooperativa, ya sean del grupo, asociadas u otras; las plusvalías por enajenación de activos y los obtenidos de fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad cooperativa⁶⁰⁰.

A ellos añade la Ley sobre Régimen Fiscal los resultados procedentes de las secciones de crédito “con excepción de los resultantes de las operaciones activas realizadas con los socios, de los obtenidos a través de Cooperativas de Crédito y de los procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por Empresas públicas”⁶⁰¹.

⁵⁹⁹ Ver epígrafe “La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria”.

⁶⁰⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.2.

⁶⁰¹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 21.

2.4.3 La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria⁶⁰².

Se procede a realizar un estudio de la distribución de los resultados de la sociedad cooperativa agraria.

El resultado que se analiza es el saldo, deudor o acreedor, de la cuenta de pérdidas y ganancias; es decir, el obtenido por la sociedad independientemente de como se haya generado.

No obstante, es necesario precisar que no se corresponde con las rentabilidades de los socios por sus aportaciones tanto al proceso de producción y comercialización como a la estructura financiera; sino que sólo constituye una parte de las mismas, y que dependiendo de los métodos de reparto de liquidación a los socios podría incluso ser nulo o negativo⁶⁰³.

Así las cosas se procede a analizar los tres tipos de resultados de la sociedad cooperativa agraria.

2.4.3.1 El excedente ordinario positivo por operaciones con los socios.

La distribución del excedente ordinario positivo por operaciones con los socios viene determinado en los artículos 84 y 85 de la Ley General de Cooperativas⁶⁰⁴, y será acordada por la asamblea general, según las disposiciones estatutarias y con las restricciones que a continuación se enumeran.

⁶⁰² Se sigue a C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen...", *opus cit.*

⁶⁰³ Ver al respecto el epígrafe "La participación de los socios en los flujos económicos y financieros".

⁶⁰⁴ Toda referencia normativa en este epígrafe se basa en ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.* Las otras legislaciones autonómicas en materia cooperativa no son citadas, no por subsidiarias, sino por lo prolijo que resultaría el hacerlo.

Una vez deducidos los impuestos⁶⁰⁵, el excedente ordinario por operaciones con los socios se ha de aplicar a:

1. "... al Fondo de Reserva Obligatorio, y/o al Fondo de Educación y Promoción, una cuantía global del 30 por ciento de los referidos excedentes; cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50 por ciento del capital social, se destinará, al menos un 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción, y un 10 por ciento, al menos, cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social"⁶⁰⁶.

Esquemáticamente, un treinta por ciento global sobre los excedentes ordinarios por operaciones con los socios se destina al "Fondo de Reserva Obligatorio y al "Fondo de Educación y Promoción"; el reparto es el siguiente:

- a) Si $FRO_t < 50$ por ciento s/ CS_t ,
se dota el FRO_t en un 30 por ciento sobre EOS_t .
- b) Si $CS_t \leq FRO_t \leq 2CS_t$,
se destina al menos un 5 por ciento a FEP_t y un 25 por ciento a FRO_t sobre EOS_t .
- c) Si $FRO_t > 2CS_t$,
se destina, como mínimo el 10 por ciento al FEP_t y el 20 por ciento al FRO_t sobre EOS_t .

Donde:

- FRO_t : Dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio" de la sociedad cooperativa en el momento t-ésimo.
- FEP_t : Dotación al "Fondo de Educación y Promoción" de la sociedad cooperativa en el momento t-ésimo.
- CS_t : "Capital Social" de la sociedad cooperativa en el momento t-ésimo.
- EOS_t : Excedente ordinario por operaciones con los socios generado en el momento t-ésimo.

2) El 70 por ciento restante se aplica:

- A retornos cooperativos: El retorno se acredita a los socios "en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados

⁶⁰⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*.

⁶⁰⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 84 a).

por cada socio en la Cooperativa⁶⁰⁷. Los estatutos, o la asamblea general han de fijar la forma de hacer efectivo el retorno, de acuerdo con las siguientes restricciones:

- Hacerlo efectivo al socios inmediatamente.
 - Incorporarlo a "Capital Social", incrementando las aportaciones de los socios al mismo.
 - Incorporarlo a un Fondo que es regulado por la asamblea general.
- A la remuneración de la participación de los trabajadores: Los trabajadores asalariados pueden participar en los resultados de la sociedad; tratándose de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, los mismos pueden participar en un 25 por ciento de los retornos acreditados a los socios trabajadores; y en el resto de las sociedades, es la asamblea general, previo informe del consejo rector y oídos los trabajadores asalariados, quien decide la cuantía y la forma de reparto de dichos resultados⁶⁰⁸.
- A dotar, aún más, el "Fondo de Reserva Obligatorio" y el "Fondo de Educación y Promoción".
- A constituir un "Fondo de Reserva Voluntario".

2.4.3.2 El excedente ordinario negativo por operaciones con los socios.

En el supuesto de que en el ejercicio económico hubiera pérdidas, los estatutos han de fijar la compensación de las mismas de acuerdo con las siguientes normas⁶⁰⁹:

- El 50 por ciento, como máximo, pueden ser compensadas con el saldo del "Fondo de Reserva Obligatorio".
- Si se hubiese creado "Fondo de Reserva Voluntario", pueden compensarse con el mismo, según el porcentaje establecido por la asamblea general.
- El resto, se imputa a los socios en función de la actividad desarrollada con la sociedad y nunca en función de sus aportaciones a capital social.

⁶⁰⁷ *Ibid.*, artículo 85.1.

⁶⁰⁸ *Ibid.*, artículo 86.1, 2.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, artículo 87.

La forma de satisfacer las pérdidas puede hacerse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Hacerlo efectivo en el ejercicio de aprobación del balance correspondiente.
- Mediante la deducción de los retornos que tenga acreditados el socio en el "Fondo Especial Regulado por la Asamblea General.
- Mediante deducciones de sus aportaciones a capital social, primero de las voluntarias y después de las obligatorias.
- Con los retornos que puedan corresponderle en los cinco ejercicios siguientes a aquel en el que se aprueba el balance en el que se produjeron pérdidas.

2.4.3.3 El excedente ordinario positivo por operaciones con terceros y el excedente extraordinario.

El excedente positivo ordinario por operaciones con terceros no socios y el excedente extraordinario pasan a formar parte íntegramente del "Fondo de Reserva Obligatorio", lo cual implica, que desde el punto de vista de la solvencia de la sociedad es bueno que se produzcan -sobre todo si no se dotan los fondos con resultados cooperativos-, y desde el punto de vista del mercado también -si con las entregas de los socios no se satisface la demanda, es importante que se adquieran de terceros para cubrir la cuota de mercado-.

De esta forma, y esquemáticamente:

- 1) Si $EOT_t > 0$, entonces el 100 por cien s/ EOT_t se destina a dotar FRO_t .
- 2) Si $EE_t > 0$, entonces el 100 por cien s/ EE_t se destina a dotar el FRO_t .

Donde:

EOT_t : Excedente ordinario de la sociedad cooperativa por operaciones con terceros no socios en el momento t-ésimo.

EE_t : Excedente extraordinario de la sociedad cooperativa en el momento t-ésimo.

2.4.3.4. El excedente ordinario negativo por operaciones con terceros y el excedente extraordinario negativo⁶¹⁰.

En justa consonancia con el reparto de los excedentes positivos, los excedentes negativos por operaciones con terceros o extraordinario, se imputan al "Fondo de Reserva Obligatorio"; además, el saldo de este fondo, se ha de destinar a, en primer lugar, satisfacer estas pérdidas, y en segundo lugar, a satisfacer las pérdidas originadas por operaciones ordinarias con los socios⁶¹¹.

De forma esquemática:

- 1) Si $EOT_t < 0$, entonces el 100 por cien s/ EOT_t se compensa con FRO_t .
- 2) Si $EE_t < 0$, entonces el 100 por cien s/ EE_t se compensa con FRO_t .

2.4.4 La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria⁶¹².

Una vez distribuido el resultado de la sociedad cooperativa agraria, los fondos que componen la estructura del pasivo se clasifican atendiendo a los siguientes criterios:

⁶¹⁰ *Ibid.*, artículo 87.2.

⁶¹¹ *Ibid.*, artículo 87.3.

⁶¹² Ver:

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: **Estructura financiera de las cooperativas hortofrutícolas valencianas**, Generalitat Valenciana, Valencia, 1984.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen...", *opus cit.*

A. MONTERO GARCIA: **Aspectos económicos...**, *opus cit.*

C. ROMERO: "Análisis económico de los mecanismos de financiación de socios y de autofinanciación de las empresas cooperativas españolas", *Anales del INIA*, Serie económica y sociológica, N. 5, 1980, pp. 79-93.

J.L. DEL ARCO ALVAREZ: "Financiación de la empresa cooperativa", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 33, mayo-agosto 1974, pp. 31-58.

J.L. DEL ARCO ALVAREZ: "Régimen económico de las cooperativas españolas", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 20, enero-abril 1970, pp. 5-48.

C. ROMERO: **Las empresas cooperativas agrarias: una perspectiva económica**, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.

- Según su procedencia:

- recursos internos.
- recursos externos.
-

- Según su titularidad:

- recursos propios.
- recursos ajenos.

- Según su función:

- recursos permanentes.
- recursos a corto plazo.

2.4.4.1 Clasificación de las partidas que componen la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.

A continuación se establece un esquema⁶¹³ de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria que sirve de base para el posterior desarrollo de las partidas que la integran.

⁶¹³ Extraído de:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen..., *opus cit.*."

Cuadro 2.4.4.1
La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.

ESTRUCTURA FINANCIERA		RECURSOS PERMANENTES	PASIVO A CORTO PLAZO
PROPIA	INTERNA	“Fondo de Reserva Obligatorio”. “Fondo de Educación y Promoción”. “Fondo de Reserva Voluntario”. “Regularización de Balances”. “Actualización de Aportaciones”.	
	EXTERNA	“Fondo de Reserva Obligatorio”. “Fondo de Educación y Promoción”	
AJENA	INTERNA	“Capital Social”. “Fondo Regulado por la Asamblea General”.	
	EXTERNA	“Capital Social”. “Fondo Regulado por la Asamblea General”. “Préstamos Voluntarios de los Socios”. “Empréstitos de Obligaciones”.	“Socios Proveedores de Materiales”. “Anticipos de Socios Clientes”

2.4.4.2 El análisis de los componentes de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria.

A diferencia de las sociedades capitalistas convencionales en las que toda la financiación interna es financiación propia, en la sociedad cooperativa agraria esta diferenciación no es

clara; recursos ajenos han de ser considerados internos y algunas fuentes financieras tienen un origen mixto.

2.4.4.2.1 La financiación propia.

Dentro de la financiación propia de la sociedad cooperativa agraria se distinguen los recursos que se generan como autofinanciación de aquellos que tienen un origen mixto.

2.4.4.2.1.1 La financiación propia interna.

2.4.4.2.1.1.1 El "Fondo de Reserva Voluntario" (FRV).

El "Fondo de Reserva Voluntario" es un pasivo constituido por beneficios no distribuidos y es un recurso propio de la sociedad cooperativa.

Dicho fondo no goza de una regulación específica en la Ley General de Cooperativas indicando únicamente que se trata de un fondo irrepartible creado por los estatutos o por la asamblea general⁶¹⁴.

Como fondo de reserva, se le confiere la finalidad de dotar de solvencia a la sociedad cooperativa, y su dotación y aplicación es como sigue⁶¹⁵:

- Se dota por el porcentaje que de los excedentes ordinarios por operaciones con los socios, una vez dotados los fondos obligatorios, fije la asamblea general.
- Se aplica a compensar las pérdidas que se generan como consecuencia de las actividades ordinarias realizadas con los socios.

2.4.4.2.1.1.2 La "Regularización de Balances" (RB).

⁶¹⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 84.b).

⁶¹⁵ *Ibid.*, artículo 84.b) y 87.1.

Siguiendo la Ley General de Cooperativas, “el balance de las cooperativas podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común (*sic*), sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley sobre el destino del resultado de la regularización del balance”⁶¹⁶.

Es decir, suponiendo una estructura económica y una estructura financiera simplificada:

ACTIVO	PASIVO
AF	FRO
	CS
AC	PVS
	OF

⁶¹⁶ *Ibid.*, artículo 77.

La regularización de balances supone:

ACTIVO	PASIVO
ΔAF^{617}	RB
AF	FRO
AC	CS
	PVS
	OF

Donde:

AF: Activo fijo.

ΔAF : Incremento del Activo Fijo como resultado de la regularización.

AC: Activo circulante.

RB: "Regularización de Balances".

FRO: "Fondo de Reserva Obligatorio".

CS: "Capital Social".

PVS: "Préstamos Voluntarios de los Socios".

OF: Otras financiaciones.

La regularización de balances tiene la finalidad de corregir los efectos de la inflación sobre los elementos de activo fijo repercutiendo sobre el incremento de la solvencia financiera de la empresa.

⁶¹⁷ Nótese que el incremento del activo fijo sólo se produce por un incremento del activo fijo material que es el único activo que se actualiza; y que a la vez que se incrementa, también se produce un proceso de amortización acelerado por el incremento del valor del mismo.

Por contra, tiene una repercusión negativa, la fiscal, ya que las plusvalías que pudieran generarse quedan gravadas por el Impuesto sobre Sociedades. De ahí, que la mayoría de las empresas regularicen balances únicamente cuando se establecen disposiciones que exoneren, en todo o en parte, el mencionado gravamen.

Una vez que se regularizan los balances, para la aplicación de esta partida de la estructura financiera pueden darse dos posibilidades:

1. Que la "Cuenta Especial para Amortización de Pérdidas" (CEAP) presente saldo positivo.
2. Que no haya "Cuenta Especial para Amortización de Pérdidas" (CEAP).

La "Cuenta Especial para Amortización de Pérdidas" es una partida de activo amortizable que representa la parte del excedente negativo ordinario por operaciones con terceros y la parte del excedente extraordinario negativo que no ha podido compensarse con el "Fondo de Reserva Obligatorio"⁶¹⁸.

En el primer caso, la totalidad del saldo de la regularización de balances se abona íntegramente al "Fondo de Reserva Obligatorio" hasta que tenga saldo suficiente para amortizar las pérdidas.

⁶¹⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 87.2.

Entonces:

ACTIVO	PASIVO
Δ AF	Δ FRO
AF	FRO
CEAP	CS
AC	PVS
	OF

Donde:

CEAP: "Cuenta Especial para Amortización de Pérdidas".

En el segundo caso, la "Regularización de Balances" se destina en un 50 por ciento al "Fondo de Reserva Obligatorio", y el resto a la cuenta de "Actualización de Aportaciones".

Esto es:

ACTIVO	PASIVO
ΔAF	AA
AF	ΔFRO
AC	FRO
	CS
	PVS
	OF

Donde:

AA: "Actualización de Aportaciones".

ΔFRO : Incremento del "Fondo de Reserva Obligatorio".

2.4.4.2.1.1.3 La "Actualización de Aportaciones" (AA).

Se trata de una fuente de financiación propia cuya finalidad, incrementar las aportaciones de los socios y de los asociados a "Capital Social", le confiere un carácter transitorio; sin embargo, se puede convertir en un pasivo de los considerados como no exigibles, al destinarse en caso de liquidación a los fines del "Fondo de Reserva Obligatorio"⁶¹⁹.

⁶¹⁹ *Ibid.*, artículo 77.4.

Una vez que se han regularizado el balance de la sociedad cooperativa, y que se crea la cuenta de “Actualización de Aportaciones” es posible actualizar el capital social desembolsado de los socios y de los asociados respecto a los cinco ejercicios anteriores a la regularización siempre que lo acuerde la asamblea general y en un porcentaje que no supere el Índice General de Precios al Consumo⁶²⁰.

De tal forma que una vez que tiene saldo la cuenta de “Actualización de Aportaciones” como consecuencia de la regularización de los balances:

ACTIVO	PASIVO
Δ AF	AA
AF	Δ FRO
AC	FRO
	CS
	PVS
	OF

⁶²⁰ *Ibíd.*, artículo 78.3.

Entonces:

ACTIVO	PASIVO
ΔAF	ΔFRO
AF	FRO
AC	CS
	ΔCS
	PVS
	OF

Donde:

ΔCS : Incremento del "Capital Social" como consecuencia de la actualización de aportaciones.

La actualización de aportaciones supone una compensación a los efectos negativos que pudieran derivarse del principio cooperativo de interés limitado al capital. Tanto los socios como los asociados ven incrementadas sus aportaciones lo que significa:

- Por una parte, que en caso de que el capital social no esté remunerado, el mismo puede incrementarse año tras año por lo que la devolución del capital en caso de baja será mayor a la aportada por los socios y por los asociados.
- Por otra parte, en caso de que el "Capital Social" esté remunerado, dicha remuneración, aunque sea limitada, se aplica sobre una base mayor.

2.4.4.2.1.2 La financiación propia interna y externa.

No toda la financiación propia en la sociedad cooperativa es interna; el “Fondo de Reserva Obligatorio” y el “Fondo de Educación y Promoción” en las sociedades cooperativas agrarias proceden en parte de la retención de beneficios y en parte del exterior.

2.4.4.2.1.2.1 El "Fondo de Reserva Obligatorio" (FRO).

El "Fondo de Reserva Obligatorio" es una de las partidas más importantes de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria en cuanto que constituye el único recurso propio obligatorio de la sociedad.

El objetivo fundamental de este fondo es la consolidación de la solvencia de la sociedad cooperativa agraria.

Debido a su carácter mixto, aunque la mayor parte de las dotaciones al “Fondo de Reserva Obligatorio” proviene de beneficios no distribuidos, también puede dotarse con recursos procedentes del exterior de la empresa.

En efecto, con todo lo dicho anteriormente, el "Fondo de Reserva Obligatorio" se dota⁶²¹ :

1. Recursos procedentes del interior de la empresa:

- a) El porcentaje que, sobre los excedentes ordinarios por operaciones con los socios, fije la asamblea general.
- b) El 100 por cien de los excedentes ordinarios por operaciones con terceros no socios.
- c) El 100 por cien de los excedentes extraordinarios.
- d) El tanto por ciento de la cuenta de “Regularización de Balances” según lo establecido más arriba⁶²².
- e) El saldo de la cuenta "Actualización de Aportaciones" cuando se den las dos circunstancias siguientes:
 - Cuando presente saldo la "Cuenta Especial de Amortización de Pérdidas".
 - En caso de liquidación de la sociedad.

⁶²¹ *Ibid.*, artículo 88.

⁶²² Ver epígrafe “La “Regularización de Balances” (RB)”.

2. Recursos procedentes del exterior de la empresa:

- a) Las cuotas de ingreso establecidas por la asamblea general con carácter no reintegrable, ni incorporables al capital social⁶²³.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.
- c) El haber líquido resultante en caso de disolución de sociedades cooperativas de segundo grado a la que pertenezca la sociedad, en proporción a la actividad que haya realizado con la misma⁶²⁴.

El destino del "Fondo de Reserva Obligatorio", según establece la Ley General de Cooperativas, no es otro que el de compensar las posibles pérdidas que pudieran ocasionarse en la sociedad cooperativa agraria⁶²⁵.

Sobre el "Fondo de Reserva Obligatorio" es preciso realizar algunas consideraciones⁶²⁶:

- El efecto contraproducente en la solvencia financiera, ya que al ser un fondo irrepartible y no remunerado puede provocar bajas de los socios que sienten que parte de su ganancia queda en la sociedad, con la consiguiente descapitalización de la empresa.
- La independencia del fondo con respecto a los socios, al constituir una reserva, similar a las de las sociedades capitalistas convencionales, pero que no se recupera como en éstas; habida cuenta de la imposibilidad de venta de las participaciones en la sociedad cooperativa agraria.
- El efecto solidario del fondo con el movimiento cooperativo en general, en caso de liquidación y con los socios herederos, en particular, en caso de supervivencia empresarial.
- La injusticia en cuanto a la participación de cada uno de los socios en el fondo, ya que quien más participa en la sociedad es el que más contribuye a su formación.
- La falta de dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio" en las sociedades cooperativas agrarias procedente de los excedentes ordinarios con los socios, ya que su particular forma de reparto del resultado, vía rentabilidad económica anticipada, persigue la no generación de excedente o beneficio contable. Lo que no quiere decir que no se dote, ya que sus fuentes son también externas.

2.4.4.2.1.2.2 El "Fondo de Educación y Promoción" (FEP).

⁶²³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 81.1.

⁶²⁴ *Ibid.*, artículo 148.5.

⁶²⁵ Ver epígrafe "La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria".

⁶²⁶ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen..., *opus cit.*

Es una fuente de financiación de carácter mixto en tanto que se dota con recursos que proceden del interior y del exterior de la empresa; a su vez, y aunque por su carácter de reserva se trata de un recurso permanente, no es clara su clasificación según su función, en tanto que no financia el activo fijo de la empresa sino que tiene unas finalidades concretas y debe aplicarse a su finalidad en el mismo ejercicio en el que se crea o en el siguiente.

Es por tanto un fondo atípico y sin ninguna relación con las reservas que puedan dotarse en las sociedades capitalistas convencionales.

Las finalidades para las que se dota el "Fondo de Educación y Promoción" son⁶²⁷ :

- La formación y educación de los socios y de los trabajadores en cuanto a los principios cooperativos, cooperativismo, etcétera.
- La promoción de las relaciones intercooperativas.
- La promoción cultural y profesional del entorno.

Por tanto, se trata de un fondo que contribuye al cumplimiento de dos de los principios cooperativos, el de educación y el de intercooperación.

Las dotaciones a este fondo pueden ser⁶²⁸ :

1. Recursos procedentes del interior de la empresa:

- a) Un porcentaje sobre los excedentes ordinarios por operaciones con los socios disponibles por operaciones con los socios que depende de la relación entre el "Fondo de Reserva Obligatorio" y el "Capital Social".

2. Recursos procedentes del exterior de la empresa:

- a) Las sanciones que, por vía disciplinaria, acuerde la asamblea general.
- b) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda para el cumplimiento de los fines del fondo.

⁶²⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 89.1.

⁶²⁸ *Ibid.*, artículo 89.3.

Por su parte, la Ley sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas establece ciertos requisitos tanto para la formación como la aplicación del "Fondo de Educación y Promoción", concretamente⁶²⁹ :

- Que tanto las dotaciones como las aplicaciones del fondo deben contabilizarse en cuentas separadas en las que quede presente que están afectas al mismo.
- Que cuando en el ejercicio no se gaste o invierta el fondo; en el ejercicio siguiente debe materializarse en su totalidad en cuentas de ahorro o en Deuda Pública.
- Que las partidas de gastos e ingresos afectas al "Fondo de Educación y Promoción", deben regularizarse estableciendo una cuenta de resultados diferenciada.

Su característica principal como elemento de la estructura financiera es su inembargabilidad, que no conlleva la dotación de solvencia financiera de la entidad.

2.4.4.2.2 La financiación ajena.

2.4.4.2.2.1 Financiación ajena externa e interna.

2.4.4.2.2.1.1 El "Capital Social" (CS)⁶³⁰ .

El "Capital Social" de la sociedad cooperativa es un recurso financiero que trata de equipararse al de las sociedades capitalistas convencionales. Sin embargo, es un préstamo que hacen los socios (o los asociados) a la sociedad desde que se constituye y a lo largo de su vida.

En la constitución, la sociedad ha de fijar un capital social mínimo cooperativa, totalmente desembolsado, por debajo del cual la sociedad no puede seguir funcionando⁶³¹ .

El "Capital Social" en las sociedades cooperativas es un recurso ajeno y además según su procedencia se clasifica como fuente financiera interna y externa, ya que se dota:

⁶²⁹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 19.

⁶³⁰ *Ibidem.*

⁶³¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 72.1.

1. Con recursos procedentes del interior de la empresa:

- a) Las actualizaciones de las aportaciones a capital social, si se produce regularización de balances.

2. Con recursos procedentes del exterior de la empresa:

- b) Las aportaciones de los socios y de los asociados que se materializan en títulos nominativos o libretas de participación nominativas que en ningún caso tienen la consideración de títulos valores; y que son de los siguientes tipos:

- Las aportaciones obligatorias de los socios entre las que hay que distinguir:

- Las aportaciones obligatorias mínimas para adquirir la condición de socio.
Las aportaciones obligatorias a capital social han de ser iguales para todos los socios, excepto que los estatutos establezcan que sean proporcionales al uso que cada socio haga de los servicios cooperativos. La condición de socio se adquiere con la aportación mínima obligatoria que debe estar desembolsada al menos en un 25 por ciento en el momento de la suscripción y el resto en la forma y plazo que determine la asamblea general.
- Las aportaciones obligatorias de los socios posteriores, que acuerde la asamblea general.
- Las aportaciones obligatorias de los nuevos socios, que en ningún caso pueden ser inferiores a las aportaciones mínimas obligatorias de los antiguos socios ni superiores a las actuales aportaciones capitalizadas según el Índice General de Precios al Consumo⁶³².

- Las aportaciones obligatorias de los asociados:

- Las aportaciones obligatorias mínimas para adquirir la condición de asociado; no estando obligados a realizar ninguna otra aportación obligatoria siendo el importe total de capital social en manos de asociados inferior al 33 por ciento de la totalidad de las aportaciones a capital social de los socios⁶³³.

- Las aportaciones voluntarias de socios y asociados⁶³⁴, que deben desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.

⁶³² *Ibid.*, artículo 74.

⁶³³ *Ibid.*, artículo 40.

⁶³⁴ Ver:

Las características del "Capital Social" en las sociedades cooperativas son:

1. El "Capital Social" es variable:

- Por Ley, tal y como queda establecido en el concepto de sociedad cooperativa⁶³⁵, y por las repercusiones del principio cooperativo de puertas abiertas, el capital social se configura como un capital variable, al fluctuar en la medida que libremente entren o salgan los socios de la sociedad⁶³⁶.

2. El "Capital Social" es exigible:

- El "Capital Social" constituye una deuda ya que los socios, tienen derecho a que les sean devueltas sus aportaciones a capital⁶³⁷ cuando salen de la sociedad cooperativa, de acuerdo con el principio cooperativo de puertas abiertas.

Así lo ratifica la Ley General de Cooperativas⁶³⁸ cuando equipara a las aportaciones voluntarias y obligatorias con las deudas sociales en caso de liquidación de la sociedad.

No obstante, las implicaciones que pueden derivarse de la devolución de las aportaciones pueden ser diluidas de acuerdo con los mecanismos que establece la Ley General de Cooperativas:

- La sociedad se reserva el derecho de, deducir las pérdidas que correspondan a los socios que se dan de baja antes de devolverles sus aportaciones.
- La sociedad puede sancionar a los socios que se den de baja injustificadamente. La sanción oscila entre el 20 y el 30 por ciento del total de sus aportaciones obligatorias (las voluntarias se devuelven en su totalidad) si la baja es forzosa o por expulsión.
- La sociedad se reserva el derecho de devolver las aportaciones hasta en un plazo de 5 años a partir de la fecha de la baja del socio.

3. La remuneración al "Capital Social" es limitada.

- El "Capital Social" es limitado debido a:

J. DOMINGO SANZ: "Nota sobre mecanismos de cómputo de las aportaciones voluntarias incorporadas al capital social en empresas cooperativas", *INIA, Economía*, Vol. 1(1), Madrid, 1986.

G. FAJARDO GARCIA: "Las aportaciones voluntarias a capital social ante la reforma de la legislación cooperativa", *CIRIEC-España*, N. 13, mayo 1993, pp. 51-77.

⁶³⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 1.

⁶³⁶ Ver al respecto epígrafe "Las implicaciones de los principios cooperativos en la financiación de la sociedad cooperativa agraria".

⁶³⁷ Ver al respecto epígrafe "Las implicaciones de los principios cooperativos en la financiación de la sociedad cooperativa agraria".

⁶³⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 12.

- Las limitaciones a la acumulación del capital en manos de un socio o de un asociado. Ningún socio puede poseer más del 25 por ciento del capital social; y el conjunto de los asociados no puede poseer más del 33 por ciento del capital que poseen los socios. Todo ello para que la sociedad cooperativa no esté sometida ni a un control por parte de unos pocos socios ni al riesgo de descapitalización por la salida de los mismos.
- Las limitaciones a la remuneración del coste de la deuda que la sociedad tiene para con sus socios ya que el principio cooperativo correspondiente determina que el “Capital Social”, si se remunera, es a un tanto fijo y limitado⁶³⁹.
- Las limitaciones a la transmisibilidad de las aportaciones a “Capital Social”. Efectivamente, las aportaciones a “Capital Social” no tienen la consideración de título valores⁶⁴⁰, lo cual limita su transmisibilidad; ya que la condición de socio en la sociedad cooperativa se adquiere por la participación en los flujos reales de la sociedad y no en el capital.

2.4.4.2.2.1.2 El "Fondo Regulado por la Asamblea General" (FAG).

El "Fondo Regulado por la Asamblea General"⁶⁴¹ es un recurso financiero que, como el capital social, ha de ser catalogado como recurso mixto, en tanto que se dota con beneficios no distribuidos pero es una deuda que la sociedad cooperativa tiene con los socios que han contribuido a la dotación del fondo.

En efecto, una de las modalidades de repartir entre los socios el retorno cooperativo, es incorporarlos al mencionado fondo. Sin embargo, estos beneficios no distribuidos, son exigibles por los socios ya que han de ser devueltos en el plazo máximo de cinco años; y en todo momento el socio puede hacer uso del fondo para compensar pérdidas que le hayan sido imputadas o para satisfacer aportaciones obligatorias a capital social.

⁶³⁹ Ver epígrafe “Las implicaciones de los principios cooperativos en la financiación de la sociedad cooperativa agraria”.

⁶⁴⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 72.2.

⁶⁴¹ *Ibid.*, artículo 85.

Otra de las características que presenta en común con el "Capital Social" es que puede devengar el tipo de interés que fije la asamblea; aunque no puede exceder de tres puntos por encima del interés legal del dinero⁶⁴²; ya que si bien el Reglamento que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito amplía esta limitación a seis puntos para algunos casos, la disposición adicional primera del mismo, mantiene la limitación establecida en la Ley General de Cooperativas⁶⁴³ para el caso que ocupa.

2.4.4.2.2.2 Financiación ajena externa.

2.4.4.2.2.2.1 Los "Préstamos Voluntarios de los Socios (PVS)"⁶⁴⁴.

Los "Préstamos Voluntarios de los Socios" son recursos ajenos que se encuentran recogidos como cualquier tipo de financiación que voluntariamente aporten los socios⁶⁴⁵, sin que estén incorporados al "Capital Social".

La asamblea general puede acordar que los socios, voluntariamente, realicen aportaciones financieras que no integran el "Capital Social" y que se trata de recursos financieros externos "bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y las condiciones que se fijen en el acuerdo"⁶⁴⁶.

La importancia de esta financiación radica en que se constituye como inversión complementaria de los socios, que puedan ver que las aportaciones al "Capital Social" no se remuneran competitivamente; y pueden obtener un complemento de su rentabilidad

⁶⁴² ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*.

⁶⁴³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 82.2.

⁶⁴⁴ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen...", *opus cit.*, pp. 209-210.

P. BORJABAD: "Instrumentos de financiación de las Sociedades Cooperativas: posibilidades y características de la actual legislación", CIRIEC-España, N. 13, mayo 1993, pp. 79-100.

⁶⁴⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 81.3.

⁶⁴⁶ *Ibid.*, artículo 81.3.

financiera a través de los mismos. De esta manera se propone una solución al problema clásico de financiación de las sociedades cooperativas.

En las sociedades cooperativas agrarias, sobre todo, estos préstamos se hacen operativos a través de las secciones de crédito.⁶⁴⁷

2.4.4.2.2.2 Los "Empréstitos de Obligaciones" (EO).

"Las cooperativas, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente..."⁶⁴⁸

La emisión de obligaciones es, por tanto, una fuente de financiación ajena de la sociedad cooperativa, generalmente, a largo plazo. A falta de regulación y de limitaciones en la legislación vigente, tanto los socios como personas ajenas a la sociedad pueden suscribir obligaciones y convertirse por tanto en acreedores financieros.

2.4.4.2.2.3 Los "Socios Proveedores de Materiales" (SPM).

Los "Socios Proveedores de Materiales" no son contemplados específicamente en la Ley General de Cooperativas aunque pudieran considerarse, globalmente, con en el conjunto de "prestaciones y financiaciones que no integran el capital social"⁶⁴⁹, si bien se trata de partidas específicas de pasivo exigible a corto plazo.

Son créditos comerciales de los proveedores a la empresa, que en la sociedad cooperativa agraria son los socios. La no coincidencia de la liquidación de los productos entregados por

⁶⁴⁷ Ver epígrafe "Las rentabilidad de los socios y las secciones de crédito en la sociedad cooperativa agraria".

⁶⁴⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 81.4.

⁶⁴⁹ *Ibid.*, artículo 81.

los socios con las fechas de entrega, dota a la sociedad cooperativa agraria de unos recursos financieros a corto plazo que se corresponden con los importes no satisfechos por la sociedad cooperativa a los socios proveedores de materiales por las entregas valoradas “a los precios medios del mercado en el momento de la entrega”. Es, en definitiva, la deuda que la sociedad cooperativa agraria tiene con los socios como proveedores de materiales agrarios.

Cuando la sociedad cooperativa agraria tiene socios de trabajo o cuando se comporta como una sociedad cooperativa de trabajo asociado, los “Socios Proveedores de Materiales” deben recoger la deuda de la sociedad con los socios proveedores de trabajo.

2.4.4.2.2.4 Los "Anticipos de Socios Clientes" (ASC).

Como la de más arriba, los "Anticipos de Socios Clientes" constituyen un recurso financiero a corto plazo que se corresponde con los pagos que, de forma anticipada, realizan los socios de la sociedad cooperativa a cuenta de la obtención de los servicios cooperativizados, es decir; manifiesta la situación de endeudamiento de la sociedad con los socios como consumidores de bienes y/o servicios.

Es la partida homóloga a los “Socios Proveedores de Materiales” Esta cuenta tiene utilidad cuando la sociedad cooperativa agraria es una sociedad cooperativa de consumidores o usuarios; o tiene en su seno una sección de suministros.

2.4.4.2.2.5 Otras financiaciones externas de apoyo a la sociedad cooperativa agraria⁶⁵⁰.

⁶⁵⁰ A. ROMERO CIVERA: "La financiación agraria, el crédito cooperativo y las garantías", Ponencia presentada a las **Jornadas sobre la agricultura del futuro y las empresas de la economía social en la Europa Comunitaria**", Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, San Fernando de Henares (Madrid), 16 a 19 noviembre de 1992.

El sector agrario se considera un sector estratégico y desde el Estado y las distintas comunidades así como también desde la Unión Europea se intenta potenciar su desarrollo.

En esta línea, las sociedades cooperativas agrarias, entre otras entidades asociativas agrarias, gozan de unas condiciones especiales para el acceso a los mercados financieros por su consideración como entidades fundamentales para el desarrollo del sector.

Estas condiciones ventajosas se concretan en:

- Las subvenciones.
- Los créditos al sector.

2.4.4.2.2.2.5.1 Las subvenciones.

Por la consideración del sector agrario como sector estratégico, las subvenciones son una de las vías más importantes de financiación para las sociedades cooperativas agrarias.

Siguiendo el Plan General de Contabilidad⁶⁵¹, las sociedades pueden recibir dos tipos de subvenciones con distintos tratamientos; las subvenciones de capital y las subvenciones a la explotación.

Las primeras son las que se consideran en este estudio, por formar parte de la estructura financiera de la sociedad cooperativa⁶⁵²; y son las concedidas para “el establecimiento o estructura fija de la empresa, cuando no sean reintegrables”⁶⁵³.

Constituyen un recurso propio de la sociedad, aunque se deben imputar al resultado del ejercicio “en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos

⁶⁵¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*.

⁶⁵² Las subvenciones a la explotación son ingresos del ejercicio en el que las conceden las Administraciones Públicas, las empresas o los particulares para asegurar “una rentabilidad mínima o cubrir “déficits” de la explotación”. ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*, p. 38589.

⁶⁵³ *Ibid.*, p. 38548.

financiados con dichas subvenciones. En el caso de activos no depreciables, la subvención se imputará al resultado del ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en el inventario de los mismos⁶⁵⁴; a medida que se van aplicando a su finalidad se trasladan, como ingresos, a la "Cuenta de Pérdidas y Ganancias"..

Se distinguen:

- Las subvenciones concedidas a la sociedad cooperativa agraria.
- Las subvenciones concedidas a los socios de las sociedades cooperativas agrarias, o de otras entidades asociativas agrarias, por formar parte de las sociedades cooperativas.

Los fines⁶⁵⁵ para los que con generalidad son concedidas las subvenciones a las sociedades cooperativas agrarias son⁶⁵⁶:

1. Subvenciones a la inversión⁶⁵⁷.

- Inversiones en planes de mejora de las explotaciones agrarias.
- Instalación de jóvenes agricultores.
- Inversiones en zonas desfavorecidas.
- Inversiones para la conservación de suelos.
- Para el desarrollo rural.

2. Subvenciones a la industrialización y comercialización; concretamente:

- Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos.
- Contratación de productos agrarios.
- Mejora de distribución y promoción de productos agrarios.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, Normas de Valoración, 20ª, p. 38616.

⁶⁵⁵ Se sigue:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: **Ayudas a entidades asociativas agrarias**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.

⁶⁵⁶ Es preciso tener en cuenta que las subvenciones pueden ir dirigidas, a las sociedades cooperativas de primer grado o de grado superior, a sus uniones, a las Agrupaciones u Organizaciones de Productores en las que se encuentran las sociedades cooperativas agrarias, o a otras entidades asociativas agrarias como las sociedades agrarias de transformación, o las sociedades anónimas laborales.

⁶⁵⁷ Ver:

J. DOMÍNGO SANZ: "Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del mercado único", CIRIEC-España, N. 13, mayo 1993, pp. 101-122, pp. 118-119.

- Creación de sociedades de segundo o superior grado.
3. Subvenciones para la mejora de la gestión empresarial:
 - Para la formación cooperativa.
 - Para el establecimiento de servicios de asesoramiento, tramitación y gestión de los socios.
 - Para la asistencia técnica y gestión de industrias agroalimentarias.
 - Para la contratación de gestores y especialistas.
 - Para incorporación de jóvenes a las entidades asociativas agrarias.
 - Para la creación de servicios de ayuda mutua.
 4. Subvenciones para la creación y desarrollo de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.
 5. Subvenciones para el desarrollo de las Organizaciones Comunes de Mercados.
 6. Otras subvenciones.
 - Para la asistencia sanitaria del ganado.
 - Para los seguros agrarios.
 - Etcétera.

Por lo que se refiere a las subvenciones que son concedidas a los socios, es preciso destacar una norma⁶⁵⁸ que trata de fomentar el asociacionismo en el medio rural al favorecer la entrada de los socios a las sociedades cooperativas agrarias u otras entidades asociativas. Dicha norma toma especial importancia porque constituye una inyección de financiación a las sociedades cooperativas agrarias a través de las subvenciones de las aportaciones a capital social de los nuevos socios.

2.4.4.2.2.5.2 Los créditos al sector con carácter de apoyo.

El sistema de proteccionismo del sector agrario lleva también consigo unas mejoras ventajas al acceso al crédito, tanto a los socios como a la sociedad cooperativa agraria.

⁶⁵⁸ ESPAÑA: ORDEN de 30 de septiembre de 1992 sobre ayudas económicas para el fomento del asociacionismo agrario, B.O.E., N. 242, del 8 de octubre, pp. 34212-34213.

Las subvenciones, que ya han sido analizadas, pueden materializarse en tipos de interés preferenciales o líneas de crédito específicas a través de convenios entre las entidades subvencionadoras y las instituciones financieras.

En este sentido caben desatacar los convenios llevados a cabo por la Administración con el Banco de Crédito Agrícola (BCA) o con el Banco Cooperativo Español (BCE) u otras entidades de crédito cooperativo. Entre ellos se destacan⁶⁵⁹:

1. Con el Ministerio de Agricultura:

- El convenio de financiación de mercados agrarios con la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.
- El convenio de financiación para la mejora de las estructuras agrarias con la Secretaría General de Estructuras Agrarias.
- El convenio para el establecimiento de líneas de financiación de determinados productos agrarios con el Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.) y con el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (F.R.O.M.).

2. Con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social⁶⁶⁰:

- Los convenios del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social con las sociedades cooperativas de crédito pertenecientes a la Unión de Cooperativas de Crédito Agrario Rural (UNESCAR), el Banco Cooperativo Español, el Banco Atlántico, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, el Banco Exterior de España, la Caja Laboral Popular, el Banco Central Hispano y la Banca Jover, para la subvención de intereses de hasta 6 puntos porcentuales de créditos para el fomento del empleo a través de⁶⁶¹:
 - Las sociedades cooperativas de trabajo asociado y/o sus socios trabajadores.

⁶⁵⁹ Ver:

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: Informe anual 1992, Banco Cooperativo Español, Madrid, 1993.
 BANCO DE CREDITO AGRICOLA: Informe anual 1992, Banco de Crédito Agrícola, Madrid, 1993.

⁶⁶⁰ Ver:

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales", INFES, noviembre 1992.
 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Firma de los nuevos convenios financieros. Política activa de fomento, Revista de Economía Social, 1993, pp. 24-26.

⁶⁶¹ Al respecto ver epígrafe "Las líneas de actuación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social".

- Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Las sociedades cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por sociedades cooperativas de trabajo asociado.
- Las sociedades anónimas laborales y/o sus socios trabajadores.
- Las asociaciones de la "economía social".
- Las otras clases de sociedades cooperativas siempre con la finalidad de crear y conservar los puestos de trabajo.
- Las empresas promotoras de proyectos de iniciativas locales de empleo.
- Los centros especiales de empleo destinados a la integración de minusválidos y trabajadores independientes que pretendan constituirse como autónomos.

2.4.4.2.2.2.6 Otras fuentes de financiación.

Las sociedades cooperativas tienen problemas de financiación ya que los socios y otros inversores externos no ven atractivas las inversiones financieras en este tipo de sociedades.

Los argumentos en lo que pueden basarse estas limitaciones no deben buscarse en la limitación a las remuneraciones al "Capital Social" por principio cooperativo de interés limitado al capital, ya que los socios pueden invertir en otras partidas que no integran este tipo de financiación; sino en el hecho de que los socios prefieren ver remunerada su participación en los flujos reales de la sociedad más que su participación financiera.

La solución a este problema pasa por la creación de secciones de crédito que capten los ahorros de los socios y que proporcionan a la sociedad cooperativa una rentabilidad financiera muy por encima del coste de los recursos ajenos que capta.

Sin embargo, algunos autores⁶⁶² han realizado un conjunto de propuestas sobre "nuevas fuentes de financiación para las sociedades cooperativas" para solucionar estos problemas;

⁶⁶² Ver:

M. BENON: "Les Titres Participatifs", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propes de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990, pp.7-8.

propuestas que no se han hecho operativas ni España ni fuera de las fronteras españolas por su incompatibilidad con las características específicas de las sociedades cooperativas⁶⁶³.

Entre los instrumentos que estos autores proponen se encuentran:

- Los títulos participativos.
- Los certificados cooperativos de inversión.
- Las partes sociales B.
- Los préstamos participativos

2.4.5 El sistema financiero.

El sistema financiero es el "conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es el de canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit"⁶⁶⁴.

2.4.5.1 El mercado financiero específico.

Al mercado financiero, como el lugar real o irreal donde se trafican los recursos financieros, también acuden las sociedades cooperativas agrarias para captar recursos, bien de los socios, bien de las instituciones financieras que ellas mismas crean o bien de terceros acudiendo a los mecanismos convencionales.

M. HOCHER: "Les certificats cooperatifs d'investissement", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propes de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990, p. 9.

B. PIOT: "Les certificats cooperatifs d'investissement", **Boletín de Estudios y Documentación (Cooperativismo y Economía Social)**, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, marzo-abril 1988, pp. 12-21.

M. MORIN: "Les Parts Sociales B", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propes de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990, p. 11.

A. BERGES: "Préstamos participativos", **Cuadernos IMPI**, abril 1984, pp.24-29.

ACTUALIDAD FINANCIERA: "Los créditos participativos", Nota Técnica, **Actualidad Financiera**, N. 6, Doc. 65, 2-8 febrero 1987.

⁶⁶³ Una crítica sobre estos instrumentos financieros se realiza en:

A.P. GOMEZ APARICIO: **Análisis de los aspectos financieros...**, *opus cit.*

⁶⁶⁴ J.A PAREJO GAMIR, L. RODRIGUEZ SAIZ; A. CUERVO GARCIA: **Manual de sistema financiero español**, Ariel Economía, Barcelona, 1991, 4ª ed. actualizada y revisada, p. 23.

Se destaca por tanto la captación de recursos financieros de los propios socios, de las secciones de crédito o de las sociedades cooperativas de crédito que son tratadas conjuntamente en el epígrafe relativo a las instituciones financieras específicas.

2.4.5.2 Las instituciones financieras.

No es objeto de este estudio un análisis de las instituciones financieras españolas, sino sólo de aquellas que son financiadoras específicas y directas de las sociedades cooperativas agrarias.

Las instituciones financieras por excelencia de las sociedades cooperativas, son las sociedades cooperativas de crédito; junto a ellas, se tratan las secciones de crédito, por ser entidades genuinas de las sociedades cooperativas, y por el desarrollo que están teniendo en la actualidad, sobre todo en determinadas comunidades autónomas. Por último, y sin ánimo de exhaustividad, se tratan aquellas otras instituciones, que aún no siendo financiadoras específicas del sector agrario, ni de las sociedades cooperativas agrarias, contribuyen de una forma u otra al desarrollo del sector.

2.4.5.2.1 Las secciones de crédito⁶⁶⁵.

⁶⁶⁵ Este epígrafe se ha elaborado con base en:

- C. GARCIA DOMINGO: "Las secciones de crédito de las cooperativas", **CIRIEC-España**, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 123-136.
- GENERALITAT VALENCIANA: **Jornadas sobre secciones de crédito de la Comunidad Valenciana: Valencia 10 y 11 de abril de 1991**, Generalitat Valenciana, Conselleria de Treball i Seguretat Social, Direcció General d'Ocupació i Cooperació, Valencia, 1991.
- A.C. MORALES GUTIERREZ: "Las secciones de crédito como intermediario financiero", **Crédito cooperativo**, N. 36, mayo-junio 1989, pp. 53-64.
- J. MORATAL SASTRE: "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas", **Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Castellón**, N. 34, 1992, pp. 36-38.
- A. ROMERO CIVERA: "Secciones de Crédito de Cooperativas y Administración Central: ignorancia o desprecio", **CIRIEC-España**, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 138-141.
- A. ROMERO CIVERA: "Las secciones de crédito se juegan su futuro este año", **Agricultura y Cooperación**, N. 77, febrero 1990, pp.35-36.
- R. ROMERO: "Las secciones de crédito deben integrarse en un sistema de tamaño superior", **Agricultura y Cooperación**, N. 88, 1991, pp. 34-38.

Aunque el cooperativismo de crédito se está consolidado, sin embargo se enfrenta a la adaptación y a los cambios producidos por la creación de la Unión Europea con una fuerte competencia de instituciones financieras cooperativas mucho más consolidadas que las españolas. "Y en esta encrucijada, aparecen las secciones de crédito, despreciadas por muchos por su pequeña dimensión, su poca profesionalidad y por su garantías en cualquier caso dudosas, pero que están representando en muchas ocasiones una feroz competencia a las propias cajas rurales, ya que suponen un contacto directo con los agricultores y sus necesidades"⁶⁶⁶.

2.4.5.2.1.1 La naturaleza de las secciones de crédito.

Las secciones de crédito son entidades no societarias, sin personalidad jurídica que pueden considerarse como el origen de las sociedades cooperativas de crédito, aunque no son consideradas como entidades financieras convencionales⁶⁶⁷.

Son departamentos especializados en el seno de las sociedades cooperativas, fundamentalmente agrarias, que realizan operaciones similares a las de otros intermediarios financieros con sus socios.

Las características de las secciones de crédito, se corresponden con las características de cualquiera de las que pueda crear en su seno la sociedad cooperativa agraria⁶⁶⁸; si bien sus objetivos han de centrarse en la obtención de una mayor liquidez, rentabilidad y seguridad de sus operaciones, como si se tratara de una entidad financiera.

R.J. SERVER IZQUIERDO: "Las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en la provincia de Valencia. Análisis económico-financiero, *Investigación Agraria*, N. 2, V. 8, agosto 1993, pp. 253-274.

UNION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO: *II Jornadas de Secciones de Crédito*, Unión Provincial de Cooperativas del Campo, Colección de Estudios, N. 3, Castellón, 1994.

⁶⁶⁶ C. GARCIA DOMINGO: "Las secciones de crédito de las cooperativas", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 5, octubre-diciembre 1988, p. 124.

⁶⁶⁷ A.C. MORALES GUTIERREZ: "Las secciones de crédito...", *opus cit.*.

⁶⁶⁸ Ver epígrafe "Las secciones en la sociedad cooperativa agraria".

2.4.5.2.1.2 Las secciones de crédito en la legislación en materia de cooperativas de España.

Las secciones de crédito tienen una considerable importancia en algunos países europeos⁶⁶⁹, como en el caso Alemán, donde se integran en el propio sistema de la banca cooperativa.

En España, el desarrollo de las secciones de crédito no ha sido promocionada por la Administración Central⁶⁷⁰; sin embargo, su presencia está muy extendida en aquellas comunidades que han conseguido dotarse de una regulación específica: Cataluña⁶⁷¹ y Valencia⁶⁷²; y cada vez más en el resto de las comunidades autónomas.

La forma de contemplar a las secciones de crédito desde las distintas legislaciones en materia de cooperativas de España se pone de manifiesto en el siguiente cuadro⁶⁷³.

⁶⁶⁹ C. GARCIA DOMINGO: "Las secciones de crédito...", *opus cit.*, p. 125.

⁶⁷⁰ A. ROMERO: "Secciones de Crédito...", *opus cit.*.

⁶⁷¹ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY de 14 de enero de 1985 sobre regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas de Cataluña, **B.O.E.**, N. 35, de 9 de febrero.

⁶⁷² COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas dotadas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana, **D.O.G.V.**, N. 259, de 10 de junio. Corrección de errores en **B.O.E.** del Jueves 29 de agosto de 1985.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: DECRETO 151/1986, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la LEY 8/1985, de 31 de mayo, sobre cooperativas con secciones de crédito, **D.O.G.V.**, de 30 de diciembre.

⁶⁷³ Siguiendo:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

Cuadro 2.4.5.2.1.2

Las secciones de crédito en la legislación en materia de cooperativas de España.

NORMATIVA	ARTICULO	REFERENCIA A LAS SECCIONES DE CREDITO
ESPAÑA: LEY 3/1987.	Artículo 117	<p>Las cooperativas, excepto las de crédito, pueden tener una sección de crédito con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar previstas en los estatutos. - Sin personalidad jurídica independiente. - Actúa como intermediario financiero. - Sus operaciones están limitadas a las que realice con sus socios y sus asociados, rentabilizando sus excesos de tesorería a través de sociedades cooperativas de crédito. - No pueden incluir la denominación de "caja rural", "cooperativa de crédito" u otra análoga.
ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985.	Artículo 99.	<p>Las cooperativas que no sean de crédito pueden regular la existencia de una sección de crédito, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar previstas en los estatutos. - Sin personalidad jurídica independiente. - Sus operaciones están limitadas a las que realice con sus socios y en el seno de la sociedad cooperativa de la que forma parte.
CATALUÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992,	Artículo 8.g)	Las sociedades cooperativas agrarias pueden fundar secciones de crédito para que cumplan las funciones propias de las cooperativas de crédito.
NAVARRA: LEY FORAL 12/1989.	No contempla las secciones de crédito.	
PAIS VASCO: LEY 4/1993.	No contempla las secciones de crédito.	
VALENCIA: LEY 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985.	Artículo 76.	Cualquier clase de sociedad cooperativa excepto las de crédito pueden dotarse de una sección de crédito, que sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte actúa como intermediario financiero. Su régimen se rige por sus normas específicas.

2.4.5.2.1.3 El origen y desarrollo de las secciones de crédito.

Las secciones de crédito surgen ante las necesidades de financiación de las sociedades cooperativas agrarias que dieron origen, mediante su concentración, a las antiguas cajas rurales.

Sin embargo, ambas entidades eran tratadas en idénticas condiciones hasta el Real Decreto 2860/1987, de Regulación de las Cooperativas de Crédito⁶⁷⁴, que prohíbe la utilización de la denominación "caja rural" a entidades que no fueran cooperativas de crédito quedando al margen las secciones; a las que remite a la legislación general en materia de sociedades cooperativas.

Entre 1967 y 1974 se produce la devolución de los expedientes de inscripción de las secciones por el Banco de España y la absorción como sucursales de las sociedades cooperativas de crédito de muchas secciones de crédito. A finales de los años 70, ya no existe mención alguna en cuanto a la regulación de las secciones, excepto en el año 1982, en el que una Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de septiembre, les permite pactar libremente los tipos de interés hasta 1987.

A partir de ese momento, las secciones de crédito no cuentan con una regulación específica, excepto en las comunidades de Cataluña y Valencia.

Los aspectos positivos de las secciones de crédito radican en:

- El mayor contacto con el socio.
- La especialización en operaciones con el sector agrario.
- El trámite administrativo es muy ágil.

⁶⁷⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*

- La posibilidad de que las inversiones de los socios tengan una mayor rentabilidad; la libertad de la que gozan las secciones de crédito puede permitir una mayor remuneración de las aportaciones que realizan los socios.
- La posibilidad de que el coste de las financiaciones de los socios sea menor.
- La prestación de múltiples servicios a los socios.

Sin embargo, los inconvenientes de las secciones, derivados de su falta de regulación, pueden no hacer atractivas las secciones; debido a:

- La falta de garantía para los socios⁶⁷⁵.
- La imposibilidad de realizar determinadas operaciones como el acceso al crédito oficial o las cámaras de compensación.
- El mayor riesgo que corren los socios al canalizar sus ahorros de los socios a través de una entidad no regulada, no vigilada y no controlada; riesgo muchas veces que no compensa la alta rentabilidad.
- Los problemas de acceso y de conexión con otras entidades.

Las secciones pueden solucionar algunos de estos problemas realizando convenios con instituciones financieras⁶⁷⁶, y a través de una lucha por una regulación específica.

2.4.5.2.2 Las sociedades cooperativas de crédito⁶⁷⁷.

⁶⁷⁵ Con el objeto de asegurar y mejorar el nivel de solvencia de las sociedades cooperativas con sección de crédito se crea el "Consortio de Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunidad Valenciana". Ver:

UNION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO: *II Jornadas de...*, *opus cit.*, pp. 25-29.

⁶⁷⁶ Tal es el caso de las algunas secciones de crédito de las sociedades cooperativas agrarias en la Comunidad Valenciana que firmaron un Convenio con la Caja Rural de Valencia en abril de 1990, funcionando como si de sucursales de la Caja Rural de Valencia se tratara, realizando cualquier tipo de operación como entidad financiera.

⁶⁷⁷ Ver al respecto:

J.L. DEL ARCO ALVAREZ: "Cooperativas de crédito y crédito cooperativo", **REVESCOO**, N. 47, enero-abril 1979, pp. 3-36.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ; A.P. GOMEZ APARICIO; R.J. PALOMO ZURDO: "Estudio de la normativa reciente de las sociedades cooperativas de crédito españolas", **Actualidad Financiera**, 21-27 de junio de 1993, N. 25, Doc. F-14, pp. 179-212.

A. MARTIN MESA: "El cooperativismo de crédito en España ante el Mercado Unico Europeo", **CIRIEC-España**, N. 11, octubre 1991, pp. 37-51.

A. MARTIN MESA: *La crisis de las Cajas Rurales españolas y el nuevo modelo del cooperativismo de crédito agrario*, Banco de Crédito Agrícola-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1988.

A.B. MUÑOZ VIDAL: "Estructura y función de las cooperativas de crédito", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 49, septiembre-diciembre 1979, pp. 3-86.

R.J. PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa en Europa: análisis institucional y de las estrategias de concentración empresarial*, Tesis Doctoral, *Departamento de Economía y Administración*

2.4.5.2.2.1 La naturaleza de las sociedades cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas de crédito son, en primer lugar, sociedades cooperativas, y por tanto están sometidas a las normas y principios que rigen a estas entidades⁶⁷⁸; y en segundo lugar, entidades de depósito que han de cumplir los requisitos y exigencias que regulan a los intermediarios financieros.

En este sentido, estas entidades se caracterizan⁶⁷⁹:

- Por desarrollar una actividad propia de las entidades de crédito.
- Por estar sustentada por personas físicas, directamente, a través de sociedades cooperativas de primer grado; indirectamente, a través de sociedades cooperativas de segundo grado, que son agrupaciones de carácter financiero de sociedades cooperativas, o por participación mayoritaria en otro tipo de entidades⁶⁸⁰.

Las sociedades cooperativas de crédito se definen como aquellas sociedades cooperativas cuyo objeto es el de servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito⁶⁸¹.

De entre las sociedades cooperativas de crédito, las que tienen especial importancia para el estudio que se realiza son las que financian fundamentalmente a las sociedades cooperativas

Financiera de la Empresa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, 1994, 815 pp.

A. ROJO FERNANDEZ: "La Crisis de las cajas rurales", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, N. 17, Año V, enero-marzo 1985.

F. TERRON MUÑOZ: *Las cajas rurales españolas: nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España*, Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1987.

G. RAVOET: "El Mercado Unico Europeo y el futuro de los Bancos Cooperativos", *CIRIEC-España*, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 11-23.

⁶⁷⁸ ESPAÑA: LEY 13/1989..., *opus cit.*; y ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*.

⁶⁷⁹ R.J. PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa...*, *opus cit.*.

⁶⁸⁰ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ; A.P. GOMEZ APARICIO; R.J. PALOMO ZURDO: "Estudio de la normativa...", *opus cit.*, p. 182.

⁶⁸¹ ESPAÑA: LEY 13/1989..., *opus cit.*, artículo 1.

agrarias que no tienen porqué ser las antiguas cajas rurales⁶⁸² sino todas las sociedades cooperativas de crédito.

El cooperativismo debe dotarse a si mismo de un sistema financiero, ya que le es difícil acceder al crédito convencional; pero dicho sistema financiero debe ser tan plural como sea posible para promover la concentración empresarial de las sociedades cooperativas; y dicha concentración requiere romper con el sentido mutualista que arrastra el cooperativismo tratando de vincular unas sociedades con otras independientemente del sector en el que se ubiquen.

Las sociedades cooperativas de crédito están muy fiscalizadas por las autoridades monetarias ya que sobre la financiación cualquier Estado se ocupa particularmente.

Se ha destacado la estrecha relación entre el cooperativismo de crédito, en el ámbito rural, y el cooperativismo agrario, manifestando el desarrollo del primero por razón del impulso del segundo y viceversa. Esas relaciones han sido, y se espera que no lo sigan siendo, de tal naturaleza que las sociedades cooperativas de crédito han llegado a ser consideradas, en ocasiones, como un tipo más de sociedad cooperativa agraria⁶⁸³.

2.4.5.2.2.2 El origen y desarrollo de las sociedades cooperativas de crédito.

El desarrollo y la evolución de las sociedades cooperativas de crédito ha sido paralela al desarrollo de las sociedades cooperativas agrarias⁶⁸⁴; hasta la década de los años 60, en la que se produce un desarrollo de las sociedades cooperativas de crédito a través de un impulso oficial que dota a casi la totalidad de las provincias de una antigua caja rural.

⁶⁸² Términos que a partir de la promulgación de Reglamento que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito no tiene contenido legal; ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*.

⁶⁸³ V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, p. 29.

⁶⁸⁴ Ver epígrafe "La evolución de la sociedad cooperativa agraria a través de la normativa y de las distintas manifestaciones del cooperativismo agrario en España".

En la década de los años 70, pasan a depender del Banco de España, produciéndose el despegue del cooperativismo de crédito y de las secciones de crédito; de tal manera, que las sociedades cooperativas agrarias fueron inyectadas de la liquidez que requerían; coincidiendo, por tanto, con la época de mayor desarrollo del cooperativismo agrario en España.

El desarrollo de las sociedades cooperativas de crédito se produce ante el incremento de las necesidades de financiación de las sociedades cooperativas agrarias y el requerimiento de soluciones en cuanto a⁶⁸⁵ :

- Dotar al agricultor de una mayor seguridad y libertad en sus transacciones.
- Facilitar y asegurar un nivel de rentas a los agricultores.
- Organizar la toma de decisiones a través de organizaciones profesionales.
- Permitir el uso de cuantos recursos dispone el sector agrario.
- Facilitar una mejor calidad de vida y bienestar.
- Organizar estructuras de grado superior que les permitan competir con el resto de las sociedades en el sector.

La superación de la crisis bancaria que afloró en España a principios de los ochenta y que tanto influyó sobre las cooperativas de crédito, marcó el rumbo de la situación actual de tales entidades.

La organización del cooperativismo de crédito agrario en España, se encuentra estructurado en tres grupos⁶⁸⁶ :

- El grupo que forman las sociedades cooperativas de crédito financiadoras del sector agrario asociadas al Banco de Crédito Agrícola.
- El grupo de sociedades cooperativas de crédito que pertenecen a la Asociación Española de Cooperativas de Crédito, teniendo como entidad operativa el Banco Cooperativo Español.
- Un conjunto de sociedades cooperativas de crédito que actúan independientemente.

⁶⁸⁵ A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*, p. 98.

⁶⁸⁶ Ver:

R.J. PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa...*, *opus cit.*

2.4.5.2.2.1 El Grupo Banco de Crédito Agrícola-Sociedades Cooperativas de Crédito⁶⁸⁷.

En 1983 se produce la firma de un acuerdo-marco entre el Banco de Crédito Agrícola⁶⁸⁸ y 79 sociedades cooperativas de crédito, creándose una amplia red de oficinas, con el propósito de sanear determinadas sociedades cooperativas de crédito rurales.

En 1984 el Banco de Crédito Agrícola (BCA) asume las funciones de la Caja Rural Nacional, como consecuencia de los efectos de la crisis bancaria sobre el crédito cooperativo rural⁶⁸⁹; y es en 1984 cuando nace el acuerdo formal entre ambas partes creándose, en 1989, el Grupo Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales.

La actual legislación en materia de sociedades cooperativas de crédito ratifica que el Grupo estará constituido por el Banco de Crédito Agrícola y las cajas rurales que suscriban el

⁶⁸⁷ Ver al respecto:

BANCO DE CREDITO AGRICOLA: **Informe anual 1992...**, *opus cit.*

J. BAREA TEJEIRO: "El nuevo modelo de crédito cooperativo agrario en España", **Papeles de Economía Española**, N. 32, 1987.

L. GARCIA DE BLAS: "El Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales", **CIRIEC-España**, N. 1, junio-septiembre 1987, pp. 5-32.

A. MARTIN MESA: "El Grupo asociado BCA-CRA y el futuro del crédito cooperativo", **Papeles de Economía Española**, N. 36, 1988, pp. 213-224.

A. MARTIN MESA: **La crisis...**, *opus cit.*

L. MATUTE BUTRAGUEÑO: "Banco de Crédito Agrícola: la apuesta pública", **INFOFEBA**, N. 3, Madrid, 1993, pp. 34-38.

UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Meditación sobre el Grupo Asociado BCA-CRA", **Crédito Cooperativo**, N. 22, mayo-junio 1987.

R. SUÑOL TREPAT: "Las instituciones de la economía social y el Banco de Crédito Agrícola", **CIRIEC-España**, N. 1, julio-septiembre 1987, pp. 123-130.

⁶⁸⁸ En lo que respecta al Banco de Crédito Agrícola, su vinculación con el sector agrario se manifiesta claramente en sus objetivos al conceder préstamos a agricultores que tuvieran por objeto la creación, conservación y mejora de la riqueza agrícola, forestal y agropecuaria y de sus medios de producción. No obstante, como consecuencia de la integración del Banco de Crédito Agrícola en la Corporación Bancaria de España, Argentaria, se amplía su objeto social a la realización de actividades, operaciones, contratos y servicios propios de la actividad bancaria o que con ella se relacionen, directa o indirectamente, aunque continúa atendiendo, preferentemente, las necesidades financieras de la agricultura, del sector agroalimentario y del medio rural en general.

⁶⁸⁹ Un estudio sobre la crisis de las sociedades cooperativas de crédito puede verse en A. MARTIN MESA: **La crisis...**, *opus cit.*

convenio con el mismo, pudiéndose adherirse todas aquellas cajas rurales que verifiquen los requisitos del convenio⁶⁹⁰.

Dicho acuerdo se estableció con las siguientes finalidades⁶⁹¹:

- Sanear a las cajas rurales que se encontraban en crisis⁶⁹².
- Evitar los desequilibrios financieros de las cajas rurales.
- Resolver los problemas con los que contaban las cajas rurales, entre los que merece destacar: la excesiva concentración personal, espacial y sectorial de riesgos; la falta de reinversión en el propio sector, el bajo nivel profesional de los empleados de las cajas y la duplicidad de cargos directivos para una misma finalidad en las cajas y en el banco que suponía excesivos gastos para las cajas.

El grupo se creó manteniendo la independencia de las sociedades cooperativas de crédito (cajas rurales), su personalidad jurídica y bajo el principio de libertad de asociación, con el objetivo de centralizar las gestiones; y sobre todo, con el objetivo de apoyar a la agricultura.

A nivel representativo, las cajas asociadas al Banco de Crédito Agrícola (31 en la actualidad)⁶⁹³ forman la Unión de Cooperativas de Crédito Agrario Rural (UNESCAR); que constituye una organización empresarial de carácter representativo que agrupa a las Sociedades cooperativas de crédito (cajas rurales) asociadas al Banco de Crédito Agrícola integrado en la Corporación Bancaria de España, S.A.⁶⁹⁴.

⁶⁹⁰ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*, disposición adicional primera.

⁶⁹¹ A. MARTIN MESA: *La crisis...*, *opus cit.*, p. 169.

⁶⁹² La crisis de las sociedades cooperativas de crédito en España se enmarca en una crisis del sistema financiero más general. Ver al respecto:

CUERVO, A.: *La crisis bancaria en España 1977-1985*, Ariel, Barcelona 1988, 1ª edición, p. 221.

⁶⁹³ E. RUIZ PARRA: "Las cooperativas de crédito: presente y futuro", *Papeles de Economía Española*, N. 54, 1993, p. 187.

⁶⁹⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO-LEY 3/1991, de 3 de mayo, por el que se regula la nueva organización de las entidades de crédito de capital público estatal, *B.O.E.*, N. 109, de 7 de mayo. Regula la nueva organización de las entidades de crédito públicas, creándose la Corporación Bancaria de España, S.A. (Argentaria) como cabeza de grupo financiero de las siguientes entidades:

- La Caja Postal.
- El Banco de Crédito Local.
- El Banco Hipotecario de España.
- El Banco Exterior de España.
- El Banco de Crédito Agrícola.

2.4.5.2.2.2 Las sociedades cooperativas de crédito que conforman la Asociación Española de Cooperativas de Crédito⁶⁹⁵.

La Asociación Española de Cooperativas de Crédito (AECC) es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que constituye el marco institucional y representativo de las sociedades cooperativas de crédito que participan, por un lado, en el Banco Cooperativo Español; y, por otro lado, en un conjunto de empresas con cometidos especializados: Rural Informática y el grupo de seguros Rural Grupo Asegurador (RGA)⁶⁹⁶; y cuyas funciones son las siguientes⁶⁹⁷:

- Servir de instrumento coordinador y de integración de las cajas rurales y sociedades cooperativas de crédito asociadas.
- Organizar servicios comunes, técnicos, jurídicos, y estadísticos para las sociedades asociadas.
- Fomentar el desarrollo de los principios de solidaridad y apoyo recíprocos.
- Organizar acciones formativas para las sociedades cooperativas de crédito asociadas.
- Defender los intereses y favorecer el desarrollo competitivo de las entidades asociadas.
- Ahorrar inversiones y esfuerzos individuales de las sociedades cooperativas de crédito asociadas.
- Reforzar su solvencia y estabilidad y mejorar el funcionamiento y resultados económicos de las mismas.

⁶⁹⁵ Ver:

ASOCIACION ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Informe de la Asociación Española de Cooperativas de Crédito" (documento interno), Asociación Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1 de abril de 1993.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: *Informe anual 1992...*, *opus cit.*.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: *Informe anual 1994*, Banco Cooperativo Español, Madrid, 1995.

R.J. PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa...*, *opus cit.*.

E. RUIZ PARRA: "Las cooperativas de crédito...", *opus cit.*.

⁶⁹⁶ El grupo asegurador forma un consorcio en el que se incluyen:

- Seguros Generales Rural.
- Rural Vida.
- Rural Pensiones.
- RA-Agencia de Seguros.

⁶⁹⁷ ASOCIACION ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Informe de la Asociación Española de Cooperativas de Crédito" (documento interno), Asociación Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1 de abril de 1993.

- Coordinar la representación de las sociedades cooperativas de crédito ante la Administración Pública central, autonómica, provincial y local.

La rama operativa en el ámbito crediticio de la Asociación es el Banco Cooperativo Español (BCE)⁶⁹⁸, que tiene "vocación de prestar los servicios de una central bancaria a sus Cajas asociadas, combinando eficazmente el carácter especializado de su actividad con la base de clientela que aportan sus entidades accionistas, complementando la gama de productos que las sociedades cooperativas de crédito rurales puedan ofrecer para conseguir así homologar, comercial y operativamente, a estas entidades con cualquier otra del sistema financiero"⁶⁹⁹.

El Banco Cooperativo Español es una entidad de derecho privado, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, que se crea al servicio de las sociedades cooperativas de crédito cajas rurales para servir de vínculo a las mismas con el mercado financiero nacional e internacional.

Su accionariado lo componen veintinueve sociedades cooperativas de crédito españolas y una entidad de crédito alemana, el "Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK), que participa en el 15 por ciento del mismo.

Por lo que tiene que ver con la representatividad, muchas de las sociedades cooperativas de crédito pertenecientes a la Asociación, son miembros, simultáneamente, de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC); asociación federativa que agrupa a sociedades cooperativas de crédito (cajas rurales) y a sociedades cooperativas de crédito profesionales y populares⁷⁰⁰.

⁶⁹⁸ R. DOMINGUEZ DE SOTO: "Banco Cooperativo Español, S.A.", *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, N. 11, julio 1994, p. 14.

⁶⁹⁹ BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: *Informe anual 1992...*, *opus cit.*, p. 11.

⁷⁰⁰ Ver:

2.4.5.2.2.3 Las sociedades cooperativas de crédito que actúan de forma independiente.

Algunas sociedades cooperativas de crédito actúan de forma independiente, u organizados en sistemas en el ámbito autonómico. Tal es el caso de las sociedades cooperativas de crédito asociadas a la Caja Rural Credicoop de Castellón⁷⁰¹.

2.4.5.2.3 Otras instituciones financiadoras de las sociedades cooperativas agrarias.

Como más arriba se comenta, sin ánimo de exhaustividad, se enumeran a continuación algunas instituciones, que no siendo específicas en la financiación de las sociedades cooperativas agrarias apoyan desde distintas vías a las mismas. Entre ellas se distinguen las entidades de carácter bancario y las no bancarias:

2.4.5.2.3.1 Las entidades bancarias.

Entre la banca pública, aunque desde que se constituyó la Corporación Bancaria de España, el grupo mantiene una estrategia común, aún quedan posibilidades de especialización, se destacan las siguientes⁷⁰²:

- El Banco Hipotecario Español especializado por los créditos para mejora de las fincas rústicas.
- El Banco Exterior de España por su labor en las operaciones de exportación, y por los créditos a la pequeña y mediana empresa y al sector industrial en general desde la absorción por parte del Banco Exterior del Banco de Crédito Industrial.

Por lo que se refiere a la banca privada, se registra un incremento de su presencia en el ámbito agrario.

⁷⁰¹ *Ibidem*.

⁷⁰² J.A PAREJO GAMIR, L. RODRIGUEZ SAIZ; A. CUERVO GARCIA: *Manual de sistema..., opus cit.*, p. 372.

2.4.5.2.3.2 Las entidades no bancarias.

Hay otras instituciones que también se ocupan de satisfacer la demanda de recursos financieros por parte de las sociedades cooperativas agrarias.

Entre estas entidades se distinguen⁷⁰³:

- Las entidades de financiación de ventas a plazos, por la concesión de créditos a las sociedades cooperativas agrarias por la venta aplazada de bienes necesarios para el mantenimiento de su estructura.
- Las entidades de factorización, por el descuento o compra de las facturas a cargo de los clientes de las sociedades cooperativas agrarias.
- Las sociedades de arrendamiento financiero, por las facilidades concedidas a las sociedades cooperativas para la adquisición de maquinaria agrícola, inmuebles y demás instalaciones en régimen de alquiler con opción de compra.
- Las sociedades de crédito hipotecario, por la financiación con garantía de hipoteca inmobiliaria.
- Las sociedades de garantía recíproca, por los avales concedidos a las sociedades cooperativas socias.
- Sociedades y fondos de capital riesgo, por la participación financiera en proyectos cooperativos⁷⁰⁴.
- Las entidades aseguradoras y gestoras de fondos pensiones, por la cobertura de los riesgos elevados que inciden en el sector agrario. Como entidades aseguradoras, a parte de las sociedades cooperativas de seguros, las mutuas y las mutualidades de previsión social⁷⁰⁵.

⁷⁰³ A. CAPARROS NAVARRO; F. DE LA JARA AYALA: *Manual de...*, *opus cit.*, p. 326.

⁷⁰⁴ Sobre las sociedades de capital riesgo en general, ver: J. MARTI PELLON: *El capital riesgo ("venture capital")*. Un análisis conceptual y formal aplicado a España y a los principales países industrializados, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1986-1987.

Cabe destacar como sociedad especializada en el sector cooperativo, la reciente creación en el mes de noviembre de 1993, de ECOS-Capital Riesgo con capital de alguna de las organizaciones representativas de las empresas de participación en España: Confederación de Cooperativas Agrarias (CCA), Confederación de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA), Confederación de Sociedades Anónimas Laborables (CONFESAL) y la Confederación Española de cooperativas de Consumidores y Usuarios, HISPACCOOP, con la finalidad de financiar proyectos para las empresas de participación en España. Ver al respecto:

J. PEIRO PROUDOM: "Ecos: una historia, un hecho", *Revista de Economía Social*, N. 2, 1993.

⁷⁰⁵ Cabe resaltar a Rural Grupo Asegurador (RGA), que integrado por: Seguros Generales Rural, Rural Vida, Rural Pensiones y RGA-Agencia de Seguros, que cubre el ramo de seguros dirigidos a "clientes de las Cajas Rurales y a las pequeñas y medianas empresas de régimen cooperativo". Ver al respecto:

2.4.6 La contabilidad de la sociedad cooperativa agraria⁷⁰⁶.

Es preciso resaltar la importancia de la información como origen de los hechos humanos en general, y económicos en particular. La contabilidad en la empresa es el soporte de la información de todos los hechos económicos y financieros que acontecen en la misma, "la fuente de información indispensable en toda empresa de cierta entidad"⁷⁰⁷.

La contabilidad como proceso de identificación, medición y comunicación de la información económica y financiera⁷⁰⁸ requiere una normalización para que las cuentas anuales de las empresas sean comparables de unas empresas a otras y de un momento a otro. En España el instrumento de normalización es el Plan General de Contabilidad⁷⁰⁹.

Con motivo de la adaptación de la legislación española a la normativa comunitaria en materia de contabilidad y de sociedades mercantiles, la promulgación de la Ley 19/1989⁷¹⁰ establece la obligatoriedad para todos los empresarios de llevar una contabilidad en libros legalizados y formular las cuentas anuales; por lo que las sociedades cooperativas deben cumplir este requisito, al igual que el resto de las empresas, como así lo ratifica el propio Plan General de Contabilidad⁷¹¹.

RURAL GRUPO ASEGURADOR: Seguros RGA 1993, Seguros Rural Grupo Asegurador, Madrid, 1994.

⁷⁰⁶ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

R. ALONSO; M.T. IRURETAGOYENA: *Contabilidad de cooperativas agrarias (Adaptado al P.G.C.)*, Mundi- Prensa, Madrid, 1989.

E. BALLESTERO PAREJA: *Contabilidad...*, *opus cit.*

V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, p. 636.

A. CAPARROS NAVARRO; F. DE LA JARA AYALA: *Manual de...*, *opus cit.*

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Contabilidad general y de empresas agrarias y agroalimentarias (Adaptado al PGC-90 y la nueva legislación de sociedades)*, Volumen I y II, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1992.

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Contabilidad agraria*, Pirámide, Madrid, 1993.

⁷⁰⁷ V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, p. 45.

⁷⁰⁸ J.L. SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA: *Introducción...*, *opus cit.*, p. 14.

⁷⁰⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*

⁷¹⁰ ESPAÑA: LEY 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) en materia de sociedades, **B.O.E.**, N. 178, de 27 de julio, pp. 24085-24110.

⁷¹¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*, artículo 2.

Por otra parte, la legislación específica en materia de cooperativas, también deja presente tal obligación al señalar que "el Consejo Rector estará obligado a formular...el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa...de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial..."⁷¹².

Por tanto, el Plan General de Contabilidad afecta en toda su extensión a las sociedades cooperativas agrarias que deben, obligatoriamente seguir los principios de contabilidad para que en todo momento las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio; elaborar las cuentas anuales que constituyen el elemento transmisor de la información contable a los distintos agentes económicos; y cumplir las normas de valoración que se establecen.

De todas formas, voluntariamente, y de la forma que la sociedad cooperativa lo crea más conveniente, también tiene que elaborar un plan de cuentas específico y ha de describir las relaciones y definiciones contables del mismo⁷¹³.

2.4.6.1. Propuesta de un cuadro de cuentas acorde con el Plan General de Contabilidad para la sociedad cooperativa agraria.

El cuadro de cuentas que se propone se compone de siete grupos que siguen la estructura y relaciones de los grupos de cuentas en el Plan General de Contabilidad.

Se establecen las siguientes hipótesis:

1. Se respeta en todo lo posible el cuadro de cuentas propuesto por el Plan General de Contabilidad, modificándose la denominación de las cuentas en los casos en que hay analogías o utilizando dígitos libres en el mismo.
2. La mayoría de las cuentas del Plan General de Contabilidad son válidas para la sociedad cooperativa agraria y únicamente se proponen las cuentas

⁷¹² ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 82.

⁷¹³ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*, artículo 2.

- específicas necesarias para la contabilización de las actividades propias de la sociedad cooperativa.
3. La sociedad cooperativa agraria objeto de estudio puede comportarse como sociedad cooperativa de proveedores o de consumidores.
 4. Se supone que las sociedades cooperativas agrarias operan a través de secciones, por lo que la contabilidad debe recoger la realidad de esas empresas de forma independiente así como de refundir los resultados de cada una de las secciones dando lugar a la contabilidad de la sociedad cooperativa agraria.

Cuadro 2.4.6.1.
Propuesta de plan de cuentas para la sociedad cooperativa agraria.

GRUPO 1: FINANCIACION BASICA

10. CAPITAL.

101. CAPITAL SOCIAL.

- 1010. Aportaciones obligatorias de socios.
- 1011. Aportaciones obligatorias de asociados.
- 1012. Aportaciones voluntarias de socios.
- 1013. Aportaciones voluntarias de asociados.

11. RESERVAS.

- 110. ACTUALIZACION DE APORTACIONES.
- 111. REGULARIZACION DE BALANCES.
- 112. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.
- 117. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.
- 119. FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION.

12. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION.

121. EXCEDENTES NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- 1210. Excedente ordinario negativo por operaciones con los socios.
- 1211. Excedente ordinario negativo por operaciones con terceros.
- 1212. Excedente extraordinario negativo.

122. APORTACIONES DE LOS SOCIOS PARA COMPENSCION DE PERDIDAS.

- 123. CUENTA ESPECIAL PARA AMORTIZACION DE PERDIDAS.
- 129 EXCEDENTES POSITIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- 1290 Excedente ordinario positivo por operaciones con los socios.
- 1291 Excedente ordinario positivo por operaciones con terceros.
- 1292 Excedente extraordinario positivo.
- 1293 Excedentes afectos al Fondo de Educación y Promoción.

13. INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.

130. SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL.

- 1300. Subvenciones del Estado.
- 1301. Subvenciones de otras administraciones públicas.

131. SUBVENCIONES DE CAPITAL.

17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

- 175. FONDO REGULADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- 176. PRESTAMOS VOLUNTARIOS DE LOS SOCIOS A LARGO PLAZO.
- 177. REEMBOLSO A SOCIOS POR CAUSA DE BAJA A LARGO PLAZO.

- 1770. Por baja voluntaria.
 - 17700. Justificada.
 - 17701. Injustificada.
- 1771. Por baja obligatoria.
 - 17710. Justificada.
 - 17711. Injustificada.
- 1772. Por expulsión.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION.

- 196. SOCIOS Y ASOCIADOS CAPITAL NO DESEMBOLSADO.
 - 1960. Socios capital no desembolsado.
 - 1961. Asociados capital no desembolsado.
- 197. CUOTAS DE INGRESO PENDIENTES DE DESEMBOLSAR.
- 198. CUOTAS PERIODICAS PENDIENTES DE DESEMBOLSAR.

GRUPO 2: INMOVILIZADO⁷¹⁴

GRUPO 3: EXISTENCIAS⁷¹⁵

GRUPO 4: ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO.

40. PROVEEDORES.

400. PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

- 4000. Socios proveedores de materiales.
- 4001. Terceros proveedores de materiales.

⁷¹⁴ No presenta variación con respecto a otro tipo de empresas.

⁷¹⁵ No presenta variación con respecto a otro tipo de empresas.

407. ANTICIPOS A PROVEEDORES.

- 4070. Anticipos a socios proveedores de materiales.
- 4071. Anticipos a terceros proveedores de materiales.

41. ACREEDORES VARIOS.**410. ACREEDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS.**

- 4101. Acreedores socios por prestaciones de servicios⁷¹⁶.
- 4102. Acreedores terceros por prestaciones de servicios.

43. CLIENTES.**430. CLIENTES.**

- 4301. Clientes socios⁷¹⁷.
- 4302. Clientes terceros.

437. ANTICIPOS DE CLIENTES.

- 4370. Anticipos de socios clientes.
- 4371. Anticipos de terceros clientes.

46 PERSONAL.**460. ANTICIPOS DE REMUNERACIONES.**

- 4600. Anticipos de remuneraciones a los socios de trabajo.
- 4601 Anticipos de remuneraciones al personal no socio.

GRUPO 5: CUENTAS FINANCIERAS.**52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.****522. PRESTAMOS VOLUNTARIOS DE LOS SOCIOS A CORTO PLAZO.****525. RETORNO A PAGAR.****528. REEMBOLSO A SOCIOS POR CAUSA DE BAJA A CORTO PLAZO.**

- 5280. Por baja voluntaria.
- 52800. Justificada.

⁷¹⁶ Incluye los socios proveedores de trabajo cuando la sociedad cooperativa agraria tiene socios de trabajo o cuando se comporta como una sociedad cooperativa de trabajo asociado. Aun cuando se han denominado "proveedores de trabajo" en el análisis que se realiza, el Plan General de Contabilidad sólo considera proveedores los suministradores de los elementos incluidos en el grupo 3. Ver:

ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*, p. 38563.

⁷¹⁷ Esta cuenta tiene sentido cuando la sociedad cooperativa agraria cuenta con una sección de la que los socios son consumidores, por ejemplo, una sección de suministros, o cuando se comporta como una sociedad cooperativa agraria de consumidores.

- 52801. Injustificada.
- 5281. Por baja obligatoria.
- 52810. Justificada.
- 52811. Injustificada.
- 5282. Por expulsión.

54. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

541. VALORES DE RENTA FIJA A CORTO PLAZO.

- 5410. Valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.

545. RETORNO A COBRAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

57. TESORERIA.

576. BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO, CUENTAS DE AHORRO.

- 5760. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro afectas al Fondo de Educación y Promoción⁷¹⁸.

GRUPO 6: COMPRAS Y GASTOS.

De las cuentas de gastos se tendrán en cuenta si los mismos son ocasionados por operaciones con los socios, por operaciones con terceros o por operaciones extraordinarias.

60. COMPRAS.

600. COMPRA DE MERCADERIAS.

- 6000. Valor de las mercaderías entregadas por los socios.
- 6001. Valor de los servicios adquiridos de los socios.
- 6002 Compras de mercaderías a terceros.

601 COMPRA DE MATERIAS PRIMAS.

- 6010. Compra de materias primas a los socios.
- 6011. Compra de materias primas a terceros.

65. OTROS GASTOS DE GESTION⁷¹⁹.

659. OTROS GASTOS DE GESTION CORRIENTE.

- 6590. De operaciones con los socios.
- 6591. De operaciones con terceros.

66. GASTOS FINANCIEROS.

⁷¹⁸ El importe del Fondo de Educación y Promoción que no haya sido aplicado en el ejercicio se materializará en cuentas de ahorro o títulos de Deuda Pública cuyos rendimientos se aplicarán al fin del Fondo de Educación y Promoción. ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 89.

⁷¹⁹ Incluye gastos que no son contemplados en otros subgrupos y que no tienen carácter extraordinario.

660. INTERESES POR PARTICIPACION DE LOS SOCIOS Y LOS ASOCIADOS EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA.

- 6600. Por aportaciones obligatorias de socios.
- 6601. Por aportaciones voluntarias de socios.
- 6602. Por aportaciones obligatorias de asociados.
- 6603. Por aportaciones voluntarias de asociados.
- 6604. Por Fondo Regulado por la Asamblea General.
- 6605. Por otras financiaciones especiales.

GRUPO 7: VENTAS E INGRESOS.

70. VENTAS.

700. VENTAS DE MERCADERIAS.

- 7000. Ventas de mercaderías a socios.
- 7001. Ventas de mercaderías a terceros.

2.4.6.2 La auditoría de las sociedades cooperativas agrarias.

"El acontecer de las empresas no preocupa sólo a quienes se sientan vinculados con ellas por razones de capital o de trabajo, sino que también preocupa a un ámbito mucho más amplio, que va desde la Administración Pública hasta los consumidores, pasando por los acreedores, futuros inversores, etc."⁷²⁰.

La auditoría surge como una forma de dar a conocer la información de las empresas y se manifiesta como un examen independiente de los estados financieros con el fin de valorar la fiabilidad de la información que ellos contienen.

En el caso de las sociedades cooperativas se pueden llevar a cabo dos tipos de examen:

- La auditoría externa, se ha de realizar por la exigencia de la normativa correspondiente de contabilidad generalmente aceptada, por expertos independientes, como en cualquier empresa capitalista convencional.

⁷²⁰ B. ALMELA DIEZ: "La auditoría contable", en J.L. SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA: *Introducción...*, *opus cit.*, p. 242.

- La auditoría interna, se ha de realizar por la exigencia de la normativa específica en materia de sociedades cooperativas, por parte de los socios de la sociedad cooperativa para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

2.4.6.2.1 La auditoría externa en la sociedad cooperativa agraria.

La Ley sobre Auditoría de Cuentas⁷²¹ dispone, que están obligadas a realizar auditoría externa aquellas empresas o entidades que verifiquen al menos alguna de las siguientes circunstancias:

- Que sus títulos coticen en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio.
- Que emitan obligaciones.
- Que se dediquen de forma habitual a cualquier actividad sujeta a la Ley sobre la Ordenación del Seguro Privado⁷²².
- Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras para el Estado y otros organismos públicos.

Por tanto, las sociedades cooperativas que verifiquen alguno de estos requisitos, evidentemente, el primero es imposible, están obligadas a realizar auditoría de cuentas externa. Por otra parte, la Ley se refiere a las sociedades cooperativas estableciendo que "quedarán sometidas a la auditoría de cuentas..., las empresas, incluidas las cooperativas" que superen los límites establecidos por el Gobierno. Tales límites son dispuestos en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que están en relación con los límites establecidos para formular balances abreviados⁷²³:

- Una cifra de negocios superior a 480 millones.
- Un activo total superior a 230 millones.
- Un número de empleados medio anual superior a 50.

⁷²¹ ESPAÑA: LEY 19/1988..., *opus cit.*, disposición adicional primera.

⁷²² ESPAÑA: LEY 33/1984..., *opus cit.*

⁷²³ ESPAÑA: REAL DECRETO 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, B.O.E. N. 310 de 27 de diciembre, artículo 181.1.

Cuando la sociedad cooperativa supere dos de los tres límites fijados estará sometida a la obligación de realizar auditoría externa⁷²⁴.

Sin embargo, si no se superan estos límites, la legislación en materia de cooperativas sólo requiere la realización de la auditoría externa en el caso valenciano⁷²⁵ y en el catalán⁷²⁶ en las condiciones señaladas por la normativa legal correspondiente; en el caso general se deja la posibilidad de que se realice si así los establecen los estatutos, por acuerdo de la asamblea general o cuando lo soliciten el 15 por ciento de los socios al consejo rector⁷²⁷.

Con respecto a los requisitos que han de cumplir los auditores, es necesario remitirse al Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas⁷²⁸, ya que la promulgación de la Ley General de Cooperativas es anterior a aquella, por lo que queda derogado lo que establece la norma específica de cooperativas en todo lo que sea contrario a la primera.

No obstante, a continuación se especifican algunas de las exigencias que ambas leyes ponen de manifiesto:

1. En cuanto al nombramiento de los auditores:

- a) Son nombrados por la asamblea general; y en el caso de que no se haya realizado oportunamente, el consejo rector, los interventores o cualquier socio ante el Juez del Distrito del domicilio social puede solicitar el nombramiento⁷²⁹.

2. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los auditores:

⁷²⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LEY 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, B.O.E., N. 308, de 25 de diciembre, artículo 181.1.

⁷²⁵ COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*, artículo 44.1; que establece que "Las cooperativas deberán someter auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio...".

⁷²⁶ COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*, artículo 48.6; que establece que "Si lo prevén la normativa legal o los estatutos..., las cuentas del ejercicio económico serán verificadas por auditores de cuentas, de conformidad con la Ley del Estado 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas".

⁷²⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 69.

⁷²⁸ ESPAÑA: REAL DECRETO 1636/1990..., *opus cit.*

⁷²⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 69.3.

- a) Ser personas físicas titulados superiores que no hayan desempeñado ninguna función de administración o asesoramiento, ni hayan formado parte del personal en los últimos cuatro años; ni incumplan los requisitos que se exigen para los interventores de cuentas⁷³⁰; o ser personas jurídicas, siempre que los prestadores del servicio cumplan los requisitos mencionados. Las sociedades cooperativas de segundo grado, las asociaciones de cooperativas u otras sociedades cooperativas pueden realizar la auditoría⁷³¹.
- b) Ser personas físicas⁷³² o personas jurídicas⁷³³ inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditores de Cuentas.

3. En cuanto al contenido del informe⁷³⁴:

- a) El informe ha de ser realizado en el plazo de un mes desde que el consejo rector entregue las cuentas anuales y ha de recoger:
- Mención de que en las cuentas anuales se han respetado las normas legales y estatutarias.
 - Observaciones sobre los hechos que puedan presentar peligro para la situación financiera de la sociedad cooperativa.
 - Certificación de que la contabilidad de las cuentas anuales es correcta.
- b) El informe de los auditores ha de recoger⁷³⁵:
- Si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados.
 - Si se han presentado de acuerdo con las normas y los principios generalmente aceptados.

⁷³⁰ *Ibid.*, artículo 69.1.

⁷³¹ Con ello el legislador parece querer impulsar la intercooperación empresarial al regular que entidades de ámbito superior ofrezcan estos servicios a las cooperativas de base.

⁷³² ESPAÑA: REAL DECRETO 1636/1990..., *opus cit.*, artículo 22. La condición de auditor se adquiere siempre que se verifiquen los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Tener nacionalidad española.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar autorizados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

⁷³³ *Ibid.*, artículo 28. Que establece que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los socios han de ser personas físicas,
- La mayoría de los socios han de ser auditores ejercientes y han de poseer la mayoría del capital social y los derechos de voto,
- La mayoría de los administradores y directores han de ser auditores ejercientes.

⁷³⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 69.4.

⁷³⁵ ESPAÑA: LEY 19/1988..., *opus cit.*, artículo 2.

- Sobre los acontecimientos que se hubieran producidos en el periodo comprendido entre el cierre del ejercicio y la realización del informe.

2.4.6.2.2 La auditoría interna en la sociedad cooperativa agraria.

Las sociedades cooperativas, y por supuesto las agrarias, suelen realizar auditorías internas generalmente a través de los interventores de cuentas como órganos fiscalizadores de la sociedad y censores de las cuentas anuales de la empresa, en virtud de la legislación en materia de cooperativas que ha establecido con profusión mecanismos para que se realicen.

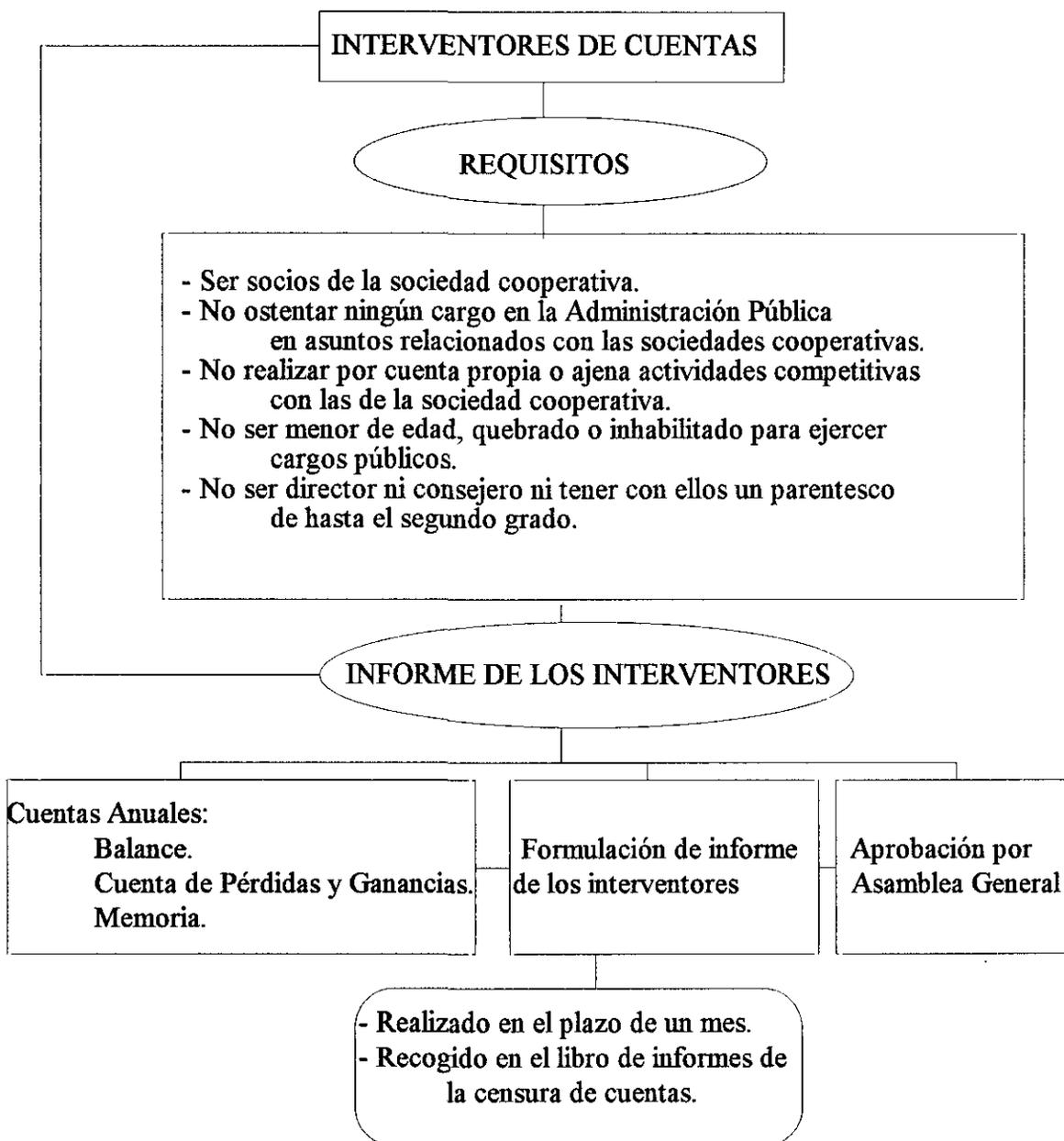
Los interventores, de uno a tres, han de ser elegidos por la asamblea general por un periodo de un año como mínimo pudiendo ser reelegidos indefinidamente⁷³⁶.

El esquema que sigue pone de manifiesto los requisitos que han de cumplir los interventores así como las funciones que realizan y el modo de realizar la auditoría interna, de acuerdo con la legislación cooperativa de ámbito nacional⁷³⁷.

⁷³⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículos 67.1.

⁷³⁷ *Ibíd.*, artículos 67 y 68.

Cuadro 2.4.6.2
La auditoría interna a través de los interventores de cuenta en la sociedad cooperativa agraria.



2.4.7 La participación de los socios en los flujos económicos y financieros.

Como se analiza más arriba la rentabilidad económica de los socios de la sociedad cooperativa agraria depende de la rentabilidad financiera de los mismos; se puede establecer que la rentabilidad económica es función de la rentabilidad financiera, y además, es una función inversa, ya que al aumentar la primera necesariamente ha de disminuir la segunda.

Ello es debido a la particular forma de reparto de los beneficios de las sociedades cooperativas agrarias y es posible que el socio sacrifique las contraprestaciones por su participación financiera a cambio de una mayor rentabilidad económica, o al contrario, aunque este último supuesto no es el habitual.

La participación del socio en los flujos financieros ha de ser medida en términos de eficiencia; por una parte consiguiendo que sus satisfacciones sean mayores que sus sacrificios en lo que se refiere a su participación en la estructura financiera; y por otro lado, que esa eficiencia sea acorde con los principios cooperativos. Por tanto, su participación ha de conllevar una contraprestación que se mide en términos de rentabilidad financiera y que constituye, por otra parte, uno de los objetivos finales de este tipo de sociedades.

Es decir, se plantea lo siguiente:

- 1) Que como empresa consiga los objetivos financieros convencionales:
 - La máxima rentabilidad económica.
 - La máxima rentabilidad financiera.
- 2) Que como sociedad cooperativa, la eficiencia empresarial sea acorde con los principios cooperativos.

2.4.7.1 Las prestaciones por la participación del socio de la sociedad cooperativa agraria en los flujos financieros.

El socio de la sociedad cooperativa agraria adquiere tal condición porque participa en los flujos reales; sin embargo, la participación del mismo en los flujos financieros, si no necesaria, es conveniente; de otro modo, el socio se convierte en un mero proveedor o

consumidor y no en un empresario cofinanciador de la sociedad cooperativa agraria, y por tanto, sin uno de los aspectos que refuerza al resto; y en todo caso, será más difícil la captación de recursos.

La participación del socio en los flujos financieros se materializa en la aportación de recursos a la estructura financiera, independientemente de la clase de sociedad cooperativa agraria de que se trate; y estos recursos son:

1. Aportaciones a un fondo irrepartible dotado por obligación legal y que constituye el denominado "Fondo de Reserva Obligatorio".

Estas aportaciones se materializan:

- A través de las cuotas de ingreso y, en su caso, periódicas, de los nuevos socios⁷³⁸.
- A través de la detracción de los excedentes distribuibles que corresponden a cada uno de los socios⁷³⁹.

2. Aportaciones a "Capital Social" obligatorias y voluntarias consideradas como préstamos del socio a la sociedad cooperativa; y que se materializan:

- A través de las aportaciones obligatorias y voluntarias del socio en concepto de "Capital Social".
- A través de la detracción y conversión de los retornos en aportaciones a "Capital Social"⁷⁴⁰.

3. Aportaciones voluntarias no incluidas en el "Capital Social" que constituyen los que más arriba se han denominado "Préstamos Voluntarios de los Socios"⁷⁴¹.

4. Aportaciones al denominado "Fondo Regulado por la Asamblea General" por los retornos no distribuidos⁷⁴².

5. Otras aportaciones a la estructura financiera de la sociedad cooperativa, entre las que se incluyen las correspondientes al desembolso derivado de la suscripción de obligaciones⁷⁴³ que a efectos del análisis que sigue pueden considerarse incluidas dentro del apartado de "Préstamos Voluntarios de los Socios" y otras formas de financiación mencionadas más arriba⁷⁴⁴.

⁷³⁸ *Ibid.*, artículo 81.1.

⁷³⁹ Ver epígrafe "La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria".

⁷⁴⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 85.2.b).

⁷⁴¹ *Ibid.*, artículo 81.3.

⁷⁴² Ver epígrafe "El "Fondo Regulado por la Asamblea General" (FAG)".

⁷⁴³ Ver epígrafe "Los "Empréstitos de Obligaciones" (EO)".

⁷⁴⁴ Ver epígrafe "Los "Socios Proveedores de Materiales" (SPM)" y el epígrafe "Los "Anticipos de Socios Clientes" (ASC)".

2.4.7.2 Las contraprestaciones del socio de la sociedad cooperativa agraria por su participación en los flujos financieros⁷⁴⁵.

Para que la participación del socio en los flujos financieros sea eficiente, por todas las contribuciones que el socio realiza a la estructura financiera de la sociedad cooperativa ha de recibir una contraprestación, es decir, la devolución de los recursos aportados más una compensación que constituye la rentabilidad financiera; esto es, la tasa que permite igualar las prestaciones a las contraprestaciones. Ahora bien, como el valor que puede tomar esa tasa depende del que toma la rentabilidad económica se procede a estudiar de forma conjunta ambas rentabilidades.

2.4.7.2.1. Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria.

El estudio que se presenta parte de los siguientes supuestos:

1. Se considera que los beneficios obtenidos por la sociedad cooperativa agraria son procedentes exclusivamente de operaciones con los socios. Si bien es posible que se generen otros beneficios, se tratan de forma separada y se supone que los costes están imputados correctamente a unos y otros resultados.

Por tanto:

$$re_t^{sc} = \frac{EOSAI_t + EOTAI_t + EEAI_t}{AN_t}; \text{ puede restringirse a:}$$

$$re_t^{sc} = \frac{EOSAI_t}{AN_t}$$

Donde:

⁷⁴⁵ Se sigue a C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios de las cooperativas: la influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real", *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, V. 1, N. 2, pp. 115-124.

re_t^{sc} : Rentabilidad económica de la sociedad cooperativa en el periodo t-ésimo en tanto por uno o en tanto por ciento.

EOSAI_t: Excedente ordinario por operaciones con los socios antes de intereses en el periodo t-ésimo.

EOTAL_t: Excedente ordinario por operaciones con terceros antes de intereses en el periodo t-ésimo.

EEAI_t: Excedente extraordinario antes de intereses en el periodo t-ésimo.

AN_t: Activo neto al final del periodo t-ésimo.

Dicha rentabilidad ha de ser superior al coste de las deudas⁷⁴⁶ para que la rentabilidad económica sea superior a la rentabilidad financiera de la sociedad cooperativa; las deudas son⁷⁴⁷:

- Las deudas con los socios por aportaciones obligatorias y voluntarias a “Capital Social” actualizadas al periodo t-ésimo⁷⁴⁸, tal que:

$$CS_t(S) = AOS_0 + AVS_0 + \Delta AOS + \Delta AVS.$$

Donde:

CS_t(S): “Capital Social” en el momento t-ésimo formado por aportaciones de los socios.

AOS₀: Aportaciones iniciales obligatorias de los socios.

AVS₀: Aportaciones iniciales voluntarias de los socios.

ΔAOS: Incremento de las aportaciones obligatorias de los socios.

ΔAVS: Incremento de las aportaciones voluntarias de los socios.

- Las deudas con los asociados por aportaciones obligatorias y voluntarias a “Capital Social” actualizadas al periodo t-ésimo, tal que:

$$CS_t(A) = AOA_0 + AVA_0 + \Delta AOA + \Delta AVA.$$

Donde:

CS_t(A): “Capital Social” en el momento t-ésimo formado por aportaciones de los asociados.

AOA₀: Aportaciones iniciales obligatorias de los asociados para adquirir su condición.

AVV₀: Aportaciones iniciales voluntarias de los asociados

ΔAOA: Incremento de las aportaciones obligatorias de los asociados.

ΔAAV: Incremento de las aportaciones voluntarias de los asociados.

⁷⁴⁶ Se supone que el coste de las deudas coincide con el tipo de interés.

⁷⁴⁷ Para simplificar, $CS_t(S) + CS_t(A) = CS_t$

⁷⁴⁸ La actualización de aportaciones de capital social está permitida en la legislación y es tratada más abajo en el estudio de la rentabilidad financiera via actualizaciones de capital social; no obstante, la actualización provoca un incremento de las deudas de la sociedad cooperativa y por tanto un mayor coste de las mismas.

- Las aportaciones voluntarias de los socios no incorporadas a capital social, es decir, los denominados "Préstamos Voluntarios de los Socios" (PVS_t).
- Las aportaciones de los socios al "Fondo Regulado por la Asamblea General" (FAG_t), que suponen el derecho del socio y de la sociedad de retener lo que le corresponde al socio por su participación en los flujos reales.
- Otras deudas entre las que se incluyen otras deudas con terceros no socios, emisión de obligaciones no suscritas por los socios y subvenciones reintegrables que tengan el carácter de deuda a largo plazo (OD_t).

Por tanto:

$re_t^{sc} > k_{ti}$, donde:

$$k_{ti} = i_t^{CS} \frac{CS_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + OD_{t-1} + FAG_{t-1}} + i_t^{PVS} \frac{PVS_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + OD_{t-1} + FAG_{t-1}}$$

$$i_t^{OD} \frac{OD_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + OD_{t-1} + FAG_{t-1}} + i_t^{FAG} \frac{FAG_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + OD_{t-1} + FAG_{t-1}}$$

2. La sociedad cooperativa es una sociedad agraria de proveedores de productos agrarios que reciben una contraprestación por su aportación a los flujos reales que puede ser⁷⁴⁹:

- Vía precios.
- Vía retornos.
- O una combinación de ambas.

Y además, el socio recibe una contraprestación por su aportación a la estructura financiera:

- Vía intereses por sus aportaciones.
- Vía actualización de sus aportaciones a "Capital Social".

3. Los productos que entregan los socios se venden en su totalidad en cada uno de los periodos considerados.

$$E_k^j = 0$$

$$E_f^j = 0$$

Donde:

E_k^j : Existencias iniciales del producto j-ésimo al comienzo del periodo t-ésimo.
 E_f^j : Existencias finales del producto j-ésimo al final del periodo t-ésimo.

⁷⁴⁹ Este análisis es generalizable para el caso de una sociedad cooperativa de proveedores de servicios con algunas matizaciones en las expresiones.

4. El margen unitario sobre los costes variables de cada uno de los productos es siempre positivo, de tal forma que :

$$(p_t^j - cvu_t^j) > 0, \forall j \text{ provisto por los socios.}$$

Donde:

p_t^j : Precio de venta unitario del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido repercutido por la venta.

cvu_t^j : Coste variable unitario de producción y comercialización del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo, neto del impuesto sobre el valor añadido soportado por las adquisiciones. El coste variable unitario se compone de⁷⁵⁰ :

$$cvu_t^j = cvu(mat)_t^j + cvu(mod)_t^j + cvu(ggfy_c)_t^j$$

Donde:

$cvu(mat)_t^j$: Coste variable unitario derivado del consumo de las materias primas (producto j-ésimo) adquiridas por la sociedad y entregada por el socio en el periodo t-ésimo, neto del impuesto sobre el valor añadido soportado por la adquisición.

$cvu(mod)_t^j$: Coste unitario de la mano de obra directa empleada en el proceso de producción y comercialización imputable a cada unidad de producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

$cvu(ggfy_c)_t^j$: Gastos generales de fabricación y comercialización imputables a cada unidad de producto j-ésimo en el periodo t-ésimo. No incluye, evidentemente, los costes financieros.

Como mínimo la sociedad cooperativa agraria ha de situarse en el “punto muerto o umbral de rentabilidad”, alcanzando un volumen de ventas que le permita recuperar los costes fijos y los costes variables asociados a cada unidad de producto. De tal forma que:

$$V_t^j = \frac{CF_t}{p_t^j - cvu_t^j}$$

Si las ventas y los costes fijos son datos, las dos variables sobre las que se puede influir son los precios y los costes variables.

⁷⁵⁰ Un estudio sobre los costes de producción es realizado en el epígrafe “Los factores productivos en la sociedad cooperativa agraria” y “La determinación de los costes de comercialización”.

Así, el coste variable unitario es la variable sobre la que se realiza el estudio; entonces, como mínimo⁷⁵¹:

$$cvu_t^j = p_t^j - \frac{CF_t}{V_t^j} = pc_t^j, \text{ para cada unidad de producto } j\text{-ésimo.}$$

Donde:

pc_t^j : Precio de coste de producción y de comercialización antes de intereses del producto j -ésimo en el periodo t -ésimo.

5. Se han de verificar los objetivos establecidos, en términos de una mayor riqueza del socio, a través de la rentabilidad económica y/o de la rentabilidad financiera; pero es preciso que se verifiquen los objetivos que se han denominado colindantes, de tal forma que se haga mínima la carga impositiva por el Impuesto sobre Sociedades y que se hagan mínimas las contribuciones del socio a los recursos del pasivo no distribuibles y no remunerables. Esos fondos pueden ser dotados con excedentes no procedentes de las operaciones con los socios.

De tal forma que se exige:

$$EOSAI_t - I_t = 0^{752}.$$

Tal que:

I_t : Intereses de las deudas de la sociedad cooperativa agraria en el periodo t -ésimo. Los intereses de las deudas se descomponen en:

$$I_t = I_t^p + I_t^a, \text{ donde:}$$

I_t^p : Remuneración en el periodo t -ésimo a los capitales aportados por los socios, tal que⁷⁵³:

$$I_t^p = i_t^p CP_{t-1}$$

Donde:

i_t^p : Tipo de interés medio aplicable en el periodo t -ésimo a los capitales aportados por los socios.

⁷⁵¹ En el supuesto de que el análisis se realice para una sociedad cooperativa de consumidores agrarios, la variable sobre la que debe efectuarse el análisis es el precio de venta unitario.

⁷⁵² Aunque a efectos de análisis se contemplan otras posibilidades.

⁷⁵³ Se consideran capitales propios a efectos de análisis los aportados por los socios, y los ajenos, los aportados por terceros. No obstante, tales capitales son ajenos para la sociedad cooperativa agraria, ver epígrafe "La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria".

CP_{t-1} : Capitales propios (ajenos a la sociedad cooperativa) en el periodo t-1 formados por las aportaciones incluidas en los "Préstamos Voluntarios de los Socios", las aportaciones a "Capital Social" y las aportaciones al "Fondo Regulado por la Asamblea General".

I_t^a : Remuneración en el periodo t-ésimo a los capitales ajenos aportados, de manera que:

$$I_t^a = i_t^a CA_{t-1}$$

Donde:

i_t^a : Tipo de interés medio aplicable en el periodo t-ésimo a los capitales ajenos aportados por terceros no socios.

CA_{t-1} : Capitales ajenos en el periodo t-1 formados por "Otras financiaciones"⁷⁵⁴.

$EOSAI_t$: Excedente ordinario con los socios antes de intereses en el periodo t-ésimo.

2.4.7.2.1.1 Estudio de la rentabilidad económica del socio de una sociedad cooperativa agraria de proveedores.

La rentabilidad económica de los socios de la sociedad cooperativa agraria de proveedores viene determinada por:

$$\sum_{l=1}^n RE_l^1 = (1 - f_t) (1 - \tau_t) \left[\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a \right]$$

Donde:

RE_l^1 : Rentabilidad económica al final del proceso del socio l-ésimo o rentabilidad por la participación del socio en los flujos reales en el periodo t-ésimo.

f_t : Tanto por ciento de los excedentes ordinarios por operaciones con los socios después de intereses e impuestos que, en el periodo t-ésimo, se destina a la dotación del "Fondo de Reserva Obligatorio" y que depende de las aportaciones de los socios al capital social⁷⁵⁵.

τ_t : Tipo impositivo aplicable en el periodo t-ésimo a los excedentes ordinarios por operaciones con los socios. La sociedad cooperativa agraria se considera, en España,

⁷⁵⁴ Las aportaciones realizadas por los asociados de la sociedad cooperativa agraria son considerados como capitales propios en tanto que forman parte del "Capital Social", no obstante, los asociados debieran considerarse ajenos a la sociedad cooperativa; se trata de prestamistas que no participan en los flujos reales; sin embargo, la legislación en materia de cooperativas les da derecho a participar en los flujos informativo-decisionales estableciendo los objetivos con un número máximo de votos.

⁷⁵⁵ Ver epígrafe "El "Capital Social" (CS)".

especialmente protegida por lo que el tipo impositivo es del 20 por ciento sobre la base imponible con una bonificación de la cuota íntegra del 50 por ciento⁷⁵⁶.

V_t^j : Número de unidades vendidas del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

p_t^j : Precio de venta unitario neto del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido repercutido por la venta.

cvu_t^j : Coste variable unitario del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo, neto del impuesto sobre el valor añadido soportado por las adquisiciones.

CF_t : Costes fijos operativos por las operaciones ordinarias con los socios en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido soportado. Al suponer que no se realizan operaciones con terceros no socios dichos costes fijos son los totales que soporta la empresa por sus operaciones de explotación, en otro caso, tales costes tendrían que imputarse dependiendo de los ingresos por unas y otras operaciones.

Tal y como se especificó más arriba,

$$cvu_t^j = cvu(\text{mat})_t^j + cvu(\text{mod})_t^j + cvu(\text{ggfyc})_t^j.$$

Para una cuantía determinada de mano de obra directa aplicada al producto j-ésimo en el periodo t-ésimo y para una cuantía de gastos generales de fabricación dados, entonces, el coste variable unitario depende del coste variable unitario de los materiales consumidos que, se consideran aportados por los socios, para simplificar.

El coste variable unitario de los materiales consumidos viene determinado por:

$$cvu(\text{mat})_t^j = \frac{VEi(\text{mat})_t^j + VC(\text{mat})_t^j - VEf(\text{mat})_t^j}{\sum_{j=1}^m \text{mat}_t^j};$$

Donde:

$VEi(\text{mat})_t^j$: Valor de las existencias iniciales de materiales necesarios para el proceso productivo del producto j-ésimo (unidades monetaria) en el periodo t-ésimo.

$VC(\text{mat})_t^j$: Valor de las compras de materiales necesarios para el proceso productivo del producto j-ésimo (unidades monetarias) en el periodo t-ésimo.

$VEf(\text{mat})_t^j$: Valor de las existencias finales de materiales necesarios para el proceso productivo del producto j-ésimo (unidades monetarias) en el periodo t-ésimo.

$\sum_{j=1}^m \text{mat}_t^j$: Sumatorio de las cantidades de materiales necesarios para la producción del producto j-ésimo (unidades físicas) en el periodo t-ésimo.

⁷⁵⁶ Ver epígrafe “La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria”.

Bajo la hipótesis de que todo lo adquirido de los socios comprado se vende, es decir:

$$\begin{aligned} E_i^j &= 0 \\ E_f^j &= 0 \end{aligned}$$

$\forall t$, entonces:

$$cvu(\text{mat})_t^j = \frac{VC(\text{mat})_t^j}{\sum_{j=1}^m \text{mat}_t^j} = \frac{\sum_{j=1}^m \text{mat}_t^j p\text{mat}_t^j}{\sum_{j=1}^m \text{mat}_t^j}$$

Donde:

$p\text{mat}_t^j$: Precio de coste unitario de los materiales consumidos para el proceso de producción del producto j -ésimo en el periodo t -ésimo.

Dicho precio se corresponde con la rentabilidad económica unitaria (por unidad de producto entregado) anticipada que recibe el socio por sus aportaciones de producto (materiales) a la sociedad cooperativa agraria de proveedores, cuyo valor dependerá de la forma de liquidación al socio por sus entregas de producto.

Los sistemas que se tienen en cuenta para el estudio, que son los generalmente aplicados por la sociedad cooperativa agraria son:

1. La liquidación a precios de mercado.
2. La liquidación por márgenes brutos.

Dependiendo de la elección de un sistema u otro el socio recibirá las contraprestaciones por su aportación a los flujos reales de la sociedad cooperativa por una u otra vía.

Se puede establecer que:

$$p\text{mat}_t^j = p\text{m}_t^j (1 + \lambda_t^j),$$

Donde:

pm_t^j : Es el precio de coste de mercado de los materiales necesarios para la producción del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

λ_t^j : Porcentaje al que la sociedad cooperativa incrementa el precio de mercado de las aportaciones de producto j-ésimo que el socio realiza en el periodo t-ésimo.

Teniendo en cuenta lo anterior:

$$\sum_{l=1}^n RE_t^l = (1 - f_t)(1 - \tau_t) \left[\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - \frac{\sum_{j=1}^m mat_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j)}{\sum_{j=1}^m mat_t^j} - cvu(mod)_t^j - cvu(ggfy_c)_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a \right]$$

Entonces:

$$-pm_t^j (1 + \lambda_t^j) = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(mod)_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(ggfy_c)_t^j + \frac{CF_t + I_t^p + I_t^a}{\sum_{j=1}^m V_t^j}$$

Y el parámetro λ , es el que determina las contraprestaciones que recibe el socio por sus aportaciones a los flujos reales, que si es suficientemente alto afectará a las contraprestaciones por las aportaciones de los socios a los flujos financieros.

2.4.7.2.1.1.1 Estudio de la rentabilidad económica del socio teniendo en cuenta la liquidación según el sistema del precio de mercado⁷⁵⁷.

El sistema de fijación a precios de mercado es el legalmente exigido para todo tipo de sociedades. En efecto, la Ley General de Cooperativas⁷⁵⁸ establece que para la fijación de los resultados son considerados, entre otros, los precios medios de mercado en el momento de la entrega de los productos.

El problema estriba en el concepto de precio de mercado. La Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas⁷⁵⁹ lo define como el precio normal de los bienes, servicios y prestaciones que sea concertado entre partes independientes para dichas operaciones, subrogándose al sistema fijado por la Ley General y explicándolo.

En ocasiones, las sociedades cooperativas agrarias reúnen a muchos de los agricultores de la zona, con lo que el precio de mercado se fija por ellas mismas. Así pues, el precio de mercado puede venir dado por las sociedades cooperativas agrarias en la medida que tengan influencia; su concentración en unidades mayores actúa no sólo sobre los precios de venta sino también sobre los precios de coste recibidos por los socios por sus entregas.

⁷⁵⁷ Sobre los sistemas de liquidación al socio de la sociedad cooperativa agraria puede consultarse:

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: **Economía de la empresa hortofrutícola**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y AEDOS, Madrid, 1987, 2ª ed. revisada y ampliada, pp. 95-113.

J.F. JULIA IGUAL: "Algunos aspectos de liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas hortofrutícolas", **Anales del INIA**, Serie Economía y Sociología Agraria, N. 9, Madrid 1985.

M. CARRASCO CARRASCO: **La nueva estructura...**, *opus cit.*, pp. 157-181.

M.D. DE MIGUEL: **Modelos económicos para la liquidación de cosecha a los socios en las cooperativas citrícolas**, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Colección Tesis Doctorales, Madrid 1986, 200 pp.

⁷⁵⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 83.

⁷⁵⁹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 15.

Sea como fuere, la valoración de las aportaciones de los socios no tiene porqué ser realizada por la Ley General de Cooperativas, ni por ninguna Ley; en todo caso, las sociedades cooperativas agrarias habrán de seguir los métodos de valoración propuestos por el Plan General de Contabilidad⁷⁶⁰ como cualquier otro tipo de sociedad capitalista convencional; ya que, efectivamente, las leyes ordinarias no tienen porqué entrar en asuntos mercantiles, sobre todo habiendo leyes específicas.

2.4.7.2.1.1.1.1 Las ventajas del sistema de liquidación a precios de mercado.

Entre las ventajas de este método se encuentran:

1. La simplicidad de la gestión.

Si se sigue estrictamente esta forma de liquidación a los proveedores de producto, el pago por la actividad que desarrollan los socios se simplifica. Basta con tomar el precio de la zona, considerar como gasto el precio por las unidades consumidas y determinar el beneficio o la pérdida que repercuta en la rentabilidad económica del socio al finalizar el ejercicio.

2. La separación entre los procesos de producción y de comercialización.

Como consecuencia de la ventaja anterior, los procesos de producción y comercialización quedan separados, ya que los precios de mercado se incluyen como coste de las materias primas y se retribuye con los retornos la comercialización una vez que el producto se ha distribuido; a no ser que se remuneren suficientemente los pasivos para que no sea posible que haya retornos repartibles.

Esta separación de procesos es especialmente importante en las sociedades agrarias de comercialización; ya que lo que se cooperativiza son los procesos de comercialización, mientras que los de producción son individuales.

3. La capitalización de la sociedad cooperativa agraria.

Utilizando el sistema de liquidación a los socios con base en los precios de mercado, la diferencia positiva entre los ingresos por la venta de productos y los gastos en los que se incurre para realizarla, constituye un excedente, que por mandato legal debe registrarse como una dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio"⁷⁶¹ que se materializa en los activos de la empresa, con lo que se

⁷⁶⁰ ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990..., *opus cit.*

⁷⁶¹ Ver epígrafe "La distribución del excedente de la sociedad cooperativa agraria".

consigue proveer de más solvencia a la sociedad; pero que va en contra del espíritu de la sociedad de repartir las ganancias.

2.4.7.2.1.1.1.2 Los inconvenientes del sistema de liquidación a precios de mercado.

Entre los inconvenientes de este método:

1. La estimación del precio de mercado.

Como se comenta más arriba, el precio de mercado es un concepto "ambiguo, complejo y difícilmente precisable"⁷⁶², ya que su estimación presenta dificultades a la vez que puede dar lugar a errores al no haber un mercado organizado de productos agrarios. Los más fuertes fijarán los precios y los más débiles irán siempre a remolque de los anteriores. El problema se agrava si se tiene en cuenta la variabilidad de los precios debido al carácter estacional de los productos y a su calidad. Para solucionar este problema es preciso que la sociedad cuente con métodos fiables de valoración de la estacionalidad y la calidad⁷⁶³.

2. La menor liquidez al socio.

Retrasar el pago a los socios supone que, de generarse beneficio, éste estará sujeto al Impuesto sobre Sociedades lo que supone una menor contraprestación al proveedor de productos por la carga fiscal y por la dotación a los fondos obligatorios que, también, conlleva una menor liquidez.

2.4.7.2.1.1.1.3 La rentabilidad económica del socio y la liquidación con base en los precios de mercado.

⁷⁶² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Estudio del régimen...", *opus cit.*, p. 212.

⁷⁶³ Sobre la aplicación de dichos métodos en las sociedades cooperativas agrarias, puede verse:

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: *Economía de...*, *opus cit.*, capítulo VI.

P. CABALLERO; M.D. DE MIGUEL; y J.F. JULIA IGUAL: *Costes y precios...*, *opus cit.*, capítulo XIII.

M.D. DE MIGUEL: *Modelos económicos...*, *opus cit.*, capítulos IV, V y VI.

Cuando la liquidación al socio se hace con base en los precios de mercado, el precio de coste de los materiales que recibe el socio por sus aportaciones a precio de mercado es tal que:

$$p_{mat_t^j} = p_{m_t^j} (1 + \lambda_t^j), \text{ para } \lambda_t^j = 0;$$

es decir, el precio de coste de los materiales adquiridos en el periodo t-ésimo coincide con el precio de mercado.

El socio recibe su contraprestación por participar en los flujos reales:

- Vía rentabilidad económica anticipada.
- Vía residuo de la rentabilidad: retorno.

2.4.2.1.1.1.3.1 La rentabilidad económica anticipada.

En el caso de que el sistema de liquidación sea el basado en los precios de mercado, la rentabilidad económica anticipada coincide con el precio de coste de los materiales.

Es decir:

$$-p_{m_t^j} (1 + \lambda_t^j) = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \frac{\sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(mod)_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(ggfy_c)_t^j + CF_t + I_t^p + I_t^a}{\sum_{j=1}^m V_t^j}$$

Con $\lambda_t^j = 0$.

2.4.7.2.1.1.1.3.2 El residuo de la rentabilidad económica: el retorno.

Si el socio recibe por sus productos únicamente el precio de mercado, pueden producirse tres situaciones:

1. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea negativo $EOTDI_t < 0$

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a < 0$$

Como se parte de la base de que la empresa se sitúa en el punto muerto o por encima, tal situación se produce cuando:

- a) El excedente antes de intereses e impuestos por operaciones con los socios sea nulo; es decir, la empresa cubre sus costes variables y sus costes fijos,

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = 0$$

Entonces:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t < I_t^p + I_t^a$$

Es decir, los activos de la empresa no generan suficiente beneficio para remunerar a las deudas por lo que se encuentra en una situación de insolvencia financiera o suspensión de pagos, no es capaz de abonar sus deudas y puede llegar a la quiebra. En este caso no se verifican las hipótesis establecidas de partida; el socio no recibiría ni siquiera el precio de mercado ya que habría de hacer frente al pago de las deudas de los acreedores financieros.

- b) Que el excedente antes de intereses e impuestos por operaciones con los socios sea positivo, en cuyo caso la empresa cubre sus costes variables y sus costes

fijos asociados al volumen de ventas y tiene un remanente, pero no es suficiente para remunerar sus deudas:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t > 0$$

y

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t < I_t^p + I_t^{a764}$$

2. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea igual a 0 $EOSDI_t = 0$:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a = 0;$$

Como quiera que el precio pagado a los proveedores de productos agrarios (socios) está fijado por el mercado, para que se produzca un beneficio por operaciones ordinarias con los socios nulo, los intereses de todas las deudas han de ser tales que se verifique:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^p + I_t^a$$

O lo que es lo mismo, desarrollando con base en lo de más arriba:

$$I_t^a + I_t^p + \sum_{j=1}^n V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) = - \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} + \sum_{j=1}^n V_t^j p_t^j - \sum_{j=1}^n V_t^j cvu(\text{mod})_t^j - \sum_{j=1}^n V_t^j cvu(\text{ggfyc})_t^j - CF_t$$

Para todo $\lambda_t^j = 0$.

⁷⁶⁴ Por ahora no se diferencia entre la remuneración de los capitales propios y los ajenos.

En esta situación, para que el beneficio después de intereses sea nulo, los intereses han de ser tales que:

$$\sum_{l=1}^n RE_t^l = 0$$

Por lo que no se produce un residuo de la rentabilidad económica, sino que el socio recibe una contraprestación igual al precio de mercado compensándolo vía rentabilidad financiera en su caso.

2. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea positivo $EOSDI > 0$:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a > 0$$

Como el precio pagado a los socios por sus aportaciones a los flujos reales ya está fijado por el mercado; tiene que haber un remanente una vez abonados los intereses de las deudas; es decir:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t > I_t^p + I_t^a$$

O lo que es lo mismo:

$$I_t^a + I_t^p + \sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) = - \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} + \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j - \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{mod})_t^j - \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{ggfyc})_t^j - CF_t$$

$$\text{Siempre que, } \sum_{l=1}^m RE_t^l > 0$$

Después de pagar los intereses, la sociedad cooperativa tiene aún un beneficio que repercute a los socios vía retornos; retornos que se encuentran penalizados por la dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio" y por la imposición fiscal que grava la renta de las sociedades; todo lo cual es contrario a los objetivos más arriba establecidos. Así pues:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1-f_t)(1-\tau_t)}$$

2.4.7.2.1.1.2 Estudio de la rentabilidad económica del socio teniendo en cuenta la liquidación según el sistema de los márgenes brutos⁷⁶⁵.

La Ley sobre Régimen Fiscal dispone, que si no se produjesen operaciones significativas entre las partes, dentro de la zona donde se ubica la sociedad, los precios pagados a los agricultores por la entrega de sus productos se determina, rebajando del precio de venta, los gastos en que se incurre para la comercialización y/o transformación de los productos⁷⁶⁶.

Al ser el precio pagado a los proveedores de materiales un coste del proceso de producción necesario para que se lleve a cabo la comercialización y/o transformación de los productos, es posible que este precio se tan grande que produzca un beneficio nulo, ya sea antes o después de intereses como se estudia a continuación⁷⁶⁷.

A través de este sistema se fija un precio de coste de las aportaciones tal que:

$$p_{mat_t^j} = p_{m_t^j} (1 + \lambda_t^j), \text{ para } \lambda_t^j > 0;$$

⁷⁶⁵ Sobre los sistemas de liquidación al socio de la sociedad cooperativa agraria puede consultarse:

V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: *Economía de..., opus cit.*

J.F. JULIA IGUAL: "Algunos aspectos..., *opus cit.*

M. CARRASCO CARRASCO: *La nueva estructura..., opus cit.*, pp. 157-181.

M.D. DE MIGUEL: *Modelos económicos..., opus cit.*

⁷⁶⁶ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 15.

⁷⁶⁷ Nótese que en todo caso los intereses de los capitales ajenos han de ser remunerados, en otro caso se produce una insolvencia financiera, aunque se contemple la posibilidad de que esto ocurra en el análisis objeto de estudio.

de tal forma que al socio se le liquida el precio de mercado y además un porcentaje sobre el mismo que puede tener distintos efectos sobre la rentabilidad económica y también sobre la rentabilidad financiera del socio.

Es preciso destacar que en la literatura existente en la materia se ha adoptado la terminología de “sistema por márgenes brutos” para diferenciarlo del “sistema a precios de mercado”. El margen de beneficio bruto unitario se obtiene por diferencia entre el precio de venta y el coste variable unitario al que una vez deducidos los costes fijos totales se convierte en un margen neto de beneficio antes o después de intereses dependiendo de que los mismos se incluyan o no como costes fijos, es decir, tal sistema puede responder a:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = 0,$$

si se incluyen los intereses de los capitales propios y ajenos en la partida de costes fijos, o

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^p + I_t^a,$$

si se consideran los intereses que es la expresión que se toma en el análisis que se hace en este trabajo.

Como puede comprobarse, la expresión es idéntica a la desarrollada en el sistema de liquidación a precios de mercado; se trata de un cálculo de costes por el sistema de coste variables, es decir, considerando los costes fijos como cargas de estructura y no imputados a cada uno de los productos de forma independiente. Por tanto la única diferencia de este método con respecto al anterior es que el precio pagado a los socios por la entrega de sus productos es superior al precio de mercado en un porcentaje tal que hace posible que se cumplan los objetivos preestablecidos, finales y colindantes.

No obstante, las sociedades cooperativas agrarias utilizan un sistema de reparto de costes, muy extendido sobre todo en las empresas hortofrutícolas que consiste en incluir en cada fase del proceso de producción y comercialización los costes directos e imputar los costes indirectos de forma proporcional, generalmente al peso de los envases o a la capacidad de los mimos⁷⁶⁸.

Se trata de liquidar a un precio superior al de mercado, pero las cargas fijas incluyen no sólo los costes operativos sino también los financieros, para formar el coste unitario en cada uno de los productos; es decir, se trata de un sistema de reparto de costes según el “coste completo”, tal que:

$$cu_t^j = cvu_t^j + \frac{CF_t}{\sum_{j=1}^n V_t^j}$$

Donde:

CF_t : Costes fijos operativos y financieros por las operaciones ordinarias con los socios en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido soportado.

Siendo:

cu_t^j : El coste unitario del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

Para aplicar este sistema las sociedades cooperativas agrarias aplican un método contable convencional de prever los costes que repercuten a cada uno de los productos que la empresa trata de comercializar, restarlo del precio de venta y contabilizarlo como gasto en la cuenta de resultados. Una vez conocidos los costes reales, se procede a realizar un ajuste que influirá en el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, tratando de hacer nulo el beneficio⁷⁶⁹.

⁷⁶⁸ J.M. PLANELLAS; J. GUALDE; F. BORRAS: *Técnicas de...*, opus cit., p. 92.

⁷⁶⁹ Es un método de contabilidad comúnmente utilizado por las empresas para conocer “a priori” los costes que deben repercutir a cada una de las unidades de producto. A este respecto puede verse:

J. CASHIN; R. POLIMENI: *Fundamentos y técnicas de contabilidad de costos*, McGraw-Hill, Bogotá, 1982.

J.M. REQUENA RODRIGUEZ: *El resultado interno de la empresa*, ICE, Madrid, 1983.

2.4.7.2.1.1.2.1 Las ventajas de la liquidación según el sistema de los márgenes brutos.

El sistema de liquidación por márgenes brutos, es el método más comúnmente utilizado en las sociedades cooperativas agrarias en la actualidad⁷⁷⁰, ya que permite controlar mejor el valor del resultado y, por tanto, la rentabilidad económica anticipada de los socios de la sociedad cooperativa agraria.

La ventaja de este método se corresponden con los inconvenientes del sistema de liquidación a precios de mercado, es decir:

1. La mayor liquidez al socio.

Por este sistema de liquidación, el socio, puede participa en mayor medida en el valor añadido generado por la venta de los productos, ya que no da lugar ni a dotar fondos obligatorios ni a fugas fiscales en el impuesto sobre la renta de las sociedades. No obstante, si bien la sociedad cooperativa no está gravada, o lo está en menor medida, por el Impuesto sobre Sociedades, soporta un mayor Impuesto sobre el Valor Añadido al igual que el socio soporta una mayor carga fiscal por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas⁷⁷¹.

2.4.7.2.1.1.2.2 Los inconvenientes de la liquidación según el sistema de los márgenes brutos.

Entre los inconvenientes, hay que destacar los siguientes:

1. Los inconvenientes contables.

A. SAEZ TORRECILLA; A. FERNANDEZ FERNANDEZ; G. GUTIERREZ DIAZ: **Contabilidad de costes y contabilidad de gestión**, Volúmenes 1 y 2, McGraw-Hill, Madrid, 1993.

⁷⁷⁰ M. CARRASCO CARRASCO: *La nueva estructura...*, *opus cit.*, p. 163.

⁷⁷¹ Ver epígrafe “La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria”.

Utilizando este sistema no se refleja contablemente el valor real de las entregas de los productos de los socios, se refleja un precio superior; pero por otro lado, como se ha visto más arriba, el precio de mercado no tiene porqué ser el valor real de las entregas de producto.

2. La estimación de los costes.

Al incrementar el precio de mercado en un determinado porcentaje con el objeto de hacer nulo el beneficio antes o después de intereses, según se pretenda, es preciso estimar el mayor coste que estará en función de los precios de venta de los productos en el mercado así como de las unidades vendidas.

Como quiera que, dependiendo de la actividad de la sociedad, la colocación de los productos en el mercado, puede realizarse incluso meses después de la entrega de los productos, se produce, en este caso, una ausencia de información contable, que ha de ser soslayada supliéndola a través de valoraciones presupuestadas; a través de la aplicación de métodos de contabilidad "multidimensional"⁷⁷², valorando en unidades físicas las entregas de producto hasta la venta; o posponer el reflejo contable de la entrega hasta el momento de la venta.

3. La descapitalización de la empresa.

La falta de dotación a los fondos obligatorios que, constituyen el grueso fundamental sobre el que se apoya la solvencia de la empresa, puede llevar a su descapitalización. Sin embargo, un adecuado sistema de remuneración de pasivos, alimentando tales fondos con otras partidas compensa tal inconveniente⁷⁷³, y que los socios participen en los flujos financieros a través de la aportación de sus ahorros a las secciones de crédito.

2.4.7.2.1.1.2.3 La rentabilidad económica del socio y la liquidación con base en los márgenes brutos.

Cuando la liquidación al socio es con base en los márgenes brutos, el precio de coste de los materiales que recibe el socio por sus aportaciones es tal que:

$$p_{mat_i}^j = p_{m_i}^j (1 + \lambda_i^j), \text{ para } \lambda_i^j > 0;$$

⁷⁷² Ver:

E. BALLESTERO PAREJA: *Teoría y estructura de la nueva contabilidad*, Alianza, Madrid 1979.

⁷⁷³ Ver epígrafe "La estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria".

Es decir, el precio de coste de los materiales adquiridos en el periodo t-ésimo coincide con el precio de mercado más un porcentaje sobre el mismo tal que dependiendo del valor de λ_t^j , el beneficio por operaciones ordinarias con los socios sea mayor o igual que 0 pero en todo caso el retorno o residuo de la rentabilidad se hace nulo para conseguir los objetivos establecidos.

2.4.7.2.1.1.1.2.3.1 La
rentabilidad económica
anticipada.

Por lo que se refiere a la rentabilidad económica anticipada del socio siguiendo este sistema, puede producirse:

A. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea negativo $EOSDI_t < 0$:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a < 0$$

Como se parte de la base de que la empresa se sitúa en el punto muerto o por encima, tal situación se produce, respectivamente, cuando:

a) El beneficio antes de intereses e impuestos por operaciones con los socios sea igual a 0, es decir, la empresa cubre sus costes variables y sus costes fijos operativos,

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = 0$$

Por tanto,

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t < I_t^p + I_t^a$$

Lo que conlleva los mismos efectos que lo considerado más arriba para el sistema de liquidación con base en los precios de mercado.

- b) El beneficio antes de intereses e impuestos por operaciones con los socios sea positivo; la empresa cubre sus costes variables y sus costes fijos operativos asociados al volumen de ventas y tiene un remanente que no es suficiente para remunerar sus deudas:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t > 0$$

y

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t < I_t^p + I_t^a$$

Es decir, si:

$$- pm_t^j (1 + \lambda) = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{mod})_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{ggfyc})_t^j + CF_t + I_t}{\sum_{j=1}^n V_t^j}$$

Operando:

$$\begin{aligned} (- pm_t^j - pm_t^j \lambda_t^j) \sum_{j=1}^m V_t^j &= \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{mod})_t^j + \\ &+ \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{ggfyc})_t^j + CF_t + I_t^a + I_t^p \end{aligned}$$

Por tanto:

$$(- pm_t^j \lambda_t^j) \sum_{j=1}^m V_t^j = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{mod})_t^j +$$

$$+ \sum_{j=1}^m V_t^j \text{cvu}(\text{ggfyc})_t^j + CF_t + I_t^a + I_t^p - pm_t^j \sum_{j=1}^m V_t^j$$

Esta situación se produce cuando el porcentaje que se gira sobre el precio de coste de los materiales es tan elevado que no da lugar al abono de los intereses de las deudas. Por tanto, el socio recibe como rentabilidad económica anticipada toda su contraprestación a la empresa, pero se produce una situación de insolvencia, a no ser que λ_t^j permita remunerar los capitales ajenos.

B. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea igual a 0 ($EODDI_t = 0$):

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - \text{cvu}_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a = 0;$$

Por tanto:

$$(- pm_t^j \lambda_t^j) \sum_{j=1}^m V_t^j + I_t^a + I_t^p = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j \text{cvu}(\text{mod})_t^j +$$

$$+ \sum_{j=1}^m V_t^j \text{cvu}(\text{ggfyc})_t^j + CF_t - pm_t^j \sum_{j=1}^m V_t^j$$

El porcentaje que se gira sobre el precio de pagado a los socios por la entrega de los materiales es tal que permite remunerar los intereses de las deudas.

En esta situación, para que el beneficio después de intereses sea nulo, los intereses han de ser tales que:

$$\sum_{l=1}^n RE_t^l = 0$$

Por lo que no se produce un residuo de la rentabilidad económica, sino que el socio recibe una contraprestación igual al precio de mercado y, en su caso, vía rentabilidad financiera en su caso.

C. Que el excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses sea positivo ($EOSDI_t > 0$):

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t - I_t^p - I_t^a > 0$$

El porcentaje que se gira sobre el precio de mercado es tal que permite remunerar los intereses de los capitales ajenos y además queda un residuo de la rentabilidad económica que se reparte como retorno, penalizado, desde luego, por la dotación a los fondos obligatorios y el pago de los impuestos; de tal forma que:

$$\begin{aligned} (-pm_t^j \lambda_t^j) \sum_{j=1}^m V_t^j + I_t^a + I_t^p - \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1-f_t)(1-\tau_t)} &= -\sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{mod})_t^j + \\ &+ \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(\text{ggfyc})_t^j + CF_t - pm_t^j \sum_{j=1}^m V_t^j \end{aligned}$$

2.4.7.2.1.1.1.3.2 El residuo de la rentabilidad económica: el retorno.

En este último caso se produce un residuo de la rentabilidad económica, sin embargo, como se exige que se verifiquen los objetivos colindantes y como el que haya un residuo supone un perjuicio para el socio, la sociedad deberá remunerar de tal forma las aportaciones financieras que esta situación no se llegue a verificar.

El esquema que se presenta es un resumen de las situaciones que se generan dependiendo del sistema de liquidación que se adopte.

Cuadro Resumen (I)
Las contraprestaciones al socio por su participación en los flujos reales y en los flujos financieros⁷⁷⁴.

Sistema de liquidación	Excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses (EOSDI)	Rentabilidad económica anticipada	Residuo de rentabilidad económica	Rentabilidad financiera
	$\text{EOSDI}_t < 0$	$\text{PM} (1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t < I_t^p + I_t^{a775}$
Precios de mercado	$\text{EOSDI}_t = 0$	$\text{pm} (1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t = I_t^p + I_t^a$
	$\text{EOSDI}_t > 0$	$\text{pm}_t(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l > 0$	$\text{BAI}_t > I_t^p - I_t^a$
	$\text{EOSDI}_t < 0$	$\text{pm}_t(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t < I_t^p + I_t^a$
	$\text{EOSDI}_t = 0$	$\text{pm}_t(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t = I_t^p + I_t^a$
Márgenes brutos	$\text{EOSDI}_t > 0$	$\text{pm}_t(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l > 0$	$\text{BAI}_t > I_t^p + I_t^a$

2.4.7.2.1.2 La rentabilidad financiera de los socios por su aportación a los flujos financieros.

⁷⁷⁴ Este cuadro sólo pone de manifiesto si la liquidación de los socios da lugar o no a remunerar los intereses de las deudas, no se especifica si la remuneración es a los capitales propios o a los ajenos. La rentabilidad financiera se estudia más abajo en el "Estudio de la rentabilidad financiera de los socios".

⁷⁷⁵ Siendo BAI_t el beneficio antes de intereses en el periodo t-ésimo.

Como se comenta más arriba dependiendo del sistema de liquidación al socio es posible que sus aportaciones se remuneren o no. El esquema anterior pone de manifiesto si los beneficios después de intereses son tales que permiten que el beneficio antes de intereses sea mayor, menor o igual que los intereses.

Tales intereses se componen: de una parte, en intereses ajenos (por deudas con acreedores financieros ajenos a la sociedad); y por otra, en intereses propios (por deudas con los propios socios).

Es una prioridad que los intereses a los capitales ajenos se remuneren, en otro caso la empresa sería insolvente en el mercado por no poder hacer frente a sus compromisos financieros; y es necesario que los capitales aportados por los socios se remuneren; sin embargo, en este último caso, la falta de remuneración no significa que la empresa sea insolvente siempre. Es posible que haya optado por remunerar suficientemente la aportación de los socios a los flujos reales.

En todo caso la rentabilidad financiera del socio viene determinada por:

$$r_t^f = i_t^{CS} \frac{CS_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + FAG_{t-1} + FRO_{t-1}} + i_t^{PVS} \frac{PVS_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + FAG_{t-1} + FRO_{t-1}}$$

$$i_t^{FAG} \frac{FAG_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + FAG_{t-1} + FRO_{t-1}} - i_t^{FRO} \frac{FRO_{t-1}}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + FAG_{t-1} + FRO_{t-1}}$$

Sacando denominador común:

$$r_t^f = \frac{I_t^P - i_t^{FRO} FRO}{CS_{t-1} + PVS_{t-1} + FAG_{t-1} + FRO_{t-1}}$$

Donde todos los parámetros son conocidos excepto:

rf_t^l : Rentabilidad financiera o por las aportaciones a los flujos financieros del socio l-ésimo en el periodo t-ésimo. Se puede suponer que rf_t^l es constante para todo l, siendo por tanto:

$$rf_t^l = rf, \forall l = 1, \dots, n.$$

Y siendo rf: La media ponderada de las rentabilidades financieras de todos los socios.

i_t^{FRO} : Tasa de rentabilidad que podrían llegar a conseguir los socios si en vez de realizar aportaciones al “Fondo de Reserva Obligatorio” lo invirtieran en el mercado financiero.

FRO_{t-1} : “Fondo de Reserva Obligatorio” al final del periodo t-1.

Al respecto es preciso realizar algunas consideraciones:

Premisas:

1. Las sociedades cooperativas agrarias no se caracterizan por remunerar sus pasivos propios explícitamente, sino que lo hacen de forma implícita a través de una mayor rentabilidad económica.
2. El socio de la sociedad cooperativa agraria recibe una compensación por su participación en el proceso financiero:
 - Vía intereses.
 - Vía actualización de aportaciones⁷⁷⁶.

Las aportaciones que el socio realiza a “Capital Social” pueden ser actualizadas.

De tal forma que:

$$CS_{t-1} = CS'_{t-2} (1 + \delta_t) = CS'_{t-2} + \delta_t CS'_{t-2}$$

Donde:

CS'_t : “Capital social” no actualizado en el periodo t-ésimo.

δ_t : Tasa de actualización de las aportaciones a “Capital Social” en el periodo t-ésimo.

3. Las aportaciones del socio al “Capital Social” y los retornos no distribuidos e incorporados al “Fondo Regulado por la Asamblea General”, están limitados por el principio cooperativo de interés limitado al capital; concretamente en España:

⁷⁷⁶ M. T. IRURETAGOYENA: “Un modelo de planificación..., *opus cit.*”

- El "Capital Social" a un tipo no superior a 6 puntos por encima del Interés Legal de Dinero⁷⁷⁷.
- Las aportaciones al "Fondo de Regulado por la Asamblea General" a un tipo no superior al 3 por ciento por encima del Interés Legal del Dinero⁷⁷⁸.

4. No se considera el "Fondo de Educación y Promoción" para simplificar, y además porque el socio recibe una compensación difícilmente cuantificable por su aportación, indirecta a través de un menor valor de los retornos.

5. Para que la rentabilidad financiera del socio se vea penalizada por la dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio", es preciso que la política seguida por la empresa haya sido la de obtener un excedente por operaciones ordinarias con los socios después de intereses positivo; lo que es contrario a lo establecido. El "Fondo de Reserva Obligatorio" puede ser dotado con excedentes por operaciones con terceros y extraordinarios y, en este caso, no afecta a la rentabilidad financiera de socio⁷⁷⁹.

6. No obstante los socios pueden aportar recursos financieros a la sociedad cooperativa agraria a través de los que se han denominado "Préstamos Voluntarios de los Socios", que no se incorporan a "Capital Social" y por tanto no tienen ninguna limitación en cuanto a la remuneración⁷⁸⁰.

2.4.7.2.1.2.1 La rentabilidad financiera de los socios y el sistema de liquidación a los socios con base en los precios de mercado.

Se parte de la hipótesis de que la sociedad cooperativa ha de remunerar los capitales ajenos (de los no socios); por lo tanto, aquellas políticas estudiadas que no permiten remunerar los capitales ajenos no son tenidas en cuenta, esto es, cuando:

a) $EOSDI_t < 0$, y por tanto $BAI_t < 0$.

⁷⁷⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*, artículo 12.2.

⁷⁷⁸ El Reglamento de las Cooperativas de Crédito no modifica lo establecido en la Ley General de Cooperativas en cuanto a la remuneración de las aportaciones al "Fondo Regulado por la Asamblea General", por lo que se tiene en cuenta, ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 85.2.

⁷⁷⁹ Ver epígrafe "El "Fondo de Reserva Obligatorio" (FRO)".

⁷⁸⁰ La mayor aportación de los socios a través de los "Préstamos Voluntarios de los Socios produce un efecto de apalancamiento financiero que afecta a la rentabilidad económica de los socios; un estudio del asunto se efectúa en el epígrafe "La rentabilidad de los socios y las secciones de crédito en la sociedad cooperativa agraria"

También se establece que el excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses sea nulo, y por tanto no se dotan reservas ni se pagan impuestos por las operaciones con los socios. es decir, el estudio se centra en el caso de que:

$$E\text{OSDI}_t = 0$$

Suponiendo que como mínimo el excedente ordinario por operaciones con los socios retribuye los capitales ajenos:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t \geq I_t^a;$$

Siendo:

$$I_t^a = i_t^{\text{OD}} \text{OD}_{t-1}$$

En este caso, se pueden dar dos situaciones:

1. Que el excedente ordinario con los socios después de intereses sea igual que los intereses ajenos.
2. Que el excedente ordinario con los socios después de interese sea mayor que los intereses ajenos.

Por su parte, los intereses de los capitales propios (de los socios) son:

$$I_t^p = i_t^{\text{CS}} \text{CS}_{t-1} + i_t^{\text{PVS}} \text{PVS}_{t-1} + i_t^{\text{FAG}} \text{FAG}_{t-1}$$

El esquema que sigue pone de manifiesto tales situaciones:

Cuadro resumen (II).
Rentabilidad de los socios por sus aportaciones a los flujos financieros (sistema con base en los precios de mercado).

Excedente ordinario por operaciones con los socios	Intereses de los recursos aportados por los socios	"Capital Social"/"Fondo Regulado por la Asamblea General"/"Préstamos Voluntarios de los Socios"
$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^a$	$I_t^P = 0$	$I_t^{CS} = 0$ $I_t^{CAG} = 0$ $I_t^{PVS} = 0$
$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^a$	$I_t^P > 0$	1) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 2) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 3) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 4) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 5) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 6) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 7) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} > 0$

En ambos casos, el socio recibe una rentabilidad económica de forma anticipada igual al precio de mercado de sus aportaciones.

En el primer caso, el socio no recibe nada por su aportación a los flujos financieros

En el segundo caso el socio recibe una rentabilidad financiera que depende de la política seguida por la empresa en cuanto a la retribución de los capitales propios.

2.4.7.2.1.2.2 La rentabilidad financiera de los socios y el sistema de liquidación por márgenes brutos.

Partiendo de las hipótesis de más arriba, el sistema de liquidación a los socios por márgenes brutos puede suponer que la rentabilidad financiera de los socios esté enmascarada en la rentabilidad económica, lo que no significa que sea nula.

El cuadro que se presenta pone de manifiesto las diversas situaciones situaciones⁷⁸¹ :

⁷⁸¹ Nótese que el estudio del porcentaje que la sociedad gira sobre el precio de mercado ha sido estudiada más arriba en el epígrafe “Estudio de la rentabilidad económica del socio teniendo en cuenta la liquidación según el sistema de los márgenes brutos”

Cuadro resumen (III)
Rentabilidad de los socios por sus aportaciones a los flujos financieros (Con base en el sistema de los márgenes brutos).

Excedente ordinario por operaciones con los socios	Intereses de los recursos aportados por los socios	"Capital Social"/"Fondo Regulado por la Asamblea General"/"Préstamos Voluntarios de los Socios"
$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^a$	$\lambda_t^j / I_t^P = 0$	$I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{FAG} = 0$
$\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - cvu_t^j) - CF_t = I_t^a$	$\lambda_t^j / I_t^P > 0$	1) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 2) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 3) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 4) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 5) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} = 0$ 6) $I_t^{CS} = 0$ $I_t^{PVS} > 0$ $I_t^{PAG} > 0$ 7) $I_t^{CS} > 0$ $I_t^{PVS} = 0$ $I_t^{PAG} > 0$

En ambos casos el socio recibe como rentabilidad económica anticipada el precio de mercado más un porcentaje λ_t^j tal que no recibe intereses por sus aportaciones a los flujos financieros.

En el primer caso, el socio recibe una rentabilidad financiera enmascarada en el propio λ_t^j .

En el segundo caso, el socio recibe una rentabilidad financiera vía intereses por sus aportaciones a “Capital Social”, al “Fondo Regulado por la Asamblea General” y/o a “Préstamos Voluntarios de los Socios”⁷⁸².

2.4.7.2.1.2.3 Sistemas intermedios de remuneración a los socios de la sociedad cooperativa agraria por sus aportaciones a los flujos financieros.

Es posible que la sociedad cooperativa agraria adopte alguno de los sistemas intermedios que tienen en común el basarse en la posibilidad de la sociedad cooperativa de no distribuir retornos e incorporarlos a la sociedad vía “Capital Social” o vía “Fondo Regulado por la Asamblea General”.

- La sociedad cooperativa puede optar por incorporar los retornos al “Capital Social” como si se tratara de nuevas aportaciones de los socios; en este caso puede adoptar tres criterios:
 - a) Remunerar el “Capital Social” para compensar los retornos que el socio invierte en él.
 - b) Remunerar el “Capital Social”, actualizándolo y devolviéndoselo al socio una vez que alcance un determinado volumen, tal es el caso del capital rotativo⁷⁸³.
 - c) Establecer un abanico de remuneraciones a las aportaciones de capital social, de tal forma que el socio que crea conveniente dejar en la sociedad cooperativa los retornos que le corresponden se vea favorecido en mayor medida cuanto más tiempo mantenga su capital en la sociedad.

De esta forma, la sociedad cooperativa puede establecer que:

- a) $I_t^p = 0$, y remunerar al socio vía rentabilidad económica.
- b) $I_t^p > 0$; tanto mayor cuanto más sacrifique el socio su rentabilidad económica presente por una rentabilidad financiera futura.

- La sociedad puede optar por no repartir los retornos e incorporarlos al “Fondo Regulado por la Asamblea General. En este caso, la remuneración está limitada por Ley en un porcentaje inferior a la remuneración del “Capital Social”.

⁷⁸² Nótese que esta remuneración no tiene por qué ser la rentabilidad financiera de total del socio, parte de la misma puede seguir enmascarada en la rentabilidad económica anticipada.

⁷⁸³ CENTRO DE FORMACION COOPERATIVO DE NAVARRA: “Financiación de la cooperativa agrícola”, en Cuadernos de formación..., *opus cit.*, p. 14.

Ahora bien, todos estos sistemas suponen que la liquidación a los socios por las entregas de producto generan un excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses positivo, lo que conlleva la penalización de los socios por la dotación a los fondos no remunerables y por la carga impositiva derivada de la aplicación del Impuesto de Sociedades.

2.4.7.2.1.2.4 La rentabilidad de los socios y las secciones de crédito en la sociedad cooperativa agraria.

Las secciones de crédito han sido consideradas en epígrafes de más arriba como instituciones financieras genuinas, pero no exclusivas, del sector agrario y creadas por las sociedades cooperativas en su seno.

Las sociedades cooperativas agrarias se caracterizan por una escasa participación en los flujos financieros, no obstante, es frecuente que en estas empresas, junto con otras secciones, se creen secciones de crédito, aunque sean encubiertas, es decir, aunque no se establezcan como tales en sus estatutos.

Según establece la Ley General de Cooperativas, dichas secciones pueden realizar operaciones activas y pasivas exclusivamente con sus socios, siempre que los excesos de tesorería los inviertan en sociedades cooperativas de crédito⁷⁸⁴.

Aunque el socio pueda ser reacio a participar financieramente en la sociedad cooperativa, puede tener la pretensión de conseguir la mayor rentabilidad por sus ahorros. Si los ahorros de todos los socios se canalizasen a través de la sección de crédito de la sociedad en vez de a través de cualquier entidad financiera, el socio podría obtener una rentabilidad por sus ahorros y la sociedad puede incrementar sus recursos financieros.

⁷⁸⁴ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 117.1.

Las ventajas que han sido estudiadas de las secciones de crédito⁷⁸⁵ generan una mayor confianza en el socio al formar parte de la “entidad” en la que invierte sus ahorros. Por tanto, es posible dotar a la sociedad cooperativa agraria de recursos financieros de los socios de forma indirecta a través de la sección.

Esto supone un mayor endeudamiento de la sociedad que puede provocar un apalancamiento financiero con efectos sobre la rentabilidad económica siempre que el coste de tales deudas sea inferior que la rentabilidad de los activos⁷⁸⁶.

Los ahorros de los socios colocados en la sección de crédito son los “Préstamos Voluntarios de los Socios” que se materializan en el activo de la sociedad cooperativa, entonces, y como la rentabilidad económica depende en todo caso de la liquidación a los socios por sus aportaciones de productos, es posible establecer un coste de las deudas de la sociedad cooperativa, tal que inferiores a la rentabilidad económica, supongan un incremento de la rentabilidad financiera de los socios.

2.4.7.3 Las implicaciones de los principios cooperativos en la financiación de la sociedad cooperativa agraria⁷⁸⁷.

La eficiencia en términos financieros financieros, como empresa, exige que la sociedad cooperativa sea solvente para poder abonar los intereses de las deudas que contrae; como sociedad cooperativa exige que se pongan en práctica los principios cooperativos

⁷⁸⁵ Ver epígrafe “Las secciones de crédito”.

⁷⁸⁶ Nótese que el coste de las deudas con los socios es muy pequeña por el principio cooperativo correspondiente.

⁷⁸⁷ Se sigue a:

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: “La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas”, *CIRIEC-España*, N. 10, mayo 1991, pp. 105-120.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: “Estudio del régimen...”, *opus cit.*, pp. 220-223.

A. ZEVI: “Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas”, *CIRIEC-España*, N. 14, septiembre 1993, pp. 15-34.

enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional⁷⁸⁸ en lo que afecta a los flujos financieros.

Los principios que afectan fundamentalmente a los flujos financieros son los principios de:

- Puertas abiertas.
- Justicia en la distribución de los excedentes.
- Interés limitado al capital.
- Educación.

2.4.7.3.1 Las implicaciones de la aplicación del principio de puertas abiertas.

Las implicaciones que la aplicación del principio de puertas abiertas tiene sobre la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria se derivan:

1. De la variabilidad del capital social⁷⁸⁹; ya que los socios tienen derecho a que se les reembolsen las aportaciones a capital social, y no hay posibilidad de vender las participaciones⁷⁹⁰.
2. De las injusticias que pudieran derivarse de la entrada de socios nuevos que adquieran los mismos derechos que los antiguos.

Como contraposición, la legislación en materia de cooperativas establece mecanismos de defensa de la solvencia financiera de la sociedad y de los socios antiguos.

⁷⁸⁸ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of the...*, *opus cit.*.

⁷⁸⁹ Ver:

V. CABALLER MELLADO: "Aspectos económicos de las altas y bajas de los socios en las cooperativas agrarias", *Economía Política*, N. 90, 1982.

⁷⁹⁰ Nótese que la transmisión de participaciones debe llevarse a cabo:

- Por actos inter vivos entre los socios de la sociedad cooperativa o entre familiares que adquieran la condición de socios.
- Por sucesión mortis causa, si los derechohabientes se hacen socios de la sociedad cooperativa.

Ver:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 78.

En cuanto al primero de los problemas, los mecanismos que establece la Ley General son⁷⁹¹:

- De las aportaciones a capital social se le deducirán al socio las pérdidas que le sean imputadas.
- Se penalizará con un tanto por ciento que oscila entre el 20 y el 30 por ciento de las aportaciones obligatorias a capital social del socio según el motivo de la baja.
- La sociedad tendrá un plazo de hasta cinco años para devolver al socio el capital prestado una vez hechas las deducciones anteriores, no teniendo derecho al socio a que éstas sean actualizadas aunque si podrán ser remuneradas.

En cuanto al segundo de los problemas, que se refiere a la entrada de nuevos socios, ello podría provocar injusticias dependiendo del momento de la entrada de los socios; los mecanismos que establece la Ley para evitarlas son:

- Los socios nuevos deben aportar a capital social las cantidades que fije la asamblea general, no pudiendo ser inferiores a las aportaciones mínimas obligatorias para adquirir la condición de socio ni superiores a las aportaciones efectivamente entregadas por los antiguos socios actualizadas según el Índice de Precios al Consumo⁷⁹².
- Los estatutos o la asamblea general pueden establecer cuotas de ingreso a los nuevos socios que en ningún momento pueden ser superiores al 25 por ciento de las aportaciones que hayan debido desembolsar obligatoriamente en concepto de capital social⁷⁹³. Estas cuotas pasan a formar parte del "Fondo de Reserva Obligatorio", por lo que tratan de compensar las aportaciones que los antiguos socios hayan realizado a este fondo irrepartible.
- Los socios que causen baja tienen obligación de compensar las pérdidas que se hubieran generado con anterioridad a su salida de la sociedad.

Con todo, se podría exigir que las aportaciones de los nuevos socios sean iguales al valor actualizado de las efectuadas por los antiguos socios.

2.4.7.3.2 Las implicaciones de la aplicación del principio de interés limitado al capital

⁷⁹¹ *Ibid.*, artículo 80.

⁷⁹² *Ibid.*, artículo 74.

⁷⁹³ *Ibid.*, artículo 81.1.

La aplicación de este principio se concreta en las limitaciones que surgen en las sociedades cooperativas agrarias para remunerar las aportaciones que el socio realiza al pasivo de la sociedad:

- Por un lado, las aportaciones a "Capital social" y las aportaciones al "Fondo Regulado por la Asamblea General" tienen una remuneración limitada.
- De otro, las aportaciones a los fondos irrepartibles no son remuneradas.

La limitación que la Ley General de Cooperativas establecía para la remuneración del "Capital Social" y del "Fondo Regulado por la Asamblea General" ha sido modificado por el Reglamento que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito, que establece una limitación de, como máximo, seis puntos por encima del interés legal del dinero en lugar de un tres como anteriormente se establecía⁷⁹⁴. Se sigue manteniendo para la remuneración del "Fondo Regulado por la Asamblea General"⁷⁹⁵.

La doctrina cooperativa ha interpretado la limitación del interés al capital en distintos sentidos. Así, en ocasiones se ha interpretado como un interés bajo⁷⁹⁶; otros autores⁷⁹⁷ proponen un interés fijo independiente de los resultados de la sociedad cooperativa; y por último hay quien no entiende porqué ha de limitarse el interés a las aportaciones de capital⁷⁹⁸.

Sin embargo, la legislación en materia cooperativa establece algunos mecanismos, que respetando el la filosofía del principio cooperativo, permitan al socio conseguir una remuneración de sus aportaciones financieras, que consideradas de forma conjunta, hagan atractiva la inversión en de sus ahorros en la sociedad cooperativa.

⁷⁹⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*, artículo 12.2.

⁷⁹⁵ Ver epígrafe "El "Fondo Regulado por la Asamblea General" (FAG)".

⁷⁹⁶ M. DE TORD: **Finanzas para cooperativas**, CEAC, Barcelona 1981, 1ª edición, p.98.

⁷⁹⁷ Citado en J. FERNANDEZ: "Los principios cooperativos: interés limitado al capital", **Tribuna Cooperativa**, N. 16, 1º trimestre 974, pp.11-12.

⁷⁹⁸ J. LLUIS NAVAS: **Derecho de cooperativas**, Bosch, Barcelona, 1972, Tomo II, p. 112.

Ello es posible conseguirlo a través de las actualizaciones de capital social, de forma que el tipo nominal es limitado y pequeño pero no tanto el tipo efectivo⁷⁹⁹; y a través de los "Préstamos Voluntarios de los Socios" y de los "Empréstitos de Obligaciones", que no están limitados y pueden compensar la falta de remuneración de las otras partidas del pasivo.

El problema de la falta de remuneración de las aportaciones financieras no se deriva de la aplicación de este principio, sino de la política seguida por la sociedad cooperativa agraria que pueda preferir incrementar las compensaciones a los socios por sus aportaciones al proceso real antes de remunerar el capital.

2.4.7.3.3 Las implicaciones de la aplicación del principio de justicia en la distribución de los excedentes.

La distribución de los excedentes entre los socios ha de ser proporcional a la participación de cada uno de los socios en los procesos de producción y distribución de la sociedad. Con ello se consigue que ningún socio pueda lucrarse a costa de otros, ya que quien más aporta más rentabilidad obtiene.

El principio de justicia en la distribución de los excedentes no ha de afectar a las aportaciones financieras que realizan los socios ya que se consideran los excedentes como resultados de intereses. No obstante, la política seguida por algunas sociedades cooperativas de proveedores de productos agrarios de exigir aportaciones a "Capital Social" en función de la capacidad de entrega de producto, y que la distribución de excedentes se realice según ese mismo criterio conlleva a que, en última instancia, el reparto de beneficio pudiera estar en función de las aportaciones a "Capital Social".

2.4.7.3.4 Las implicaciones de la aplicación del principio de educación.

⁷⁹⁹ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*

Para la aplicación del principio de educación es preciso destinar un porcentaje de los excedentes a la dotación del "Fondo de Educación y Promoción", que va en contra de los objetivos establecidos en términos de mayor rentabilidad económica y/o financiera, al disminuir el retorno que debiera recibir el socio.

2.4.8 La fiscalidad de la sociedad cooperativa agraria⁸⁰⁰.

2.4.8.1 Introducción.

Las sociedades cooperativas objeto de estudio tienen un tratamiento fiscal específico, si cumplen determinados requisitos, que difiere del tratamiento de otro tipo de sociedades; la razón de estas ventajas fiscales se deriva de lo regulado en el artículo 129.2 de la Constitución Española⁸⁰¹ que establece el fomento del cooperativismo mediante una legislación adecuada, y por tanto, a través de una legislación fiscal específica.

Las opiniones a este respecto son muy variadas; para algunos, estas ventajas han de buscarse⁸⁰², a parte de por razones históricas o tradicionales, con base en la utilidad de los servicios que estas empresas prestan a la sociedad, en el cumplimiento de sus fines

⁸⁰⁰ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

- J. ARIAS i VELASCO: **Aproximación a la fiscalidad de las cooperativas**, Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Direcció General de Cooperació, Barcelona, 1987.
- J.M. DE LUIS ESTEBAN: "El marco fiscal", **Noticias Agrarias**, N. 45, febrero-marzo 1992.
- V. CABALLER MELLADO; J.F. JULIA IGUAL; B. SEGURA GARCIA DEL RIO: "Marco Jurídico y Fiscal del Asociacionismo Agrario en la CEE", **I Congreso Internacional de Organizaciones de Productores Agrarios de la Cuenca del Mediterráneo**, Palma de Mallorca, 1987, pp. 211-228.
- CAJA RURAL DE SEVILLA: **El agricultor y los impuestos**, Caja Rural de Sevilla, Córdoba, 1989, 2ª ed. revisada y puesta al día.
- J.F. JULIA IGUAL; R. SERVER IZQUIERDO: **Manual de fiscalidad de cooperativas**, Pirámide, Madrid, 1991.
- J.L. SAUQUILLO PEREZ DEL ARCO: "La fiscalidad agraria", **El Boletín**, N. 3, abril 1993, pp. 6-16.
- M. VILOCA; A. FERNANDEZ; I. OLMOS; J. JORNET: **Manual práctico. régimen fiscal de cooperativas**, Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, Madrid, 1992.

⁸⁰¹ ESPAÑA: CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..., *opus cit.*

⁸⁰² Ver:

- J.M. DE LUIS: "Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas", Número extraordinario sobre Fiscalidad de Cooperativas, CIRIEC-España, Valencia, 1987, pp. 129-152.

económicos y sociales: el destino de los resultados a fondos colectivos e irrepartibles, la defensa de los intereses generales o la situación patrimonial de los socios.

Sin embargo hay quien aboga por un tratamiento idéntico al resto de las sociedades e incluso por un tratamiento específico exclusivamente para fomentar la creación de las sociedades cooperativas⁸⁰³.

2.4.8.2 El régimen fiscal vigente para las sociedades cooperativas⁸⁰⁴.

La vigente normativa fiscal de sociedades cooperativas está contenida en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de Cooperativas⁸⁰⁵.

2.4.8.2.1 Algunas consideraciones especiales acerca de la fiscalidad de las sociedades cooperativas.

2.4.8.2.1.1 La consideración de las sociedades cooperativas como fiscalmente protegidas.

La mayoría de las sociedades cooperativas son consideradas fiscalmente protegidas siempre y cuando se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas⁸⁰⁶ o, en su caso, de las Leyes de las comunidades autónomas⁸⁰⁷ y que no incurran en ninguna de las causas de pérdida de esa condición, que a continuación se exponen⁸⁰⁸:

⁸⁰³ C. BOTELLA GARCOA-LASTRA: "La revisión del concepto de sociedad cooperativa en el derecho positivo español", *Revista Hacienda Pública Española*, N. 94, 1985, p. 205.

⁸⁰⁴ Se sigue:

ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*; válida para todo el territorio nacional, excepto para la Comunidad Foral de Navarra que tiene una regulación propia COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY 9/1994..., *opus cit.*

⁸⁰⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*

⁸⁰⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

⁸⁰⁷ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*

- No efectuar las dotaciones a los fondos obligatorios.
- Repartir a los socios parte de los fondos que sean irrepartibles.
- Aplicar el "Fondo de Educación y Promoción" a finalidades distintas a las obligadas por Ley.
- Incumplir las normas de destino del resultado de "Regularización de Balances" o de la "Actualización de Aportaciones".
- Retribuir a los socios por intereses de las aportaciones al capital social una cuantía superior a la legalmente estipulada.
- Abonar retornos a los socios no en función de la actividad cooperativizada o abonar retornos a terceros.
- Vulnerar las normas establecidas en la Ley, los estatutos o los acuerdos de la asamblea general sobre la imputación de las pérdidas del ejercicio económico.
- Cuando las aportaciones de los socios o asociados al "Capital Social" superen los límites legales.
- Cuando la participación de la sociedad cooperativa en el capital social de sociedades no cooperativas sea superior al 10 por ciento. No obstante, esa participación puede alcanzar el 40 por ciento cuando dichas sociedades realicen actividades complementarias, preparatorias o subordinadas a la actividad de la sociedad cooperativa, no pudiendo exceder nunca la participación en más del 50 del por ciento del capital de la sociedad cooperativa⁸⁰⁹.
- La realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios por encima del 50 por ciento del volumen total de actividades de la sociedad cooperativa; considerándose también operaciones con socios los ingresos obtenidos por las secciones de crédito, las inversiones en fondos públicos y los valores emitidos por empresas públicas.
- La no separación en contabilidad de los resultados procedentes de operaciones con los socios y con terceros no socios.
- El empleo de trabajadores asalariados, en las cooperativas de trabajo asociado, en una cuantía superior al 10 por ciento de los socios.
- La reducción de la cifra de capital social por debajo del capital social mínimo fijado en estatutos por un plazo superior a seis meses.
- La paralización de la actividad cooperativizada o de los órganos sociales por más de dos años sin causa justificada.
- La falta de auditoría externa en los casos en que se exige legalmente.

2.4.8.2.1.2 La consideración de las sociedades cooperativas agrarias como especialmente fiscalmente protegidas⁸¹⁰.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

⁸⁰⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 13.

⁸⁰⁹ No obstante, según establece el artículo 13 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, el Ministerio de Economía y Hacienda tiene capacidad para autorizar la superación de los límites fijados, cuando sea en beneficio de los fines sociales cooperativos.

⁸¹⁰ J.M. DE LUIS ESTEBAN: "El marco fiscal de la protección de las Cooperativas Agrarias", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 35-37.

No obstante lo anterior, algunas clases de sociedades cooperativas pueden optar por una situación más ventajosa, concretamente⁸¹¹ :

- Las sociedades cooperativas de trabajo asociado.
- Las sociedades cooperativas agrarias.
- Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Las sociedades cooperativas del mar.
- Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios;

siempre y cuando cumplan unos requisitos particulares para cada tipo de sociedad.

A continuación se explican los requisitos que han de cumplir las sociedades cooperativas agrarias, de acuerdo con las leyes, para ser consideradas sociedades cooperativas especialmente protegidas⁸¹².

2.4.8.2.1.2.1 Los requisitos legales para optar a la consideración de especialmente fiscalmente protegida.

Las sociedades cooperativas agrarias se consideran especialmente fiscalmente protegidas siempre que cumplan los siguientes requisitos legales que vienen determinados por la naturaleza de los socios y por las actividades desarrolladas por la sociedad⁸¹³ :

1. Los requisitos que han de cumplir los socios son:

- a) Han de ser personas físicas titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas en el ámbito geográfico que se establece en sus estatutos. No obstante, pueden ser socios otras sociedades cooperativas agrarias, sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sociedades agrarias de transformación y sociedades de cualquier naturaleza participadas mayoritariamente por

⁸¹¹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, capítulo II.

⁸¹² Aún cuando la sociedad cooperativa agraria estudiada podría comportarse como cualquiera de las mencionadas más arriba; a efectos de la consideración de la protección, es necesario someterse a las leyes.

⁸¹³ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 9.

- entes públicos y comunidades de bienes y derechos titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas.
- b) Las bases imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica de cada todos y cada uno de los socios no pueden exceder de 6.500.000 pesetas con la excepción de que si hay socios con bases imponible superiores al límite fijado legalmente, el conjunto de sus bases imponible no pueden superar el 30 por ciento de las bases imponible del resto.

Siendo:

BI_{IBI}^l : Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del socio l-ésimo.

Es decir:

- $BI_{IBI}^l \leq 6.500.000$ pesetas.
- Si $\exists l / BI_{IBI}^l > 6.500.000$ pesetas,

entonces:

$$BI_{IBI}^l \leq 30 \% \sum_{l=1}^{n-1} BI_{IBI}^l.$$

Estos es:

Si al menos hay un socio l-ésimo cuya base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es superior a 6.500.000 pesetas, entonces, su base imponible no puede ser superior al 30 por ciento de la suma de las bases imponible del resto de los socios.

- c) Cuando se trata de sociedades cooperativas dedicadas a la comercialización y transformación de productos ganaderos cuyos socios sean titulares de explotaciones ganaderas independientes, el requisito exigido es que el volumen de ventas de cada uno de los socios no exceda del límite establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para acogerse al régimen de Estimación Objetiva⁸¹⁴. La excepción que legalmente se establece es que la suma de los volúmenes de ventas que excedan del límite sea inferior al 30 por ciento del volumen de ventas del resto de los socios.

⁸¹⁴ Nótese que la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas establece el límite en función del régimen de Estimación Objetiva Singular, afectado por la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: ESPAÑA: LEY 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, B.O.E., de 7 de junio; por lo que se supone que la limitación debe referirse a la Estimación Objetiva por Coeficientes.

Es decir:

$$- \sum_{j=1}^m V_{it}^j \leq 50.000.000 \text{ pesetas.}$$

$$- \text{Si } \exists l / \sum_{j=1}^m V_{it}^j > 50.000.000 \text{ pesetas.}$$

Entonces:

$$\sum_{j=1}^m V_{it}^j < 30\% \sum_{l=1}^{n-1} \sum_{j=1}^m V_{it}^j$$

Siendo:

$$- \sum_{j=1}^m V_{it}^j: \text{ Volumen de producto } j\text{-ésimo entregado por el socio } l\text{-ésimo a la sociedad cooperativa en el periodo } t\text{-ésimo.}$$

De tal forma que:

Si al menos hay un socio *i*-ésimo cuya volumen de ventas es mayor que 50.000.000 pesetas, su volumen de ventas ha de ser inferior a la suma de los volúmenes de ventas del resto de los socios.

2. La sociedad cooperativa agraria ha de respetar los siguientes límites, en cuanto a las actividades que desarrolla:
- a) Los productos o servicios adquiridos, transformados, elaborados, producidos o fabricados por la sociedad cooperativa para su explotación o la de sus socios no pueden ser cedidos a terceros no socios a no ser que se trate de existencias.
 - b) La manipulación, conservación, tipificación, transporte, distribución o comercialización de productos procedentes de otras explotaciones similares a los de las explotaciones de la sociedad cooperativa no pueden ser superiores al 5 por ciento del precio de mercado obtenido por los productos propios; pudiendo superar este límite hasta el 40 por ciento si así lo establecen los estatutos.

2.4.8.2.1.3 Los beneficios fiscales reconocidos por la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas⁸¹⁵.

⁸¹⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*

Las sociedades cooperativas agrarias que no pierdan la condición de especialmente fiscalmente protegidas pueden acogerse a los beneficios fiscales reconocidos para todas las sociedades cooperativas (sociedades fiscalmente protegidas) y los específicos para las consideradas especialmente protegidas.

2.4.8.2.1.3.1 Los beneficios fiscales reconocidos a las sociedades cooperativas agrarias como sociedades fiscalmente protegidas⁸¹⁶.

Las sociedades cooperativas agrarias gozan de los siguientes beneficios fiscales:

1. En lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados⁸¹⁷ exención en los siguientes conceptos⁸¹⁸:

- a) Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- b) Los actos de constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones.
- c) Las adquisiciones de bienes y derechos financiados por el "Fondo de Educación y Promoción".

2. En cuanto al Impuesto sobre Sociedades⁸¹⁹:

- a) Tipos de gravamen preferenciales sobre la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos con los socios (20 por ciento)⁸²⁰.
- b) Libertad de amortización de los elementos de activo fijo adquiridos en el plazo de tres años desde el registro de la sociedad cooperativa⁸²¹.

⁸¹⁶ *Ibid.*, artículo 33.

⁸¹⁷ Regulado por:

ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993..., *opus cit.*

ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981..., *opus cit.*

⁸¹⁸ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 33.1.

⁸¹⁹ Regulado por:

ESPAÑA: LEY 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, **B.O.E.** de 30 de diciembre.

ESPAÑA: REAL DECRETO 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, **B.O.E.** de 21 a 27 de octubre y 4 de noviembre.

⁸²⁰ Para los resultados extracooperativos y extraordinarios el tipo de gravamen se mantiene en el 35 por ciento sobre la base imponible como para el resto de las sociedades. ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 33.2.

⁸²¹ *Ibid.*, artículo 33.3.

3. En cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas⁸²² :
 - a) Bonificación del 95 por ciento de la cuota y de los recargos⁸²³ .
4. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles⁸²⁴ .
 - a) Bonificación del 95 por ciento de la cuota y de los recargos correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de las sociedades cooperativas agrarias y de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra⁸²⁵ .
5. Por las operaciones de fusión y escisión realizadas por las sociedades cooperativas.
 - a) Las sociedades cooperativas gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley 29/1991, de 17 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas⁸²⁶ , en su grado máximo⁸²⁷ .

2.4.8.2.1.3.2 Los beneficios fiscales reconocidos a las sociedades cooperativas agrarias como sociedades especialmente fiscalmente protegidas⁸²⁸ .

Además de los beneficios fiscales de más arriba, las sociedades cooperativas agrarias pueden gozar de los siguientes beneficios fiscales si son sociedades fiscalmente especialmente protegidas:

1. Están exentas de gravamen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados⁸²⁹ en las adquisiciones de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios y no sólo a los que se integran en el "Fondo de Educación y Promoción".

⁸²² ESPAÑA: LEY 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **B.O.E.**, N. 313, de 30 de diciembre, pp. 36636-36663.

⁸²³ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 33.4.

⁸²⁴ ESPAÑA: LEY 39/1988..., *opus cit.*

⁸²⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 33.4.

⁸²⁶ ESPAÑA: LEY 29/1991, de 16 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas, **B.O.E.**, de 17 de diciembre.

⁸²⁷ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 33.6.

⁸²⁸ *Ibid.*, artículo 34.

⁸²⁹ Regulado por:

ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993..., *opus cit.*

ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981..., *opus cit.*

2. Disfrutan de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.

2.4.8.3 Referencia a la sociedad agraria de transformación⁸³⁰.

Por razones históricas, ya que a los antiguos grupos sindicales de colonización les fueron concedidas las mismas ventajas que a las sociedades cooperativas agrarias⁸³¹, y por tratarse de una fórmula próxima a la sociedad cooperativa en el medio rural; se ha pretendido que el régimen fiscal de las sociedades agrarias de transformación se aproxime al de las sociedades cooperativas agrarias.

A pesar del confusionismo y de las opiniones diversas sobre las desigualdades a efectos fiscales de ambos tipos de sociedades⁸³², la promulgación de la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas⁸³³ determina que a las sociedades agrarias de transformación se les reconocen unos beneficios fiscales propios, aunque remite su régimen tributario al general, por no verificar los principios característicos de las sociedades cooperativas, en las que se pueden convertir⁸³⁴ a tenor de lo establecido en la Ley General de Cooperativas⁸³⁵.

⁸³⁰ Ver:

J.F. JULIA IGUAL; R. SERVER IZQUIERDO: "Las sociedades agrarias de transformación y su fiscalidad", Ponencia presentada a las Jornadas sobre Régimen Fiscal de las Empresas de Economía Social, Barcelona, 1990.

V. CABALLER MELLADO: "Fiscalidad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias", *Lecturas sobre Fiscalidad Agraria*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1985.

M.J. ZANON SANMARTIN: "Fiscalidad de las sociedades agrarias de transformación", *Revista de la Economía Social y Cooperativa*, N. 3, 1987, pp.133-159.

⁸³¹ ESPAÑA: DECRETO 1551/1970, de 21 de mayo, por el que se declara de aplicación a los Grupos Sindicales de Colonización el régimen fiscal establecido para las Cooperativas del Campo, *B.O.E.*, del 8 de junio.

⁸³² Ver:

J.A. GARCIA MARTIN: *Guía Fiscal del Agricultor*, Banco de Crédito Agrícola, Madrid, 1988.

⁸³³ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, exposición de motivos.

⁸³⁴ Ver epígrafe "La transformación de la sociedad agraria de transformación en sociedad cooperativa agraria".

⁸³⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, disposición adicional tercera.

2.4.8.3.1 Los beneficios fiscales reconocidos a las sociedades agrarias de transformación⁸³⁶.

A las sociedades agrarias de transformación inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación⁸³⁷, y constituidas con arreglo a los fines recogidos en el Real Decreto 1776/1981⁸³⁸, les son de aplicación las siguientes reglas:

- a) No se les reconoce ningún beneficio fiscal en cuanto al Impuesto sobre Sociedades, por lo que tributan al tipo general.
- b) Están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados⁸³⁹ para las operaciones de constitución y ampliación de capital.
- c) Gozan de una bonificación del 95 por ciento de la cuota y recargos del Impuesto sobre Actividades Económicas⁸⁴⁰.

2.4.8.4 Las implicaciones sobre la rentabilidad de los socios y de las sociedades cooperativas agrarias por efecto de la imposición fiscal. Análisis de los impuestos que los gravan⁸⁴¹.

El esquema siguiente⁸⁴² representa la imposición con la que son gravados los socios y la sociedad cooperativa de la que forman parte para el caso específico de la sociedad cooperativa agraria.

⁸³⁶ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, disposición adicional primera.

⁸³⁷ Ver epígrafe "El marco institucional".

⁸³⁸ ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981..., *opus cit.*.

⁸³⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993..., *opus cit.*.

ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981..., *opus cit.*.

⁸⁴⁰ ESPAÑA: LEY 39/1988..., *opus cit.*.

⁸⁴¹ Este análisis se realiza para el caso de una sociedad cooperativa agraria de proveedores de productos agrarios; si bien es válido para el caso de que la sociedad cooperativa agraria sea de proveedores de servicios realizando algunas modificaciones.

⁸⁴² J.L. SAUQUILLO PEREZ DEL ARCO: "La fiscalidad..., *opus cit.* Los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido han sido modificados por:

ESPAÑA: LEY 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, B.O.E., de 31 de diciembre.

Cuadro 2.4.8.4
La imposición que grava a los socios y a la sociedad cooperativa agraria.

Socio/Sociedad	Impuestos
SOCIO	Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Otros impuestos especiales.
SOCIEDAD	Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A continuación se procede a estudiar las implicaciones que la imposición fiscal tiene sobre la rentabilidad de los socios y de la sociedad de la que forma parte, a través de un análisis de los impuestos que afectan directamente a la rentabilidad del socio y de la sociedad cooperativa agraria:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El Impuesto sobre Sociedades.
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.4.8.4.1 El análisis del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La creación del Mercado Unico en la Comunidad a partir del 1 de enero de 1993 conlleva la supresión de fronteras y de controles en aduanas de los países miembros de la Unión Europea para permitir la libre circulación de bienes y de personas. Por ello, se han establecido cambios en el sistema hasta entonces vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, introduciendo una nueva legislación específica de las operaciones intracomunitarias y nuevas obligaciones de información estadística para el comercio intracomunitario.

En la actualidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido está regulado en España por la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido⁸⁴³ y el Real Decreto que desarrolla su Reglamento⁸⁴⁴.

2.4.8.4.1.1 Generalidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto que grava el consumo y que en la actualidad se encuentra en periodo de adaptación por los distintos países de la Unión Europea hasta el 1 de enero de 1997.

Sin entrar en detalle, puesto que no corresponde a este análisis el estudio del impuesto, y por lo que afecta a la rentabilidad de los socios y de la sociedad cooperativa, los tipos de gravamen vigentes son los siguientes⁸⁴⁵:

⁸⁴³ ESPAÑA: LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, de 29 de diciembre.

⁸⁴⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, de 31 de diciembre.

⁸⁴⁵ Sólo se tienen en cuenta los casos que afectan a la sociedad cooperativa agraria y a los socios por su relación con aquella o por su actividad.

Cuadro 2.4.8.4.1.1

Los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido referidos a la actividad que realizan los socios y la sociedad cooperativa agraria.

TIP	CASO
4%	<ul style="list-style-type: none"> - Bienes de primera necesidad (productos agrarios): - Pan. - Harina. - Leche. - Quesos. - Huevos. - Frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos naturales.
7%	<ul style="list-style-type: none"> - Productos susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana o animal, - Tabaco. - Bebida alcohólicas. - Animales, vegetales y demás productos que se consuman para la obtención de tos susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana o animal. - Bienes susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas, forestales o - Semillas. - Fertilizantes. - Residuos orgánicos. - Plaguicidas. - Etcétera. - Aguas aptas para la alimentación animal o humana o para el riego. - Medicamentos para uso animal. - Flores, plantas, semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal e ser utilizados para su obtención. - Servicios efectuados en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales y cesarios para el desarrollo de su actividad.
16%	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicable a las entregas de bienes o prestación de servicios no incluidos en los casos anteriores.

2.4.8.4.1.2 Implicaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre los socios y sobre la sociedad cooperativa agraria.

2.4.8.4.1.2.1 El Impuesto sobre el Valor Añadido y los socios proveedores de bienes de la sociedad cooperativa agraria.

La actual legislación sobre el Impuesto del Valor Añadido⁸⁴⁶ mantiene el Régimen Especial para la Agricultura, Ganadería y Pesca, similar al que ya estaba regulado con anterioridad al 1 de enero de 1993⁸⁴⁷.

Así pues, los agricultores titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Ley⁸⁴⁸, y que no renuncien, pueden acogerse al Régimen Especial para la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los requisitos exigidos son⁸⁴⁹:

- Que el volumen de operaciones durante el año inmediatamente anterior al que se realiza la declaración no haya sido superior a 50 millones de pesetas.
- Que no realicen las siguientes actividades:
 - a) Transformación, elaboración y manufactura de productos naturales.
 - b) Comercialización de productos propios junto con productos de terceros.
 - c) Comercialización de productos fuera del lugar donde radica la explotación.
 - d) Explotaciones cinegéticas de carácter recreativo.
 - e) Pesca marítima.
 - f) Ganadería independiente.

2.4.8.4.1.2.1.1 Las ventajas para el socio proveedor de bienes agrarios de la sociedad cooperativa agraria de acogerse al Régimen Especial para la Agricultura, Ganadería y Pesca.

⁸⁴⁶ ESPAÑA: LEY 37/1992..., *opus cit.*; y ESPAÑA: REAL DECRETO 1624/1992..., *opus cit.*.

⁸⁴⁷ ESPAÑA: LEY 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.** N. 190, de 9 de agosto; y ESPAÑA: REAL DECRETO 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, N. 261, de 31 de diciembre.

⁸⁴⁸ ESPAÑA: LEY 37/1992..., *opus cit.*

⁸⁴⁹ *Ibid.*, artículo 124.

Las ventajas para los sujetos pasivos que se acojan a este régimen se concretan en lo siguiente:

- No están obligados a la liquidación y pago del impuesto.
- No están obligados a los requisitos contables ni registrales a los que están sometidos los sujetos pasivos del régimen general; lo que implica:
 - a) No cumplimentar libros de registro del impuesto.
 - b) No entregar facturas.
 - c) Deben darse de alta en el censo del impuesto, obteniendo un número de identificación para que sea registrado en los recibos de los adquirientes de los productos de sus explotaciones⁸⁵⁰.
- Recibir una compensación a tanto alzado por las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutidas en las ventas de los productos de sus explotaciones y en las prestaciones de servicios que efectúen. Dicha compensación consiste en aplicar un 4 por ciento sobre el precio de venta de los productos o de los servicios prestados por los agricultores, excluidos los tributos indirectos, y los gastos tales como comisiones, transportes, embalajes, seguros o financieros. La compensación debe ser satisfechas por, los empresarios o profesionales que adquieran los productos o los servicios accesorios directamente de los sujetos pasivos del Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca; o por el Gobierno en el supuesto de que tales productos o servicios vayan destinados a Ceuta, Melilla o Canarias⁸⁵¹.

2.4.8.4.1.2.2 El Impuesto sobre el Valor

Añadido y la sociedad cooperativa agraria.

La legislación vigente sobre el Impuesto del Valor Añadido⁸⁵² establece algunas limitaciones que afectan a las sociedades cooperativas agrarias y a las sociedades agrarias de transformación, ya que quedan excluidos del Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca⁸⁵³:

- Las sociedades mercantiles.
- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.

⁸⁵⁰ *Ibid.*, artículo 129.

⁸⁵¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1624/1992..., *opus cit.*, artículo 48.

⁸⁵² ESPAÑA: LEY 37/1992..., *opus cit.*, artículo 120.

⁸⁵³ *Ibid.*, artículo 124.

Así las cosas, estas sociedades tributan según el régimen ordinario y están sometidas a las mismas obligaciones fiscales que el resto de los sujetos pasivos que no pueden acogerse a ningún régimen especial.

2.4.8.4.1.2.3 Análisis de la rentabilidad económica después del Impuesto sobre el Valor Añadido⁸⁵⁴.

Las implicaciones que el Impuesto sobre el Valor Añadido puede tener en la rentabilidad económica del socio dependen del sistema de liquidación de precios de las entregas de los socios a la sociedad.

Tal y como se establece en el análisis de la participación de los socios en los flujos reales y financieros, el estudio de la rentabilidad económica supone diferenciar:

- Una rentabilidad económica anticipada.
- Un residuo de rentabilidad económica o retorno.

Este análisis sólo contempla la rentabilidad económica anticipada ya que es la parte que grava el Impuesto sobre el Valor Añadido. Efectivamente, la rentabilidad económica anticipada es el precio que, en una sociedad cooperativa agraria, se paga a los socios proveedores de bienes. El resto, ya sea a través de retornos o a través de los intereses que se pagan al socio por sus aportaciones a la estructura financiera, no está gravado por el Impuesto sobre el Valor Añadido sino por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.4.8.4.1.2.3.1 El Impuesto sobre el Valor Añadido y la liquidación a los

⁸⁵⁴ Siguiendo el esquema de desarrollo realizado en “La participación de los socios en los flujos reales y financieros”.

socios con base en el sistema de precios de mercado.

Según el sistema de liquidación con base en los precios de mercado, la rentabilidad económica anticipada se corresponde con el precio de mercado, es decir:

$$pm_t^j (1 + \lambda_t^j); \forall \lambda_t^j = 0.$$

Donde:

pm_t^j : Precio de coste unitario de los materiales consumidos para el proceso de producción del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

λ_t^j : Porcentaje al que la sociedad cooperativa incrementa el precio de mercado de las aportaciones de producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.

La rentabilidad económica anticipada, teniendo en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido, viene determinada por la siguiente expresión⁸⁵⁵ :

$$-pm_t^j (1 + \lambda_t^j) \sum_{j=1}^m V_t^j (1 + \alpha = 4\%) = \frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)} - \sum_{j=1}^m V_t^j p_t^j (1 + \alpha = 4\%/7\%) +$$

$$\sum_{j=1}^m V_t^j cvu(mod)_t^j + (1 + \alpha = 7\%) + \sum_{j=1}^m V_t^j cvu(ggfyd)_t^j (1 + \alpha = 7\%)$$

$$+ CF_t (1 + \alpha = 7\%) + I_t^p + I_t^a.$$

Donde:

RE_t^l : Rentabilidad económica al final del proceso del socio l-ésimo o rentabilidad por la participación del socio en los flujos reales en el periodo t-ésimo.

f_t : Tanto por ciento de los excedentes ordinarios por operaciones con los socios después de intereses e impuestos que, en el periodo t-ésimo, se destina a la dotación del "Fondo

⁸⁵⁵ Ver epígrafe "La rentabilidad económica del socio y la liquidación con base en los precios de mercado".

de Reserva Obligatorio” y que depende de las aportaciones de los socios al capital social⁸⁵⁶.

- τ_t : Tipo impositivo aplicable en el periodo t-ésimo a los excedentes ordinarios por operaciones con los socios. La sociedad cooperativa agraria se considera, en España, especialmente protegida por lo que el tipo impositivo es del 20 por ciento sobre la base imponible con una bonificación de la cuota íntegra del 50 por ciento.
- V_t^j : Número de unidades vendidas del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo.
- p_t^j : Precio de venta unitario neto del producto j-ésimo en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido repercutido por la venta.
- $cvu(mod)_t^j$: Coste unitario de la mano de obra directa empleada en el proceso de producción y comercialización imputable a cada unidad de producto j-ésimo en el periodo t-ésimo, neto del impuesto sobre el valor añadido soportado por los servicios prestados.
- $cvu(ggfy)_t^j$: Gastos generales de fabricación y comercialización imputables a cada unidad de producto j-ésimo en el periodo t-ésimo, neto del impuesto sobre el valor añadido soportado. No incluye, evidentemente, los costes financieros.
- CF_t : Costes fijos operativos por las operaciones ordinarias con los socios en el periodo t-ésimo neto del impuesto sobre el valor añadido soportado. Al suponer que no se realizan operaciones con terceros no socios dichos costes fijos son los totales que soporta la empresa por sus operaciones de explotación; en otro caso, tales costes tendrían que imputarse dependiendo de los ingresos por unas y otras operaciones.
- I_t^p : Remuneración en el periodo t-ésimo a los capitales aportados por los socios.
- I_t^a : Remuneración en el periodo t-ésimo a los capitales aportados por terceros no socios.
- α : Tipo impositivo aplicable por el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado o repercutido.

1. Repercusiones para el socio⁸⁵⁷:

- Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido: El socio l-ésimo recibe una compensación a tanto alzado del 4 por ciento sobre el volumen de producto entregado a la sociedad cooperativa, valoradas al precio de mercado; es decir, está recibiendo por cada unidad de producto:

$$pm_t^j (1 + \lambda_t^j) (1 + \alpha = 4\%)$$

- Impuesto sobre el Valor Añadido soportado: El socio está soportando por las actividades realizadas en su explotación, un α que toma el valor del 7 por ciento por las compras y por los servicios que le hayan sido prestados para realizar su actividad; es decir, por cada unidad de producto:

$$cu_t^j (1 + \alpha = 7\%)$$

Donde:

cu_t^j : Coste por unidad de producto j-ésimo soportado por su actividad como empresario individual agrario.

⁸⁵⁶ Ver epígrafe “El Capital Social” (CS). ”.

⁸⁵⁷ Para el caso de una sociedad cooperativa de proveedores de productos agrarios acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca; por tanto, no tiene que liquidar el impuesto.

Suponiendo que todo lo que produce el socio l -ésimo lo entrega a la sociedad cooperativa agraria, por cada unidad de producto:

$$pm_i^j (1 + \lambda_i^j) (1 + \alpha = 4\%) < cu_i^j (1 + \alpha = 7\%);$$

Entonces:

I.V.A soportado > I.V.A repercutido

Si el socio l -ésimo está acogido al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, no liquida con la Hacienda Pública; por tanto, el Impuesto sobre el Valor Añadido supone un mayor gasto por la realización de su actividad.

2. Repercusiones para la sociedad:

- La sociedad soporta una tasa α del 4 por ciento sobre el volumen de entregas de sus socios, y una tasa α del 7 por ciento por el resto de las adquisiciones o por los servicios que se presten a la sociedad.
- Los consumidores de los productos de la sociedad le repercuten una tasa α del 4 o del 7 por ciento, según que los productos sean o no de primera necesidad.

Sin embargo, el Impuesto sobre el Valor Añadido grava el consumo, y la sociedad cooperativa se convierte en un mero intermediario que soporta el Impuesto sobre el Valor Añadido por las adquisiciones de los productos que entregan sus socios y repercute el Impuesto sobre el Valor Añadido por la venta de los mismos; la diferencia la ingresa a la Hacienda Pública o la compensa.

De tal forma que:

I.V.A. soportado > I.V.A. repercutido	Se compensa el gravamen del Impuesto.
I.V.A. soportado < I.V.A. repercutido	Se ingresa a la Hacienda Pública.

2.4.8.4.1.2.3.2 El Impuesto sobre el Valor Añadido y la liquidación a los socios proveedores de bienes con base en el sistema de márgenes brutos.

En el caso de que la sociedad liquide a sus socios con base en el sistema de márgenes brutos, es válido el análisis efectuado para la liquidación a precios de mercado; sólo es preciso diferenciar que el tipo impositivo que la sociedad repercute al socio es aplicado sobre una base mayor, al ser λ_t^j positivo.

De tal forma que:

$$pm_t^j (1 + \lambda_t^j = 0) \sum_{j=1}^m V_t^j < pm_t^j (1 + \lambda_t^j > 0) \sum_{j=1}^m V_t^j$$

Dependiendo del valor que tome λ_t^j , se pueden dar tres cosas:

$\lambda_t^j > 0/$	$pm_t^j (1 + \lambda_t^j) (1 + \alpha^{4\%}) > cu_t^j (1 + \alpha^{7\%})$	I.V.A. soportado < I.V.A. repercutido
$\lambda_t^j > 0/$	$pm_t^j (1 + \lambda_t^j) (1 + \alpha^{4\%}) = cu_t^j (1 + \alpha^{7\%})$	I.V.A. soportado = I.V.A. repercutido
$\lambda_t^j > 0/$	$pm_t^j (1 + \lambda_t^j) (1 + \alpha^{4\%}) < cu_t^j (1 + \alpha^{7\%})$	I.V.A. soportado > I.V.A. repercutido

Como el socio l-ésimo no liquida con la Hacienda Pública, le interesa, teniendo en cuenta exclusivamente la imposición indirecta, que sus entregas se valoren a un precio muy superior al precio de mercado.

2.4.8.4.1.2.3.3 La comparación de ambos sistemas.

Teniendo en cuenta que el socio acogido al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca no liquida el Impuesto sobre el Valor Añadido, el sistema de liquidación con base en los márgenes brutos es más beneficioso, ya que compensa en mayor medida la imposición que ha soportado individualmente en su explotación por las adquisiciones o por los servicios

que le hayan sido prestados, e incluso puede tener una ganancia, siempre dependiendo del exceso de precio sobre el valor de mercado (λ_t)⁸⁵⁸.

Sea como fuere, es preciso tener en cuenta que “no existe una compraventa entre el socio y su cooperativa, sino que el socio comercializa en común su producto”⁸⁵⁹, por lo que las operaciones realizadas entre el socio y la sociedad y los servicios prestados no debieran tributar por el Impuesto sobre el valor Añadido.

2.4.8.4.2 El análisis del Impuesto sobre Sociedades en las sociedades cooperativas agrarias.⁸⁶⁰

El Impuesto sobre Sociedades es un tributo directo que grava la renta de las sociedades y de las otras entidades calificadas como sujeto pasivo por la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁸⁶¹, y por el Real Decreto por el que se aprueba su Reglamento⁸⁶². Con todo, aunque numerosas disposiciones de diferentes jerarquías han modificado y complementado a esas normas, no han afectado a lo fundamental de la estructura del impuesto.

Al estar regulado el régimen fiscal de las sociedades cooperativas por una ley especial⁸⁶³, están sometidas a la norma de este impuesto por las de carácter general, pero sólo en lo que no sea contrario a su norma específica.

⁸⁵⁸ Se hace abstracción, por ahora, de las posibles implicaciones que sobre la rentabilidad del socio tiene el Impuesto sobre Sociedades, y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

⁸⁵⁹ J.M. BORRAS: “Problemática del cooperativismo agrario en España”, Ponencia presentada al I Congreso de Cooperativismo Agrario, Madrid, 7, 8, 9 y 10 de octubre de 1993, Confederación de Cooperativas Agrarias de España, pp. 67-99, p. 82.

⁸⁶⁰ Ver:

CAPARROS NAVARRO, A.: “Las sociedades cooperativas y el Impuesto de Sociedades: Armonización contable y fiscal”, *Estudios Financieros*, N. 104, noviembre 1991.

CAPARROS NAVARRO, A.: *El impuesto de sociedades en las cooperativas agrarias*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Extensión Agraria, Madrid, 1991, 2ª ed. corregida y aumentada.

J.F. JULIA IGUAL; R. SERVER IZQUIERDO: *Manual de fiscalidad...*, *opus cit.*

⁸⁶¹ ESPAÑA: LEY 61/1978..., *opus cit.*

⁸⁶² ESPAÑA: REAL DECRETO 2631/1982..., *opus cit.*

⁸⁶³ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*

2.4.8.4.2.1 Generalidades del Impuesto sobre Sociedades.

La Ley sobre Régimen Fiscal de cooperativas, en lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades establece las siguientes disposiciones⁸⁶⁴ :

1. La valoración de las operaciones realizadas por las sociedades cooperativas con sus socios ha de ser a valor de mercado⁸⁶⁵. La Ley permite que si no se pudiera fijar este precio, entonces, la valoración se ha de realizar minorando del precio de venta el margen bruto para las actividades de transformación y comercialización realizadas⁸⁶⁶; lo cual coincide con la forma de liquidación de precios según el sistema de los márgenes brutos. Para las sociedades cooperativas de consumidores y de usuarios, las de vivienda y aquellas otras que presten servicios o suministros a sus socios, las operaciones se valoran al precio efectivo por el que se hayan realizado⁸⁶⁷; lo cual implica, que si la sociedad cooperativa agraria es entendida como aquella que presta los servicios de comercialización y transformación de los productos que le entregan sus socios, el margen de libertad que pueden tener las mismas de acogerse a cualquiera de los sistemas apuntados es muy alto.
2. Los anticipos a los socios y el exceso de valor asignado a los bienes, servicios, suministros o prestaciones de trabajo de los socios sobre su valor de mercado, no son considerados gastos deducibles⁸⁶⁸.
3. La obligación de separar contablemente los resultados cooperativos de los resultados extracooperativos, ya sea por operaciones ordinarias con terceros o por operaciones extraordinarias⁸⁶⁹.
4. Para el cálculo de la base imponible, se consideran ajustes negativos el 50 por ciento de la dotación al "Fondo de Reserva Obligatorio"⁸⁷⁰ y el 100 por cien de las cantidades destinadas al "Fondo de Educación y Promoción"⁸⁷¹; y establece un límite máximo de deducción del "Fondo de Educación y Promoción" del 30 por ciento de los excedentes netos del ejercicio⁸⁷².

⁸⁶⁴ *Ibid.*, título II, capítulo IV.

⁸⁶⁵ *Ibid.*, artículo 15.1.

⁸⁶⁶ *Ibid.*, artículo 15.2.

⁸⁶⁷ *Ibid.*, artículo 15.3.

⁸⁶⁸ *Ibid.*, artículo 20.

⁸⁶⁹ *Ibid.*, artículo 16.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, artículo 16.5.

⁸⁷¹ *Ibid.*, artículo 18.3.

⁸⁷² *Ibid.*, artículo 19.

5. La posibilidad de compensar cuotas íntegras negativas del ejercicio con cuotas íntegras positivas en los cinco ejercicios siguientes⁸⁷³, a diferencia del resto de las sociedades que pueden compensar bases imponibles negativas y no cuotas íntegras.
6. Las sociedades cooperativas tienen derecho a las deducciones, y tienen las mismas limitaciones, establecidas en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades⁸⁷⁴, con la particularidad de que los socios de las sociedades cooperativas gozan de una deducción por doble imposición del 10 por ciento de los retornos percibidos o del 5 por ciento de los mismos cuando los retornos provengan de una sociedad cooperativa especialmente protegida⁸⁷⁵.

2.4.8.4.2 Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades.

Para que el Impuesto sobre Sociedades afecte a la rentabilidad económica que recibe el socio por su participación en los flujos reales de la sociedad cooperativa, es necesario, lógicamente, que la sociedad cooperativa obtenga beneficios al finalizar el ejercicio. Independientemente del sistema de liquidación que la sociedad realice a sus socios, es posible que los beneficios se repartan de forma anticipada: ya sea a través de un precio superior al precio de mercado; ya sea remunerando la participación de los socios en los flujos financieros de tal forma que haga nulo el excedente por operaciones con los socios después de intereses.

Entonces, los casos en los que se verifica tal situación son⁸⁷⁶:

⁸⁷³ *Ibid.*, artículo 24. Este procedimiento sustituye al regulado por ESPAÑA: LEY 61/1978..., *opus cit.*, artículo 18.

⁸⁷⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 2631/1982..., *opus cit.*, capítulo V.

⁸⁷⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 32.

⁸⁷⁶ Ver epígrafe "La participación de los socios en los flujos económicos y financieros de la sociedad cooperativa agraria".

Cuadro 2.4.8.4.2.2
Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades.

Sistema de liquidación	Excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses (EOSDI)	Rentabilidad económica anticipada por unidad de producto entregada	Residuo de rentabilidad económica	Intereses de capitales de los socios y de terceros
Precios de mercado	$EOSDI_t > 0$	$pm_t^j(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n RE_t^l > 0$	$BAI_t > I_t^p - I_t^a$
Márgenes brutos	$EOSDI_t > 0$	$pm_t^j(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n RE_t^l > 0$	$BAI_t > I_t^p + I_t^a$

Al ser el residuo de rentabilidad económica positivo significa que el socio tiene derecho a recibir un retorno pero después de la dotación a los fondos obligatorios y al pago de los impuestos.

De esta forma:

$$\begin{aligned}
 & \text{Para que } \sum_{l=1}^n RE_t^l > 0; \\
 \sum_{l=1}^n RE_t^l &= (1 - f_t)(1 - \tau_t) \left[\sum_{j=1}^m V_t^j (p_t^j - \frac{\sum_{j=1}^m mat_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j)}{\sum_{j=1}^m mat_t^j} - cvu(mod)_t^j - cvu(ggfy_c)_t^j) - \right. \\
 & \left. - CF_t - I_t^p - I_t^a \right] > 0
 \end{aligned}$$

Para $\lambda_t^j = 0$, los capitales no se remuneran suficientemente para que el excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses sea nulo; para $\lambda_t^j > 0$, λ_t^j no es lo suficientemente grande como para hacer que no quede residuo de rentabilidad.

Los socios reciben un residuo de rentabilidad económica que es:

$$\frac{\sum_{l=1}^n RE_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)}$$

Como quiera que el conjunto de las contraprestaciones que el conjunto de todos los socios reciben por su participación, económica y/o financiera, a la sociedad viene determinado por:

$$\sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) + I^p + \sum_{l=1}^n RE_t^l; \text{ para } \lambda_t^j \geq 0$$

El socio siempre es perjudicado cuando hay residuo de rentabilidad económica, ya que:

$$\frac{\sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) + I^p + \sum_{l=1}^n RE_t^l}{\sum_{l=1}^n RE_t^l = 0} \geq \frac{\sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) + I^p + \sum_{l=1}^n RE_t^l}{\sum_{l=1}^n RE_t^l > 0}$$

La suma de las contraprestaciones recibidas por los socios si no hay residuo de rentabilidad económica, o retorno, es mayor que la suma de las contraprestaciones recibidas por los socios cuando se genera retorno; y la diferencia viene determinada por la dotación de los fondos de reserva obligatorios y por la imposición directa sobre el beneficio de las sociedades.

2.4.8.4.2.2.1 El Impuesto sobre Sociedades y la liquidación a los socios con base en el sistema de precios de mercado.

Cuando la sociedad liquida las entregas de los socios a precios de mercado, pueden generarse dos situaciones:

Cuadro 2.4.8.4.2.2.1
Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los precios de mercado.

Situación ⁸⁷⁷	Excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses (EOSDI)	Rentabilidad económica anticipada por unidad de producto entregada	Residuo de rentabilidad económica	Intereses de capitales de los socios y de terceros
A	$\text{EOSDI}_t = 0$	$\text{pm}_t^j (1 + \lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t - I_t^a = I_t^p$
B	$\text{EOSDI}_t > 0$	$\text{pm}_t^j (1 + \lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l > 0$	$\text{BAI}_t - I_t^a = I_t^p$

La situación A supone un excedente después de intereses nulo por lo que la sociedad no tributa por el Impuesto sobre Sociedades y el socio recibe la contraprestación por las entregas a precio de mercado y, posteriormente, la remuneración por sus aportaciones a la estructura financiera de la sociedad.

La situación B supone un beneficio después de intereses positivo que da lugar a un residuo de la rentabilidad económica disminuida por la imposición fiscal sobre el beneficio.

Tanto para el socio como para la sociedad es más conveniente la situación A siempre que:

$$I^p \geq \frac{\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)}$$

⁸⁷⁷ Nótese que la situación de $\text{EOSDI} < 0$ no se contempla ya que supone el considerar una situación de insolvencia.

Siempre que los capitales aportados por los socios se remuneren más que lo que recibirían los socios como retorno, es preferible el escenario A, ya que la rentabilidad económica anticipada es la misma en las dos situaciones al coincidir con el precio de mercado.

2.4.8.4.2.2.2 El Impuesto sobre Sociedades y la liquidación a los socios con base en el sistema de márgenes brutos.

Si la sociedad liquida al socio las entregas de producto con base en el sistema de los márgenes brutos se pueden generar dos situaciones:

Cuadro 2.4.8.4.2.2.2
Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los márgenes brutos.

Situación ⁸⁷⁸	Excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses (EOSDI)	Rentabilidad económica anticipada por unidad de producto entregada	Residuo de rentabilidad económica	Intereses de capitales de los socios y de terceros
C	$\text{EOSDI}_t = 0$	$\text{pm}_t^j (1 + \lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l = 0$	$\text{BAI}_t - I_t^a = I_t^p$
D	$\text{EOSDI}_t > 0$	$\text{pm}_t^j (1 + \lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n \text{RE}_t^l > 0$	$\text{BAI}_t - I_t^a = I_t^p$

La situación C supone un excedentes después de intereses nulo por lo que la sociedad no tributa por el Impuesto sobre Sociedades y el socio recibe la contraprestación por las entregas a precio de mercado más un porcentaje sobre el mismo $\lambda_t^j > 0$ y, posteriormente, la remuneración por sus aportaciones a la estructura financiera de la sociedad.

⁸⁷⁸ Nótese que la situación de $\text{EOSDI} < 0$ no se contempla ya que supone el considerar una situación de insolvencia.

La situación D supone un excedente después de intereses positivo que da lugar a un residuo de la rentabilidad económica disminuida por la imposición fiscal sobre el beneficio.

Tanto para el socio como para la sociedad es más conveniente la situación C siempre que:

$$P + \sum_{j=1}^m V_t^j p m_t^j \lambda_t^j \geq \frac{\sum_{l=1}^n R E_t^l}{(1 - f_t)(1 - \tau_t)}$$

Es decir, siempre que el porcentaje girado sobre el precio de mercado por la entrega de producto de los socios a la sociedad cooperativa agraria (λ_t^j) junto con la remuneración de los capitales aportados por los socios sea mayor que lo que recibirían los socios como retorno.

2.4.8.4.2.2.3 La comparación de ambos sistemas.

Para comparar ambos sistemas es necesario tener en cuenta una base de estudio común, para lo que se analizan las situaciones B y D que son las que dan lugar a la imposición sobre el beneficio.

En lo que se refiere a los socios, para la comparación es necesario tener en cuenta el impuesto que grava la renta de las personas físicas⁸⁷⁹.

En lo que se refiere a la sociedad es preciso considerar cual de los dos sistemas de liquidación a los socios por las entregas realizadas a la sociedad cooperativa suponen una menor base imponible.

⁸⁷⁹ Ver epígrafe de más abajo "El análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Las dos situaciones que se analizan son:

Cuadro 2.4.8.4.2.2.3
Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre Sociedades, y el sistema de los precios de mercado y de los márgenes brutos.

Situación ⁸⁸⁰	Excedente ordinario por operaciones con los socios después de intereses (EOSDI)	Rentabilidad económica anticipada por unidad de producto entregada	Residuo de rentabilidad económica	Intereses de capitales de los socios y de terceros
B	$EOSDI_t > 0$	$pm_t^j(1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j = 0$	$\sum_{l=1}^n RE_t^l > 0$	$BAI_t - I_t^a = I_t^p$, para: $I_t^p = \sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1+\lambda_t^j) - \sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j$. $\forall \lambda_t^j > 0$
D	$EOSDI_t > 0$	$pm_t^j (1+\lambda_t^j)$ $\forall \lambda_t^j > 0$	$\sum_{l=1}^n RE_t^l > 0$	$BAI_t - I_t^a = I_t^p$

Para la comparación de los dos sistemas, los intereses que reciben los socios por sus aportaciones a la estructura financiera de la sociedad cooperativa en la situación A, han de ser iguales que el exceso de valor sobre el precio de mercado de los productos entregados por los socios en la situación B, medido a través de $\lambda_t^j > 0$.

Si esto fuera así se debe tener en cuenta que:

1. Los intereses de los deudas se consideran gasto deducible a efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades⁸⁸¹. Como quiera que todos los capitales aportados por los socios son una deuda, incluso el capital social, el importe total de I^p es deducible.

⁸⁸⁰ Nótese que la situación de $EOSDI < 0$ no se contempla ya que supone el considerar una situación de insolvencia.

⁸⁸¹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 18.3.

2. No se consideran gastos deducibles el exceso de valor sobre el valor de mercado de las entregas de bienes⁸⁸².

Por tanto, la base imponible de la sociedad cooperativa cuando liquida a sus socios a precios de mercado puede ser inferior a la base imponible de la sociedad cooperativa cuando liquida a los socios por márgenes brutos, ya que la primera es igual a la segunda incrementada por el exceso de valor sobre el precio de mercado de las entregas realizadas; es decir⁸⁸³:

$BI_t^{pm} < BI_t^{mb}$; siendo

BI_t^{pm} : Base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el periodo t-ésimo cuando la sociedad cooperativa liquida con base en el sistema de los precios de mercado.

BI_t^{mb} : Base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el periodo t-ésimo cuando la sociedad cooperativa liquida con base en el sistema de los márgenes brutos.

Entonces:

$$BI_t^{mb} = BI_t^{pm} + \left[\sum_{j=1}^m V_t^j pm_t^j (1 + \lambda_t^j) - \sum_{j=1}^m V_t^j pm_t \right]$$

2.4.8.4.3 El análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas⁸⁸⁴.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo directo que, como su nombre indica, grava su renta conforme a la Ley 18/1991⁸⁸⁵, y el Real Decreto que desarrolla su Reglamento⁸⁸⁶.

⁸⁸² *Ibid.*, artículo 20.

⁸⁸³ Nótese la dificultad de estimar el precio de mercado y los resquicios de la Ley en cuanto a la estimación del mismo. Ver al respecto epígrafe "Generalidades del Impuesto sobre Sociedades".

⁸⁸⁴ En este epígrafe se sigue la filosofía de la Alianza Cooperativa Internacional según la cual los socios de las sociedades cooperativas de primer grado han de ser personas físicas; y a la vez son empresarios agrarios individuales que adquieren la condición de socio como proveedores de la sociedad de la que forman parte.

⁸⁸⁵ ESPAÑA: LEY 18/1991..., *opus cit.*

⁸⁸⁶ ESPAÑA: REAL DECRETO 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, B.O.E., de 31 de diciembre.

Es un impuesto que grava directamente la renta que obtienen los socios de la sociedad cooperativa agraria en tanto que empresarios individuales, siempre que sean personas físicas; y que, al igual que se trata más arriba para el caso del Impuesto sobre Sociedades, la Ley sobre Régimen Fiscal de cooperativas regula la aplicación del mismo⁸⁸⁷.

2.4.8.4.3.1 Generalidades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El socio, como empresario, debe elegir un régimen de tributación de los que el Reglamento del impuesto establece para los empresarios o para los profesionales⁸⁸⁸:

1. Régimen de Estimación Directa.
2. Régimen de Estimación Objetiva.
 - Por Signos, Índices o Módulos.
 - Por Coeficientes.

El esquema que sigue pone de manifiesto los requisitos para acogerse a cada uno de los regímenes, la determinación del rendimiento para el caso de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras y las obligaciones formales que tienen los empresarios agrarios en cada uno de los regímenes.

⁸⁸⁷ Siempre que los socios de la sociedad cooperativa agraria sean personas físicas; en otro caso, los socios están gravados por el Impuesto sobre Sociedades.

⁸⁸⁸ ESPAÑA: LEY 18/1991..., *opus cit.*, artículo 68.

Cuadro 2.4.8.4.3.1
Los regímenes de estimación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

REGIMEN DE ESTIMACION	REQUISITOS	DETERMINACION DEL RENDIMIENTO	OBLIGACIONES FORMALES
Directa.	<ul style="list-style-type: none"> - No tributar por Estimación Objetiva: <li style="padding-left: 40px;">a) Por no cumplir los requisitos. <li style="padding-left: 40px;">b) Por renunciar a este régimen. 	<p>Se deducen los gastos necesarios para la obtención de los ingresos de los ingresos obtenidos, entre los que se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El autoconsumo, - Las subvenciones corrientes. <p>Y quedan excluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las subvenciones de capital. - Las indemnizaciones. - Las rentas positivas derivadas de la percepción de ayudas de la Política Agraria Común⁸⁸⁹. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pagos fraccionados trimestrales del 2 por ciento de los ingresos del trimestre si el 70 por ciento de los ingresos procedentes de la explotación del año anterior fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. - Llevanza de libros: - Libro de compras y gastos. - Libro de ventas e ingresos. - Libro de registro de bienes de inversión. - Diligencia de libros en la Administración de Hacienda⁸⁹⁰.
Objetiva por Coeficientes.	<ul style="list-style-type: none"> - No haber facturado más de 50 millones de pesetas (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido) en el ejercicio anterior. - No tener contratados a más de 12 empleados en el ejercicio anterior. 	<p>De los ingresos se deducen exclusivamente los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas. - Compras y gastos accesorios de compra y venta. - Energía y agua. - Alquileres. - Gastos financieros. - Primas de seguros. - Tributos no estatales. - Reparación y conservación. - Trabajos realizados por terceros. - Gastos de difícil justificación⁸⁹¹. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pagos fraccionados trimestrales en los mismos términos que en el Régimen de Estimación Directa. - Llevanza de libros: - Libro de compras y gastos. - Libro de ventas e ingresos. - Libro de registro de bienes de inversión. - Diligencia de libros en la Administración de Hacienda⁸⁹².

⁸⁸⁹ ESPAÑA: LEY 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, B.O.E., de 31 de diciembre, disposición adicional 5ª.

Entre estas ayudas se incluyen:

- Abandono definitivo del cultivo de viñedos, producción lechera y actividad pesquera.
- Prima de arranque de plantaciones de manzanos y de plataneros.

⁸⁹⁰ ESPAÑA: ORDEN de 4 de mayo de 1993, por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de libros-registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, B.O.E., de 6 de mayo.

Objetiva por Signos, Índices o Módulos.	- Realizar actividades empresariales, agrícolas y ganaderas que sean establecidas por Orden Ministerial ⁸⁹³ .	El volumen total de ingresos obtenidos incluidas las subvenciones corrientes y de capital multiplicado por el índice de rendimiento correspondiente a cada actividad ⁸⁹⁴ .	- Pagos fraccionados trimestrales del 2 por ciento del volumen de ingresos. - Llevanza de libro de registro de ventas e ingresos. - Conservar las facturas emitidas y recibidas. - Conservar los justificantes de los índices, signos o módulos aplicados. - No se precisa la diligencia de los libros.
---	--	---	---

En cuanto a las particularidades que establece la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas para la tributación del socio, persona física, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe referir las siguientes⁸⁹⁵:

- Los retornos cooperativos que reciban los socios se consideran rendimientos de capital mobiliario, habiendo debido practicar la sociedad cooperativa la correspondiente retención⁸⁹⁶. En este sentido se asemejan los retornos a los dividendos de las sociedades mercantiles tradicionales, no debiendo ser considerados como tales porque se trata de la contraprestación que recibe el socio por participar en el proceso productivo de la empresa y no en el capital.

Las excepciones a esta regla son⁸⁹⁷:

- Que los retornos se incorporen a capital social.
- Que los retornos se apliquen para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- Que los retornos se incorporen al "Fondo Regulado por la Asamblea General".

- Las pérdidas que le hayan sido imputadas al socio no pueden deducirse para la determinación de la base imponible del impuesto⁸⁹⁸.

⁸⁹¹ Un 15 por ciento para actividades comerciales, de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. ESPAÑA: REAL DECRETO 1841/1991..., *opus cit.*, artículo 30.1.

⁸⁹² ESPAÑA: ORDEN de 4 de mayo de 1993..., *opus cit.*

⁸⁹³ En la actualidad en España, ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, número 1º, apartado 1º, 38, y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, B.O.E., de 30 de noviembre. Como novedad se observa la inclusión de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad de Estimación por Signos, Índices y Módulos.

⁸⁹⁴ Para 1995, el rendimiento neto se reduce en un 8,5 por ciento en virtud de ESPAÑA: LEY 42/1994..., *opus cit.*, artículo 1.

⁸⁹⁵ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, título III.

⁸⁹⁶ *Ibid.*, artículo 30.a).

⁸⁹⁷ *Ibid.*, artículo 29.

⁸⁹⁸ *Ibid.*, artículo 30.b).

- Las transmisiones o reembolsos de las aportaciones de capital del socio de la sociedad cooperativa son consideradas como incrementos o disminuciones patrimoniales, y su valoración se realiza añadiendo al coste de adquisición, las cuotas de ingreso y las pérdidas que le hayan sido atribuidas al socio y le hayan sido reintegradas en metálico o compensadas con retornos acreditados en el "Fondo Regulado por la Asamblea General"⁸⁹⁹.

2.4.8.4.2.2 Análisis de la rentabilidad económica por el efecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre la rentabilidad del socio de la sociedad cooperativa agraria.

Como se comenta más arriba para el caso de las implicaciones del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas depende del sistema de liquidación a los socios por sus aportaciones de productos a la sociedad cooperativa.

Del conjunto de las contraprestaciones que recibe el socio por participar en los flujos económicos y financieros de la sociedad cooperativa agraria, la imposición directa sobre su renta es la siguiente:

- Por el precio de mercado recibido por las entregas que realice a la sociedad, tributa como ingreso por realización de actividades empresariales.
- Por los intereses recibidos por su aportación a la estructura financiera de la sociedad, tributa como rendimientos de capital mobiliario.
- Por los retornos recibidos, tributa como rendimientos de capital mobiliario; incomprensiblemente, ya que ni se trata de una contraprestación financiera ni de una aportación financiera.

⁸⁹⁹ *Ibid.*, artículo 30.c).

2.4.8.4.2.2.1 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los sistemas de liquidación con base en los precios de mercado y con base en los márgenes brutos.

Desde el punto de vista de la fiscalidad individual del socio, las mayores ventajas fiscales las obtiene el socio cuando recibe un mayor precio por sus entregas de producto.

Este precio es considerado como ingreso en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del que puede deducirse los gastos que haya tenido en el ejercicio que difieren dependiendo del régimen al que estén acogidos.

Si el socio recibe vía retornos la contraprestación por su aportación a los flujos reales, ese residuo de rentabilidad, al tributar como rendimiento de capital mobiliario, únicamente puede deducirse lo establecido legalmente, que en la actualidad es de 25000 pesetas por todos los rendimientos de capital mobiliario.

Desde el punto de vista de la imposición directa sobre la renta de las personas físicas el sistema de liquidación según los márgenes brutos confiere al socio mayores ventajas ya que los gastos deducibles por la actividad realizada en su explotación ha de ser siempre mayor que la deducción legal de 25.000 pesetas sobre los ingresos íntegros de los capitales mobiliarios.

No obstante sería preciso analizar el efecto que la deducción por doble imposición de dividendos (*sic*) tiene sobre la cuota íntegra del Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas⁹⁰⁰.

⁹⁰⁰ Al asemejar los retornos a los dividendos de las sociedades capitalistas convencionales, los socios tienen derecho a deducirse por doble imposición una cuantía igual al 10 por ciento de la cuota íntegra, siendo del 5 por ciento cuando los retornos son recibidos de una sociedad cooperativa agraria fiscalmente especialmente protegida. ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 32.

ABRIR 3. ESTUDIO DEL MARCO...

